BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 29 de julio de 1949 — Año LVII — Número 16.410

CONCURSO PARA REGISTROS DE ESCRIBANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 17.477. — Bs. As., 25|7|49.

ATENTO a que la comisión que se crea por el artículo 64 de la Ley Nº 12.990, ha terminado la inscripción de los escribanos en la respectiva matrícula, en cuya virtud ha llegado la oportunidad de proceder al llamado a inscripción de los profesionales que aspiren a la función de regente de los nuevos registros que el artículo 65 de esa ley autoriza a crear; que, asimismo, deben ser designados los representantes de los escribanos adscriptos y sin registro que integrarán el Tribunal calificador, a que se refiere el artículo 68 de la recordada ley y el artículo 65 del decreto reglamentario de la misma. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase constituído el Tribunal calificador que establece el artículo 68 de la Ley Nº 12.990, bajo la Presidencia del señor Ministro de Justicia e integrado por el Presidente del Tribunal de Superintendencia, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el Presidente del Colegio de Escribanos de Buenos Aires y los señores escribanos Nicanor E. J. M. Repetto y Pedro Miguel F. Colombi, a quienes se designa para representar, respectivamente, a los escribanos adscriptos y a los escribanos sin registro.

Art. 2º — Llámase a concurso de antecedentes, por el término de treinta días a contar de la fecha de este decreto, para la provisión de los cargos de regente de los nuevos registros de contratos públicos cuya creación autoriza el artículo 64 de la Ley Nº 12.990, a los escribanos que reúnan las condiciones que se establecen en los artículos 66 y 67 de la misma ley.

Art. 3º — Por la Subsecretaría de Informaciones se procederá a efectuar las publicaciones que ordena el artículo 66 del citado decreto.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

Transferencia de Buques Frigoríficos

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 16.549. — Bs. As., 18|7|49.

VISTO que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio contrató oportunamente con los astilleros ingleses J. Samuel White and Co., la construcción de dos (2) buques frigoríficos, cuya supervisión de construcción, designación de tripulación para las pruebas de suficiencia y primer viaje y contralor de cargas y pasajeros para esta última oportunidad, fuera concedida a la "Río de la Plata S. A. de Navegación de Ultramar"; atento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 12.941|43, hoy Ley Nº 12.980; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 11.293|49 el Poder Ejecutivo aprobó el contrato de compra de las acciones pertenecientes a la "Río de la Plata S. A. de Navegación de Ultramar"; Que la Administración General de la Flota Mercante del Estado viene atendiendo desde el mes de enero de 1942 un regular tráfico frigorífico con los distintos mercados de productos refrigerados argentinos; Que recientemente ha incorporado a su material flotante dos (2) nuevas motonaves frigoríficas construídas en los talleres de Cantieri Riuniti Dell' Adriático, cuyas características generales son bastante similares a los buques "Artico" y "Antártico"; y Que es de todo punto de vista conveniente centralizar en una mano la administración de los buques frigoríficos, por que ello permite la atención más regular, económica y coordinada, de las reales necesidades de la Nación en materia de transporte de productos refrigerados,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y al Ministerio de Transportes de la Nación para que convengan la transferencia, a la Administración General de la Flota Mercante del Estado, de los buques frigoríficos "Artico" y "Antártico".

Art. 2º — Oportunamente serán sometidos al Poder Ejecutivo, los términos del convenio a que se refiere el artículo 1º en cuanto aludan al pago de las unidades que se transfieren a la Administración General de la Flota Mercante del Estado y su régimen de amortización.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Transportes y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 suplemento de 8 páginas)
UN SUPLEMENTO DE BALANCES (de 16 páginas)

PRESENTACION DE LA FIANZA POR PERSONAL DE ESCUELAS PARTICULARES

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 17.085. — Bs. As., 23|7|49.

VISTO este Expediente (Nº 36.275|1948 de los registros de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación); atento la necesidad de prorrogar el Decreto Nº 1.896 de fecha 26 de Enero de 1949, que en copia fotográfica corre a fs. 8, en el sentido de conceder un nuevo plazo al personal administrativo y directivo de los establecimientos que funcionan bajo el contralor del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, para la presentación de la fianza respectiva, en razón de tratarse de situaciones anteriores a la vigencia del Decreto Nº 8.271 de fecha 5 de Abril de 1949; atento lo solicitado a fs. 10 por el precitado Consejo Gremial,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por ciento cincuenta días —150—, a partir del 21 de Marzo de 1949, el plazo acordado por Decreto Nº 1.896 de fecha 26 de Enero de 1949, al personal administrativo y directivo de los establecimientos que funcionan bajo el contralor del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, para la presentación de la fianza respectiva, en razón de tratarse de situaciones anteriores a la vigencia del Decreto Nº 8.271 de fecha 5 de Abril de 1949.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a los fines consiguientes.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo

Festival Internacional del Film

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Acéptase la Invitación del Gobierno Francés y Desígnase Delegado

DECRETO Nº 17.422 — Buenos Aires, 25|7|49

VISTO: La invitación formulada por el Gobierno de Francia al Gobierno Nacional, para concurrir al Festival Internacional del Film, que se realizará en Cannes entre el 2 y el 17 de Setiembre próximo, y las invitaciones cursadas por las Embajadas de Italia y de Gran Bretaña y la Legación de Checoslovaquia, para concurrir a certámenes análogos que se celebrarán en sus respectivos países, y CONSIDERANDO: Que la realización de estos festivales, al par que permiten estrechar los vínculos amistosos existentes con los países invitantes, proporcionan la ocasión de evidenciar los progresos alcanzados por la industria cinematográfica nacional en sus aspectos artístico y técnico,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno de la República Francesa para concurrir al Festival Internacional del Film, que se realizará en Cannes entre el 2 y el 17 de Setiembre próximo.

Art. 2º — Desígnase Delegado, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Director General de Espectáculos Públicos, D. Dionisio Martínez Paiva, quien sin perjuicio de concurrir al Festival de que informa el artículo precedente, representará a la cinematografía nacional en los certámenes similares que se realizarán en Gran Bretaña, Italia y Checoslovaquia.

Art. 3º — Los gastos que ocasione el cumplimiento de este decreto, se imputarán al Anexo 3, Inciso 2, Item 1, Apartado A, Principal 4, Parcial 1, del Presupuesto para el año 1949.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores e Interior.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se expedirán la credencial y el pasaporte respectivos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
J. Atilio Bramuglia. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

MINISTRO DE BULGARIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 17.480. — Bs. As., 25|7|49.

VISTAS las credenciales presentadas por S.E. el señor don Antón Nedelcov, que lo acreditan en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bulgaria,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido S.E. el señor don Antón Nedelcov en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bulgaria ante el Gobierno Argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
J. Atilio Bramuglia

EXCLUYESE A UNA FRACCION DE TIERRA DE LA EXPROPIACION DISPUESTA POR DECRETO 19.678|48

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 17.100. — Bs. As., 23|7|49.

VISTO el presente Expediente número 6.760|948 del registro del Departamento de Obras Públicas, por el que varios propietarios de la localidad de Querandí, partido de la Matanza (Buenos Aires), solicitan se excluya a sus respectivos inmuebles de la expropiación dispuesta por S.D. Nº 19.678|948 de fecha 1º de Julio ppdo., dictado en Acuerdo General de Ministros, (Expediente número 4.522|48); CONSIDERANDO: Que los referidos inmuebles, por su ubicación, no afectan el plan de obras previsto para la construcción de la "Ciudad Evita", Que por otra parte, dada la finalidad que se ha tenido en miras al dictar el S.D. Nº 19.678|948, carecería de objeto el demoler viviendas en buen estado de conservación en un sector densamente poblado, por lo que nada obsta para mantenerlas; Que puede prescindirse, por los motivos aludidos, de la fracción de terreno limitada por el Camino de Cintura, lado N.E.; las calles Isabel La Católica, lado N.O.; Italia, lado S.O. y las vías del F.C.N. Gral. Belgrano (ex F.C.C.G.B.A.); Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese de la expropiación dispuesta por el S. D. Nº 19.678|948, de fecha 1º de Julio de 1948, a la fracción de tierra limitada por el Camino de Cintura, lado N.E.; calles Isabel La Católica lado N.O.; Italia, lado S.O. y vías del F.C.N. Gral. Belgrano.

Art. 2º — Queda autorizado el Banco Hipotecario Nacional a efectuar las modificaciones o rectificaciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, pase a sus efectos al Banco Hipotecario Nacional, por intermedio del Departamento de Finanzas, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi. — J. Atilio Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Carlos A. Emery. — José M. Freire. — José C. Barro. — César R. Ojeda. — Ramón Carrillo. — Oscar Ivanissevich. — Juan F. Castro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Humberto Sosa Molina. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Enrique B. García

DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE VIÑEDOS

DIRECCION GENERAL DE VITIVINICULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Disposición Nº 332

VISTO. que de conformidad al Decreto Nº 22.176|44, Disposición Nº 193|45 y artículo 6º del Decreto Nº 14.759|48, productores y|o propietarios han debido inscribir en el respectivo Registro los viñedos implantados hasta el 30 de junio de 1948. y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º del Decreto Nº 22.176|44 determina que en el Registro de Viñedos deben figurar todas las plantaciones de vid existentes en el territorio de la Nación; y que, por otra parte, dicho Registro ha de ser expresión siempre actualizada de la realidad, para lo cual es indispensable que se tome razón de cualquier variante en los datos de la inscripción original; Que los productores de uva están obligados a inscribirse anualmente y presentar en las fechas que se establezca una declaración jurada de producción; Que ha de facilitarse a propietarios y productores el cumplimiento de sus obligaciones y se ha de procurar el régimen administrativo más ágil para registrar los cambios habidos en las condiciones de cada viñedo; Que por el artículo 4º, incisos 1º y 5º del Decreto número 22.176|44, la Dirección está facultada para determinar la oportunidad, modo, forma, documentación y demás relativo a las presentaciones de propietarios y de productores referentes al Registro de Viñedos, inscripciones y declaraciones juradas y también para dictar las disposiciones de carácter general o especiales conducentes a la aplicación del Decreto citado; y Atento los informes producidos,

El Director de Vitivinicultura,
Dispone:

INSCRIPCION DE NUEVOS VIÑEDOS

1º — Los propietarios de viñedos, implantados desde el 30 de junio de 1948 hasta la fecha, deberán inscribirlos en el Registro de Viñedos antes del próximo 31 de diciembre suministrando los datos consignados en el formulario Nº 200 y justificando su dominio.

Los propietarios de viñedos que se implantaren en lo sucesivo deberán cumplir la inscripción del párrafo anterior antes del 31 de diciembre del año de la plantación.

2º — No se requiere inscripción respecto de:

a) Las ampliaciones de viñedos, o sean las plantaciones nuevas en inmuebles ya inscriptos. En estos casos se procederá conforme a lo previsto en el punto 3º;

b) Las plantaciones que cubran superficies inferiores a 1.000 metros cuadrados incluídos callejones, o que siendo intercaladas, no alcanzaren a 500 cepas.

VIÑEDOS INSCRIPTOS, VARIANTES DE SUPERFICIE

3º — Los propietarios de viñedos inscriptos en el Registro que asimismo sean productores de los frutos respectivos, declararán en el formulario Nº 195 y en oportunidad de la primera presentación que hagan del mismo, las ampliaciones o extirpaciones o replantes que hubieran efectuado en cada viñedo durante el año anterior.

Los productores no propietarios consignarán los datos del párrafo precedente al presentar el formulario Nº 195. El propietario deberá ratificar la declaración del productor firmando el mismo formulario sobre un sello especial que se le impondrá al efecto. De faltar la firma del propietario, la Dirección lo emplazará en diez (10) días hábiles para rectificar o confirmar la declaración del productor y vencido el término se le iniciará sumario como infractor.

La División de Estadística y Contralor podrá exigir la presentación del formulario 200 cuando en vista de las variantes habidas en el viñedo lo estime conveniente.

CAMBIO DE TITULARES

4º — El propietario de viñedo y el productor que por cualquier causa dejaren de conservar total o parcialmente su respectiva calidad, deberán comunicarlo a la Dirección de Vitivinicultura por nota a entregar o remitir a la Delegación que corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes al hecho que motivó el cambio de situación, y que consignará:

a) El número de inscripción del viñedo;

b) El nombre y domicilio del nuevo propietario y|o nuevo productor;

c) Las causas que motivaron la pérdida del respectivo carácter (por ejemplo: venta del inmueble, conclusión de la locación, etc.).

Sin perjuicio de la infracción por omisión de las declaraciones de este punto, mientras no sean formuladas se considerarán subsistentes las obligaciones del propietario y|o productor inscriptos.

5º — El adquirente y el nuevo productor por cualquier título de un viñedo, deberá informar de su nueva condición dentro de los treinta (30) días hábiles del acto determinante de la adquisición mediante la pertinente comunicación entregada o remitida a la Delegación respectiva.

Si la trasmisión fuere de todo el inmueble, bastará con que el nuevo propietario o productor suscriban la comunicación de cambio que debe presentarse por su antecesor conforme al artículo 6º.

6º — Se presentará el formulario de inscripción Nº 200:

a) Cuando el inmueble adquirido sea colindante con un inmueble inscripto del mismo titular y aún cuando de la unificación de las propiedades no resulte que sus viñedos se unan o formen un solo paño;

b) En los casos de adquisición de parte de un viñedo inscripto (sea por enajenación parcial, división de condominio, partición hereditaria, etc.). Cada nuevo titular de una o más de las partes resultantes del fraccionamiento parcial o total deberá presentar formulario por separado respecto a cada parte.

7º — A los efectos de los artículos 4º y 5º, se considerarán fechas de trasmisión del inmueble y|o de adquisición de la calidad de productor la fecha de la escritura o contrato respectivos, de la declaratoria de herederos, de la aprobación judicial de la cuenta de partición o de la división de condominio, etcétera.

DECLARACIONES DE PRODUCCION E INSCRIPCIONES

8º — Todo productor de uva deberá declarar anualmente, dentro de los plazos que se fijen, la cantidad de uva obtenida en la respectiva cosecha. A tal efecto presentará a la Dirección de Vitivinicultura, sus Delegaciones u Oficinas especialmente habilitadas al efecto, una declaración jurada extendida en formulario Nº 195, debidamente firmada y consignando todos los datos que el formulario enumera.

9º — Los propietarios y|o productores respecto de los viñedos nuevos y con relación a aquellos que por cualquier motivo no tengan producción, deben presentar igualmente declaración de cosecha en el formulario Nº 195, haciendo constar claramente: "viña sin producción", o bien, en su caso: "granizo, helada, etcétera".

10. — Exímese de formular declaraciones juradas de cosecha en relación a viñedos de superficie inferior a 5.000 metros cuadrados (cinco mil metros cuadrados), y a viñas inferiores a 1.500 (mil quinientas) cepas intercaladas o diseminadas en otros cultivos.

11. — En la confección de las declaraciones juradas mencionadas en el artículo 8º, se observarán las siguientes normas:

a) Se presentará un formulario en relación a cada viñedo;

b) Las declaraciones se harán en doble ejemplar. La Delegación respectiva devolverá el duplicado al interesado con la constancia emitida bajo sello y firma de la oficina receptora de la presentación en término;

12. — Se considera productos de uva y consiguientemente obligado como tal:

a) Al propietario del inmueble que haya conservado la disposición del fruto;

b) Al arrendatario, el mediero o aparcero, el usufructuario, acreedor anticresista, y al poseedor;

c) Al que por cualquier otro título haya tenido la facultad de disponer del fruto.

DISPOSICIONES COMUNES

13. — En todos los casos de presentación suscripta por personas que actúen por representación o por cuenta ajena, deberá mencionarse especialmente la personería invocada, y adjuntar a la presentación el original y una copia simple también firmada de la documentación pertinente. El original será devuelto previa certificación de la exactitud de la copia. Quedan relevados de la nueva presentación de documentos aquéllos que ya la hubiesen satisfecho.

14. — En caso de propiedades en condominio la declaración que formule uno de los condóminos será suficiente a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Decreto número 22.176|44.

15. — A todos los efectos administrativos y judiciales relacionados con esta Disposición se tendrá como subsistente, en todos los casos y mientras no se constituya otro, el domicilio consignado en la última declaración o presentación.

INFRACCIONES Y SUMARIOS

16. — La investigación y comprobación de la existencia de infracciones al Decreto Nº 22.176 del 22 de agosto de 1944, artículo 6º del Decreto Nº 14.759|48 y a las normas de esta reglamentación y la instrucción del sumario pertinente se harán por cada una de las Delegaciones en relación a la jurisdicción que les corresponda.

17. — Dentro de los términos de la presente, corresponderá a cada Delegado la iniciativa y el cumplimiento de las medidas y actuaciones que convengan a los fines expresados, y también la facultad de encomendar tareas especiales y diligencias determinadas a los Inspectores y otros funcionarios y empleados a sus órdenes.

18. — Sin perjuicio de las facultades del Delegado y en las Delegaciones entre cuyo personal hubiera abogados, el de mayor jerarquía tendrá a su cargo inmediato la atención de cuanto se relacione con la dirección y formación del sumario.

19. — Conocida o presumida fundadamente la falta de presentación, dentro de término de las declaraciones o comunicaciones a que obliga esta Disposición, la Delegación dispondrá la apertura del sumario y enviará al interesado un telegrama colacionado con aviso de entrega notificándole de dicha providencia e intimándole el cumplimiento de la respectiva obligación dentro de diez (10) días hábiles y emplazándole para que dentro del mismo término presente escrito de defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Si el telegrama no hubiera podido ser entregado o no hubiera sido recibido por el interesado, se comisionará a un Inspector y excepcionalmente a cualquier otro funcionario o empleado de la Delegación para que constituyéndose en el domicilio de la persona o entidad obligada efectúe la notificación y|o intimación del caso.

20. — Cuando la comunicación o declaración jurada de que se trate sea presentada en la sede de la Delegación o remitida a ésta fuera de término, la Delegación dejará expresa constancia en la misma de que la presentación o remisión se ha efectuado después del vencimiento del plazo e iniciará el sumario y hará las intimaciones del artículo anterior.

21. — Cuando las circunstancias lo requieran, el Delegado podrá disponer todas las investigaciones que estime necesarias, a cuyo efecto está facultado para ordenar de oficio cuantas diligencias o medidas considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Cuando la naturaleza de la prueba ofrecida por el presunte infractor lo aconseje, podrá ampliar hasta veinte (20) días el término para la producción de descargo. También está autorizado para conceder, si le fuere solicitada, una nueva vista por cinco (5) días.

22. — Terminado el sumario, la Delegación lo elevará dentro de los tres (3) días informando sobre el mérito de las actuaciones y aconsejando la pena que creyere procedente. El sumario será sustanciado con vista de la División Estadística y Contralor y dictamen de la División de lo Contencioso. La resolución que dicte la Dirección será notificada en las formas previstas por la Delegación que corresponda.

23. — La División de lo Contencioso llevará al día el Registro de Sumarios en el cual se asentarán todas las Disposiciones por las que se apliquen multas a los infractores e informará en cada sumario si el interesado fué pasible de sanción anterior a los fines de la graduación de la pena que correspondiera.

SANCIONES

24. — El incumplimiento de las normas precedentes, cualquier demora, omisión e inexactitud en el suministro de las informaciones y declaraciones que en cada caso correspondan, será penado por la Dirección, con multa de pesos 100 moneda nacional a $ 2.000 m|n., duplicable en caso de reincidencia, conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Ley número 12.372 y artículo 5º del Decreto Nº 22.176|44.

DISPOSICIONES GENERALES

25. — La División Estadística y Contralor evacuará todas las consultas que sean formuladas por las Delegaciones en cuanto a la interpretación y aplicación de la presente y propondrá las normas que estime necesarias para su mejor cumplimiento.

26. — Por la División Fomento y Propaganda proyéctese y presupuéstese con intervención de la División Estadística y Contralor la confección de "affiches" ilustrativos en caracteres destacados de esta reglamentación para procurar su más amplia difisión.

27. — Deróganse las Disposiciones números 193 del 31 de julio de 1945; 246 del 28 de diciembre de 1945; 387 del 13 de noviembre de 1946 y toda otra que se oponga a la presente. Déjase en vigencia la Disposición Nº 210 de 27 de septiembre de 1945 y la Nº 166 del 13 de abril del corriente año, en cuanto no se opongan a la presente.

28. — Comuníquese al Boletín Oficial, a los Gobiernos de las zonas vitivinícolas, a todas las Delegaciones y a las entidades del país que agrupen a los productores de que trata la presente. Fecho, previo conocimiento de las distintas Divisiones pase, por su orden, a las de Fomento y Propaganda y Estadística y Contralor, a sus efectos.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Ing. Alberto César.

TIPIFICACION DE HARINILLAS DE TRIGO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Expte. 123.672|49

RESOLUC. Nº 1.268. — Bs. As., 22|6|49.

ATENTO a que el Decreto Nº 14.841, dictado el 29 de mayo de 1947, establece las determinaciones físicas y químicas de los productos "harinilla primera" y "harinilla segunda" y siendo necesario reglamentar la forma de los ensayos del tamizado de las mismas,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — **La Dirección General de Agricultura** por intermedio del Laboratorio de la División de Aplicaciones Tecnológicas de la Dirección de Producción de Granos y Forrajes **tendrá a su cargo el cumplimiento del Decreto Nº 14.841, del 29 de mayo de 1947, referente a la tipificación de las harinillas de trigo.**

2º — Los análisis de ceniza y humedad se realizarán de acuerdo a lo especificado en el apartado 8º de la Resolución Ministerial Nº 3.467 de fecha 16 de noviembre de 1938, reglamentaria del Decreto Nº 16.238 del 31 de octubre de 1938 y las pruebas del "tamizado" según el método que a continuación se detalla:

Procedimiento: Se efectuará el "cernido" de una muestra de 200 gramos con la humedad natural que posee, sobre tamices de 10 dms^2 de superficie, entelados respectivamente con sedas 50, 60 y 8 xx.

El tamizado se realizará mecánicamente a la velocidad media de 190-200 revoluciones por minuto, debiendo ser terminada la operación en el término máximo de 3 minutos. — Al final se verificará si no ha quedado harina apelmazada, en cuyo caso se aplastará y se darán unas vueltas más.

El peso del residuo que no ha pasado al tamiz Nº 8 xx, en el caso de la "harinilla segunda", no deberá exceder de 20 gramos (pesado en balanza sensible al medio gramo).

3º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

Emery.

Apruébase un Convenio Sobre Adquisición de la Cosecha de Amapola Azul 1949|50

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 1.466. — Bs. As., 15|7|49.

VISTO lo informado en el presente Expediente Nº 116.451|49, y el **convenio celebrado el día 8 de junio de 1949 entre representantes de entidades que se dedicarán a la elaboración de alcaloides estupefacientes de origen vegetal, por el cual se comprometen a adquirir a los** precios y en las condiciones determi**nadas en el mismo, cápsulas y semillas de amapola azul (Papaver somniferum** L. var. **nigra) provenientes de los cultivos de esa especie que realizarán los agricultores en el corriente año,** convenio que ha sido suscripto ante el señor Director General de Agricultura, ad-**referéndum de este Departamento** de Estado y el señor Director de Industria Farmacéutica y Farmacia del Ministerio de Salud Pública y, CONSIDERANDO: Que el aludido convenio asegura un precio razonable para la venta del mencionado producto, que obtendrán los agricultores de los cultivos que realicen en el ejercicio agrícola 1949|50; Que ese pacto garantiza a los productores la venta directa de sus cosechas y la percepción íntegra del precio estipulado para su negociación; Que las condiciones que se establecen acerca de las características que debe reunir el producto constituyen una base de comercialización aceptable; Que es conveniente que este Departamento de Estado preste la colaboración de sus dependencias técnicas con el objeto de asegurar el cumplimiento equitativo de las condiciones de compra y venta establecidas en el referido contrato;

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Apruébase el convenio citado en el preámbulo de la presente resolu**ción, cuyo** texto es el siguiente: "Entre los señores doctor don Eduardo C. Verardo por la firma Verardo y Cía., doctor don Adolfo E. Gómez y don Lázaro Tcherniak por Chemotécnica Sintyal S. A. y don Juan Carlos Picazo Elordy por "Alarsa" S. A. en formación, en representación de las referidas empresas industriales, domiciliadas en la ciudad de Buenos Aires; todos con poderes suficientes que exhiben en este acto, quienes en adelante se denominarán "los industriales", ante el señor Director General de Agricultura Ing. Agr. don Norberto A. R. Reichart ad-referéndum del Ministerio de Agricultura de la Nación, y el señor Director de Industria Farmacéutica y Farmacia del Ministerio de Salud Pública, doctor don Nicolás A. Díaz, conviene lo siguiente: "1º — Los industriales se comprometen a adquirir a los agricultores del país, toda la cosecha de cápsulas de amapola azul con la semilla contenida en las mismas, producida en una superficie de hasta dos mil (2.000) hectáreas durante el período comprendido entre el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

2º — Las cápsulas aludidas deberán proceder de plantas de desarrollo normal y después de cosechadas y manipuladas deberán presentar las siguientes características: sanas, completamente secas y limpias, y no podrán tener un pedúnculo mayor de cinco centímetros de longitud.

3º — El tonelaje de cápsulas con su correspondiente semilla que los industriales deben comprar, será adquirido por dichas empresas en proporciones de: sesenta por ciento (60 o|o) la firma "Alarsa" S. A., en formación, veinte por ciento (20 %) Chemotécnica Sintyal S. A. y veinte por ciento (20 %) Verardo y Cía., del total de la cantidad producida.

4º — Los industriales se obligan asimismo, a pagar por el kilogramo de cápsulas con sus semillas, envasadas y puestas sobre vagón en el lugar de origen, el precio de un peso con setenta centavos moneda nacional (m$n. 1,70), y a reintegrar a los agricultores el precio pagado por los envases.

5º — Los industriales pagarán al contado el producto que se obligan a adquirir, contra entrega de carta de porte y siempre que la Dirección de Cultivos Especiales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, certifique que la calidad de las cápsulas responda a las características especificadas en el presente convenio.

6º — La aprobación de la calidad del producto, dentro de las condiciones establecidas en la cláusula segunda, será dada por funcionarios que, a tal efecto, destaque la Dirección de Cultivos Especiales, quienes extenderán certificados de calidad. Cualquier reclamación por calidad y o peso, será tratada directamente con la Dirección aludida, en Buenos Aires, la que decidirá como árbitro arbitrador.

7º — Los firmantes, suscriben este contrato con el propósito de secundar los planes de fomento del cultivo de la amapola, en que están empeñados el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud Pública, asegurando así, a los agricultores que intervengan en el referido plan, un precio remunerador para sus cosechas.

8º — Este convenio tendrá validez y obligará a las partes, una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura de la Nación.

9º — Obligándose a su fiel cumplimiento, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Eduardo C. Verardo. — Adolfo E. Gómez. — Nicolás A. Díaz. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Lázaro Tcherniak y Norberto A. R. Reichart".

2º — Apruébase lo actuado por la Dirección General de Agricultura con motivo de la concertación del convenio transcripto precedentemente y autorízase a la Dirección de Cultivos Especiales dependiente de la misma a intervenir en la forma establecida en los artículos 5º y 6º de dicho convenio, debiendo adoptar las disposiciones pertinentes para asegurar su cumplimiento.

3º — Comuníquese, tómese nota y vuelva a la Dirección General de Agricultura a sus efectos.

Emery

INSTITUTO MEDICO NAVAL

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 16.670 - Bs. As., 19|7|49.

Nómbrase con fecha 1º de julio de 1949, en la Carrera Personal Técnico Profesional, al siguiente personal del Instituto Médico Naval: Subinspector Mayor, al Subinspector Mayor Luis Figueroa Alcorta; Oficial Mayor, al Oficial Mayor José Antonio Bozzola, al Oficial Mayor Arturo Juan Heidenreich; Oficial 3º, al Oficial 3º Julio Nicolás Cristóbal Elola, al Oficial 7º Carlos E. Alvariñas, al Of. 7º Alberto Bigatti, al Oficial 7º Joaquín Alfredo Caretti, al Oficial 7º José Marcos Victoria, al Oficial 8º Oscar P. Blanchard, al Oficial 8º Isidro Pedro Antonio Bolla, al Oficial 8º Felipe Cora Eliseth, al Oficial 8º Roberto Luis Brianceschi, al Oficial 8º Luis Antonio Chiappetta, al Oficial 8º Carlos Jesús Duverges, al Oficial 8º Juan Carlos Escalante, al Oficial 8º Miguel Freijo, al Oficial 8º Julio A. Ghersi, al Of. 8º Luis Irigoyen, al Of. 8º Juan Carlos Journade, al Oficial 8º, Roberto Daniel López, al Oficial 8º Bernardo Benigno Lozada, al Oficial 8º Mario Germán Romano Malfatti, al Oficial 8º Amadeo Marano, al Oficial 8º, Héctor Virginio Montagna, al Oficial 8º Abraham Mosovich, al Oficial 8º Jacinto Julián Parral, al Oficial 8º José Marcos Paunessa, al Oficial 8º Alfredo Pavlovsky, al Oficial 8º Ernesto Argentino Pedreira, al Oficial 8º Juan Horacio Piola, al Oficial 8º Miguel Angel Saforcada, al Oficial 8º Ricardo Salvadores, al Oficial 8º Juan Carlos Vacarezza.

TARIFAS DE SALARIOS MINIMOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Resolución s|n.|49

LEY Nº 12.713

TRABAJO A DOMICILIO

COMISION DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DE "LENCERIA, MANTELERIA Y BORDADOS" TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/2

PAÑUELOS

Roulé a mano

1	De hilo hasta 4 mm. por puntada el metro	$	0.73
2	De hilo desde 4 mm. a 7 mm. por puntada el metro	,,	0.52
3	De telas de seda natural hasta 4 mm. puntada el metro	,,	0.93
4	De telas de seda natural desde 4 mm. a 7 mm. puntada el metro	,,	0.52
5	De algodón hasta 6 mm. por puntada el metro	,,	0.35
6	De algodón desde 6 mm. hasta 1 cm. por puntada	,,	0.25
7	Por cortar y recortar pañuelos de hilo el metro ..	,,	0.06
8	Por cortar y recortar pañuelos de telas de seda natural	,,	0.05

Nota: El metraje se calcula sobre el trabajo terminado.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/3

CORPIÑOS

1	Preparar y colocar arcos con pasadores de clásticos o tela en los bustos, cada corpiño	$	0.21
2	Colocar elástico de una sola pieza ancho hasta 4½, para unir bustos cada corpiño	,,	0.08
3	Empalmar el elástico en breteles a mano el par ..	,,	0.06
4	Empalmar el elástico en breteles a máquina el par	,,	0.03
5	Pasar ballenas cortadas, docenas de pares	,,	0.10
6	Pasar elástico de cinta o género en los ganchos de atrás doc. pares	,,	0.13
7	Atraque a mano de los ganchos, docena de pares	,,	0.38
8	Colocar refuerzo en elástico para sujetar presillas de elástico o tela, cada refuerzo	,,	0.04

ADICIONALES PARA CORPIÑOS RECAMIER

1	Costura acordonada con refuerzo de tela, hasta 3 cordones por bombé	$	0.21
2	Terminación con cinta en el bombé, para aplicar espalda	,,	0.04
3	Colocar cinta para terminación del acordonado en arco con hasta dos cintas elásticas para unir bustos y cierre final	,,	0.24
4	Colocar arcos sin forrar ..	,,	0.05
5	Costura acordonada recta o curva el metro	,,	0.08

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/6

LIGAS

1	Liga forrada con puntilla, el par	$	0.43
2	Liga forrada con vivo el par	,,	0.38
3	Liga forrada simple, el par	,,	0.26
	ADICIONALES		
4	Hacer y colocar flor con moñitos	$	0.23
5	Hacer y colocar flor y roseta, el par	,,	0.25
6	Hacer y colocar doble flor unidas y moñito, el par ..	,,	0.33
7	Por cada costura más, el par	,,	0.08

Aprobadas por la Comisión de Salarios para la industria de "Lencería, Mantelería y Bordados" en su sesión del día 14 de julio de 1949.

Dr. Daniel A. Priano, Presidente

Secretarias Sector Obrero: Zulema S. Caminata, Lucía Di Palma y Filomena G. de Cacciavillani.

Secretarios Sector Patronal: Serafín Saínz, José Carlos Gambino y Angel Marcos Rimoldi.

Jubilación de Personal

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 16.453 - Bs. As., 16|7|49.

Dase por terminadas las funciones del personal de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, que a continuación se menciona: Bernardo Jorge Niño, Félix Duhart, José Octavio Fuschini, Arturo Segundo Lobo, Otton Jaskowsky, Martín Rodolfo Bombardo, Andrés Carlos Antonio Latanzio Busignani, Germán Emilio Romano, Bronislao Poswik, Carlos Arturo Colombo, Guillermo Ovalles, Alberto Ghiglia, Luis Ernesto Vera, Pedro Marcelo Lemonnier, Arturo Ernesto Carlos Silicani, Juan José Figueredo, Radamés Walter, Antonio García Cárdenas, Enrique Avellaneda, Esteban Knez, Eduardo José Alberto Carbo, Iván Dermidas, Juan Carlos Ferrer, Enrique Eugenio Anglade, Alberto Luis Rebecchi, Manuel Domínguez Meceguer, Ulises Seide Lavin, Pedro Antonio Vicente Giúdice, Ramón Clemente Carrizo, Enrique Carrera Bustamante, Jorge Erdozain, José Ramón Agustín Aleorta, Pedro José Herrera, Emilio Bordi, Alfredo Sinner, Benito Burgos Morales, Ernesto Andrés Roggy, Pedro Regalado Caro, Aníbal Servando Goris, Babe Khallon, Rufino Hilario Balza, Pedro Martino.

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 16.563. — Bs. As., 18|7|49.

Escuela Normal Nacional Mixta "Juan Ignacio Gorriti", de Jujuy: con seis (6) horas de Religión (dos en 1º, dos en 2º y dos en 5º año), a la señorita Amalia Carrillo; con seis (6) horas de Religión (dos en 1º, dos en 2º y dos en 3º año) a la señorita Lidia Argentina Vago; con cuatro (4) horas de Religión (dos en 3º y dos en 4º año), al Pbro. Regino Jalón; con un (1) cargo de Maestra de Religión y Moral, en el Departamento de Aplicación, a la señorita Dora Lida Buttazzoni; con un (1) cargo de Maestra de Religión y Moral, en el mismo Departamento, a la señorita María Rita Royo; **Colegio Nacional "Teodoro Sánchez de Bustamante", de Jujuy:** con seis (6) horas de Religión (dos en 1º, dos en 2º y dos en 3º año), al Pbro. Regino Jalón con seis (6) horas de Religión (dos en 1º, dos en 2º y dos en 3º año), al Pbro. José Gottau; con seis (6) horas de Religión (dos en 1º, dos en 2º y dos en 3º año), al Pbro. Antonio Portero; **Escuela Nacional de Comercio de Jujuy:** con seis (6) horas de Religión (dos en 1º, dos en 2º y dos en 3º año), al Pbro. Antonio Portero; **Escuela Industrial de la Nación de Jujuy:** con un (1) cargo de Maestro de Religión y Moral al Pbro. Germán Mallagray Sobrevilla; **Escuela Normal Nacional de Maestros Rurales de Humahuaca (Jujuy):** con cuatro (4) horas de Religión (dos en 1º y dos en 2º año), a la señorita Lilia Nelly Martínez; con un (1) cargo de Maestra de Religión y Moral, en el Departamento de Aplicación, a la señorita Eugenia Giménez Rossi; **Escuela Industrial de la Nación de San Pedro (Jujuy),** con un (1) cargo de Maestro de Religión y Moral, al Pbro. **Ramiro Fernández Flores**

Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOL. M. Nº 175. — Bs. As., 18|7|49

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, en el Expediente número 67.247-T-47, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como empleados de la industria textil; Que desde el 7 de octubre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921-Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — **Otórgase personería gremial al Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, con sede en la calle Solís 765|73 de la Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a empleados de la industria textil, teniendo como zona de actuación la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe.**

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de 1949, siendo las 10 hs. se reúnen los empleados de la Industria Textil, organizados en la Federación de Empleados Textiles de la Industria y Afines, fundada el día 8 de octubre de 1947; convocados por el Consejo Directivo a fin de reformar y aprobar los Estatutos Sociales, y fijar el nombre del Gremio para el futuro. — Aprobada la reforma respectiva se detalla a continuación el nuevo Estatuto.

CAPITULO I

Artículo 1º — En Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo de 1949 se constituyó en Asamblea Gral. Extraordinaria los empleados encargados y capataces quedando constituído el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina con domicilio legal en la Capital Federal.

CAPITULO II

BASES Y FINES

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de este Sndicato.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y ante las asociaciones en beneficio del gremio.
. Propiciando y concretando convenios colectivos de trabajo;

c) Cooperar con las autoridades públicas de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general. Vigilando por las condiciones dignas de trabajo y solicitando su razonable mejoramiento

d) Representar ampliamente al gremio a sus componentes individualmente, en las cuestiones de trabajo, ante el Estado, la justicia y empleadores.
Velando por el cumplimiento de las leyes y denunciando sus infracciones;

e) Propender al elevamiento moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y de bien común; Art. 3º —

g) Propender a la creación de asistencia social, médica odontológica, colonial y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.;

h) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelva la asamblea;

i) Proporcionar asistencia jurídica a los asociados por asuntos de trabajo, cuando la reclamación en principio se considere;

j) Crear la bolsa de trabajo, implantar publicaciones periódicas, propender a la educación física, fomentar la práctica del ahorro. Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

k) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, obligándose a acatar y hacer acatar con sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal arbitral que se constituya.

Art. 4º — El Sindicato tiene amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar con su órgano autorizado, todos los actos jurídicos previstos por los artículos 41 y 1.881 del Código Civil.

Art. 5. — Queda prohibido al Sindicato:

a) Intervenir o admitir que se planteen, consideren, comenten, o discutan cuestiones de carácter político, ideológicos raciales o religiosos, filosóficos o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticos o religiosas, de entidades extranjeras de representantes de potencias extranjeras o de simples particulares cuando la razón de las mismas resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y/o de la ley.

c) Apoyar cualquier cuestión ajena al objeto, competencia o intereses del Sindicato o del gremio.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Art. 6º — El Patrimonio de la institución se formará:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea;

b) Donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva cuando son sin cargo y que acepte la asamblea cuando son con cargo, siempre que no contravenga el espíritu de este estatuto y/o de la Ley;

c) Los bienes que se adquieran con fondos sociales y recursos por porcentaje de retención de convenios colectivos;

d) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y productos de actos o servicios organizados por la Institución.

Art. 7º — Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto.

Art. 8º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositará en uno o más Bancos que la C. D. establezca al nombre de ese organismo y a la orden del Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia.

Art. 9º — La C. D. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales, pero necesitará la autorización expresa en Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 10. — El capital social y los recursos del Sindicato, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad a sus Estatutos.

Art. 11. — El ejercicio económico-financiero es anual, cerrándose el 31 de Diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimientos de asociados, serán sometidos a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 12. — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada en base al sistema de partida doble.

Art. 13. — Los socios abonarán una cuota mensual de dos pesos que sólo podrá ser aumentada por Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO IV

DEL ASOCIADO

Art. 14. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar, nombre y apellido, edad, nacionalidad de origen, número de Céd. de Identidad, Nº de Libreta de Enrolamiento (si es argentino o naturalizado), lugar donde trabaje con fecha de ingreso y tarea que realiza, domicilio actual, antigüedad de residencia continuada en el país para los extranjeros, y la aclaración si pertenecen en la actualidad a otro Sindicato o Asociación similar. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la C. D. dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes.

Art. 15. — Aceptado como asociado, deberá abonar la cuota de ingreso a contar de la fecha de su aceptación.

Art. 16. — Son causas del rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente la Organización;

b) Pertenecer a otra organización obrera del mismo gremio;

DERECHOS

Art. 17. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto y el uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que las reglen. Se entiende por estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 18. — Los asociados que ingresen en el Servicio Militar no pagarán su correspondiente cuota mensual durante ese período.

Art. 19. — Renunciar en cualquier momento, siempre que tenga pago la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia.

OBLIGACIONES

Art. 20. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y resoluciones de las Asambleas y C. Directiva, así como los Convenios individuales o colectivos, compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Aceptar cargos para los que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor.

Art. 21. — Se considerará causa de fuerza mayor, enfermedad, razones de trabajo u obligaciones familiares:

d) Participar en todos los actos que organice este Sindicato;

e) Dar cuenta a Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

DEJAN DE SER ASOCIADOS

Art. 22. — Los asociados dejan de ser en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de pertenecer a la industria textil.

SERAN CAUSAS DE EXPULSION (o SEPARACION)

a) Las contravenciones o violaciones a los Estatutos;

b) Cuando hubiera originado una violación de las condiciones requeridas, por los estatutos para el ingreso. Por actos que afecten la marcha o prestigio del organismo;

c) Falta de solidaridad con los demás asociados;

e) Actuar o gestionar personalmente invocando la representación del organismo. Estos socios sólo podrán reingresar siempre que la C. D. lo juzgue oportuno, pero deberá haber transcurrido un año y medio y abonar 6 cuotas como ingreso.

a) Las causas de expulsión son: Por faltas que den lugar a suspensión o expulsión, cuando adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia;

b) Observar inconducta manifiestamente inmoral o por adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del sindicato, haber engañado o tratar de engañar al asociado, para obtener un beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o reiterada o que incurre en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución;

c) Ejercicio de actos de violencia en personas o cosas. Las exclusiones o expulsiones, tendrá validez por 2/3 votos presentes en la C. D.

Art. 23. — Los asociados afectados por medidas de suspensión, exclusión o expulsión, podrán solicitar reconsideración por escrito fundado; breve, serena, y respetuosa, dentro de 15 días de haber recibido copia de la resolución pertinente. La C. D. resolverá en forma fundada dentro de las tres reuniones ordinarias, y de no hacerse lugar, podrá apelarse dentro de los 10 días hábiles de la fecha de la resolución, siempre que apoyen en recurso con su firma por lo menos cinco asociados que tengan un año de antigüedad. La C. D. incluirá la apelación en la orden del día de la primera asamblea en la que se dará curso si guarda estilo, y tomándose una resolución definitiva e inapelable.

Art. 24. — Todo asociado excluído o expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea ordinaria después de haber transcurrido 2 años. Denegado el ingreso una vez, no podrá ser asociado en lo sucesivo.

Art. 25. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso, perdiendo sus derechos que recuperará con el pago de las cuotas atrasadas.

Art. 26. — El asociado que pierde su condición de tal por cualquier motivo, pierde el derecho sobre los bienes de la sociedad y los beneficios que como socio tenía.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 27. — Además de las penalidades establecidas en el Art. 22, la Comisión Directiva podrá amonestar de palabra o por escrito a los asociados que cometan transgresiones de carácter leve o a los asociados de buena conducta o antecedentes que cometiendo faltas que darían lugar a la exclusión, éstas tengan atenuantes atendibles. En tales casos deberá el asociado seguir abonando la cuota social. Las suspensiones se aplicarán también por causas leves y variarán de 15 días hasta el año. Durante el tiempo de la suspensión deberá pagar el asociado la cuota social.

Art. 28. — Quedará inhabilitado por 2 años en el desempeño de cargos representativos de la institución, el asociado que fuere suspendido como medida disciplinaria o que fuere amonestado en los últimos 10 meses, 2 veces por escrito con causa fundada.

DE LA DIRECCION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Art. 29. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 30. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V

Art. 31. — La Comisión Directiva estará integrada por 10 miembros titulares y 2 suplentes.

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario social, cultural y asistencial.
6 — Un Secretario Administrativo.

7 — Un Tesorero.
8 — Un Protesorero.
9 y 10 — 2 Vocales titulares.
11 y 12 — 2 Vocales suplentes.

Art. 32. — Los miembros de la C. D. durarán en sus cargos 4 años, debiendo ser renovados por mitades cada 2 años, pudiendo ser reelectos.

a) En la primer elección, durarán la mitad del período los que ocupen los lugares pares de la enumeración del art. 31.

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisadora de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 22 años;
b) Tener una antigüedad en la industria textil de 2 años como mínimo de empleado;
c) Ser afiliado a la organización con más de 2 años de antigüedad en la misma;
d) Haber desempeñado funciones de delegado o miembro de comisión interna, durante el tiempo de 2 años continuados o tres alternados;
e) No estar encuadrado en inhabilidades de estos estatutos, gozando de buen concepto de trabajador serio y honesto;
f) Ser argentino de origen, o naturalizado, con 10 años de residencia en el país.

Art. 34. — La comisión directiva se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días, el día que ella acuerde, y extraordinaria cada vez que convoque el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 35. — En caso de ausencia en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados, el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes que pasen a ocupar permanentemente otros cargos de la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes que tengan prioridad en el orden de lista.

Art. 36. — Los miembros de la C. D. podrán solicitar licencia para faltar un número determinado de reuniones y sólo será denegado el pedido, cuando ello afecte la posibilidad de formar quórum aún con la incorporación de los vocales suplentes. Cuando se concede la licencia deberá hacerse saber al reemplazante.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones de la C. D.:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y una mejor organización, designar asociados para formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales, o en casos especiales, designar sub - comisiones seccionales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X;
c) Nombrar los representantes del sindicato ante organizaciones o instituciones a que esté afiliado, en las cuales tenga que actuar o en las que tenga intereses gremiales que atender;
d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes, así como efectuar compras, permutas, cesiones, donaciones en pago o por cualquier otro título, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones o todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos;
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones sin discrepar con los propósitos y fines de la institución, ni con la letra y espíritu de este estatuto que no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
h) Adherirse y colaborar con los actos que organicen las autoridades nacionales y provinciales ajenos a fines políticos;
i) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversaciones o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
j) Llevar a las asambleas ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio anual, que deberá hacerse conocer a los asociados con 15 días de anticipación, fijándolos en la sede social o en el periódico oficial de la institución;
k) Convocar las asambleas ordinarias, estableciendo en la orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
a) Memoria y balance anual; b) apelaciones de los socios y pedidos de reingreso; c) Informe electoral; d) elección de 4 asambleístas para firmar el acta y e) detalle claro y preciso de otros puntos que se considerea necesarios;
l) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la C. D. o lo soliciten por escrito como mínimo el 50 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la Orden del Día;
ll) Postergar hasta en (6) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello con cargo de informar a Asamblea;
m) Invitar a los asociados a que terminen amigablemente las disputas o diferencias que entre ellos se suscitaran;
n) Amonestar, suspender o excluir a los asociados por inconducta de acuerdo a este Estatuto;
ñ) Realizar actos y tomar iniciativas conducentes al cumplimiento paulatino de los fines de la Institución;
o) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 38. — El miembro de la C. D. que falte a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada, se hará pasible a la cesantía en el cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 39. — Formarán quórum en la primera Convocatoria por mayoría, y en la segunda con los presentes. El asociado que presida las reuniones de la C. D., dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 40. — Las resoluciones de la C. D. sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello quórum de 7 miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 41. — La C. D. que tendrá el carácter de vocales dentro de la C. E., juzgará junto con ésta dentro de los 5 días, de la validez o nulidad de las elecciones de los miembros de la C. D. y de la C. R. de Cuentas. En caso de no aprobarse, debe fundarse la nulidad en causa grave y convocarse a nueva elección dentro de un plazo máximo de 45 días a la fecha de la elección anterior. Si dentro del plazo establecido no se observaran, las elecciones se darán por aprobadas.

Art. 42. — Cuando la C. D. no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los (3) días convocará una Asamblea Extraordinaria, si es que no se realiza antes una Ordinaria, a fin de integrar la C. D. con miembros (ad-hoc), que ocuparán los cargos vacantes hasta la próxima renovación de autoridades. La designación se hará por votos directos secretos de entre los Secretarios de Comisiones Internas y será electo quien tenga mayor números de votos.

Art. 43. — En casos de renuncias colectivas de la C. D. que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del Sindicato, pudiendo apelar a ello conforme al Artículo 23.

Art. 44. — La C. D. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones: a) copias auténticas de la Memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios; b) Notificar todo cambio o modificación en la C. D.; c) Copia de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; d) Copias de las actas de cada asamblea; e) Copia de la convocatoria a elecciones; f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 33; g) Copia de los convenios colectivos que celebre; h) Y toda información que se requiera.

Art. 45. — Los miembros de la C. D. podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten al Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D. a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que invitarán a retirarse al miembro discutido, requiriéndose el voto favorable de los 2/3 de miembros presentes para resolver en definitiva.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del Secretario General

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia Oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o el tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la C. D.;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. D.;
e) Firmar las actas y resoluciones de la C. D. correspondientes a las reuniones a que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere el Art. 8, así como también las memorias, balances, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar, con el acuerdo de la C. D. los empleados que estima necesarios y las Sub-Comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D. y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. D., para su oportuna resolución.

DEL PROSECRETARIO GENERAL

Art. 47. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de éste.

DEL SECRETARIO GREMIAL

Art. 48. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

Atender las cuestiones gremiales del Sindicato, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Atender conjuntamente con el Secretario Cultural, Social y Asistencial, la propaganda oficial en el aspecto gremial y en caso de editarse periódico, atender la parte gremial del mismo, en consulta con el Secretario General.

Llevar los registros necesarios, el archivo y preparar las informaciones o memorias que le solicite el Secretario General o la C. D.

Encarar los problemas de organización gremial, contratos colectivos, atender las relaciones gremiales con las distintas dependencias del M. de T. y Previsión y ser nexo de unión con los demás gremios.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

Redactar y firmar las Actas de las asambleas y sesiones de la C. D., dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes, si fué con aviso, fundando causa, o no.

Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa su lectura, y leer las órdenes del día.

Llevar un cuaderno con índice donde consten por materia, los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea o C. D., a fin de facilitar los antecedentes jurisprudenciales.

Llevar el Registro de Firmas y Asistencias en las asambleas.

En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales, Titulares o Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o a Tesorería.

Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero, los Balances, Memorias y Estados Económico-Financieros del Sindicato. Tendrá a su cargo la contabilidad del Sindicato que incluye el libro de Caja que debe llevar el Tesorero, la estadística del movimiento de Socios y el Registro de Asociados donde consta su ingreso en orden numérico correlativo, con los datos que se enumeran en el Art. 14, dejando espacio conveniente para anotar la causa de su egreso o medida disciplinaria que se adopte.

Tendrá a su cargo todas las comunicaciones que deban hacerse al M. T. y P., recabando para ello todos los informes y datos de quien corresponda.

Vigilar la marcha general de la Administración y de todo el personal en general, con el carácter de Jefe de Personal.

DEL SECRETARIO SOCIAL, CULTURAL Y ASISTENCIAL

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario Social, Cultural y Asistencial:

Tratar de llevar a la práctica, mantener y desarrollar todos los fines de carácter social, cultural y asistencial, que contempla este Estatuto.

Tener a su cargo la organización, registro, archivos y correspondencia que origina su función.

Organizar y mantener la Biblioteca Social, todo lo atingente a publicaciones accidentales o periódicas que se resuelva efectuar y la propaganda oficial conjuntamente con el Secretario General.

DEL TESORERO

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

Percibir las mensualidades y|o vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello.

Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

Disponer el pago de gastos autorizados por la C. D. firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General.

Presentar mensualmente un informe del movimiento de Tesorería a la C. D. con el detalle del movimiento global de fondos.

Llevar el Libro de Caja y Mayor de Caja, conforme con el art. 12 y llevar el Registro de Socios cotizantes.

Manejar bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.

Firmar los recibos.

DEL PRO-TESORERO

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.

Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

DE LOS VOCALES

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:
Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte en sus deliberaciones.
Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre.
Colaborar con los secretarios en la C. D.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar otro puesto o estén ausentes.
Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les designe.
Estar presentes en las reuniones de la C. D., con voz, pero sin voto, y sin poder hacer moción alguna.

CAPITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 56. — La Comisión Revisora de Cuentas está constituída por 2 miembros titulares y 2 suplentes, que durarán, 4 años pudiendo ser reelectos y renovándose cada 2 años en la oportunidad que lo haga la C. D., en forma alternada.
Ejercerá un amplio control sobre la gestión económico financiera de la Institución.
Art. 57. — Son deberes y atribuciones de la Comisión revisadora de Cuentas:
Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos y reglamentos económicos financieros por parte de la C. D.
Poner el Visto Bueno u observar los estados de Caja, Balances, cuadros demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventarios, etc.
Elevar a la C. D. para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño.
Art. 58. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.
Art. 59. — En caso de que los 2 suplentes pasen a ser titulares, se designará en la primera asamblea 2 suplentes, hasta la primera elección.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Marzo de cada Año, las Extraordinarias, cuando la C. D. lo considere necesario o lo soliciten el 50 o|o de los asociados no morosos.
Art. 61. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de 10 días de anticipación, por medio del órgano periodístico de la Institución si éste existe, colocando copia de la Convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución con 5 días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuídos por lo menos con 10 días de anticipación.
La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se relizará la Asamblea, así como también la Orden del Día a tratarse.
Las asambleas Extraordinarias cuando su urgencia lo justifique podrán convocarse con 48 horas de anticipación, colocando copia de convocatoria en la sede central y seccionales y publicándose en 2 periódicos.
Art. 62. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confeccione la C. D. o soliciten los asociados según corresponda. Los asociados con la firma del 10 o|o de los mismos no morosos, con más de 2 años de antigüedad, podrán solicitar con la antelación necesaria, la inclusión de un punto especial en la Orden del Día.
Art. 63. — Formará quórum en las asambleas, en primera convocatoria, la presencia de más del 50 o|o de los socios afiliados. En caso de no obtenerse quórum, después de 1 hora de tolerancia, el número se reducirá en la presencia de más del 30 o|o del total de Afiliados. En caso de no lograrse nuevamente quórum, después de 1 hora de tolerancia, se convocará a Asamblea por segunda vez y será suficiente para formar quórum la presencia de más del 15 o|o del total de Afiliados.
Art. 64. — La asistencia de asociados a la reunión, deberá controlarse a su ingreso al recinto en que se realice la asamblea. Deberán acreditar su identidad con el carnet y Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento, debiendo estar al día con Tesorería para poder participar en la misma.
Art. 65. — Las reuniones de la asamblea serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del lugar de jurisdicción del Sindicato, pues en ese caso carecerán de valor.
Art. 66. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos; a pedido de 5 ó más asambleístas puede rectificarse la misma hasta 3 veces. Podrá también pedir rectificación nominal cuando lo soliciten por lo menos el 10 o|o de los presentes. Si resulta empate, se rebrirá el debate y se votará nuevamente, en caso de repetirse el empate, el voto del Presidente de la Asamblea decidirá. Sólo se procederá por Voto Secreto y cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas.
Art. 67. — La Presidencia no permitirá a los asambleístas las discusiones ajenas y susceptibles a alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.
Art. 68. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta 2 veces y el autor de la moción en debate, hasta 3 veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare de libre debate.
Art. 69. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate, a los que ya hayan hecho uso de ella una vez.
Art. 70. — Los miembros de la C. D. y de la C. R. C., no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.
Art. 71. — Las asambleas ordinarias tratarán: a) Memoria, Inventario y Balance General.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) De la Expulsión y readmisión de los asociados.
Art. 72. — En Asambleas Extraordinarias deberán ser tratadas las siguientes cuestiones:
Reforma de Estatutos y Reglamentos Internos y revocatoria de resoluciones tomadas por asambleas.
Declaración de paros, huelgas, trabajo a reglamento, etc., que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
La C. D. puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere conveniente y dando cuenta en la primera Asamblea que se realice. Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.
Contribuciones de cualquier índole que se imponga a los socios y aumentos de la cuota mensual o de ingresos. Esta última no podrá ser nunca elevada a más del triple de la cuota inicial. Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria.
Art. 73. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General, Pro-Secretario General y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno a un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la C. D. y en su ausencia se designará por la presidencia a un asociado. Los secretarios Tesorero y Pro-Tesorero de la C. D., asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea. Los menores de 18 años, tendrán voz, pero no voto en las asambleas.
Art. 74. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del Día y|o disponer el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.
Art. 75. — Los asuntos serán tratados de acuerdo con la orden del día y todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, se considerará como una moción y será sometida a juicio de la Asamblea si es apoyada por lo menos por 2 miembros.
Art. 76. — Cuando una cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras que no se tome una resolución, no puede llevarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.
Art. 77. — Son cuestiones de orden, las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea.
Art. 78. — Son cuestiones previas:
Que se levante la sesión.
Que se pase a cuarto intermedio.
Que se declare libre el debate.
Que se cierre el debate.
Que se aplace la consideración de un asunto.
Que se declare que no hay lugar a deliberar.
Art. 79. — Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitan el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.
Art. 80. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos a la Asamblea, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.
Art. 81. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.
Art. 82. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.
Art. 83. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 72 requiere para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.
Art. 84. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerlos, quienes, en tal caso, se comprometan a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará 5 miembros para que conjuntamente con la C. D. proceda a transferir los bienes al C. N. de E., en el menor plazo posible.

DE LAS ELECCIONES

Art. 85. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de Abril del año que corresponda por convocatoria de la C. D. con 45 días de anticipación, fijándose día de la eleccion, horario de la misma (que deberá ser de 12 horas continuadas) lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato, sea para completar período o por el período completo.
Art. 86. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado mayor de 18 años, que posea una antigüedad mínima en la Institución de más de 1 año a la fecha de la elección y no esté afectado por inhabilidades establecidas en estos Estatutos, y esté al día con Tesorería.
Art. 87. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo con las normas siguientes: se incluirá en el Padrón a todo asociado que de acuerdo al presente Estatuto tenga derecho y obligación de concurrir y esté al día con Tesorería. El Padrón deberá estar a la vista en la sede con 5 días de anticipación.
Art. 88. — Para ocupar los cargos de la C. D. o C. R. C., deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 33.
Art. 89. — La Elección se efectuará por lista separada para miembros de la C. D. y para los de la C. R. C. no computándose votos sueltos.
Art. 90. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 20 días de anticipación a la C. D. y propuestas por 250 asociados con más de 1 año de antigüedad. Dos listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo para ser presentadas a fin de que los asociados, dentro de los 5 días corridos, se formulen en oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias. La tercer lista será estudiada, con el mismo objeto por la C. D. en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los asociados, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 2 días corridos y dentro de los 2 siguientes deberá expedirse la Comisión electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente en que se consideren aprobadas, y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días con el mismo padrón electoral. La impresión de las listas en cantidad suficientes, estará a cargo del Sindicato.
Art. 91. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias faculdades. No podrán ser Apoderados los miembros de la C. D., C. R. de C., los candidatos o los miembros de la C. Electoral y deberán tener una antigüedad de dos años en el Sindicato. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación. Las listas podrán individualizarse sólo dando a cada una de ellas el nombre de colores.
Art. 92. — La C. D. designará, en el acto de la convocatoria a elecciones o dentro de los 7 días de ésta la comisión electoral constituída por un miembro de la C. D., un candidato de cada lista, elegido por sorteo y un miembro de la C. R. de C., con dos suplentes para cada uno de estos miembros a fin de poder reemplazarlos en caso de ausencia para que solucionen cualquier inconveniente electoral, fiscalicen las tareas preparatorias del comicio, asesoren a la C. D. sobre ese particular, solucionen los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalicen dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y la C. D. prestará toda colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La C. Electoral labrará un Acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de Expediente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la C. D. agregando las Acts de apertura y clausura del comicio y de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la C. D., se archivará como antecedente.
Art. 93. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se entregará, autorizado por el Presidente de la mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Deberá usar el cuarto oscuro que estará instalado al efecto. El número de mesas que se constituirán, será a razón de una cada 300 votantes, debiendo existir en la proximidad de cada uno de ellos la nómina de los que votan en la misma. La distribución de las mesas podrá ser de acuerdo al orden del apellido de los afiliados empadronados o al orden de la numeración de carnet, según sea el procedimiento que se rija para la confección de los padrones.

CAPITULO IX

Art. 94. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la C. E., labrándose las actas respectivas, por duplicado, una para entregar a la C. E. y otra quedará en poder del presidente de la mesa para el caso que se discuta o extravíe la primera.
Art. 95. — Resultarán electos los miembros de la C. D. y C. R. de C., cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto electoral y tomarán posesión de su cargo dentro de la primera quincena del mes de Agosto de ese año.
Art. 96. — Cuando la elección se efectúe con una sola lista de candidatos, ésta se considerará rechazada, si

el número de votos en blanco es mayor que el de los computados a favor de la lista. Debiéndose llamar a nueva elección dentro de los 30 días.

Art. 97. — Los miembros salientes de la C. D. y de la C. R. de C., deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente a la primera reunión ordinaria de la C. D. en el mes de Agosto, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estados de fondos y cobranzas, cada miembro de la C. D., el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 98. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también, con 10 días de anticipación la C. E. indicará el número de mesas que se constituirán y la nómina de quienes la presiden. En el acto del comicio, la C. E. podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario.

Art. 99. — No serán considerados válidos los votos con listas que tengan nombres tachados o que contengan leyendas antojadizas.

CAPITULO X

DE LAS SECCIONALES

Art. 100. — La C. D. cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea las creaciones de seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado por cuota de los asociados cubra los gastos que demande la Seccional.

Art. 101. — La C. D. nombrará, para dirigir la seccional una sub-comisión entre los asociados de esa jurisdicción que durarán dos años, pudiendo ser reelectos. Dicha designación se efectuará en el mes de Mayo de cada año por votación secreta que se efectuará entre los miembros de la C. D. sobre una lista de precandidatos propuestas a razón de dos por cada miembro de la C. D. y de la C. R. de C. La sub-comisión estará constituída por un Secretario Seccional y un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. En su primera elección durarán (1) año los que ocupen en la numeración lugar par.

Art. 102. — La sub-comisión seccional será agente natural de la C. D. y cooperará con la misma, atendiendo a los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la C. D. con voz, pero sin votos. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el Pro-secretario.

Art. 103. — Cuando en la seccional se efectúe la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central de donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender a los gastos autorizados siempre y cuando no se resuelva pagar directamente en la sede central.

Art. 104. — En el local de la sede seccional, deberá fijarse, lo antes posible, todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 105. — Los miembros de la subcomisiones seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la C. D., tomada por votación de los 2/3.

Art. 106. — Para las elecciones que se refieren el capítulo IX en cada seccional, se constituirán el número de mesas que correspondan para que voten los afiliados de la misma. El resultado del escrutinio se remitirá de inmediato a la C. E. central, labrándose acta por triplicado, entregando una de ellas al secretario seccional y otro en poder del presidente de la mesa.

CAPITULO XI

DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 107. — La C. D. podrá proyectar reglamentos internos que considere oportunos, siempre que no importe una modificación a la letra o espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

CAPITULO XII

TRANSITORIO

Art. 108. — Este estatuto ha sido ajustado a las sugerencias del Ministerio de Trabajo y Previsión en base del aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada el día 8 del mes de Mayo de 1949 en la Capital Federal con la mayoría de los afiliados, formando el quórum correspondiente.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme con lo establecido por la Ley Nº 12.921.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio del Interior

FINANCIACION CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO 1949

16.741—20|7|49. — Aprópiese al presente ejercicio (Ley 13.249) las sumas de $ 17.750.— m|n., relativo a la licitación Nº 100 realizada por la Dirección Gral. de Administración, con destino a la provisión de diversos elementos destinados a la Gobernación de Santa Cruz, de la que resultó adjudicataria la firma Telco S. R. L.

16.742—20|7|49. — Aprópiese al presente ejercicio (Ley 13.249) la suma de $ 2.784,10, relativo a la Licitación Pública Nº 107, realizada por la Dirección Gral. de Administración, con destino a la provisión de diversos elementos destinados a la Gobernación de La Pampa, de la que resultó adjudicataria la firma Boris Garfunkel e Hijos S. R. L.

CONTRATACIONES DIRECTAS

16.805—20|7|49. — Celebradas por la Dirección Gral. de Gendarmería Nacional con diversas firmas, para la provisión de cámaras y cubiertas, con destino a la atención de los servicios a su cargo por un importe total de $ 47.248,05 m|n.

APRUEBANSE LICITACIONES PUBLICAS

16.743—20|7|49. — Nº 8, realizada por la Dirección Gral. de Gendarmería Nacional para contratar la adquisición de diversos elementos y herramientas, con destino a la División de Construcciones de su dependencia y adjudícase a diversas firmas por pesos 29.236,40 m|n.

16.796—20|7|49. — Nº 14, realizada por la Dirección Gral. de Gendarmería Nacional, para contratar la adquisición de elementos de librería, con destino a la atención de sus servicios y adjudícase a diversas firmas por $ 24.924,90 m|n.

POLICIA FEDERAL

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos:

16.777—20|7|49. — Con carácter condicional Auxiliar 3º, Ignacio Francisco Almada, Juan Martí Solís, Enrique Falcón, Marcelino Ramón Montero y Auxiliar 1º Julio Segundo Ontivero.

LEGITIMO ABONO

16.882—21/7/49. — Reconócese la suma de $ 17.000 m/n. a favor de Figueroa Argentina S. A. en concepto de compra del tractor marca Loyd serie T. T. 415 Nº 7.193.315, que la Gobernación del Teritorio Nacional de Formosa retirara por error del galpón de carga del Ferrocarril Nac. General Belgrano, juntamente con una partida de tractores que el M. del Interior le enviara.

APRUEBANSE CONTRATACIONES DIRECTAS

16.877—21/7/49. — Realizada por la Dirección Gral. de Administración a favor de Goñi Hnos., para provisión de (4) galpones metálicos desarmables, con techo parabólico, por la suma de $ 140.000,00 m/n.

16.880—21/7/49. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a favor de "Carrier-Lix Klett S. A." para provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, con destino al Teatro Auditórium del Casino de Mar del Plata, por la suma total de $ 262,500,00 m/n.

16.881—21/7/49. — Realizada por la Dirección Gral. de Administración con el M. de Marina, Taller de Marina Dársena Norte, relativa a la construcción de 32 palas topadoras, aplicables a grúas Trackson y colocación de 14 de ellas en las citadas grúas, con destino a las gobernaciones de los Territorios Nacionales, por la suma de $ 151.459,85 m/n.

MODIFICASE EL ART. 1º DEL DECRETO Nº 10.740/49

16.885—21/7/49. — En el sentido de que la suma de $ 109.060 m|n. deberá atenderse con la siguiente imputación: Ley 13.249 Anexo 2, (Interior) Capítulo I (Administración Central A, Gastos a Financiar con Recursos de Rentas Generales ordenado por Decreto Nº 1.416/49 Inciso 2 (otros gastos) Item 12, Apartado b, Partida principal 2, Partida parcial 4.

MODIFICANSE IMPUTACIONES

16.878—21/7/49. — Dispuesta por Decreto Nº 32.602/48, se atenderá con cargo a la Ley 13.249, Anexo 2 (Interior, Capítulo I, A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, ordenado por Decreto número 1.416/49, Inciso 2, Item 1, apartado a, Partida principal 4, Partida parcial 6.

16.879—21/7/49. — Dispuesta por Decreto Nº 38.788/48, se atenderá con cargo a la ley 13.249, Anexo 2 (Interior), Capítulo I, A, Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, ordenado por Decreto número 1.416/49 Inciso 2, Item 12, apartado a, Partida Principal 4, Partida Parcial 3.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

16.392—15|7|49. — Déjase sin efecto el del Sr. Emilio Victor Megassini como Agregado Cultural. (Dto. 24.078|47).

Designación

16.554—18|7|49. — Al Funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul), D. Olegario Andrés Rodríguez para que actúe en carácter de Correo Diplomático.

Promociones

16.552—18|7|49. — A Funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul), D. Lucio Manuel Moreno Quintana.

Suspensión Provisional

16.443—16|7|49. — Al Secretario de primera clase de la Embajada en Guatemala, Casildo Osés, y al Secretario Gremial de primera clase de la Embajada en los Estados Unidos del Brasil, Julio Caprara (en sus funciones).

Traslados

16.555—18|7|49. — De la Embajada en Paraguay al Consulado de La Coruña, del funcionario de la categoría "I" Agregado y Vicecónsul, D. Horacio García Uriburu (déjase sin efecto).

16.557—18|7|49. — Del Consulado Gral. en Amberes al Ministerio, al funcionario categoria "E" (Consejero de 2ª clase y Cónsul Gral. de 2ª clase), D. Juan M. Marchiselli.

Destinos

16.553—18|7|49. — Al Consulado en Málaga al funcionario categoría "I", Vicecónsul D. Víctor José Llambí.

16.556—18|7|49. — Al Consulado Gral. en Londres al funcionario categoría "D" (Cónsul Gral. de 1ª clase), D. Raúl Chiesa.

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Autorización

16.442—16|7|49. — A considerar incluída las excepciones previstas en el artículo 5º del Decreto Nº 19.731|48, la solicitud de indemnización por daños de guerra presentada por María Luisa Hasperg de Dünhoff.

Ministerio de Ejército

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

16.639—19/7/49. — Déjanse sin efecto las impuestas a los Soldados, Felipe Barrientos y Julio Ricardo Castro por BB. MM. PP. 1.393, 1.470 y 1.513, impónense a los Soldados, Felipe Barrientos 26 meses de recargo de servicio, Raúl Alfredo Martini 20 meses de recargo, Julio Ricardo Castro 23 meses de recargo, Héctor Ramos 2 meses de recargo, Pablo Pinto (8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Luis María Somoza 70 días de recargo.

16.640—19/7/49. — Déjase sin efecto la impuesta al soldado Ramón Lázaro Rodolfo Alarcón (B. M. P. 1.470); Impónense al Soldado Ramón Lázaro Rodolfo Alarcón 29 meses de recargo Luis Eduardo Zandalasini 29 meses de recargo, Aspirante a Oficial de Reserva Alfredo Mario González 7 meses de recargo y 12 días de calabozo, Soldado Voluntario de 3ª Reynaldo Alcides Marcolini 9 meses de recargo y 16 días de calabozo, Soldados Antonio Ernesto Salguero 8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Adolfo Servando Bazán 8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Gervasio Manuel Fernández, 8 meses de recargo y 15 días de calabozo; Raúl Guido Medina,, 8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Alfredo Fiori 8 meses de recargo y 14 días de calabozo, Oscar García 2 meses de recargo.

16.641—19/7/49. — Dispone el cumplimiento de sentencia dictada contra el Capitán Pedro Ignacio Tofanelli.

16.642—19/7/49. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el Soldado Voluntario Juan Ricza.

16.644—19/7/49. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el Soldado Ramón Abelino Ferreyra.

16.645—19/7/49. — Déjase sin efecto la impuesta al Soldado Juan Albarenque por (B. M. P. 1.553), impónense a los Soldados José Gerónimo Ballón 27 meses de recargo de servicio, Nolberto Raúl Constantino 22 meses de recargo, Bonifacio Gómez 21 meses de recargo, Juan Albarenque 11 meses de recargo y 21 días de calabozo, Rodolfo Oscar Diaz 8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Daniel Videla 10 meses de recargo y 19 días de calabozo, Agapito Zárate 8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Alberto Luciano Graneros 8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Antonio Miguel Spatafino 7 meses de recargo y 12 días de calabozo y Juan Carlos Salina 10 días de recargo de servicio.

16.646—19/7/49. — Déjase sin efecto la impuesta al Soldado León Roberto Beñacar, por (B. M. P. 1.479), Impónense al Aspirante de 1er. año Félix Romero 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, Soldados, León Roberto Beñacar 29 meses de recargo, Rogelio Arbiza 29 meses de recargo, Juan Carlos Ruiz 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, Héctor Pérez 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, Héctor Raúl Feito 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, Lucio Santiago Lazarte 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, Osvaldo Francisco Labado 10 días de recargo de servicio. Abel Aníbal Sauco 10 días de recargo y Julio César Muratorio 70 días de recargo.

16.647—19/7/49. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el Soldado José María Bolognani.

16.649—19/7/49. — Ex-Suboficial Principal Héctor Enrique Ferrazzuolo (no ha lugar al pedido de indulto solicitado).

16.650—19/7/49. — Soldado Miguel Rodolfo Ramírez (no ha lugar al pedido de indulto solicitado).

RETIROS

16.656—19/7/49. — Sargento Constantino Lentis.

16.638—19/7/49. — Teniente 1º Guillermo César Cueto (auméntasele el haber).

16.636—19/7/49. — Soldado Voluntario Humberto Juan Boffa.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

16.634—19/7/49. — C/la Nación instaurada por María del Carmen Aguiar de Scremini, por la que persigue reintegro de pensión (Ley Nº 11.412).

16.648—19/7/49. — C/Alfredo Amondarain, tendiente a obtener la suma de $ 230 a 350, en concepto de reparación de la ambulacia de la dotación del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado.

MODIFICASE DECRETO Nº 21.016/48

Rectificación de años de servicio

16.635—19/7/49. — Al Sargento Angel Nicolás Tampassi, debiéndosele liquidar con anterioridad al 1/8/48 el (95 %) del sueldo de su grado y el 20 % de suplemento de antigüedad.

PENSION

16.637—19/7/49. — A la hermana del Sargento Ayte. Juan Cristóbal Farías Leal.

Ministerio de Marina

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Sentencia:

16.305—14|7|49. — Conscripto, Adolfo Herrera (cúmplase).

Pena:

16.584—18|7|49. — Soldado Conscripto Ricardo Hugo Taborda, se lo absuelve del delito militar de insubordinación.

Indulto:

16.585—18|7|49. — Conscripto José Américo Monsalvo.

Pensiones:

16.308—14|7|49. — A la madre y esposa del Cabo 1º de Mar, Domingo Sagastizábal.

16.576—18|7|49. — Declárase terminado el de la pensionista militar María Luisa Rossi de Moliuari.

16.577—18|7|49. — Declárase terminado el de la pensionista militar María García de Malespina.

16.579—18|7|49. — A favor de Estela María Flor, acumúlase la que percibía Rosa Gentile de Flor.

Retiros:

16.580—18|7|49. — Suboficial Mayor Luis Fernando de Michiel.

16.581—18|7|49. — Cabo Principal Fernando Giorgetti.

16.582—18|7|49. — Cabo Principal Pablo González.

16.583—18|7|49. — Cabo Primero Víctor Conrad

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios:

16.306—14|7|49. — C|Luis Cobas, s|reintegro del importe causado por averías sufridas por el automóvil "Ford", chapa Nº 143.221, en accidente de tránsito, por $ 240.

16.578—18|7|49. — C|la Nación instaurado por el ex conscripto Jacinto Siedi, sobre retiro militar, cobro de haberes atrasados, intereses y costas del juicio.

ESCUELA DE GUERRA NAVAL

Convenio:

16.30[illegible]—14|7|49. — Apruébase el suscripto entre el Contralmirante Harald Cappus y el Coronel (U.S.M.C.) Wayne H. Adams, referente a la remuneración de éste por los servicios como Asesor.

HABER DE RETIRO

16.307—14|7|49. — Modifícase el Decreto Nº 35.269|44, estableciéndose que en la liquidación de su haber debe incluírse el importe del "prest" que le corresponde al Ingeniero Electricista Principal, Juan Francisco Ferro, como parte integral de su sueldo.

16.309—14|7|49. — Conscripto, Bartolomé José Siffredi. (No ha lugar al aumento solicitado).

16.310—14|7|49. — Cabo Principal Maquinista, José Victorio Secco. (No ha lugar al aumento solicitado).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncia

16.667—19|7|49. — Profesor de Radioelectricidad, de la Escuela Mecánica, Luis Enrique Pérez del Cerro.

RELEVOS

16.669—19|7|49. — Del puesto en el cual ejerce funciones del servicio militar, al Capitán de Fragata (retirado), Agustín De Paoli.

DONACION

16.671—19|7|49. — Acéptase la efectuada por el Gobierno de la Prov. de Entre Ríos, de una fracción de terreno de (1) hectárea ubicada en el lote Nº 30 de la Sección 4ta. de las Islas del Ibicuy, Departamento de Gualeguaychú, con destino a la instalación del Destacamento "Puerto Bravo" de la Prefectura Gral. Marítima.

Ministerio de Aeronáutica

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

16.105|12|7|49—C/la Nación instaurado por Argimiro Cardama Diz, por daños y perjuicios, asumiendo la defensa en favor de la Nación el Procurador del Tesoro.

16.215|14|7|49—C|Arturo Ballester Molina se inicie la pertinente acción judicial tendiente a obtener el pago de $ 3.730,83, en virtud de haberla percibido indebidamente.

Reclamo administrativo

16.104|12|7|49—No se hace lugar al interpuesto por el Dr. Jorge Jozami y el Sr. Hugo Francisco Croci, en representación de Regina Landau de Chaufmán y Nelly Chaufmán y Lázaro Chaufmán, en virtud de hallarse comprendido en los términos del Decreto Nº 28.211/44.

Pensiones

16.208|14|7|49—A la esposa e hija del ex Comandante de Intendencia don Julio Arturo Benencia.

16.209|14|7|49—A la esposa e hijos del Suboficial Principal don Antonio Arrascaeta.

Contratos

16.206|14|7|49—Déjase sin efecto el Decreto Nº 39.671/47, aprobatorio del celebrado con fecha 24/1/47, entre la entonces Secretaría de Aeronáutica y Mario Bonzano.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promociones

16.630—19|7|49. — 2do. Jefe de Sección, Arcángel Palmeiro y Carlos Eduardo Herrera.

Renuncias

16.626—19|7|49. — Dirección Gral. de Suministros del Estado, Oficial 4º, Juan Carlos Sosa Fernández y Auxiliar 1º, María Esther Nigro de Rodríguez.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

16.692—19|7|49. — Orden General de pago Nº 29; se abona a diversos acreedores, por provisión de elementos varios, por la suma total de $ 14.373,50 m|n.

CONDONACION DE DEUDAS

16.627—19|7|49. — De $ 3.705,80, que el indígena chileno Venancio López Alacha, ha contraído con el fisco por ocupación de 5.000 hás. en las leguas a y b, lote 19, fracción D, Sección XV, del Territorio Nacional de la Pampa.

16.628—19|7|49. — De $ 2.866,80, que el indígena chileno Cayuqueo Paileman, ha contraído con el fisco por ocupación de 2.500 Hás. de la legua C, lote 16, Fracción B, Sección A, del Territorio Nacional del Chubut.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Apruébase procedimiento:

16.244—14|7|49. — Para cobro del servicio de provisión de agua a los cuarteles del Destacamento de Montaña Sur, del Ejército Argentino, en Esquel (Chubut), y autorízase a la citada repartición para continuar cobrando de ese servicio con un 56 o|o de rebaja sobre la tarifa general.

APRUEBASE LICITACION

16.245—14|7|49. — Privada Nº 22.130 realizada por la Dirección de Suministros y adjudícase la ejecución del Armado de (1) galpón con destino al almacenamiento de materiales a J. Nardini, J. Seno, A. J. Spolaore, por el importe de $ 28.000,00 m|n.

PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Autorizaciones:

16.246—14|7|49. — Al Oficial 9º, Esther Bazán de Neil, a prestar servicios en la oficina de informes que la expresada Repartición tiene en la sede de la Flota Aérea Mercante Argentina en Nueva York.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GRAL. DE INVESTIGACIONES GANADERAS

Promoción

16.695—19|7|49. — Oficial 7º, Dr. Marcos Colak.

CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA

Promoción

16.696—19|7|49. — Oficial 3º, Ing. Agr. Matías Carrizo.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncias

16.694—19|7|49. — Auxiliar Mayor, Efraín Federico Rabinsky Cooper; Auxiliar Principal, Elleser Lucchesi; Auxiliar 2do., Aníbal Diego Arregui. — De las D. Grales. Economía Agropecuaria, Enseñanza y Fomento Agrícola e Investigaciones Agrícolas, respectivamente.

NORMAS SOBRE EXPORTACION

Excepciones

16.698—19|7|49. — Del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 116.277|37 reglamentario de la Ley 11.275, a una partida de 20.000 bolsas de papas adquirida por el I. A. P. I. para su exportación a la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE Y. P. F.

Renuncias

16.710—20/7/49. — Antonio Tomás D'Arcángelo, con sueldo de 1.600 pesos, a partir del 14 de mayo 1949; Pedro Echeverría con sueldo de pesos 1.600, a partir de la fecha de cesación de servicios; Fernando Bustos con sueldo de 1.050 a partir de la fecha de cesación de servicio; Pedro Pablo Páez con sueldo de 825 pesos a partir del 28 de marzo 1949; Héctor Escoia con sueldo de $ 875 a partir de la fecha de cesación de servicios; Danilo Rubén Labadie con sueldo de $ 550 a partir del 17 de marzo 1949; Mario Ricardo Bautista Rodríguez con sueldo de 675 pesos a partir del 16 de abril 1949 y Jorge Arturo Lange con sueldo de 468.75 pesos a partir de la fecha de cesación de servicios.

16.711—20/7/49. — Juan Ukmar con sueldo de 825 pesos a partir de la fecha de cesación de servicios; Juan Francisco Cerrudo con sueldo de 750 a partir de la fecha de cesación de servicios; Félix Alejandro Cerrato con sueldo de 675 pesos a partir del 28 de marzo del corriente año y Alejandro Santos Cucchi con sueldo de 500 pesos a partir de la fecha de cesación de servicios.

Ratifícase una resolución

16.709—20/7/49. — Se dan por terminadas las funciones del empleado Alfredo García con sueldo de $ 625 a partir de la fecha de cesación de servicios.

CORPORACION ARGENTINA DE LA TEJEDURIA DOMESTICA

Cesantía

16.708—20/7/49. — Auxiliar 2º Fernando Guzmán (Conviértese la renuncia).

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Anúlase una adjudicación

16.664—19/7/49. — Déjase sin efecto el decreto 12.440 de 28 de mayo último en la parte que adjudica a las firmas Descours y Cabaud S. A., S. I. A. M. Di Tella Ltda. y Glastra la provisión de diversos artículos, por no poder dar cumplimiento. A la vez facúltase a la repartición peticionante para gestionar por cuerda separada la provisión de dichos artículos por $ 23.336.35.

Ministerio de Trabajo y Previsión

CONTRATACION DIRECTA

15.964—8|7|49. — Apruébase la Nº 11|49, para la provisión de artículos de vestuario, con destino a diversas dependencias del Ministerio, adjudicando a Aljadeff, Yohai y Galante, por pesos 31.231,20.

APRUEBANSE LICITACIONES

16.273—14|7|49. — Privada Nº 304, para adquisición de materia prima (hierro), con destino a establecimientos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, adjudicándose a diversas firmas por pesos 16.933,43.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Testamentaría:

16.283—14|7|49. — Desígnase Procurador Fiscal, para que en representación del Estado, tome intervención en los autos testamentarios de la extinta Dña. María Luisa Rufino (Expte. 45.302|49).

UNIVERSIDAD OBRERA "GENERAL JUAN D. PERON" (MONTE GRANDE)

Subsidio:

16.274—14|7|49. — De $ 10.000, para adquisición de elementos destinados a la instalación de un consultorio médico gratuito y la compra de un equipo sonoro que se utilizará como medio de divulgación entre sus afiliados de enseñanzas sobre la salud y seguridad del trabajador.

Ministerio de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Nombramiento:

16.289—14|7|49. — Guardia Cárcel, Juan Andrés Cruces.

Indulto:

16.311—14|7|49. — Redúcese en 2 años la pena impuesta a la reclusa Nora Ida Mac Sweeney, alojada en la Cárcel de Santa Rosa (La Pampa).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Apruébanse reformas de estatutos:

16.187—13|7|49. — Asociación "Ateneo Popular de Versailles" (Asamblea celebrada el 29|8|48).

REGISTRO DE CONTRATOS DE MARINA DE SANTA FE

Nombramiento:

16.288—14|7|49. — Regente D. Carlos Alberto Domingo Viaut, en reemplazo del Escribano Nacional Malaquias Mendéz, cuya renuncia se acepta.

Ministerio de Educación

PERSONAL DOCENTE

Nombramiento

16.240—14|7|49. — Escuela Nº 140 (Jujuy), Maestra Sara Betty Beatriz Claros de Zelaya.

16.893—21|7|49. — Escuela Nº 25 del Consejo Escolar 19, Maestra María Adela Bullaude.

16.894—21|7|49. — Escuela para Adultos Nº 8 del Consejo Escolar 4, Maestra María Elena Calvo de Schultz.

16.895—21|7|49. — Escuela Nº 2 del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Maestros Inés Dolores Suárez y Alfredo Max Wortley.

16.896—21|7|49. — Escuela Nº 213, de Tucumán, Maestra Gladis Elodia Guaimas.

16.897—21|7|49. — Escuela Nº 28 del Consejo Escolar 20, Maestro Oscar Carlos Combetta.

16.898—21|7|49. — Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 (Cap. Fed.), Profesora de 3 horas semanales de cátedra, 2 de Cultura Musical en 1er. año "B" y (1) de Música en 4º año "D", Elba Teresa Benedetti.

16.899—21|7|49. — Escuela Nº 95, de Buenos Aires, Maestra Susana Estela Ronner.

16.900—21|7|49. — Escuela Normal Mixta, de Dolores (Bs. As.), Profesora de Práctica de la Enseñanza, María Elena Pierrou.

Confirmaciones

16.243—14|7|49. — En el cargo de Rectora del Liceo Nacional de Señoritas de Córdoba, a Soledad A. Buenaventura de Sudria, debiendo cesar al propio tiempo en el cargo análogo de que es titular en el Liceo Nacional de Señoritas de Catamarca.

Permuta

16.242—14|7|49. — Maestra Normal Amalia Nélida Guilhou, pase a desempeñarse en la Escuela Normal Mixta "Florentino Ameghino", de Luján (Bs. As.), debiendo cesar en un cargo análogo de que es titular en la Escuela Normal de Maestras Nº 10 "Juan Bautista Alberdi" (Cap. Fed.), siendo reemplazada por Josefina Beláustegui de Villafañe.

CONTRATOS

16.241—14|7|49. — Apruébase el celebrado entre el Rector del Instituto Tecnológico del Sur y el Dr. en Química y Farmacia, D. Guillermo Aliotta, italiano, para que éste preste servicios como Jefe de Laboratorios y de Preparadores y de Investigador, y profesor adjunto de Química Analítica Cualitativa, en la Escuela de Química Industrial de dicho Instituto.

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Rectificación de renuncia:

16.712—20|7|49. — Establécese que la de Leonor Gioconda Lupis de Blanco (Decreto Nº 12.702|49), debe considerarse aceptada en la categoría de Auxiliar Mayor.

Nombramientos sin efecto:

16.714—20|7|49. — Oficial 7º, Dr. Roberto Verón.

16.716—20|7|49. — Auxiliar 2º, Flavia Dina Olinda Virdo.

Rectificación de nombres:

16.713—20|7|49. — Auxiliar 2º, Manuel Salazar y Auxiliar 6º, Irma Vera Moreno, deben ser: Arturo Manuel Zalazar e Irma Delicia Vera. (Decreto número 10.371|49).

16.719—20|7|49. — Auxiliar 6º, Sara Anastasia Balvi y Oficial 5º, José Eduardo Frenau Mathieu, deben ser: Sara Anastasia Balbi y José Eduardo Freneau. Decr. 2.703|47 y 5.580|49).

16.721—20|7|49. — Establécese que las designaciones de Noemí Haydée Resúa, Nelly Elsa del Valle Fornaciari y Dora Elsa Sivadón, deben considerarse dispuestas a favor de Noemí Haydée Rezúa de Villamide, Nelly Elsa del Valle Fornaciari de Wasinski y Dora Elsa Sivadón de Díaz.

Renuncias:

16.715—20|7|49. — Oficial 7º, Horacio Roberto de León Belloc; Aux. Principal, Enrique Ernesto Suárez; Auxiliar 1º, Raúl Pucheta Morcillo y Aux. 6º, María Fernández de Argenti.

16.717—20|7|49. — Auxiliar 1º, Fidel María Díaz, Aux. 4º, Beatriz Tuñer de Bradley y Auxiliar 5º, Horacio Gualberto Baccón.

16.720—20|7|49. — Auxiliar 4º, Joaquín Jofré.

16.722—20|7|49. — Auxiliar 1º, Arón Palchik.

16.723—20|7|49. — Auxiliar 6º, Elena Beatriz Santucho.

Cesantía:

16.718—20|7|49. — Auxiliar 6º, Roberto Antonio Sabbione.

Ministerio de Comunicaciones

LICITACION PUBLICA

16.237—14|7|49. — Apruébase la Nº 526 realizada por Correos y Telecomunicaciones, para contratar la adquisición de postes y crucetas, destinados a atender las necesidades de los servicios durante el corriente ejercicio, adjudicándose a diversas firmas por pesos 978.408.75 m|n.

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Autorización

15.960—8|7|49. — Para trasladar un tramo de su línea telegráfica entre las localidades de Chascomús y Castelli, emplazadas sobre la ruta Nº 2.

APRUEBASE RESOLUCION Nº 2.925|49

15.580—5|7|49. — Por la cual se deja sin efecto el art. 2º de la Nº 1.546 del 27|1|42, aprobada por Decreto número 133.364|42, que aceptaba la donación a la referida Repartición de las instalaciones radioeléctricas que debieron efectuarse por cuenta de Industria Carbonífera Argentina, S. A. Minera Tungar, en su explotación de Buta Ranquil (Neuquén).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

"La Germano Argentina" Compañía de Seguros S. A. (En liquidación) y "La Franco Argentina" Compañía de Seguros

Transferencia Cartera Vida

De conformidad con lo requerido por el Decreto del 2 de enero de 1923, y disposiciones legales reglamentarias sobre Superintendencia de Seguros, se hace saber por el término de diez (10) días:

Que por Decreto Nº 16.547 de fecha 18 del corriente, el Poder Ejecutivo Nacional ha autorizado la transferencia de la Cartera de Seguros de Vida de "La Germano Argentina" Compañía de Seguros S. A. (En liquidación) a favor de "La Franco Argentina" Compañía de Seguros.

Que por el mismo se fija el 1º de diciembre de 1947 como fecha efectiva a partir de la cual la entidad cesionaria reemplaza a la cedente a todos los efectos de la cartera transferida.

Para los asegurados que han optado por la rescisión de sus seguros, establécese que los efectos de los mismos cesarán a partir de las cero horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve (25|7|49) y que desde tal momento deberán estar a su disposición los fondos correspondientes. Las compañías tramitantes efectuarán las comunicaciones pertinentes a cada uno de estos asegurados.

Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Julio Miguel Valle, Director General.

e.23|7-Nº 4.657-v.3|8|49

Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. F.

Rematará en el depósito auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García número 699, el día 26 de agosto de 1949, a las 14 horas, los materiales en desuso y en condición rezago que se detallan a continuación con bases varias de venta:

Chassis camiones marcas Ford-Hispano Argentina, Reo, chassis camioneta Ford, automóvil Ford, turbogeneradores, motores eléctricos varias marcas y tipos, bombas a vapor, repuestos varios de automotores y tractores, block de compresor de aire Ingersoll-Rand, herramientas varias, 9.500 kg. goma rezago para fundir; 4.000 kg. cubiertas rezago y otros materiales que se encuentran en exhibición en el mencionado depósito, todos los días hábiles de 9 a 16 horas. — Seña 10 %. — Comisión 2 %. — Se aceptan ofertas bajo sobre acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. — Informes en Coronel García número 699, Avellaneda o en Y. P. F., Diagonal Pte. R. S. Peña 777, 3er. piso, ofic. 301, 33-6031, int. 132. — Martillero: Fernández Paladino.

e.28|7-Nº 4.870-v.8|8|49

Ministerio de Educación

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

En la fecha se abre el concurso para proveer una cátedra de Matemáticas, de acuerdo con la ordenanza del 5 de Diciembre de 1938. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría del Colegio, desde el 25 del actual hasta el 10 de Agosto próximo, de 9 a 12. — El secretario.

e.22|7-Nº 19.893-v.29|7|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

Dirección General del Material del Ejército — Pozos 1807

Llámase a licitación pública Nº 90|49, para el día 19 de agosto de 1949 a la hora 11.25, para la provisión de: máquinas varias (cortadoras de chapas, esmeriladoras de banco, tornos paralelos de banco, cargadores de batería, compresores de aire portátil, gatos hidráulicos y limpiadores de bujías.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.29|7-Nº L-4.871-v.9|8|49.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para provisión de libros y formularios año 1950. (Expediente Nº 5.487/49). La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Agosto de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|7-Nº L-4.896-v.9|8|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 10 de Agosto próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — El Gerente.

e.29|7-Nº L-4.892-v.9|8|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 1.433 hasta 26 Agosto 1949, 16 horas, cortadoras horas, provisión: Máquinas cilindradoras, cortadora punzonadora, p/doblar en frío aros de perfiles y planchuelas, afiladora con piedra al agua, claveras, bigornia p/herrero, cuerpo p/moldear bridas, placa de fundición de acero p/enderezar chapas y perfiles.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m/n. — Luis Elias Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.29|7-Nº L-4.894-v.9|8|49

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8145 para el día 29 de Agosto de 1949 a las 16.10 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.29|7-Nº L-4.893-v.3|8|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 41.331|49

Llámase a Licitación Pública Nº 23|49, para el día 10 de Agosto de 1949, a las 16.00 horas, para la adquisición de trajes, camisas, corbatas y zapatos, con destino al personal de servicio de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7-Nº L-4.907-v.9|8|49

Ministerio de Educación

Expte. Letra C Nº 4.502|49

Llámase a licitación pública para las 15 del 11 de Agosto de 1949, con el objeto de contratar los servicios de alimentación e inherentes para las escuelas al aire libre, jardines de infantes, escuelas primarias de adaptación y jardín de infantes, del Instituto "Félix F. Bernasconi". Datos: División Compras, Charcas número 1690, Capital. — El Secretario General.

e.21|7-Nº L-4.573-v.21|7|49
e.23|7-Nº L-4.573-v.27|7|49
e.29|7-Nº L-4.573-v.5|8|49
e.8|8-Nº L-4.573-v.10|8|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 19 de agosto de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de racionamiento y alimentos, destinados al Hospital Nacional Central, calle Pozos 2133 —Capital— durante el

año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12. — Expediente Nº 53.358|49. — Julio 29 de de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7-Nº 4.719-v.18|8|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 87, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Nacional Baldomero Sommer, General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Instituto, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente 43.035|49. — 29 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7.-Nº L. 4.750-v.18|8|49.

DIRECCION DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de gasa hidrófila destinada a diversos servicios de la citada Dirección. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente número 31.120|49. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949. — El Director General de Administración.

e.29|7.-Nº L.4.751-v.9|8|49.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Licitación Pública Nº 22.606/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Cable unipolar, armado, con coraza", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 19 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.29|7-Nº L-20.439-v.1º|8|49

Licitación Pública Nº 22.561/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos para ómnibus GMC tipos 3207-4008. Bujes varios. Cojinetes para engranaje de distribución y árbol de levas. Medios Cojinetes para bielas y bancadas", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 23 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.29|7-Nº L-20.438-v.1º|8|49

Licitación Pública Nº 22.599/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Radiadores completos Chevrolet 41/46", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 23 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.29|7-Nº L-20.437-v.3|8|49

ANTERIORES

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 4 de Agosto de 1949, a las 16 horas, para la edición del Boletín de la Biblioteca del H. Congreso de la Nación. La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección de la Biblioteca, calle Rivadavia 1850, 3er. piso. Para bases y pliego de condiciones e informes, dirigirse a la sección Compras y Suministros, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director.

e.15|7-Nº L-4.493-v.1º|8|49

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 266, para el día 2 de Agosto del año en curso, a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de cincuenta y un mil (51.000) ejemplares del folleto titulado "Boletín Radiofónico", en seis (6) publicaciones de ocho mil quinientos (8.500) ejemplares cada una, en las siguientes versiones: castellano, inglés, francés, portugués e italiano, destinados a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración.

e.22|7.-Nº L. 4.656-v.2|8|49.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 13 de Agosto próximo, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de monturas, correajes, pistoleras, tahalíes, botas, sacos de cuero y guantes de cuero, destinados al uso del personal de la Policía de los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa Gobierno, 2º piso), en la fecha y horas indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-4.687-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 111 para el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes y capotes destinados al personal superior y subalterno de la Policía de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.22|7-Nº L-4.653-v.2|8|49

Ministerio de Ejército

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para la provisión de acolchado negro, barbijos dorados, bramante, canelones, capas impermeables, capricho grueso, cinta de hilera y celeste y blanca, cordones de hilo metálico y de seda, cuero para viseras, dragonas, entretelas de hilo, lana y erin, etiquetas, fleco gusanillo, galón de paño, hilo encerado para coser, carreteles de seda y cordoné, loneta para bolsillo, moñitos para gorras, percalina negra y rayada, polonesa, soutach dorado, tafetas, tafiletes, taloneras para pantalones y trensilla pelo de cabra. — Apertura de propuestas, el día 1º de Septiembre de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L. 4.665-v.10|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para la provisión de alambre para aro de gorras, almas de cinc, argollitas para botones, botones de metal dorados y acerados, botones para tiradores y carteras de pantalones, botones niquelados y de nácar para cuellos de chaquetillas, broches de presión, cabetes dorados, cadenas doradas para capas, tiros para Generales y cadetes, emblemas, sables para Oficiales, juegos de botones para sacos y sobretodos. — Apertura de propuestas, el día 16 de Agosto de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.666-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para la provisión de cuellos duros volcados, guantes blancos de hilo y cabritilla, ambos pijamas de verano e invierno, camisas reglamentarias blancas, verde oliva y arena, camisetas de verano, calzoncillos cortos y largos, corbatas verde oliva, arena y negras, ligas para hombre, medias, pantalones sport largos y cortos para gimnasia, pañuelos blancos, salidas de baño, tiradores, toallas de baño y mano y zapatillas para gimnasia. — Apertura de propuestas, el día 2 de Septiembre de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.667-v.10|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para la provisión de asientos para monturas de campaña, equitación, salto y polo, bajadores, bandoleras, bochas de polo, bolsas de lona para montura y equipo, bozalejos de equitación, bozales de cuero crudo, bridones de metal blanco, brújulas reglamentarias, cabestros, cabezadas, cadenillas de barbada, carteras portadocumentos y portapliegos, cascos de polo, catres de campaña, cinchas para monturas de campaña, equitación y polo, cofres de campaña, coroneras, dragones de cuero, espuelas, estriberas, falsas barbada, filetes, frenos, fustas, juegos de riendas y cabezadas, juegos de cinturón, bandolera y tiro, juegos de maletas laterales, mandiles, martingalas, muscrolas, polainas para caballos, portacarta topográfica, pretales, sudaderas de suela, tacos de polo, tahalíes, tiros para Generales y monturas completas de campaña. — Apertura de propuestas, el día 22 de Agosto de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.668-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para la provisión de alfileres, bolsas de papel para corbatas, cajas de cartón para pantalones, gorras, cascos y certificadas, cajas de madera para monturas, cajas de madera para gorras, cajas de tizas para sastre, estuches para fajas de Generales, papel para embalar y perchas. — Apertura de propuestas, el día 19 de Agosto de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.669-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para la provisión de gabardinas verde oliva media estación, verano, impermeabilizada y para capotes, paño gris perla para capas y paños para vivos. — Apertura de propuestas, el día 5 de Septiembre de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.25|7-Nº L.-4.670-v.10|8|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 509|49 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de enfermería y completamiento de caminos de enlace" en el Grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 26 de Agosto de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 55 m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 708.515.40 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Acc. del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.22|7.-Nº L. 4.654-v.8|8|49.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL

División Compras — Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 85|49 bis para el día 11 de Agosto de 1949, a las 9 horas, para la provisión de: paños y telas, (lona, loneta, liencillo, arpillera, cinta de hilera, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.721-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 187|49 para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9 horas, para la provisión de: analizadores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.722-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 188|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.723-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 189|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de: instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.724-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 191|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.30 horas, para provisión de: instru-

mentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.725-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 192|49, para el día 27 de Septiembre de 1949, a las 9 horas, para provisión de: prensas hidráulicas, con destino Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.726-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 193|49, para el día 19 de Agosto de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: parafina, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.727-v-5|8|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 67|49 bis, para el día 9 de agosto de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: Productos químicos (clorato de potasio, sal de níquel, acardita, ácido nítrico, centralita, difeniluretano, nitrato de amonio, ftalato, persulfato de amonio, nitrato de bario, trisulfuro de antimonio, cianuro de potasio, etc., etc.).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.20|7-Nº L-4.551-v.30|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 185|49, para el día 9 de agosto de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de: Maquinarias (tornos, taladro eléctrico, máquina agujereadora, taladro para carpintero, piedra esmeril, equipo compresor, tijera de banco, sierras circulares), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.20|7-Nº L-4.552-v.30|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 186|49, para el día 9 de agosto de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: Madera de pino Brasil, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.20|7-Nº L-4.553-v.30|7|49

Departamento Administrativo
División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1019/49 para el día 20 de Agosto de 1949, a las 11 horas, para la venta de cobre electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.21|7-Nº L-4.624-v.19|8|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública número 23|949 para el día 2 de Agosto de 1949, a las 10 horas, por la provisión de cebadilla criolla (Bromus unioloides), para las necesidades de la Intendencia de Campo de Mayo. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.20|7.-Nº L. 4.558-v.30|7|49.

Dirección General del Material del Ejército
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 91|49, para el día 9 de Agosto de 1949, a la hora 10,25, para la provisión de: sistema de ficheros para el registro de vehículos a tracción mecánica, herramientas, repuestos, cubiertas, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.27|7-Nº L.-4.717-v.6|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 89|49, para el día 5 de agosto de 1949, a la hora 10.15, por la provisión de una (1) sierra de carro para aserrar rollizos y vigas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo.

Buenos Aires, 15 de julio de 1949. — Juan Cadailhon - Tte. Cnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.

e.22|7-Nº L-4.637-v.2|8|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para las 10 horas del día 9 de Agosto de 1949 para la provisión de 36 motores marinos a nafta.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.25|7-Nº L-4.672-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para las 10.00 horas del día 3 de agosto de 1949, para la provisión de herramientas destinadas a las radioestaciones de la Institución.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.22|7-Nº L-4.638-v.2|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para las 10 horas del día 10 de agosto de 1949 para la fundación, montaje y trabajos de completamiento por el sistema de ajuste alzado, de un galpón para el Escuadrón "La Plata", en La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente podrá solicitarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, previo pago de $ 10.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.21|7-Nº 4.528-v.1º|8|49

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de bolsitas de papel para muestra de trigo, lino y forrajes, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 5 de Agosto a las 15 horas, en el departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Ciriaco J Sarnelli, Jefe Departamento de Administración Interino.

e.25|7-Nº L-4.684-v.4|8|49

Llámase a licitación pública, para la adquisición de formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 2 de Agosto a las 16 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Deartamento de Administración Interino.

e.21|7-Nº L-4.572-v.1º|8|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de julio a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración, Interino.

e.19|7-Nº L-4.402-v.29|7|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles con destino a la Casa de Moneda de la Nación. (Expediente Nº 3.877|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de Agosto de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|7.-Nº L. 4.891-v.8|8|49.

(Expediente Nº 2.061|49)

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo grupo electrógeno portátil.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto de 1949 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|7-Nº L-4.678-v.6|8|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de materias primas para la fabricación de tintas. (Expediente número 5.296|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de agosto de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|7-Nº L. 4.621-v.4|8|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar el suministro y montaje de dos compresores rotativos, y la ejecución de los trabajos necesarios para completar el equipo de máquinas de tubos neumáticos de la Institución, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 11 a 18 (sábados, de 8.45 a 12.45). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 18 de agosto de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. Buenos Aires, julio de 1949. — La Administración.

e.27|7-Nº L-4.867-v.6|8|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Acta Nº. 14.118

Hotel Nacional de Turismo "Andalgalá" (Catamarca).

28 de Marzo de 1949. — Administración General de Parques Nacionales y Turismo. Para distinguir denominación Hotel Nacional de Turismo "Andalgalá".

Acta Nº 14.119

Hotel Nacional de Turismo "Chilecito" (La Rioja).

28 de Marzo de 1949. — Administración General de Parques Nacionales y Turismo. Para distinguir denominación Hotel Nacional de Turismo "Chilecito".

Acta Nº 14.120

Hotel Nacional de Turismo "San Luis" (San Luis).

28 de Marzo de 1949. — Administración General de Parques Nacionales y Turismo. Para distinguir denominación Luis", "Corrientes" y "Paso de los Hoteles Nacionales de Turismo "San Libres".

Actas Nros. 14.121 y 14.122

Hoteles Nacionales de Turismo "Corrientes" y "Paso de los Libres" (Corrientes).

28 de Marzo de 1949. — Administración General de Parques Nacionales y Turismo. Para distinguir denominación Hoteles Nacionales de Turismo.

Acta Nº 14.123

Hotel Nacional de Turismo "Confluencia" (Neuquén).

28 de Marzo de 1949. — Administración General de Parques Nacionales y Turismo. Para distinguir denominación Hotel Nacional de Turismo "Confluencia".

e.27|7-Nº L.-4.718-v.1º|8|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.576, hasta 29 agosto 1949, 16 horas, provisión: 2.000 toneladas de carbón de piedra.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|7-Nº L 4.865-v.13|8|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.571, hasta 27 agosto 1949, 11 horas, provisión: cepillos p|tamponar, esponjas p|pintores, penelozas chatas, pinceles p|filetear al óleo y a la cal, pinceles p|recorte y redondos para óleo.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|7-Nº L-4.866-v.6|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.562 hasta 23 Agosto 1949, 16 horas, provisión tubos de plomo duro o bronce, codos, curvas, ramales a 90º, uniones y bujes de reducción de hierro galvanizado, etc. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|7-Nº L-4.729-v.11|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.568 hasta 9 Agosto 1949, 16 horas, provisión tubos de acero, sin costura, p|capacidad 6.000 litros oxigeno a presión normal. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|7-Nº L-4.730-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.569 hasta 8 Agosto 1949, 16 horas, provisión cerda vegetal, cuero flor, cincha de yute, fieltro tipo mandil, resortes p|carpintero, arpillera, naftalina en polvo, cemento líquido, alambre cobreado crudo, etc. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|7-Nº L-4.731-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.570 hasta 10 Agosto 1949, 16 horas, provisión cadenas escopleadoras con sus juegos de sable y piñón y sierras-cintas sinfín para madera. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|7-Nº L-4.732-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.535 hasta 16 Agosto 1949, 16 horas, provisión: Cocinas especiales compuestas por dos ollas, una de 100 y otra de 60 litros. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.22|7-Nº L-4.650-v.8|8|49

Llámase a Licitación Pública número 1.582 hasta 13 Agosto 1949, 11 horas, provisión: Camas de una plaza con elástico, en hierro, mesas de luz y sillas tipo viena.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap.

Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (S. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.21|7-Nº L-4.626-v.1º|8|49

Llámase a Licitación Pública número 1.583 hasta 11 Agosto 1949, 16 horas, provisión: Sábanas, fundas, frazadas, toallas, manteles, servilletas, cubrecamas, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (S. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.21|7-Nº L-4.627-v.1º|8|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a licitación pública hasta 18 de Agosto 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Catamarca:

		m$n.
124-E.: 16 horas.		
Esc. Nº	4. Pomancillo Oeste	341.017.37
" "	30. Banda de Varela	336.607.17
" "	58. La Carrera	436.696.76
" "	64. San Antonio ...	501.989.77
" "	71. Villa Cubas ...	581.254.96
" "	72. Villa Dolores ..	534.349.12
" "	96. Chacarita	465.804.14
" "	124. Río del Tala ..	337.146.69
" "	153. Los Ejidos	852.991.26
" "	166. San Isidro	460.177.64
		4.848.034.88

		m$n.
125-E: 16,20 horas.		
Esc. Nº	21. Huaco	506.895.84
" "	22. Londres Este ..	274.299.79
" "	33. Salado	410.476.26
" "	55. Medanito	473.279.43
" "	58. Banda del Lucero	324.546.79

„ „	63. El Molino	420.599.24
„ „	88. Hualfín	466.668.80
„ „	151. Los Palacios ..	330.108.70
„ „	196. Plaza de San Pedro	365.478.51
		3.572.253.36

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes Distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba, Conducción de Obras, Chacabuco 675, Catamarca y en el Juzgado Federal de Catamarca. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso. En cada Dirección podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios comprendidos en las mismas.

e.22|7-Nº L-4.651-v.8|8|49

Llámase a licitación pública hasta 16 de Agosto 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Catamarca:

126-E.: 16 horas.		m$n.
Esc. Nº	17. Choya	320.574.30
„ „	18. Malli	525.173.44
„ „	27. Saujil	425.672.24
„ „	28. Mutquin	478.193.59
„ „	37. Aconquija	474.867.73
„ „	94. Pomán	423.197.71
„ „	95. Rincón	268.231.19
„ „	142. Alumbrera	323.419.62
„ „	192. Siján	272.132.99
„ „	195. Villa Vil	329.649.23
		3.841.112.04

127-E.: 16.20 horas.		m$n.
Esc. Nº	10. La Puerta	292.646.96
„ „	11. Balcoma	387.568.99
„ „	16. San Antonio ..	459.441.04
„ „	26. Capayan	413.647.66
„ „	60 Concepción	213.532.14
„ „	74. Alijilan	444.476.74
„ „	77. Tapso	403.340.39
„ „	92. La Merced	544.685.04
„ „	173. Puerta Sud	199.597.32
		3.353.936.28

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Capital Federal, sedes: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba); Conducción Obras. Chacabuco 675 (Catamarca) y Juzgado Federal de Catamarca. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). — En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.22|7-Nº L-4.652-v.8|8|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 6.002-LP-1949

Electrobomba para pozo profundo, transformador, tableros de alta y baja tensión y medidor Venturi. Pliegos, Ofic. de Compras. Apert. 19 Septiembre 1949, a las 15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.19|7-Nº L-4.384-v.29|7|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de distribuidores de asfalto para tratamientos bituminosos, $ 160.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de Agosto, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.26|7-Nº L-4.713-v.5|8|49

Licitación pública para la adquisición de 500 rollos de tela ''Imperial'', $ 55.000. Condición F.O.B. fábrica de origen. Presentación propuestas: 3 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.22|7-Nº L. 4.583-v.2|8|49

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 46

Expediente Nº 35.731|949

Llámase a licitación pública para el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas, para la adquisición de 800.000 sobres cartas y de oficio, requeridos por la Dirección General de Economía Agropecuaria, en Expediente Nº 35.731|949.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.26|7-Nº L. 4.688-v.5|8|49

Expediente Nº 137.913|949

Llámase a licitación pública para el día 3 de agosto próximo a las 16,45 horas, para la adquisición de herbicidas selectivos a base de ácido 2,4.D requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal, en Expediente número 137.913|949.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.23|7-Nº L-4.658-v.3|8|49

Licitación Pública Nº 43

Llámase a licitación pública para el día 1º de Agosto próximo a las 16 horas, para la enajenación de un mil (1.000) envases vacíos (barricas de madera que han contenido dinitro-orto-cresol), requerida por la Dirección General de Sanidad Vegetal, en Expediente Nº 137.453|49. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.21|7-Nº L-4.639-v.1º|8 49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 25, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.275), instalación de red telefónica en Planta Compresora en Comodoro Rivadavia con conmutador para 20 líneas, 12 aparatos telefónicos y línea exterior hasta el Aero Club.

Agosto 29, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.276), dos tanques de chapas de acero soldados eléctricamente para almacenaje de gas líquido. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25|7-Nº L.-4.663-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública número 1274 para el día 6 de Agosto a las 10 horas, para la adquisición de cajas de vereda de hierro fundido y columnas de hierro fundido para instrumentos de control.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.21|7-Nº L-4.625-v.1º|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1273 para el día 12 de septiembre a las 10.00 horas para la construcción de un Gasoducto desde Plaza Huincul hasta la localidad de General Concesa. Longitud aproximada 580 kilómetros.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.18/7-Nº L. 4.517 - v.3/8/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1271 para el día 5 de Agosto a las 9.30 horas para la adquisición de vaporizadores de gas butano.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.14/7-Nº L. 4.371 - v.30/7/49.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 5 de Agosto de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 112|49; (2º llamado): a las 14,00 horas. — Ladrillos y medios ladrillos refractarios, tejuelas, cuñas de punta, cuchillas, losas, super refractarias, cemento, concreto, etc.

L. P. 225|49: a las 14,15 horas. — Hierros y planchuelas en general.

L. P. 226|49: a las 14,30 horas. — Hierros en general.

L. P. 227|49: a las 14,45 horas. — Pinturas en general, esmalte, óxido de hierro, minio, barniz, aceite de lino, aguarrás, mineral, alcohol desnaturalizado, masilla, etc.

L. P. 228|49: a las 15,00 horas. — Vibrador para hormigón a vela, accionado por motor eléctrico, corriente alternada o neumático y hormigonera, capacidad 150 litros de mezcla húmeda, accionada por motor a nafta.

L. P. 229|49: a las 15,15 horas. — Equipo para soldaduras eléctricas, compuesto de un generador acoplado a un motor a explosión a nafta.

L. P. 230|49: a las 15,30 horas. — Motores eléctricos 30 c. v. 220|380 50 p.p.s. 700 a 1.000 r.p.m.

L. P. 231|49: a las 15,45 horas. — Equipo para afilar barrenas.

L. P. 232|49: a las 16,00 horas. — Chapas canaleta de hierro galvanizado de fibrocemento acanaladas y de celotex.

L. P. 233|49: a las 16,15 horas. — Muebles para oficinas. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26|7-Nº L.-4.714-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 223|49, para el día 31 de agosto de 1949, a las 14,00 horas, para la construcción de un fundamento para un grupo turbogenerador en la Usina Eléctrica de ''Calchines'' Santa Fe (Provincia de Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.23|7-Nº L-4.659-v.3|8|49

Llámase a licitación pública para el día 19 de agosto de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 50|49 (2º llamado): a las 14,30 horas. — Provisión de tuberías y accesorios para la Central Térmica de Santiago del Estero.

L. P. 51|49 (2º llamado): a las 14,45 horas. — Provisión de tuberías y accesorios para la Central Térmica de San Juan.

L. P. 224|49: a las 15,00. — Provisión de máquinas, herramientas y elementos para taller mecánico de la Central Térmica de San Juan.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.23|7-Nº L-4.660-v.3|8|49

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de octubre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 221|49. A las 14.00 horas. — Provisión y montaje de generadores, transformadores, tableros para 13,2 Kv. y distribución de servicio interno, para la Central Termoeléctrica de Concepción del Uruguay.

L. P. 222|49. A las 14.30 horas. — Provisión de grupo turbo-alternadores de instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica de Sanagasta (Provincia de La Rioja).

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.20|7-Nº L-4.554-v.5|8|49

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de agosto de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 219|49. A las 14.00 horas. — Provisión y montaje de dos (2) tanques cilíndricos a nivel de tierra para almacenamiento de Diesel oil, ambos con capacidad para 100 m3., destinados a la Central Térmica ''Blanco Encalada'' (Mendoza).

L. P. 220|49. A las 11.45 horas. — Construcción de un pozo semisurgente en la Central de ''Campo Quijano'' - Salta.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.20|7-Nº L-4.555-v.30|7|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 33 ''Material Sanitario'', apertura: 22 de Agosto a las 16.00 hs.; Nº 34: ''Accesorios para cambios de vías, de rieles de 17,4 kg|m. (35 libras|yarda), trocha 600 mm. (24''), apertura 22 de Agosto a las 16.10 horas, y Nº 35: ''Transporte de 1.200 toneladas mensuales de asfaltita entre la mina San Eduardo (Territorio de Neuquén) hasta Zapala, en una distancia aproximada de 190 km. por el término de un año y en forma tal que las salidas diarias sean aproximadamente iguales en todos los días del mes, hasta totalizar la cantidad de 14.400 toneladas, apertura: 24 de Agosto a las 16.00 hs. Los interesados deberán retirar el pliego de especificaciones y condiciones generales en la División Compras, Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.728-v.5|8|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Avda. R. S. Peña 777

Prorrógase la fecha de presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8256 para el día 13 de Agosto de 1949 a las 12.10 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.25|7-Nº L-4.685-v.29|7|49

1-8-49 motores Ford (8.320) 13,50; lanchaje (8.321) 14,10; bulonería (8.323) 14,30; válvulas (8.324) 14,50; caños (8.328) 15,10; fibrocemento (8.334) 15,30; vidrios (8.336) 15,50; transportes (8.353) 16,30; 2-8-49 bulonería (8.325) 13,50; caños (8.326) 14,10; válvulas (8.327) 14,30; ac. p|caños (8.329) 14,50; aceros (8.332) 15,10; papelería (8.348) 15,50; muebles metálicos (8.360) 16,30; 3-8-49 tinglado (8.331) 14,50; fibrocemento (8.333) 15,10; válvulas (8.337) 15.30; lanchaje (8.354) 16,10; 4-8-49 adoquines mad. (8.335) 14,10; caños (8.336) 14,30; cemento común (8.344) 15,10; 5-8-49 conductores eléc. (8.340) 14,30; ropa de cama (8.346) 15,10; 8-8-49 útiles oficina (8.342) 13,50; papelería (8.343) 14,30; torno (8.359) 15,10; cápsulas seguridad (8.361) 15,50; 9-8-49 fresas (8.347) 13,50; terrajas (8.349) 14,30; mangueras (8.362) 15,30; 10-8-49 útiles laboratorio (8.351) 13,50; cortinas, alfombras (8.352) 14,30; zomería (8.358) 15,10; tapas p|tambores (8.364) 15,50; remolques (8.355) 17,10; 11-8-49 machos roscadores (8.345) 13,50; papelería (8.350) 14,30; 13-8-49 precintos (8.363) 10,30; 16-8-49 terrajas (8.341) 14,10; 25-8-49 elementos laboratorio (8.367) 13,50; 26-8-49 arcilla activada (8.322) 14,10; 31-8-49 registradores (8.330) 15,10; repuestos sacatestigos (8.339) 15,30; 2-9-49 rep. p|bombas (8.365) 13,50; elementos laboratorio (8.366) 14,30; 5-9-49 horno panadería (8.357) 13,50; 9-9-49 terrajas (8.368) 14,30; elementos laboratorio (8.369) 15,10. — Jefe Servicio Comercial.

e.20|7-Nº L.-4.561-v.30|7|49

Llámase a licitación pública para el día 16 de Septiembre de 1949, a las 14,30 horas, para la provisión de aparatos de bombeo (pliego Nº 8.370). — Pliegos de condiciones en Avda. R. S. Peña 777. — Jefe Servicio Comercial.

e.20|7-Nº L.-4.562-v.5|8|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 177, para el día 9 de Agosto de 1949, a las 16,30 horas, a fin de contratar la provisión de artículos para limpieza y desinfección, bazar y menaje y útiles, máquinas y muebles para oficina con destino a la Dirección General de Administración, para atender sus necesidades durante el año 1950. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 11,30 a 17,30 y sábados de 9,00 a 12,00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.27|7-Nº L.-4.715-v.6|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 176, para el día 9 de Agosto de 1949, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de: lámparas, artículos de limpieza y desinfección, productos químicos y farmacéuticos, útiles para oficina, instrumental científico, bazar y menaje, herramientas, máquinas de escribir y sumar y muebles y artefactos con destino a diversas Delegaciones Regionales para atender sus necesidades durante el año 1950. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del horario siguiente: lunes a viernes de 11,30 a 17,30 horas y sábados de 9,00 a 12,00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.27|7-Nº L.-4.716-v.6|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 178, para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de utiles y papeles de oficina con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30, sábados de 9 a 12 horas.

e.25|7-Nº L-4.673-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 179, para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16.30 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de: Electricidad, limpieza, oficina, máquinas oficina, menaje, moblaje, artefactos, etc., con destino a Secretaría General. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones) cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30, sábados de 9 a 12 horas. Defensa Nº 628, Capital.

e.25|7-Nº L-4.674-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 182, para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16.45 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina ficha, con destino a la División Imprenta de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones) calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

e.25|7-Nº L-4.675-v.4|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 180, para el día 3 de agosto de 1949, a las 16.00 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina y papel, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628 - Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 12.00 a 17.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Demetrio Aranceta - Director General de Administración.

e.22|7-Nº L-4.627-v.2|8|49

Llámase a Licitación Pública Nº 181, para el día 3 de agosto de 1949, a las 16.30 horas, a fin de contratar la provisión de elementos para buffet para atender las necesidades durante el segundo semestre de 1949, de la Intendencia del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628 - Capital, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 12.00 a 17.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Demetrio Aranceta - Director General de Administración.

e.22|7-Nº L-4.628-v.2|8|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D. 8.470|49

Se llama a Licitación Pública Nº 53, hasta las 10 horas del día 20 de Agosto de 1949, para la provisión de material de papelería y útiles de oficina, con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional.

Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración, (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones e informes, en la citada división, de 11.15 a 17.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.26|7-Nº L. 4.720-v.20|8|49.

Se llama a Licitación Pública Nº 52, hasta las 14 horas del día 5 de septiembre de 1949, para la provisión de: herramientas para carpintería (escuadras, gramiles, compases, garlopas, garlopines, cepillos, machimbres, serruchos largos, guillames, formones, escoplos, gubias, tenazas, maderas, destornilladores, mechas, etc. etc.), herramientas para herrería: (martillos, mazas, tenazas, tranchas, estampas media caña, soldadores, etc. etc.); herramientas de ajuste: martillos bolita, cortahierros, buriles, reglas milimetradas, arcos de sierra, etc. etc.); herramientas varias: juego de tres machos, dados, manijas portadados, tarrajas, mechas helicoidales, etc. etc.) morsas, tornitos de mano, niveles de hierro, anteojos para esmerilar, etc. etc., con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes en la citada División, de 11.15 a 17.45 horas, excepto los Sábados que será de 8,30 a 13 horas. T. del E. 33-9522; Expediente D. 5.850|949.

Buenos Aires, 18 de julio de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.22/7-Nº L. 4.645 - v.16/8/49.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 5 de Agosto de 1949 a las 12 y 15, para la provisión de combustibles sólidos, a los establecimientos dependientes de esta Dirección, durante el año 1949. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.25|7-Nº L-4.671-v.4|8|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 43.923|49

Llámase a Licitación Pública Nº 22|49 para el día 5 de Agosto de 1949 a las 16.00 horas, para la adquisición de muebles de oficina en general, alfombras y cortinados, con destino a la División Inversiones de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|7-Nº L-4.712-v.4|8|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: M. 1.183|949

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 5 de Agosto de 1949, a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: ropería y tejidos, de limpieza, de mercería y tocador, de farmacia y droguería y de ferretería y pinturería, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año en curso. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina de compras, todos los días de 11,15 a 17,45 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.25|7-Nº L.-4.664-v.4|8|49

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Agosto próximo, a las 16.30 horas, a fin de resolver la provisión de los siguientes artículos:

1) 655 resmas de papel obra 1ª alisado "Líder" de 70 x 110, 45 kg.; 2) 91 resmas de papel obra 1ª satinado "Líder" de 74 x 110, 35 kg.; 3) 11 resmas de papel obra 1ª satinado "Líder" de 65 x 95, de 28 kg.; 4) 15 resmas de papel símil-ilustración "Líder" de 74 x 110, 45 kg.; 5) 74 resmas de papel obra 1ª satinado "Líder" de 82 x 118, 50 kg.; 6) 36 resmas de cartulina ficha 56 x 76, de 55 kg., varios colores; Alt. 1) 36 resmas de cartulina ficha 50 x 65, de gramaje equivalente; Alt. 2) 36 resmas de cartulina "Zárate"; 7) 5 resmas de cartulina "gofrada", 56 x 76, de 55 kg., tres colores.

Las resmas de 500 hojas cada una. Se considerarán las ofertas por menor cantidad que las estipuladas. Pliegos: Oficina de Suministros, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 3º, oficina 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.28|7.-Nº L. 4.872-v.6|8|49.

Llámase a licitación pública para el 1º de Agosto próximo a las 16,30 horas, a efectos de resolver la venta de pasta de papel que resulte de la reducción de 93.129 expedientes. Pliegos: Oficina de Suministros, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310, de 11 a 17 horas. — P. 6. (914.377|48). — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.20|7-Nº L.-4.559-v.29|7|49

Ministerio de Educación

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES

La Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires, ha procedido a efectuar la siguiente licitación:

Llamado a Licitación Privada Nº 3; ramo: Impresión de los Boletines de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires, correspondientes a los años 1947 y 1948; apertura: Julio 29, hora 11.

Pliegos de condiciones e informes Contaduría, Coronel Díaz 2497, Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1949. — Divico Alberto Fürnkorn (h.), contador Academia Nacional de Medicina.

e.25|7-Nº L-4.683-v.29|7|49

Expediente D Nº 10.187-1949

Llámase a licitación pública para las 15 del 3 de agosto de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de material de embalaje con destino a la División Suministros de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas 1690, Capital. — El Secretario General.

e.22|7-Nº L. 4.584-v.2|8|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para proveer a las Cátedras de esta Facultad, que a continuación se detallan, de aparatos, materiales e instrumental científico:

18 de agosto de 1949. 10 horas. Cátedra de Microbiología (Odontología). — 11 horas. Cátedra de Fisiodiagnóstico y Fisioterapia. — 12 horas. Instituto de Anatomía Patológica.

19 de agosto de 1949. 10 horas. Cátedra de Farmacología y Terapéutica. — 11 horas. Cátedra de Anatomía Patológica General, Especial (Odontología). — 12 horas. Cátedra de Física Aplicada (Odontología).

20 de agosto de 1949. 10 horas. Cátedra de Medicina Operatoria. — 11 horas. Instituto del Cáncer. 12 horas. Clínica Obstétrica.

22 de agosto de 1949. 10 horas. Instituto de Fisiología. — 11 horas. Cátedra de las Enfermedades Infecciosas. — 12 horas. — Cátedra de Microbiología y Parasitología.

23 de agosto de 1949. 9 horas. Instituto de Tisiología. — 10 horas. Cátedra de Prótesis Clínica, Primer Curso. — 11 horas. Cátedra de Operatoria Dental Clínica, Primer Curso. — 12 horas. Cátedra de Clínica Quirúrgica, Segundo Curso.

Las listas y artículos y los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas.

Córdoba, 22 de julio de 1949. — Carlos E. Pizarro, secretario.

e.22|7-Nº L-4.629-v.8|8|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 74

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez días hábiles a partir del 22/7/49, para resolver con destino a: La Casa del Docente, la adquisición de: Colchones y frazadas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492 Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Agosto de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, julio 22 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.22/7-Nº L. 4.646 - v.2/8/49.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

792 — DA — 949

Llámase a licitación pública por el término de 20 (veinte) días para la provisión con destino a la Academia de Bellas Artes Decorativas e Industriales, de un (1) ómnibus, nuevo o usado en buen estado, carrozado de fábrica, completamente equipado con capacidad para hasta 32 pasajeros. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 1º de Agosto de 1949, a horas 10, en el local de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, de donde se podrán retirar las cláusulas particulares y pliego de condiciones respectivos.

Tucumán, Julio 15 de 1949. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.

e.21|7-Nº L-4.622-v.1º|8|49

Ministerio de Salud Pública

Llámase a licitación pública Nº 79, para el día 18 de agosto próximo, a las 14 horas, para adquirir artículos generales de uso y consumo, destinados al Instituto Bacteriológico "Malbrán", durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Instituto, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente 40.049|49. — Buenos Aires, julio 28 de 1949. — El Director General de Administración.

e.28|7-Nº L-4.696-v.16|8|49.

DIRECCION GENERAL DE PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES EN (TUCUMAN)

Expediente 48.479|49

Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 8 de agosto de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios y leña destinados al Sanatorio de Niños Palúdicos de Tilcara en (Jujuy) durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe; al Sanatorio citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Julio 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-4.679-v.6|8|49

Expediente Nº 48.464|49

Llámase a Licitación Pública Nº 83, para el día 8 de agosto de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios y leña, destinados al Sanatorio de Niños Palúdicos de San Lorenzo en Salta, durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para los pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe; al Sanatorio citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Julio 27 de 1949. — El Director de Administración.

e.27|7-Nº L-4.680-v.6|8|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 43-P|49

Nº 43-P|49. — Día 9|8|49 a las 8,30 horas por la reparación y forrado de cordones.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en oficina de compras, Defensa 143, piso 11º, Capital.

e.28|7-Nº L-4.868-v.8|8|49.

Licitación Pública Nº 39-P|49

Nº 39-P|49. — Vencimiento 29|7|49 a las 8.30 "Renglón 38 debe leerse 1.715.000 sobres G. 24".

e.28|7.-Nº L. 4.869-v.29|7|49.

Licitación Pública Nº 40-P|49

Nº 40-P|49; día 3|8|49, a las 8,30 hs., por herramientas, mechas y tornillos. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º, Capital.

e.20|7-Nº L.-4.557-v.30|7|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 569

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Bobinas de hilo, flejes e hilo para atar".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de agosto de 1949, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.691-v.8|8|49

Licitación Pública Nº 565

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Buzones".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de agosto de 1949, a las 16,20 horas, en el local número 639, 6º piso, del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.692-v.2|8|49

Licitación Pública Nº 566

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Zorras eléctricas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de agosto de 1949, a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso, del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.693-v.2|8|49

Licitación Pública Nº 568

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Mesas de roble para aparatos Telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de agosto de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.694-v.8|8|49.

Licitación Pública Nº 570

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Cinturones de cuero".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de agosto de 1949, a las 16.40 horas, en el local número 639. 6º piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|7-Nº L-4.695-v.8|8|49

Licitación Pública Nº 567

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Equipos radiotelefónicos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639. 6º piso, del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|7-Nº L-4.686-v.4|8|49

Licitación Pública Nº 563

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Materiales y elementos varios para Dirección Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de julio de 1949. a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso, (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|7-Nº L-4.634 - v.29|7|49.

Licitación Pública Nº 48 (C)
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1949, a las 16 horas, para la provisión y colocación de ascensores en el edificio (en construcción) destinado a la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza), de Correos y Telecomunicaciones).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, Capital Federal, o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 700.000.— m|n. Valor de la documentación: $ 70.— m|n. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|7-Nº L-4.550-v.30|7|49
e.5|8-Nº L-4.550-v.10|8|49

Licitación Pública Nº 574

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la adquisición de "equipos y elementos para instalación central transmisora de General Pacheco". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Agosto de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|7-Nº L-4.568-v.30|7|49
e.22|8-Nº L-4.568-v.26|8|49

Licitación Pública Nº 575

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para la instalación de una "central radioeléctrica para Radio Don Bosco". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Agosto de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 643, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|7-Nº L-4.569-v.30|7|49
e.22|8-Nº L-4.569-v.26|8|49

Licitación Pública Nº 576

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para la instalación de "Red Oficial de Radiodifusión". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Agosto de 1949, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|7-Nº L-4.570-v.30|7|49
e.22|8-Nº L-4.570-v.26|8|49

Licitación Pública Nº 562

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Vestuario", (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de julio de 1949, a las 16,000 horas en el local Nº 639. 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina do Licitaciones 6º piso. (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 12 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|7.-Nº L. 4.542-v.29|7|49.

Expte. Nº 52.771-DC|47

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 3 de agosto de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto Madryn" y "Gastres" (Dto. 23). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.23|7.-Nº L. 4.538-v.3|8|49.

Expte. Nº 7.980-DC-48

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 3 de agosto de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Comodoro Rivadavia" y "Alto Río Mayo" (Dto. 23). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distro 23 (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.23|7.-Nº L. 4.537-v.3|8|49.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Licitación Pública Nº 22.585/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Eclisas para rieles", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 4 de Agosto de 1949.

Buenos Aires. Julio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros. e.27|7-Nº L-20.293-v.29|7|49

Licitación Pública Nº 22.491/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Alambre de cobre electrolítico, de sección circular y cuadrada, forrado con dos capas de algodón y cable flexible aislado", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 18 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros. e.27|7-Nº L-20.292-v.29|7|49

Licitación Pública Nº 22.345/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Pistones completos, standard, para motor Diesel E. M. D. 672 (Mack C. 41)", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 18 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros. e.27|7-Nº L-20.291-v.6|8|49

Licitación Pública Nº 22.492/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Cintas blancas, de loueta e hilera", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 18 de Agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros. e.27|7-Nº L-20.290-v.29|7|49

Concurso Público Nº 1|48
Provisión de Material Rodante

Esta entidad se halla abocada al estudio de las ofertas presentadas a efectos de continuar con el mismo, solicita de los señores participantes en el concurso que se sirvan prorrogar la validez de las respectivas propuestas hasta el 19 de Septiembre próximo. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros. e.27|7-Nº 20.289-v.1º|8|49

Licitación Pública Nº 22.479|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de aros para pistones de compresores de aire de ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 16 de agosto de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, julio 18 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.26|7-Nº L-20.226-v.30|7|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "RIO MAYO"

Se hace saber al señor JUAN GUTIERREZ, español, Cédula de Identidad Nº 3.499.647 Policía Capital Federal, propietario de un "farol busca huella" aprehendido en el Resguardo de Registro Alto Río Mayo (Z.M.C.R.) que, en el Expediente Sumario Nº 890, año 1948-RRM., se resolvió "Aplicar una multa igual al valor de la mercadería de que se trata". — Domingo Luis Yannielli, Receptor.

e.29|7-Nº 4.733 s|p.p.-v.29|7|49

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se hace saber por el término de (5) cinco días a partir de esta única publicación del presente edicto, a ALFREDO CALFART o a todos los que se consideren con derecho a la máquina fotográfica detenida en infracción en el Resguardo Aduanero de Laguna Frías el día 17 de Febrero de 1949 (Exp. Nº 88|949-SCB-Sumario Nº 11), que con fecha 27 de Junio del año en curso se ha dictado en dicho sumario el fallo cuya parte dispositiva dice así: "Imponer la pena de comiso de la mercadería que se detalla en la planilla de fs. 4 del presente, por la infracción a que se hace mérito en los precedentes considerandos...". — San Carlos de Bariloche, Junio 27 de 1949. — Firmado: Miguel A. Perrelli, Receptor Rentas.

e.29|7-Nº 4.734 s|p.p.-v.29|7|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de la presente publicación, a FRANCISCO TABORDA y a todos los que se consideren con derecho a 1 lata aceite de 1½ lts., 1 pan jabón, 265 bolsas harina trigo e 23 kls. c|u., 71 cajones grasa comestible con 1.775 kls.. 28 cajones sebo comestible con 700 kls., 5 kls. yerba y 27 kls. fideos, mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en el paraje denominado "Peña Blanca", para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. 4.774-G-48. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.29|7-Nº4.735 s|p.p.-v.29|7|49.

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber que en sumario Nº 23-C-943, caratulado "Comisario La Criolla c|HERMENEGILDO MARCHIONI, s|infracción art. 74 Ley de Aduana, t. o.", por Resolución Nº 50-S de Junio 27, 1949, se ha dispuesto designar el día 20 de Julio actual y siguientes si fuere necesario, a las 10.00 horas, para la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, sin cargos por derechos, servicios aduaneros ni de otra especie, en el local de la Aduana, Avenida Rivadavia Nº 2622, de las 3.105 chapas de hierro galvanizado, liso, usadas —barreras tipo "Barbesino"— y 2.045 clavos para las mismas, comisados por cuenta de los referidos autos, en diez lotes de 300 chapas y 200 clavos c|u. y uno de 105 chapas y 45 clavos, almacenados en el depósito Dirección Elementos de Lucha Santa Fe, puerto local, donde los interesados pueden revisarlos. — Seña 20 %, comisión 3 %, a cargo del comprador, que deberá retirar lo adjudicado dentro de los 8 días de aprobado el remate y, en su defecto, perderá el importe sin reclamo alguno. — Santa Fe, 2 de Julio de 1949. — J. Guillermo Cordero, Administrador Aduana de Santa Fe.

e.29|7-Nº 4.736 s|p.p.-v.29|7|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la publicación presente a GERBACIO TINTILAY y a todos los que se consideren con derecho a 20 kls. hojas de coca, aprehendida en la estación del ferrocarril de la ciudad de Salta, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. Nº 4.527-A-1948. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.29|7-Nº 4.737 s|p.p.-v.29|7|49

del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31, a cargo del doctor Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos, Expte. Judicial número 17360", proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Quesada entre Triunvirato y Rufino, parcela 1, manzana 106 A., sección 63 del Catastro Municipal, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo Expediente Judicial Nº 1345", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.25|7-Nº 4.681 s|p.p.-v.10|8|49

Núm. 17

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. D. Santillán Villar, Secretaría Nº 50, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SZIEGER.

Buenos Aires, mayo 29 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.22|7-Nº 19.899-v.29|8|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña CLARA PISKATY DE REIS, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.1º|7-Nº 3.809 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 19

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO DONA.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.12|7-Nº 4.160 s|p.p.-v.18|8|49

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO CIGOJ.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.13/7-Nº 4.215 s|p.p. - v.19/8/49.

Núm. 20

El Juez Civil doctor Ismael Segovia Secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA RUFINO DE BASALDUA. — Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Andrés Alberto Carnevale.

e.13|7-Nº 4.238 s|p.p.-v.19|8|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO DI MAURO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 11 de julio de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.20|7-Nº 4.510 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 139 del Cód. de Proc., a MIGUEL ANGEL CAÑETE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.13|7-Nº 4.217 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a RIKURO SHIMIZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 236|949, que se le sigue por presunta infracción al art. 174, inc. 5º del Código Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 25 de Junio de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.12|7.-Nº 4.141 s|p|p.-v.18|8|49

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 287|49 - SILINS HEINRICH, s|evasión, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, junio 24 de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.6|7-Nº 3.990 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 269|49 - RIOS BLANCO PEDRO NOLASCO s|defraudación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimiento en lo Criminal). Secretaría, junio 21 de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.6|7-Nº 3.985 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 671|48 - Gómez Diego Agustín - Infracción al Art. 154 del Código Penal" a DIEGO AGUSTIN GOMEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 14 de junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.6|7-Nº 3.982 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.215|48 - Alegre Pedro - Infracción Art. 175, inc. 1º del Código Penal" a PEDRO ALEGRE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art Nº 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 14 de junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.6|7-Nº 3.983 s|p.p.-v.10|8|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO VICENTE RICARDO PEREYRA REVERON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto cometido en forma reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Manuel U. Mariño, secretario.

e.22|7-Nº 4.580 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIMON CARLIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|7-Nº 4.509 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.115/48 - Crespo Francisco A., infracción al art. 260 del Código Penal", a FRANCISCO A. CRESPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Codigo de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 11 de Julio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.19|7-Nº 4.535 s|p.p.-v.25|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GIULIO o JULIO OPPI hijo de José y Ernesta Franchi, nacido el 11 de setiembre de 1899 en Bologna, Italia, casado, comerciante, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.14|7-Nº 4.367 s|p.p.-v.20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCO o FRANCISCO GRONDA, hijo de Hugo y de Alfonsina Magni, italiano, casado, nacido el 2 de julio de 1914, industrial, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (centro). — Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.18/7-Nº 4.355 s|p.p. - v.24/8/49.

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano J. B. Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo LUCIANO OLIBER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.451, que por el delito determinado en el artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.6|7-Nº 3.989 s|p.p.-v.10|8|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don CARLOS PETZOLDT, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.13|7-Nº 4.226 s|p.p.-v.29|7|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a DOMINGO PAMPINO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e.25|7.-Nº 4.630 s|p.p.-v.1º|9|49

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIAN BUSTO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.25|7-Nº 4.682 s|p.p.-v.1º|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO FERRARA Y HYLDIO FLORIDO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, julio 4 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.14|7-Nº 4.262|s.p.p.-v.20|8|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BORGES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 1 de julio de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.13|7-Nº 4.233 s|p.p.-v19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MANUEL CABA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, Junio 30 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.13|7-Nº 4.232 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BAUTISTA ROUBIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a dere-

cho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. (Centro).

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.13|7-Nº 4.219 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BAUTISTA ROUBIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.12|7-Nº 4.143 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GILABERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.1º|7-Nº 3.814 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presnte a LUCIANO OLIBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.1º|7-Nº 3.820 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a ESTHER CANEL DE GIAVONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del juzgado, Palacio de Justicia, secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 12 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|7-Nº 4.549 s|p.p.-v.29|8|49.

Por orden señor Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a OLGA ROTHMAN, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos.

Buenos Aires, 14 de julio de 1949. — Joaquín A. Revere, secretario.

e.20|7-Nº 4.566 s|p.p.-v.26|8|49

Por orden señor Juzgado de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a ROBERTO ISAAC LEVIS o MILSTEIN ISAAC, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa.

Buenos Aires, 14 de julio de 1949. — Joaquín A. Revere, secretario.

e.20|7-Nº 4.567 s|p.p.-v.26|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a GUNTHER LANGE, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 4 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.18/7-Nº 4.361 s|p.p. - v.24/8/49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JOSE LUIS GAYOSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 5 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.18/7-Nº 4.362 s|p.p. - v.24/8/49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a HECTOR MANSALVE, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.13|7-Nº 4.220 s|p.p.-v.19|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, y emplaza por treinta días a ODETTE MORRITZ de BRIN, o MARIA MORRITZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 4.144 s|p.p.-v.18|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JOSE PALLARES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 4.145 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a FRANCISCO JUTROVICH, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.12|7-Nº 4.146 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a AQUILES O. ZAVALLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e12|7-Nº 4.148 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a ALFREDO CICUTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.12|7-Nº 4.149 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA ELISA SCHIAVONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.12|7-Nº 4.150 s|p.p.-v.18|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a DOMINGO ANGEL HERRERA o ALEJANDRO HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 22 de junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|7-Nº 3.993 s|p.p.-v.10|8|49

Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción, cita, llama y emplaza por 30 días, a FRANJO KOVAC y JAROSLAV HAMADA, acusados de defraudación, para que comparezcan a estar a derecho dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|7-Nº 3.978 s|p.p.-v.10|8|49

Por orden señor Juez Instrucción número 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, por treinta días a MAURICIO JUFFRE, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — Joaquín A. Revere, secretario.

e.1º|7-Nº 3.812 s|p.p.-v.5|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a ETELVINA LARRIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.1º|7-Nº 3.807 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIO NELSON VERON a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, julió 15 de 1949. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.25|7.-Nº 4.631 s|p.p.-v.1º|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a FRANCISCO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 23.638), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 51.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|7-Nº 4.574 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a JULIO CESAR BERTOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 23.648), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|7-Nº 4.575 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a EDUARDO ESPORA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1949. — Rodolfo S. Cámpora, secretario.

e.22|7-Nº 4.576 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ARGENTINO HILARIO CARUSO, al comparecer an la causa que se le sigue por daño y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|7-Nº 4.577 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a N. CASTRO a comparecer en la causa que se le sigue por daño y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|7-Nº 4.578 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a JOAQUIN PINTOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 5 de julio de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.18/7-Nº 4.356 s|p.p. - v.24/8/49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a OSCAR KAPLAN LARA o ALBERTO MARTINEZ o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, julio cuatro de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.18/7-Nº 4.357 s|p.p. - v.24/8/49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a MARIO COLOMBO o DIEGO C. COLOMBO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 4 de julio de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.18/7-Nº 4.358 s|p.p. - v.24/8/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JORGE R. HANNY o ANNY, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|7-Nº 4.229 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a los prófugos ERNESTO CARBONELL y SALVADOR GONZALEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación y malversac. caud. públic., respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|7-Nº 3.984 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NADYR MENEGHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a José Alonso (Causa Nº 23.619), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.

Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|7-Nº 3.980 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN SALERNO o PERALTA o DELUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados (causa número 23.618), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|7-Nº 3.977 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL HERNANDEZ, domiciliado Castelli 353, Capital, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a José Mayo Lafuente (querella Nº 23.378), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.1|7-Nº 3.808 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Migueus, se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALOMON MANOWICZ y PEDRO GIL ROGGERONE, procesados por quiebra y estafa reiteradas, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, Junio 30 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.14|7-Nº 4.263 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Migueus, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR TUROVECH o JULIO CESAR TUBESKY o TURAVESKY o TUROVECHI o TURABE o JULIO CESAR TUROVECK o RICARDO ALBORNOS, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.13|7-Nº 4.242 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NELIDA MONTENEGRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría Nº 53. Buenos Aires, 16 de junio de 1949.

e.24|6-Nº 3.901 s|p.p.-v.30|7|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, julio 8 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.20|7-Nº 4.511 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO GIUDICE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.13|7-Nº 4.216 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA ENRIQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.4|7-Nº 3.883 s|p.p - v.8|8|49.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDINO GARRIGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|7-Nº 4.505 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA CARMEN CANDIDA NOGUEROL, de GARRIGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|7-Nº 4.506 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ROTTER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.20|7-Nº 4.507 s|p.p.-v.26|8|49

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAIMUNDO CITADELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|7.-Nº 4.648-v.1º|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VICTORIO BUSSINGER a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento e ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.385 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DIONISIO M. CORREDOIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Julio 5 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.388|s.p.p.-v-26|8|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a DELIA CASARES a comparecer en la causa que se le sigue por infanticidio bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.389 s|p|p.-v.26|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIA DE MARTIN a comparecer en la causa que se sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerle.
Buenos Aires, julio 5 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|7-Nº 4.390 s|p|p.-v.26|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO CARRANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 8 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|7-Nº 4.512 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PABLO HUGO EITNER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1|7-Nº 3.810 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE DO SANTOS, para que dentro treinta días, comparezca a estar a derecho en causa número 16.929 por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de Julio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.22|7-Nº 4.579 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a los siguientes procesados: CARLOS ROBLES, CIRILO VICENTE Y ENRIQUE MIRINI, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, estafa y hurto respectivamente bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, 6 de Julio de 1949. — Oscar A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 4.368 s|p.p.-v.20|8|49.

Por disposición Sr. Juez Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, cita y emplaza a MARGARITA YANNIBELLI de RAGONESE, para que dentro treinta días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.916, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.20|7-Nº 4.508 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a VELLA ELVIRA MORENO de ROJAS, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.13|7-Nº 4.225 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición señor Juez Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN MANUELE, para que dentro treinta días, comparezca a estar a derecho en Causa Nº 16.920, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.13|7-Nº 4.221 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a los siguientes procesados: DAMASO GARCIA Y PEDRO BARRERA, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación comparezcan a estar a derecho en las causas que por estafas se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 4.139 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ANTONIO MARTINEZ para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.871, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de junio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.12|7-Nº 4.166 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RAMIRO MARIN CASAL, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán.
Buenos Aires, junio 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.6|7-Nº 3.992 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROSA CELIA MORAN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, junio catorce de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.6|7-Nº 3.987 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.6|7-Nº 3.979 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, y emplaza a MARIA ANGELICA MACHUCA, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio nueve de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1|7-Nº 3.815 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a BERTA VIVERO o MARTA MARTINEZ o CELIA ESTHER GENCO, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio nueve de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1|7-Nº 3.816 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE CAYETANO FERREIROS, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Junio trece de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.1|7-Nº 3.817 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA BRUNO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|7-Nº 4.386 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO URSOMARZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|7-Nº 4.387 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de robo y violación domicilio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, julio 8 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 4.565 s|p.p.-v.26|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL JESUS HIDALGO, procesado por el delito de hurto en la causa Nº 17.186 para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18/7-Nº 4.359 s|p.p. - v.24/8/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE HONORIO MAXIMINO, procesado por el delito de defraudación en la causa 17.158 para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento del ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18/7-Nº 4.360 s|p.p. - v.24/8/49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri,

se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 1º de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.13|7-Nº 4.230 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ANIBAL BALBOA, procesado por el delito de malversación de caudales púb., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 1º de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.13|7-Nº 4.231 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS RODRIGUEZ, procesado por el delito de robo y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|7-Nº 4.243 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ESTHER CANEL, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|7-Nº 3.991 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR PEREZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.12|7-Nº 4.164 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga NELSA MENESSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.12|7-Nº 4.165 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN TOMAS MOLINA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.6|7-Nº 3.988 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO JORGE ENRIQUEZ, procesado por el delito de violación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, nueve de junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1|7-Nº 3.813 s|p.p.-v.5|8|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.222 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GOMEZ, procesada por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.223 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO SAVOCA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.224 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO DUARTE, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.240 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RUDDY PONCE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.12|7-Nº 4.142 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALEJANDRO FALIVELLI, procesado por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|7-Nº 3.986 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CELIA GNECCO o CELIA MARTINEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|7-Nº 3.981 s|p.p.-v.10|8|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL TORRES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 2º piso.
Capital Federal, 13 de Julio de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|7-Nº 4.581 s|p.p.-v.29|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplazo a DIMA PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de junio de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.1º|7-Nº 3.811 s|p.p.-v.5|8|49

JUZGADO DEL CRIMEN

DOCTOR NICOLAS GONZALEZ GOYTIA

El señor Juez del Crimen de la Capital Federal, doctor Nicolás González Goytia, a cargo del Juzgado letra "C", Secretaría del doctor Francisco P. Laplaza, cita por el término de treinta días a SERAFIN SALAS LOPEZ, en la causa que se le siguió por estafa, a fin de notificarse de una liquidación, la cual asciende a la suma de novecientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional.
Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Francisco P. Laplaza, secretario.
e.1º|7-Nº 3.818 s|p.p.-v.5|8|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 10

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 10, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. PEDRO KRAAWCZUK o KROWCZUK.
Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Bruno Quintana, secretario.
e.20|7-Nº 4.393|s.p.p.-v.30|7|49.

Núm. 22

El Juez de Paz Letrado Nº 22, Dr. Juan A. Guevara Civit, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MACLOPIA TERRADA de TUBIO.
Buenos Aires, julio 21 de 1949. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.
e.26|7-Nº 20.230 s|p|p.-v.5|8|49.

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LAVAL de VERDIER.
Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.530 s|p.p.-v.29|7|49

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de STOJAN DAZGIC o FLOJAN DAZGICH.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.531 s|p.p.-v.29|7|49

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA CARTAGENA de ROMEO.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.532 s|p.p.-v.29|7|49

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos, (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de HARALDO ANTONIO o VERARDO RASMUSSEN.
Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.533 s|p.p.-v.29|7|49

Núm. 31

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de EMILIA MENENDEZ de FALCON.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — El Secretario.
e.19|7-Nº 4.529 s|p.p.-v.29|7|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALVAREZ
Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.20|7-Nº 4.391|s.p.p.-v.30|7|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DESIDERIO ANGEL MEDICI.
Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.20|7-Nº 4.392|s.p.p.-v.30|7|49.

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ARCHIE JOSEPH MILNE HOLDER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.25|7-Nº 4.633 s|p.p.-v.1º|9|49

DOCTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA

(Mercedes, Bs. As.)

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Bs. As.), doctor Eduardo García Quiroga, hácese saber por el término de treinta días a MARTIN ARISTOBULO ALCANTARA, que deberá comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Mercedes, junio 30 de 1949. — Luis E. Badano, secretario.
e.22|7-Nº 4.236 s|p.p.-v.29 8|49

Se publica nuevamente por no haberse completado su publicación desde el 13|7|49.

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.565) Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (Cto. 359), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Adrian Julio, Alanis Daniel, Albarracín Enrique, Alegre Cirilo, Almada Pedro, Alvarez Carlos, Amaya Alberto, Andrada Eleuterio, Arabel Carlos. Argañaraz Eulogio, Arroyo Jorge, Ascurra Humberto. Atencio Pedro, Baccillieri José, Bicich Alberto, Baldelli Alberto, Baldi Alberto, Balutto Daniel, Baranchuk Abraham, Bardone Pedro, Barreto Néstor, Baumberger Arnoldo, Bava Alejandro, Bava Heracio, Benítez Antonio, Bensany Roberto, Bergantino Aldo, Bernahola Jorge, Bieder Héctor, Blanco José, Bossic Miguel, Bosch José, Bottafuoco Roberto, Bravo Emilio, Breques Isidoro, Bruno Lorenzo, Buscarrón José, Bustos Pedro, Caballero Guillermo, Caballero Santiago, Cabos Manuel, Gaggiano Alfredo, Camino Marcelo, Caracciolo Felipe, Cariati Francisco, Carnevale Pablo, Carta Bruno, Carta Mateotti, Carus Carlos, Caruso Francisco, Casal Benito, Casañas Francisco, Castagno Carlos, Catuceci José, Centeno Ubaldo, Ciarlo Tomás, Cinali Carmen, Colombo Juan, Contesti Angel, Contrera Abel, Contrera Avelino, Corteze Juan, Corvalán Antonio, Chavez Ramón, Chemes Miguel, Delgado Ramón, Del Pretti Juan, Díaz Alfonso, Díaz Pedro, Difranza Carlos, Diodati Nelo, Donaducci Enrique, Eremeeff Euthyme, Espinel Pablo M., Federighi Ezio, Fernández Francisco, Ferraro Amado, Flores Juan A., Florio José, Folis Anselmo, Fucci Adán, Gaede Gustavo, Galindo Antonio, Galindo Hipólito, Galiussi Humberto, Gallo Manuel, García Alberto, García Alfonso, García Félix, García Manuel, Gasparutti Bernardo, Génaro Miguel, Gennaro Manuel, Gerbaudo Claudio, Giacobbe Eduardo, Gimello Domingo, Giménez Rogelio, Giuliano Rodolfo, Gomeuza Luciano, Gómez Antonio, Gómez Demetrio, Gómez Helio, Gómez Ramón, González Alfredo, González Ambrosio, González Francisco, González Hilario, González José, González Pedro, Goñi Bernardino, Gsau Eduardo, Guareschi Antonio, Guillermo Norberto, Gendeler Mauricio, Heredia Marcos, Ibáñez Raúl, Izaguirre Cristóbal, Jaime Fernando, Lamani Antonio, Lapelle Fidel, Larosa Secundino, Laure y Sosa Roberto, Laurito Domingo, Lemos Roberto, López César, López Nicanor, López Ramón, Lucero Albino, Ludueña Mauricio, Maciel Vicente, Maggio Juan, Magurno Roberto, Maldana Juan, Mainelli Juan, Mansilla Pedro, Mansilla Miguel, Mañas Florial, Marcantano Antonio, Marseau Girard, Marini Gugliermo, Marino Luis, Marocchi Gino, Martínez Francisco, Martínez Gaspar, Martini Sergio, Maselli José, Masía Mateo, Masso Lauco, Massonat Ismael, Mazza Angel, Mazzara Roberto, Melian Elvio, Melian Jorge, Mendingorra Pascual, Mirañday Hermógenes, Módica Jorge, Molachino Celsio, Molina Rafael, Mombelli Alberto, Monteagudo José, Montero Rodolfo, Montiel Carlos, Murelli Ernando, Narváez Horacio, Neri Dante, Novarese Domingo, Núñez Bernabé, Núñez Ramón, Ocampo Héctor, Ojeda Félix, Olegui José, Olguín Manuel, Ortiz Reyes, Páez Alberto, Pajón Oscar, Paloma Eduardo, Papetti Héctor, Paz Lelio, Pellicer Juan, Peñalve Teodoro, Pereyra Julio, Pérez Emilio, Pérez Julio, Pérez Manuel, Pérez Mario, Perucca Pedro, Petitoz Enrique, Petitoz Hipólito, Piergrossi Francisco, Piñeiro Silvano, Pittier Daniel, Pizzarott Atilio, Pizzo Juan, Politanio Carlos, Poyatos Ramón, Presno Eduardo, Prieto Macario, Primo Pedro, Puccio Héctor, Puppo Ambrosio, Ramos Ildefonso, Randisi Salvador, Regules Abel, Reynoso Constancio, Ríos Damián, Ríos Ramón, Rita Armando, Rodolfo Luis, Rodríguez Federico Rodríguez Miguel, Rodríguez Ricardo, Rodríguez Roberto, Romañoli Domingo, Romenella Francisco, Romero Ramón, Rosales Gregorio, Rossignol Raúl, Rullo Francisco, Savareso Pablo, Sabbarini David, Sáenz Federico, Salazar Abelardo, Salio Aldo, Saluzzi Roque, Salvo Alfredo, Sánchez Juan, Sanguinetti José, Santillán Piadoso, Santoro Constantino, Soaini Severo, Scansich Antonio, Scianca Pedro, Schimuneck Juan, Schinella Antonio, Schinella Miguel, Schlaen Moisés, Schnider Gedale, Schulman Enrique, Schweid Moisés, Semprin José, Serena José, Sierra José, Solima César, Sotera Adenejo, Spadoni Mario, Stafora Juan, Tenaglia Carmen, Terrani Francisco, Travaglia Carmelo, Trevisi Ernesto, Trevisi Ricardo, Truglia Roque, Valle Fortunato, Vázquez Manuel, Verchelli Esteban, Vergara Efraim, Verges Pablo, Vincey Alfredo, Vottorelli Luis, Vivas Rogelio, Wirsch Eduardo, Yanibelli Angel, Yzquierdo Alfredo, Zappa Juan, Zeballos Luis, Zuccolotti Adolfo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7.-Nº 4.276 s|p|p.-v.20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5542, Colegio Electoral de TORTUGAS (Cto. 406), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alfaro Dionisio, Alfaro Nicasio, Ambrosini Dino, Araya Eusebio, Balcarce Beningno, Bertero Bartolo, Bruera Bartolo, Bruera Juan, Cartro Sabino, Celaa Luis, Cicare Rogelio, Contreras Luis, Covaleda Luis, Ebbio Antonio, Fernández Jorge, Franciscoui Osvaldo, Fruttero Raúl, Gauna José, Gauna Pedro, Gómez Bonifacio, González Prudencio, Granda Pab , Grazioso Luis, Haelterman Ademar, Haelterman Emilio, Heredia Angel, Kunz Oscar, Lampa Hilario, Lardone Gerardo, Linares Manuel, Ludueña Guillermo, Luvino Bautista, Marengo Domingo, Matar Alberto, Matar Emilio, Marilli Primo, Mazzieri Pedro, Medina Juan, Menin Juan, Meza Juan, Moine Antonio, Moine Ernesto, Morelli José, Orosco Silverio, Ortega Roque, Pietrobón Alberto, Primo Ricardo, Rafael Juan, Ruiz Mariano, Suárez Cipriano, Suárez Ramón, Tosi Gilio, Viarengo Angel, Viches Zacarías, Villata Alfredo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7.-Nº 4.277 s|p|p.-v.20|8|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.567, Colegio Electoral de Bo. TRIANGULO, Cto. 349 C) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acuña Calixto M., Aguilar Pascual, Alvarez Dionisio, Amuchástegui Pedro, Bustamante Marcos, Castelli Alejandro N., Cativa Carlos A., Ciravolo Calógero, Cornaglia Enrique, Germia Miguel, Gerstel Marcelo, Giordano Venito P., Gori Antonio A., Heredia Guillermo A., Listur José M., Lucero Angel, Martín Laureano F., Masa Domingo, Mateos Antonio, Montechiari Quinto, Ontivero Luis A., Quinteros Francisco, Quiroga Esteban G., Rodríguez Pedro N., Rodríguez Segundo, Rossano Joaquín L., Salvaneschi Juan, Sarser Mauricio, Silvestre Silvio, Steembeke Guillermo, Vaquero Vicente R., Vergara Honorio S. — Rosario, Secretaría, Junio 11 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.278 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.563, Colegio Electoral de Bo. MODERNO, Cto. 349 B.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: .

Arancibia Domingo, Avila Leopoldo, Casali Elio, Castro Florencio, Centurión Eraclio, Ditaranto Rosario, Gamalero Juan, Gamero Gerónimo, García Juan, Garzón Felipe, Guzmán Ezequiel, Jacob Esteban, Juárez Sinesio, Jurado Rogelio, Medina Dionisio, Micelli Adán, Morales Francisco, Ortega Angel, Parra Ismael, Paz Pedro, Salguero Pablo, Saumench Marcelino, Severini Adolfo, Severini Alfredo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.279 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.557, Colegio Electoral de Bo. BELLA VISTA - HUME, Cto. 349 D.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amagliani Gario, Azevedo José D., Cingolani Francisco F., González Rosas L. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.280 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.556, Colegio Electoral de Bo. BELLA VISTA - 5 ESQUINAS, C. 349 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Américo Italo, Bernardini Víctor, Berzel Martín, Cano Nicolás, Cavallo Hernando, D'Asburgo Domingo, Demichelis Francisco, Díaz Modesto, Fidececchi Florindo, Guaglianone Orlando, Iácono José, Lucas Ismael, Lucci Genaro, Miletti Luis M., Moyano Antonio A., Otranto Oscar, Palacios Gualberto, Pali Armando, Pedrós José M. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.281 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.560, Colegio Electoral de Bo. L. DE LA TORRE, Cto. 344) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abad Norberto, Agüero Manuel, Alarcón Marcelino, Albérico Atilio, Albornoz Florencio, Alonso Angel, Alvarez José, Alvarez Oscar, Alvarez Pedro, Alvarez Pedro G., Alvarez Lugones, Andrani Carlos, Ansaldi Antonio, Aparicio Alfonso, Aragona Isidro, Armida Mariano, Arroyo José, Artale Carlos, Astorga Pedro, Astudillo Damián, Ballero Angel, Ballesteros Adriano, Barcia Alejandro, Barrientos Amado, Bartolini José, Bartolomei José, Bastoni Alberto, Bazán Miguel, Belmonte Nuncio, Beltroco Carlos, Bellagamba José, Berdat Antonio, Bergagna Angel, Bertonsini Santiago, Bianconi Victorio, Birt Leslie, Blanco Tomás, Blanco Tomás, Bordoy Vicente, Brebbia Carlos, Brusco Pedro, Bustamante Armando, Calieri Guillermo, Calvo Manuel, Campogrande Osvaldo, Cannelli Mario, Cantoni Francisco, Carame Abdul, Cardoso Ismael, Carosio Juan, Castiglioni Salvador, Castronovo Vicente, Cattáneo Emilio, Caccaldi Mateo, Cerejido Esteban, Colazo Julio, Conradi Gerónimo, Cuello Oscar, Chiappa Fernando, Dal Verme Osmen, De Giusti Cosme, Delavechia Luis, Delmas Humberto, Delmas Luis, Delpino Juan, Díaz Emilio, Díaz Ergidio, Dipangrazio Mario, Dipleri Luis, D'Odorico José, Domínguez Weigel, Donnet Ricardo, Drluzi José, Dualguez Miguel, Echevarría Jorge, Espina Héctor, Esquivel Ramón, Falkcinstein Jorge, Fenoglio Gerónimo, Fernández Juan, Fernández Luis, Ferreyra Alejandro, Ferreyra Héctor, Fiappi Jesús, Figueroa Adolfo, Figueroa Luis, Fiorenza Salvador, Flores Segundo, Fontana Alejandro, Fortegga Federico, Fuertes José, Funes Saturnino, Gabriel Juan, Gago Enrique, Galassi Alberto, Gallardo Nicolás, García Juan, García Manuel, García Nicolás, Geary Hugo, Ghiglioni Juan, Giampani José, Gianello Agustín, Gigena Justo, Giles Bernabé, Giménez Humberto, Godoy Antonio, Gogga Valerio, Gómez Juan, Gómez Víctor, González Joaquín, González José, González Miguel, González Ramiro, González Ramón, Grau Ciro, Grignard Eduardo, Guaraglia Américo, Guarneri Ernesto, Gulezano Francisco, Galiani Guermo, Guridi Pedro, Gutiérrez Ramón, Haissiner Jaime, Helbling Roberto, Herrera Lucas, Ingrasia José, Iñiguez Teodoro, Isa Simón, Iturriaga Aldo, Janse Juan, Jeuniker Francisco, Giménez Jorge, Juárez Miguel, Juárez Pedro, Jurado Alberto, Kitroser José, Laspina Rubén, Lausana Héctor, Laveña Vicente, Legstra Enrique, Lemos Marcelino, León Casoano, Leopardo Rafael, López Alfredo, Lucca Antonio, Llionch Heriberto, Machuca Enrique, Maina Rodolfo, Maldonado Mario, Manent Alberto, Manfredi Juan, Maranzana Oscar, Marciano Nicanor, Marini Enrique, Márquez Antonio, Martellini Carmelo, Martínez Manuel, Masera Francisco, Masuelli Carlos, Meifo Francisco, Melgar Enrique, Michellini Federico, Molina Mario, Monachessi Enrique, Montanaro Carlos, Montani Juan, Montes Antonio, Monteroni Guillermo, Moraglio Carlos, Moraglio José, Morales Florencio, Morá José, Moreyra Alberto, Moreno José, Mosqueda Celedonio, Moyano Manuel, Moyonaro José, Muñoz José, Muñoz Rafael, Nach Isidoro, Nocilglia Antonio, Núñez Justo, Osuna Hugo, Otranto Jorge, Padrón Esteban, Palacio Jorge, Palmero Carles, Parajón Gerardo, Parodi Horta, Pasquini José, Pautasso Raúl, Paláez Dionisio, Perrone Antonio, Peyrano Horacio, Pazo Alberto, Pipero José, Poggio Ernesto, Pogonza Laureano, Poyo Faustino, Pozzebón Oriente, Puran Gujar, Quevedo Alfredo, Quinteros Manuel, Ramírez Oliverio, Ramos Primitivo, Ramseyer Erico, Redondo José, Requena Orlando, Reschini José, Restaino Pedro, Reybet Clodomiro, Reynoso Gabriel, Ríos Juan, Riva Italo, Rivadeneira Francisco, Rivero José, Rizzi Guillermo, Rodríguez Armando, Rodríguez Claudio, Rodríguez Juan, Rodríguez Octavio, Rodríguez Ricardo, Rodríguez Tomás, Romano Roberto, Romano Salvador, Romero Carlos, Romero Juan, Rosales Roberto, Rosiansky David, Ruggeri Héctor, Sánchez José, Sandaguen Juan, Santos Ramón, Santos Serafín, Scarabelli Adolfo, Scotti Luis, Schaap José, Schroter Carlos, Sdrigotti Vicente, Segago Juan, Silva Oscar, Silvera Rubén, Singh Lal, Smith Enrique, Soldano Juan, Soto Andrés, Stonez Juan, Suárez Pablo, Tinco José, Tonda Edmundo, Tovani Ulises, Trevisonno Constantino, Triguero Esteban, Triguero José, Ubelart Pedro, Vaca José, Vacca Carlos, Valcarce Luis, Vandelmeule Elías, Vader Worf, Vázquez Ventura, Velázquez Simón, Velázquez Juan, Vernengo Mardoqueo, Veyra Segundo, Vidal José, Vilela Antonio, Vila Alberto, Vilariño Héctor, Villalba Ramón, Villaroel José, Vives Manuel, Wasinger Reginardo, Wendt Alfredo, Werner Ricardo, Wimpfheimer Herman, Yapur Sesin, Ynieri Rodolfo, Zamora Mario, Zamparo Angel, Zanetti Ricardo, Zapata Wenceslao. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.282 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.574, Colegio Electoral de GODOY (Cto. 378 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Agustín, Ayala Julián, Bacilevic Mario, Bachiera Evaristo, Baldoma Alberto, Balmaceda José, Bechelli Francisco, Biancardi Roberto, Bisotto José, Boldori Osvaldo, Bongiovani Benito, Canalda Vicente, Canossa Bernardo, Caruso Luis, Casals Ramón, Correa Jaime, Corro Ovidio, De Cándido Juan, Doracio Adolfo, Español Raimundo, Fenolio Luis, Ferreyra Silvestre, Flores Héctor, Fretto Vicente, Galano Aurelio, García Leonardo, Garelli Pedro, Garello Santiago, Ghiraldi Silvio, Giácomo Juan, Gioria José, Giuntoli Alfredo, Godoy Cecilio, González Alberto, González Zenón, Incal-

caterra Juan, Kancelarich Miguel, Lacarra Julio, Lanchas Juan, Latini Emilio, Latini Santiago, Ledesma Roberto, López Eloy, López Rogelio, López Vicente, Lobotti Ervigio, Luzi Esteban, Maciel Rodolfo, Maggio Vicente, Mandolino Damián, Mateo Gregorio, Maurici José, Mercuri Riccieri, Mutto Primo, Orellano José. Orellano Simón. Orrioli Luis, Pasquin Tito. Peralta Nemecio, Perotti Raúl, Pipelo Antonio. Potepan Miguel, Próspero Pedro, Risso José. Roca Celestino, Rodriguez Benito. Rodriguez Pedro, Rossi Noemi R., Rossi Pablo, Sánchez Eloy. Sesti Armando. Silva Angel, Sime Félix, Sosa Bernardo, Sosa Eusebio, Storti Alfredo. Suzzi Juan. Talle José, Tallo Ciro, Vagni Roberto, Vello Eileen, Velo Hildo, Velo Ybar, Velos Carlos. Vergara Pedro. Vigo Eduardo, Vigo Julio, Vigo Pedro, Vigo Ricardo, Vilar Daniel, Vilar Martin, Vulich Nicolás. Yocca Félix. Yolis Victor. Zárate Aurelio, Zárate Juan. Zino Pablo J. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.283 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 5.553, Colegio Electoral de Bº BELGRANO, (Cto. 347) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Elías, Acosta Primitivo, Aguilar Antonio, Alegri Francisco, Alonso Amador, Alvarez Braulio, Amengual Antonio, Audrada Juan, Ansaldi Américo, Ansaldi Emilio, Ansaldi Gaspar, Antonini Carlos, Aprile Romeo, Arana Antonio, Arana Ramón, Audali Juan, Bahamonde Héctor, Barbera Miguel, Barrientos Alfredo, Barriouuevo Juan, Bedis Víctor, Beltia Emilio, Benavídez Humberto, Bertolín Albano, Bigiolli Daniel, Biller Juan, Bin Ricardo, Bird Julio, Blanco Olegario, Bocchini Guido, Boeme José, Boeri Luis, Bonazzi Virgilio, Boniuo José, Borghi Salvador, Borgonovo Luis, Bozzo Hugo, Brochero Pedro, Brunetto Agustino, Bruzzi Arturo, Burgos José, Bustos Juan, Bustos Mauuel, Butarro Juan, Vabeza Mario, Cabrera Damián, Cabrera José, Cabrera Pedro, Càcere José, Calbacini Ramón, Calderari Nemesio, Calmucci Armando, Calmucci Juan, Canalda Martorell Timoteo, Candia Celestino, Canova Oscar, Capurto José, Cardarelli Ardoino, Caríssimo Domingo, Caríssimo Feliciano, Carrano José, Casella Juan, Cassín Antonio, Castellarín Eduardo, Castillo Lorenzo, Catafau Buenaventura, Ceballos Alfredo, Cengarle Américo, Cimino Antonio, Comito Alejo, Córdoba Andrés, Correa Carlos, Correa Rómulo, Cortés Juan, Crisman Luis, Crezencio Ricardo, Cuaglio Luis, Chababo León, Chiozzi Luis, Dangelo Antonio, D'Angelo Antonio, Del Arco Raúl, Delorenzi Angel, De Nunzio Pedro, De San Vicente Miguel, De Simone Domingo, Develo Rafael, Díaz Abel, Díaz Alejandro, Dinolfo Francisco, Domínguez Máximo, Dorado Higiuio, Ecenarro José, Echevarría Miguel, Eijeraberren Cleto, Escobar Angel, Escobar Marcelo, Escobares José, Etbul Abraham, Faljo Blas, Fernández Fernando, Fernández Francisco, Fernández Roberto, Ferrara Raúl, Ferrari Joaquín, Ferreyra Hugo, Fontán Bernardo, Foscardo Domingo, Francolini Duilio, Funes Osvaldo, Friedli Raúl, Furnari Felipe, Gaitáu Osvaldo, Galarza Juan, Galtieri Mariano, Garcés Héctor, Garcés Miguel, García Amado, García Enrique, García José, García Manuel, García Narciso, García R. Rafael, García Ramóu, Garzón Isaac, Gelini Juan, Gil Carrizo Ramón, Gilio Luis, Giorgi José, Giovannini Nicolás, Giuliano Miguel, Giunta Salvador, Gómez Horacio, Gómez Tomás, Góngora Víctor, González Alfonso, González Juan, González Luciano. González Nicodemus, González Ramón, González Ricardo, Gordiano Omar, Graciano Ramón, Gramajo Sixto, Gravino Humberto, Greco Juan, Grossi Alfonso. Güemes Rodolfo, Gutiérrez Victoriano. Guzzi Gilberto, Hatar Husain, Heredia Guillermo, Herrera Felipe, Herrera Juan, Hogas Pastor, Huertá Carlos, Hueso Carlos, Ibanez Andrés, Ibarra Eusebio, Ibarra Félix, Ibarra Santiago, Igarzabal Eduardo, Indrigo Alejandro, Indrigo Federico, Irazoqui José, Iriarte Martín, Jotayano Serapio, Justo Angel, Lagos Gerónimo, Lambolla Sergio, Legarralde, Legendre José, Leguizamón Victor, Lencina Silvio, Lencina Suárez Oscar, Lezcano Anselmo, Lezcani Ismael, Lezcano Pedro, Liendo José, López Alejandro, López Félix, López Floreal, López Higinio, López Tomás, López Ventura, Lorenzi Artemio, Loyola Serapio, Ludueña Domingo, Maiocco Donato, Maldonado Santiago, Malvestuto Domingo, Mangiarotti José, Maniell Sydney, Marchessi Luis, Marchetti Marcelo, Marti Joaquín, Martín Roberto, Martínez Héctor, Martinez José, Massón Oreste, Matelloni Juan, Mateos Felipe, Mateu Cristobal, Mayer Carlos, Medina Andrés, Medina Miguel, Melia Juan, Méndez José, Mendoza Rubén, Mesino Pablo, Metón Pedro, Míguez Edmundo, Militano Antonio, Milito Víctor, Minuet Gerardo, Miño Francisco, Mionnet Francisco, Mónaco Roberto, Momdaca Fermín, Moneta René, Montecino Simeón, Montero Gabino, Montero Salvador, Montes Juan, Moore Kenneth, Moreira Héctor, Moreira Reynaldo, Moreira Rodolfo, Morell José Moreno Julio, Moreno Toribio, Murilla Juan, Musso Néstor Narvaja Jorge, Navarro Cristobal, Navona Alfredo, Navone Antonio, Navone Ramón, Núñez Carlos, Núñez Miguel, Núñez Roberto, Oggero Rafael, Oliva Leonardo, Olivares Swett, Olivera Francisco, Olmero Lauro, Olmos Roberto, Ovando Leonardo, Ovando Lirio, Oviedo Marcelo, Pacheco Arsenio, Paéz Manuel, Palladino Fermin, Paparini Roberto, Parks Federico, Pacienzia Agustin, Pavón Gaspar, Paz David, Pena Juan, Peralta Juan, Pérez Jorge, Pérez Juan, Pérez León, Pérez Rodolfo Perosio Domingo, Perosio Renato, Portillo Clemente, Pozzi Juau, Puchini Itali, Quaglio Francisco, Quintana Irineo, Quintana Victorio, Quiroga Antonio, Quiroga Conrado, Quiroga Juan Carlos, Quiroga Luis, Raimundo Gabriel, Ramoneda Héctor, Rapuzzi Pedro, Rebusque Leopoldo, Redondo Víctor, Restano Carlos, Riquelme Héctor, Rittatore Osvaldo, Riva Asdrúbal, Rivas Manuel, Rodríguez César, Rodríguez Enrique, Rodríguez Enrique M., Rodríguez José, Rodríguez María, Rodríguez Vicente, Roffe Arturo, Roldán Carlos, Romero Fortunato, Romero Luciano, Romero del Pino Juan, Rossi Arnaldo, Rossi Pedro, Rosso Miguel, Rubio Marcelo, Sabich Carlos, Sabiche Enrique, Sáenz Juan, Sagues Jorge, Sala Rafael, Salerno José, Salfí Alberto, Sallago Bonifacio, Sánchez Baltasar, Sánchez Carlos, Sánchez José, Sánchez Salvador, Sangari Sami, San Juan Alejaudro, Santa Cruz Alfonso, Santiago Jorge, Santillán Miguel, Sartori Juan, Savani Valentín, Schilmann Rodolfo, Segivich Marcos, Segura Oscar, Sigismundo Domingo, Silva Elias, Simores Juan, Sordo González Manuel, Sosa Américo, Sosa Juan, Stéfano José, Suárez Hermenegildo, Tabares Roberto, Tapia José, Tejada Ramón, Telesmanich José Terrarosa Ambrosio, Terrarosa Pedro, Testoni Blas, Tedy Luis, Tisera Luis, Tomé Lucas, Torelli Dauiel, Torigigno Juan, Torres Lino, Torres Luis, Torriggino Agustín, Torzo Domingo, Toscano Leonardo, Trapani José, Trejo Emilio, Trinch María José, Tulián Ramón, Turco Antonio, Váldez Nicomedes, Valenzuela José, Vega Manuel, Velázquez Juan, Verecsi Juan, Villa José, Villamil Ignacio, Villarreal Oscar, Viu Antonio, Wende Máximo, Yanize Ibarra Ricardo, Yannis Donato, Zalazar Hugo C., Zelarayán Luis P.

Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.284|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expte. Nº 5.583, Colegio Electoral de SANTA TERESA, (Const.) Cto. 383, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abetta Aldo P., Alfonso Diego, Alfonso Juan C., Aguilera Hugo R., Auguileri Oscar G., Aquilano Marcelino, Arias José M., Arias Timoteo, Aguaira Enrique C., Abaiai Fabián, Baca Mario E., Biglieri Antonio A., Bonfiglio Jorge A., Borsi José G., Brion Manuel, Bruschi Armando V., Bulgarelli Carlos E., Callegari Angel P., Carpanelli Pedro, Cattaueo Ulderico, Cejas Eduardo, Giardella José, Cisneros Santiago, Cocuza Rodolfo, Cremona José, Cocuza Domingo, Delza Marcos E., Demarque Antonio, Díaz Félix, Díaz José, Diaz Juan, Dimarco Eleuterio A., Domíuguez Gregorio, Echenique Carlos, Echenique Francisco, Endrerizze Santiago J., Ferrari Alfredo, Ferrari Eduardo, Galiano Luis, Gallecio Eleodoro B., Galigani Ambrosio, Gallo Francisco, Gallo Francisco B., Gallo Orlando R., Garbarini Luis, Garcia Conrado, Gatti Enrique, Giambarini Felipe, Giambarini Jorge, Giaroco Gerónimo, González Luis, González Policarpo E., González Rudecindo, Gorosito Aníbal, Guastoni Carlos, Jaime Alfredo R., Jofre Ricardo, Labella Juan, Maggi Anselmo G., Marcovich Nicolás, Marcovich Pedro J., Mariani Alfonso, Martínez Quequi L., Macías Juan, Mendoza Camilo, Millo Florentino O., Nasif Eduardo A., Ortega Cirilo, Palacios Juan, Pedrazzi Rodolfo, Pedrazzi Santiago, Peralta Fèlix J., Peralta Fortunato, Pessi Domingo, Pistrini Félix S., Pistrini Justo D., Ponce José, Radio José B., Ramallo Miguel, Ramirez Martin, Rivas José, Rodriguez Florencio, Romero Secundino, Romero Teodoro, Ruggiero Antonio C., Sanazzaro José, Santos Juan R., Sauret Clemente, Scior Emilio, Scior Juan, Scior Pascual, Serra Luis, Smokvina Pedro S., Solé Ventura, Sosa Miguel, Sosa Ricardo, Susena Juan, Tesadro Oscar, Tulian Apolinario, Urresti Exequiel, Vega Severo, Venecio Gerónimo, Vergara Juan, Vergara Rodolfo, Petronile Pedro A., Callegari Juan A., Montano César.

Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.285|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.628, Colegio Electoral de SAN LORENZO Cto. 425 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agatti Juan C., Agelet Anastacio, Aguirre Ambrosio, Aguirre Teodomiro, Alaniz Silverio, Alfonso Bonisio, Alfonso Pedro, Almada Blas, Almada Francisco, Altamirano Alejandro, Alvarez Marcelino, Alvarez Martín, Arias Pedro, Avecill Enzo, Badalotti José, Barbosa Secundino, Barbeito Fernando, Barrionuevo Nazario, Baccacci Osvaldo, Benavídez Arturo, Berardi Francisco, Bernini Laudelino, Bersanker Wolff, Blanco Agustín, Bocarde Alfonso, Bogdanivh Antonio, Bohatere Juan, Borcella Hilario, Bornet Agustín, Brizuela Sigifredo, Broin Valentín, Cabrera Ramón, Caccia Santino, Cadeo Antonio, Calandriello Nicolás, Camejo Benjamín, Camissoni Reinaldo, Carusoni Luis, Candebore Luis, Caseres Ricardo, Castaldi Humberto, Castellani Norberto, Castellazzi Antonio, Castelli Sidney, Castillo Jacinto, Castellani Orlando, Cavaglia Angel, Cavagnero Victorio, Cisnero Francisco, Cittadini Amado, Clarino Martin, Clemente Ignacio, Clérici Arlindo, Contardo Néstor, Contigiani Aurelio, Cornejo Alfredo, Correa Ismael, Corso Teodoro, Creixell Alberto, Creixell Fernando, Creixell Isidro, Cuello Dominiciano, Cuello Pedro, Curatolo Juan, Chávez Francisco, Chieverani Alfredo, Del Fabro José, Daz Catalino, Di Giorgio Miguel, Donati Leopoldo, Dorto Alfredo, Echegoyen Ricardo, Elias José, Ercoli Aladino, Espíndola Juan, Falcón Luis, Fedre Ambrosio, Fernández Marcelino, Ferreyra Enrique, Flores Eulalio, Flores Felipe, Flores Pedro, Franco Zacarías, Frutos Prudencio, Fuente Jorge, Fuente Juan de la, Funes Lorenzo, Gaitán Florentino, Galuppo Angel E., Galván Pastor, Gambini Alfredo, García Roberto, García Wenceslao, Giles Armando, Giménez Antonio, Giménez Manuel, Gómez Avelino, González Calixto, González Dericur, Gordillo Tiburcio, Gori Víctor, Gorocito Carlos, Graglia Tito C., Gor Juan, Gripo Gerardo R., Guardatti Aurelio, Horst Alejandro, Isasa Raúl R., Klocker Enzo R., Lagalla Domingo, Larizatti Juan, Lara Roque, Lasala Juan H., Lauxmann Amadeo J., Lebron Antonio, Leguizamón Hilario, Leguizamón Ignacio, Leguizamón Luis, Lemus Angel R., Leys Aurelio J., López Leo P., López Oscar, López Oscar L., López Telmo H., Lucero Anacleto, Lucero Cosme, Lucero Eusebio, Ludueña Espidio, Luján Roberto F., Maestro Pietro Alberto, Mario Juan S., Magliaro Daniel A., Mandón Humberto G., Mansilla Francisco E., Marioni Pedro, Martínez Alberto, Martínez Antonio, Martínez Dámaso, Martínez Juan C., Martínez Pablo A., Medina Damián, Medina Florentino, Medina José E., Mero Claro, Méndez Abelardo R., Molina Enrique, Molina Manuel, Montenegro Dalmacio R., Montoya Sebastián D., Monzón Héctor A., Morales Manuel, Moyano Artemio, Muñoz Obdulio, Nadal Antonio, Noriega Juan J., Núñez Víctor R., Ocampo Froilan, Ocampo Oscar, Olivares Domingo J., Pacheco Julio, Páez Antonio, Palacios Alejandro M., Palacios Luis M., Pallares Juan R., Paradzik Francisco, Pardal Roberto, Parera Juan, Pedernera Rodolfo, Peralta Pascual, Pereyra Octavio, Pérez Jesús, Perotti José, Perussini Juan, Piqueras Manuel, Pistelli Dalio, Pisso Pedro, Pointelin José, Polinori Guillermo, Ponce Ernesto, Prat Agustín, Priotto Santiago, Puente Medardo, Quintana Silvano, Rabagliati Hércules, Ramírez Alvano, Remondino Rodolfo, Repecho José, Revelles Guillermo, Ricci Miguel, Ricciardi Angel, Rios Félix, Rizzo Pascual, Robledo Vicente, Roldán Atilio, Romero Antonio, Romero Pedro, Roncelli Juan, Rovera Miguel, Rubio Manuel, Ruiz Edmundo, Sale Jeder, Saliola Santos, Sánchez Juan, Santa Cruz Cornelio, Santoro Alejandro, Sartor José, Sauvanet Oscar, Sbaissero Alfonso, Scossina Raúl, Schmitt Federico, Schribber Máximo, Segall Carol, Segovia Bruno, Sello Pedro, Seranelli Demetrio, Simpson Manuel, Sole Carlos, Soler José, Soria Antonio, Sosa Eduardo, Spessot Vicente, Suárez Hipólito, Suárez Juan C., Taborda Abel, Tana Juan, Tavella Juan, Tesseyre José, Testa Elso, Tomatis Rubèn, Torres Domingo, Torti Pablo, Tula Alejandro, Tordo Víctor, Tutau Luis, Vacis Juan, Vai Erber, Vannay Lorenzo, Varayand Hilario, Vargas Rosario, Vázquez Jacobo, Vega Pedro, Velázquez Cipriano, Verdejo Pedro, Velázquez Cipriano, Villa Ildefonso, Villalba Orlando, Yacuzzi Amadeo, Zabala Basilio, Zampa Mario, Zanetti José, Zanudio Enrique, Zapata Carlos, Zapata Juan, Zoch Juan.

Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.286 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.552, Colegio Electoral de Bº AZCUENAGA, CTO. 346) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abaca Leapoldo, Alamprese Juan, Almada Francisco P., Aracil Jesús, Báez Sergio, Baigorria Ismael, Balbi Serafín, Baldatti Francisco, Barrientos José R., Basso Juan J., Baticoff Jacobo J., Bazán Nicolás L., Benegas Arnaldo, Bernassani Domingo, Caballero Bruno R., Cabello Eduardo, Campagna Ernesto, Cicare Elido R., Cordi Elías, Chiabrera Juan E., De Bastiani Néstor R., Delgado Santiago, Delgado Vicente, Del Grosso José S., Deón Alberto, Díaz Asencio, Dionisi Humberto, Descalzo Marcieno B., Espeche Alejandro, Ferreyra Humberto, Gago Vicente, Gálvez Emiliano, García Alvaro, García Raúl T., Garea Maracelo L., Garófalo Manuel A., Gastaldi Alfredo F., Gastaldi Bernardo, Girón Pedro, González Arquimedes, Gori Francisco A., Graglia Ermenegildo, Grandi Francisco, Iglesias Juan E., Jiménez Francisco M., Lafarga Avelino, Lijo Alfredo, López Garay B., Lozano Francisco, Lucero Felipe A., Manzo Bartolo, Martínez Ramón, Melotti Arturo, Michelini Luis, Minari Ricardo, Miniello José S., Modrio Domingo, Molinas Armando O., Monatuer Buldemaro, Moreno Anselmo R., Novoa Néstor P., Oliva Manuel, Ortega Alfredo, Paloma Eduardo, Pane Pedro J., Peralta Honorio, Perfumo Domingo F., Pinello Francisco, Pochettini Abelardo N., Quiroga Antonio, Ramallo Ramón A., Ribilote Constantino, Ríos Juan A., Rodríguez Rodolfo J., Romano Juan M., Roncallo José, Sánchez Francisco, Sayona Alberto, Schiavoni José B., Sosa Amadeo R., Stettler Alfredo, Stolffer Lorenzo B., Taioli Lino D., Toscano Juan, Vásquez Pedro M., Vidal García Armando, Viel Victorio A., Villar Alberto. Vodas Valeriano Zambrano Alberto O., Zaza Víctor M.

Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — Dr. José María Lejarza, secretario

e.14|7-Nº 4.287 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5555, Colegio Electoral de BARRIO BELLA VISTA (Cto. 349) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamiranda Juan P., Altamiranda Ramón A., Alvarez Germán, Alvarez Guillermo, Alvarez Ermenegildo, Alvarez Santos E., Amuchástegui Roberto. Ansaldi Hilario. Astrada Alonso, Avila Evaristo, Balagüero Alejandro, Barbagallo Y., D'Arco A., Barea Juan, Benitez Juan de Dios. Boggio Rodolfo, Bonel Roberto, Borgo Erminio. Borgogno Antonio C., Borsini Nunciato. Boucher Andrés, Cabello Ernesto, Cabrera Pedro, Cacetti Enzo A., Cacetti Victorio, Caffieri Vicente, Caniccia Carlos. Cappiz Lorenzo, Carballo Atilio, Carbone Juan A., Carbone Mario H., Cardozo Juan, Cariati Victor, Caro Eduardo, Carracedo Antonio. Carrizo, Héctor, Cascio Mateo. Cascio Miguel, Castro Andrés, Castro Jose, Castro Juan F., Castro Luis, Castro Tito, Cejas Cimión, Cerri Alberto, Cicuto Luis S., Contreras Manuel. Correa Victor, Cosentino Bautista, Cosenza Mateo, Cosme Rafael, Cruz Brandais, Da Silva José, Diaz José S., Di Baja Alejandro. Di Carlo Félix O., Dominguez Florencio, Duni Vicente, Farruggia José, Farruggia Domingo, Fernández Luis A., Ferreira Antonio, Ferreyra Eduardo A., Ferreyra Pedro, Ferreyra Ramón A., Ferreyra Roque R., Flamenco Domingo, Franzutti Talico S., Froiz Rudecindo, Gaetán Cándido, Gaglio Carlos, Galván José, Gallardo Leonidas, García Francisco, García Isidro M., Garetto Eduardo, Garetto Oscar, Gayoso Ernesto, Gentile Simón, Gervau Francisco, Gervau Gregorio, Gigena Felipe, Giménez Juan, Giusto Pascual, Godoy Justo, Godoy Ramón, Gómez Aurelio, González Francisco, González Hermenegildo. González Manuel. González Pacian, González Simeón, Guayama José, Guerrero Juan Ba., Gulizano Ricardo, Herrera Rubén, Imperiale Pedro B., Jaime Héctor O., Cohan León, Lacreu Carlos A., Lafuente José. La Roca Domingo, Laronelle Enrique I., Latino Osvaldo, Ledesma Carlos, Leiva Pedro, Leiva Ramón, Leonés José, Lesiw Horacio, López Armando H., López Cirilo, Loredo Emilio, Lucero Carlos A., Lucero Víctor H., Luciani Tulio, Luján Pedro, Maciel Humberto, Maggi Guillermo. Marban Juan P., Martín Antonio R., Martin José V. Martin Juan A., Martín Vicente, Masau Dino, Mazzola Santos, Mercado Rubén J., Mitchell Alberto B., Milan Francisco, Milia Francisco, Molina Nasario, Monserrat Francisco, Montalbano Cayetano, Montenegro José, Monteodorisio José, Moraca Francisco, Morales Ramón J., Morell Isabelino, Morina José, Morinico Loreto, Moyano Juan C., Muriel Benito R., Murua Cilio. Navarro Evaristo, Nieva Gregorio, Nocera Juan, Nonino Juan J., Ocampo José, Olguin Nicasio, Oliva Eulogio, Olivera Oscar, Olivier Juan, Ostelwalder Adolfo, Oyanguren Américo, Paglia Domingo, Palma Florentino, Palma Lázaro, Panarisi Ramón, Panepinto Salvador, Panizzoli Guerino, Panunsio Miguel, Pascasio Oscar P., Pedernera Teodoro R., Pedrazzani Bautista S., Peñalber Domingo, Perazzo Carlos, Pereyra Pablo. Pereyra Victorio, Pérez Horacio B., Pérez Juan E., Perfumo Benedicto S. Perfumo Francisco, Pietragala Antonio. Pistacchia Angel J., Ponce Gerónimo, Portillo Mirto A., Prieto José, Prieto Santiago, Príncipe Humberto P. O., Quevedo Juan J. J., Quinteros Santiago E., Quiroga Domingo, Raffo Salvador L., Rampello Juan I., Ravelino Agustin A., Reixach José H., Rey Rafael, Riutort Juan, Rodríguez Juan C., Roldán Leandro, Rosetti Luis P., Rovira Jaime, Rovira José, Rueda Domingo, Sadi Raúl S., Salias Juan, Salzano Luis P., Sambrero Roberto D., Santasieri Luis S., Sapir Hermán, Sartori Luis, Sauro Roberto, Serravalle Osvaldo F., Silva Ramón F., Silva Ricardo S., Soldano Mateo, Sonnet Alberto P., Southwell Héctor S., Speziale José, Stampone Nicolás M., Storani Ermindo, Tabares Eliollo O., Taboada Osvaldo R., Taborda Agustín. Tejedor Francisco G., Tejerizo Juan. Torrens Alfredo, Trovato Calógero, Vais Oscar R., Valdebenitez Arturo J., Rubén. Verzbickis Casimiro, Verzoletto Tomás. Videla Ernesto, Villalba Anacleto, Villagas Medardo, Vinti Benjamín, Vinti Domingo, White Alejandro G. R., Yuerín Roque H., Zaragoza Antonio, Zeliz Diógenes, Zubelza Pedro C. Zuvirúa Uriburu Rafael.

Rosario, junio 14 de 1949. — José Maria Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.288 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.581) Colegio Electoral de PEYRANO (Cto. 382) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren

Agüero Bonifacio, Aguilar Gregorio Benito, Alberici Oscar, Alberto Oscar, Ardach Pedro, Baccaloni Décimo, Baltar Raúl H., Barrales Zenón, Belletti Elias. Belletti Pedro A., Bernaus Tiburcio, Berti Miguel J., Bielli Federico U., Blanco Marcelino, Bocanera José M., Bochs Eduardo A., Britos Eulogio E., Buenamico Santiago, Burgues Ernesto N., Bustamante Juan, Cabanilla Armando L., Cabrera Ignacio A., Cabrera Juan R., Camats Isidro, Cánepa Antonio, Carino Hugo L., Cases Alejandro, Celis y Reina Julio, Codino Raúl L., Córdoba Marcos. Coronel Francisco F., Corso Juan R., Costa Roberto J. Delmonte Amílcar, Denegri Armando D., Diaz Francisco L., Díaz Héctor O., Díaz Néstor N., Erbesti José M., Fernández Eduardo, Flores Angel N., Flores Camilo, Flores Raúl S. Freire Antonio, Freyte Roque R., Galassi Angel, Galván José, Gallo Juan G., García Gavino I., Gauna Polonio, Gergevecevich Andrés, Gergevecevich Juan, González Adrián O., Gorozito Máximo, Grasini Seferino, Grassini Nicolás E., Grassini Virginio, Giménez José Andrés. Lanez Juan F., Lasaga Amado, Lola-Antonio. Maggioni Eduardo U., Mahom Miguel, Manfredi Enrique, Mantelli Pablo. Mariscarena Gualdenar, Medican Ricardo A., Micozzi Marino L., Mignone Pablo. Milincovich Domingo, Moamed Felipe, Mondino Santiago S., Montani Domingo P., Montani Hugo V., Montani Luis. Montani Zelindo I., Morán Sixto, Moricone Tersilio, Mosquera Floduardo, Núñez Manuel, Oderda Andrés J., Obergoz O. Alberto V., Palomeque Juan E., Peralta Elias, Peyrano Gerónimo, Pittet Gregorio C., Quinn Lorenzo, Ramallo Antonio L., Ramallo Pedro A., Ramallo Tomás A., Rugieri Carlos A., Ruggieri Normando, Saltaris Angel A., Salvatoris José N., Solans Enrique L., Solans José A., Songuini Pedro T., Storti Carlos A., Storti Luis A., Tarusellis Juan, Teslica Lucas P., Testi Pedro, Valacco Enrique, Zaccari Francisco P., Zárate Rafael C., Zoela Angel.

Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.289 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferarrons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.561) Colegio Electoral de Bº LUDUEÑA (Cto. 353) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Airala Bautista, Alaniz Diego, Albelo Máximo, Alfonso Juan, Allier Oscar. Andrada Ramón, Arancibia Braulio, Arena Alfredo, Argüello Lauro, Astrada Pedro, Baffa Natalio. Bamonde Higinio. Barrera Vicente, Barrón Lorenzo, Barrone Nazareno, Basualdo Adolfo, Basualdo Camilo, Bosque Roberto. Botasso Bautista, Bustello Rafael, Bustos Florencio, Canimiga Adrián, Carambia Antonio, Carpino Miguel, Castellanos Exequiel, Castillo Ramón, Converti Adolfo Del Duchetto Antonio, Demarre Jacinto. Deni José, Deni Julio, Depaoli Olindo. Diaz José. Dimauricio Antonio. Dipaola José, Elorza José M., Fernández Antonio, Ferreyra Raúl. Figueroa Hugo. Figueroa Remigio, Fontana Antonio, Frances Florencio, Fredes Renulfo, Funes Sixto, Furiase Juan. Gabreilone Héctor. Gil José, Giorgini César. Giusti Juan, Godoy Irineo A., Gómez Agustín, González Ricardo. Gorocito Román. Gorostiaga Luis, Gremese Hermenegildo. Grimaldi Mario J., Herrera Juan G., Irazoqui Pedro, Irusta Luis, Kurriger Carlos. Kurriger Luis, Laguna Héctor. Lamami Luis, Larco Luis, Lasbistes Remigio, Ledesma Julio, Lencina José, Lingua Juan, Lopes Alfonso, López Reynaldo, Macías Miguel, Machado Juan, Mariani Miguel A., Marti Gerardo, Martín Ernesto, Martin Esteban, Martin José. Martín Manuel, Massa Antonio, Mesa Armando, Moya Néstor, Moyano José. Moyano Julio, Mugione Rodolfo. Muñoz Miguel, Muzzio Juan, Ocampo Rodolfo, Ortiz Gerónimo, Pacheco Claudio, Paldini Carlos, Palmieri Francisco, Partal Antonio, Pasiecznik Nilifor, Pecoraro Joaquín, Peñaranda Luis O., Pérez Juan, Petisce Antonio, Petisce José, Petracca Pedro, Porcel de Peralta Alfredo, Puigrredón Miguel, Pujol Miguel. Quinteros Atanasio. Quiroga Enrique, Quiroga Pablo, Ramos Martín C., Ravissini Santiago L., Recio José, Requeda Juan, Rey Ramón, Rivero Julio, Rodríguez Garroz Ramón, Romero Angel. Romero Demetrio, Romero Omar, Ruiz Eulogio, Russo Antonio, Russo Pascual. Salinas Mario, Sánchez Roberto, Signo José A., Siñeriz Manuel, Soldano Pedro. Spoto Francisco. Suárez Sergio, Tasca Fernando, Tavella Pedro, Torrano Domingo, Valara José. Vaquero Serafín, Venier Armando, Vergara Bonifacio, Vives Manuel, Ward Patricio, Yebra Roberto S., Zecca Alberto.

Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.290 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8871 (expediente Nº 5533 Colegio Electoral de CORREA (Cto. 410) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acuña Juan B., Ayerdi Alfredo, Benitez Andrés, Bernanhine Armando, Bertini Jorge A., Bordi José D., Britos Pedro R., Bustos Tránsito R., Cabrera Roberto S., Carasay Roberto S., Carballo Juan G., Carkona Miguel, Carranza Rufino, Castriccini Olindo, Cicaloni Rolando P., Cervigni Quinto, Compagnoli Antonio P., Cuevas Jesús A., Dari Roberto M., Echenique Víctor A., Gabrieloni Antonio C., Garcia José, Gerrini Vicente, Heredia Horacio, Juarez Fortunato, Machiavelo Andrés, Manzur Camilo, Martin Luis, Martín Virginio, Martínez Jorge A., Martínez Rodolfo R., Melano Ludovico R., Mensio Félix L., Monti Augusto A., Montiel Armando, Morelli Juan, Ocanto Antonio F., Ordoñez Ramón A., Pagani Oscar A., Pasquin Alberto A., Pierini Héctor D., Pierotti Egidio, Portilla Felipe I., Pranparo José. Propersi Nazareno E., Ramillet Francisco E., Ramírez Benito, Ramirez Domingo, Ricardi Guillermo, Rivero Humberto H., Rodini José, Romagnolli Fermín J., San Román Nicolás J., Sbaffoni Nazareno N., Scamussi Humberto. Spinelli Umberto, Tettamanti Carlos J., Tissera Félix, Tomasoni Alfredo, Tosi Manfredi, Ulloa José L., Ullua Jorge. Martini Teodolino J., Tomasoni Alberto.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.291 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Fedéral de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.516, Colegio Electoral de LAS PAREJAS (Cto. 403) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Angeli Armando A., Ardusso Constancio S., Ardusso Lorenzo C., Argüello José S., Argüello Miguel A., Avalos Pascual A., Baldini Domingo, Beltramo Juan A., Benitez Miguel R., Bernachia Federico, Berretta Oscar A., Borghi Andrés L., Bustamante José C., Canavery Isabelino, Carranza Juan, Cecorilli Luis M., Ciam Gilindo, Cirioni Eduardo A., Constanzo Juan B., Dalmasso Luis, Ellese Mario C., Escalante Justiniano, Feroglio Norberto J., Ferronato Mario J., Fluxa Vicente, Galván Lorenzo, Garelli Ricardo J., Gianotti Juan, González Luis, González Ricardo, Haurat Ricardo, Ippólito Emilio, Lasso Pedro, Lazzini Luis, Loza Rito R., Manzor Pedro A., Márquez Elso, Méndez Damián M., Moscoloni Ubaldo R., Nieva Manuel, Niz Gregorio J., Oberto Natalio, Oliva Luis M., Palanca Bernardo. Palazzo Tomás, Peralta Alfredo, Peralta Froilán F., Primo José G., Príncipe Pedro H., Rios Miguel L., Rizzotto Bruno A., Rodríguez Fernando, Romano Moisés, Rosso Alfredo, Rosso Telmo A., Secco Raimundo, Tabarís Angel D., Tarditi Juan, Tonello Juan B., Trejo Luis R., Venesia Miguel V., Venier Mariano F., Videla Jorge, Videla Simon L., Videla Tulio, Yachini Humberto J. — Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.292 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.594. Colegio Electoral de ALVEAR (Cto. 362 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Andreoni Antonio, Charmoli Angel, Fleitas Eduardo Carzzo Angel, Giannantonio Nazareno, González Pedro, Graziano Eduardo, Monje Adolfo, Rodríguez Samuel R., San Miguel Antonio J., Satriano Miguel, Splendiani Primo A., Sequeira José B. — Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

c.14|7-Nº 4.293 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.623. Colegio Electoral de PTO. SAN MARTIN (Cto. 42 L) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren: Alarcón Segundo A., Albornoz Manuel M., Almaraz Claudio R., Amatiello Juan A., Arce Francisco, Arellano Carlos, Astier Ricardo, Barbeito Martín R., Berne Roberto, Rossert Alejandro R., Bustos José R., Calluso Santiago A., Castillo Sixto P., Cemino Julio F., Córdoba Domingo, Coronel Domingo, Correa Dionisio, Correa Juan B., Cristolfo Carlos, De Giusti Amadeo, Didolich Rufino A., Elli Juan de la Cruz, Fernández Rudecindo, Fiorino José A., Fiorelli Alfredo J., Gallardo Eduardo, Gallareto Juan P. Gatarri Alfredo, Godoy Prudencio, González Carlos I., González Ricardo F., Grecco José R., Herón Alejandro G., Leiva Pedro, Lescano Andrés, López Jaime, Llarens Ricardo J., Manzo Nicasio M., Martínez José S., Méndez Sebastián, Molina Ramón, Montes de Oca Gilberto, Monzón Abdón, Moreno Nicolás, Muñoz Isidoro, Navarro Ramón R., Páez Francisco, Pagliaro Avelino, Paz Antonio R., Pironi José G., Ponce Carlos A., Priotti Osmida A., Quesada Sebastián B., Ramírez Guillermo A., Ramirez Isaac P., Reynoso Francisco T., Ridao Aranega M. Ríos Vicente. Robledo Pedro P., Rocha Manuel R., Sáenz Germán, Sarco Leonardo, Silva Donato, Silva René, Sosa Oscar J., Souza Carlos, Theisen Carlos L., Vargas Avelino, Vargas Bernardo T., Velázquez Luis A., Villarruel Antonio P., Zalazar Agapito C., Luna Lucio E. — Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José Maria Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.294 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.526 - Colegio Electoral de CAÑADA DE GOMEZ - Cto. 408), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo Alejo, Aguello Salvador, Agüero Sixto, Ahumada Juan. Albertengo Alberto, Alegro Jorge, Almada Rufino A., Altman Hugo J., Alvarez Jacinto, Antinori Domingo, Astrada Angel V., Avalis Sergio J., Bagnis Arnaldo M., Baima Félix, Balbi Jose. Balzaretti Luis I., Barbis Juan C., Baroni Antonio F., Baulini Carlos I., Beltramo Alberto R., Beltramone Antonio. Benítez Américo, Beresiartu Ignacio. Bernardi Celso. Bertina Volney D., Bertoya Armando. Bertozzi Eduardo, Bianchi Rogelio. Bianchi Magg. E., Blanck Carlos T., Blota Juan B., Bonfi Salvador. Bongarzoni Pedro, Bonillo José I., Bordi Constantino. Bosco Emilio. Bría José P., Brisio Miguel. Brizuela José L., Burgos Leoncio S., Burini Fiorindo. Bustamante Faustino. Cabalen Abgarin Cáceres Félix, Caggiano Miguel. Caissón Alberto A., Calderón Juan R., Caligaris Héctor. Coraci Antonio, Carrascai Antonio, Castillo Daniel. Castillo Lisandro, Ciminari Alberto. Coletti Angel A., Colombo Angel P., Córdoba Daniel. Córdoba Santiago, Coria Manuel Coronel Rafael, Cortés Vicente, Cervalán Nemesio, Cosi Reymundo. Coulin Hugo. Craia Antonio E., Crespo Armando A., Chazarreta Faustino. Chiara Osvaldo. Chiarotti Adelio. Chiussi Rodolfo S., Day Roberto, Debernardinis Alberto, Defeo Juan O., Delorenzi Alfredo. Despotu Panteli, Díaz José M., Díaz José R., Díaz Vicente, Di Natale Cayetano, Echevarne Oreste, Enrique Armando R., Fava Victorio S., Ferlatti Juan B., Fernández Nicolás, Fernández Pedro N., Fiochi Héctor, Flamini José, Fontana Juan E., Foppoli Egidio, Frangi Fermín, Funes Florentino, García An-

gel D., Garello Clemente, Garino Lorenzo, Gentilini Angel E., Giménez Alfredo R., Giordano Evaristo V., Giorgi Edgardo H., Gómez Félix R., Gómez Pedro, González Luis C., González Modesto, González Vicente, Gozzi Pascual G., Granada Santos A., Grandis Mateo, Gravino Pascual, Guardatti Orlando, Gumerotti Manuel, Gutiérrez José E., Hernández José A., Hinny Antonio R., Ibáñez Manuel, Ibarra Agustín, Ison Ramón G., Karstensen Ricardo M., Kleiban Moisés, Konstantinow Angel, Lamini Salmo D., Lattanzi Osvaldo A., Lattini Domingo O., Lelli Humberto T., Lenti Hugo C., Lenua Jaime, Lezcano Manuel, Lipori José R., Lorenzetti Hugo R., Lovera Rubén M., Lucero Gilberto D., Luna Carlos P., Lliada Manuel Y., Maccari Adolfo. Magallanes Raúl R., Manzi Ernesto, Marconatto Luis, Martínez Juan A., Mateaudo Pedro J., Medrán Antonio P., Mellado Jorge I., Mendiburu Osvaldo, Michia Clodomiro V., Michia Euoglio. Miranda Bruto. Miranda Inocencio. Mogliani Rodolfo R., Molina Roque A., Molinas Manuel E., Montivero Exequiel, Monzón José B., Morelli Mario, Morón Aleain C. A., Moyano Juan, Mozzoni Ferdinando, Munarri Luis A., Munini Juan Muttis Manuel A., Neyra Isaac M P Q., Nieto Germán, Nista Osvaldo F., Núñez Arzusa V., Oliva Juan C., Olivera Angel N., Ordassó Juan Alberto, Ordóñez Facundo, Orellano Miguel A., Ortiz José, Ortiz Manuel, Osella Rogelio J., Oyarzábal Aldo R., Palmano Jacinto O., Parisi Berto S., Paschero Odilio Angel, Pedernera Pedro O., Pellarolo Juan C., Pellegrino Bernardo, Peralta Gerónimo, Peralta Marcos E., Pereyra Carlos E., Pereyra Froilán, Pérez Gilfredo, Pez Pedro, Piccolo Josafat, Picculo Juan, Pip Salomón, Pittelli Antonio, Plaine Ermete, Ponce Marcelino, Puoli Benjamín D., Príncipe Marino, Querichioni Aurelio, Quatichioni Flordinando, Quintana Lorenzo H., Quiroga Demetrio R., Radi Arrigó, Ravecca Ademar O., Reynaud Razetto C., Revecca José .P, Rey Rodolfo A., Rigoni Américo, Rillo Salustiano. Rinaldi Irineo, Rodríguez Francisco, Rodríguez Horacio, Rodríguez Ramón H., Rodríguez Araval A., Roldán Antonio R., Romaldeti Antonio. Romero Juan B., Rossati Celestino A., Ricani Néstor A., Rossi Nilc C., Rossi Santiago H., Rosso José S., Rusconi Domingo A., Sagardoy Luis J., Said Jasán, Salguero José E., Sánchez Andrés R., Sánchez Dolores M., Sánchez José L., Sánchez José M., Santilli Higinio Y., Santucho Manuel C., Sasso Juan C., Savoini Domingo J., Scaramussi Atilio, Scortichini Olindo A., Segovia Demetrio, Sguazzini José, Siemienczuk Héctor, Solari Alberto D., Sommet Eduardo O., Spetale Antonio, Stoffel Florentino, Suárez Julio J., Tagliagúe Carlos, Tagliagúe Fabián, Talamoni Edmundo E., Tapia Félix E., Tarallo Nilo I., Tavacchi Oscar L., Tesolín Ademar H., Tieppo Ademar F., Tieppo Arturo A., Tirabasso Miguel O., Toro Pedro A., Torres Raúl M., Tradotti Ernesto, Trevisán Gerónimo J., Trineuelli Armando. Urquiza Agustín L., Vagliente Aldo H., Valdano José P., Varela Rito, Vay Nicasio, Venaria José J., Vera Camilo C., Vernazzi Sebastián H., Viamonte Moisés. A., Vidone Antonio, Viglione Nicolás, Vildoza Salvador V., Villagra Mario C., Villavicencio Guido C., Viola Omar E., Viscovicho Luis, Vitale Luis, Vivavi Ademar V., Vivani Alcides J., Vivas Isidoro A., Yasín Adolfo A., Zabaljáuregui Juan C., Zaccari Fortunato E., Zacchino Antonio, Mingo José V. P.

Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza. secretario.

e.14|7-Nº 4.295 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.551), Colegio Electoral de Bº ALBERDI - Bº SARMIENTO (Cto. 358), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Eduardo C., Alegre Eleodoro, Alonso Enrique, Andrade Quirino T., Nonassi Alberto O., Cancino Héctor, Casañas Hipólito R., Catarain Juan J., Crumenauer Otto M., Cruz Héctor T., Chichoni Juan C., Chichoni Raúl E., Di Benedetto Salvador, Dip Manuel S., Espejo Tomás, Estelle Nicolás F., Fernández Juan B., Franco José S., Gallotto Donato A., Galetto Guillermo A., García Eugenio García Patricio, García Pedro, García Roberto M., Gese Tomás R., Giannas Giménez, Carlos Gómez, Salvador L., Gerrico Manuel F., Gutiérrez Bonifacio, Hidalgo Manuel, Ibáñez Isidro, Iglesias Antonio, Jaime Juan L., Janza Rodolfo, Jerez Mario J., Kampff Alfredo C., Landoni José P., Lazarobaster Hernando, Legentil Manuel C., Leiva Zoilo, Leyría Natalio R., Llendo Uladislao, López Eulogio, Maranzana Alejandro M., Marelli Mario M., Martin Manuel, Medina Nicolás, Mendoza Eusebio, Morinico Manuel, Moro José J., Mujica Lorenzo H., Muñoz Manuel, Muñoz Roberto. Natalli Domingo, Nieva Segundo, Olmedo Agustín, Ordiales Avelino, Ordiales Baudilio, Orellano Inocencio, Padován Juan B., Páez José, Palacios José, Pancaro José, Paulos Francisco, Pepe Domingo, Peralta Andrés, Pereyra Jorge, Peroni Pedro, Perrone Salvador, Quiroga Roberto, Rigoni Valentín, Ríos Luis, Rittatori Rinaldo, Robins Arturo, Rodríguez Alberto, Rodríguez Carlos, Rodríguez José, Rodríguez Luis. Rojo Bonifacio, Ruisz Juan R , Ruiz de Mendarrozqueta, Runzer Juan C., Sáez Francisco, Sánchez José A., Sangénito Raúl C., Schwarz Manuel, Siburu Juan, Solis Modesto A., Soria Augusto, Spinassi Arturo Po, Suárez Raúl, Talbot Juan P., Tarres Lorenzo F., Telher Germán A., Torres Benicio, Vander Werf, Van Roog Gerargo, Vega Eduviges, Ventorutti Raúl, Villafranca Angel, Villareal Nicolás, Zárate Crispín, Zeballos Jorge, Zuccoli Angel.

Rosario, Secretaria, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.296 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8.871 (Expediente Nº 5.586, Colegio Electoral de VILLA CONSTITUCION (Cto. 384) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Acosta Juan, Andriani Luciano, Ali Manuel, Almada Pedro, Alvarez Hilario, Alvino Jacinto, Andino Vicente, Arias Domingo P., Arias Serviliano. Arreigada Leopoldo, Avagnina Luis. Baez Alberto, Ballesteros Juan, Bamnasti Alejandro, Balba Dante, Barcella Adrián, Barreto Rogelio S., Barzola Juan E., Basaldúa Oscar P., Bedinelli Mario A., Benavidez José S., Benedicto Caciano, Bernardi Pedro M., Bernardi Raúl, Bertini Raúl, Bianco Enrique, Bianco Mario, Bizzotto Angel J., Bogao Gabriel C., Bolla José N., Bongiovani David, Bongiovani Ismael, Boni Armando, Borroni Héctor, Bouvier Claudio, Buenu José S., Bustos Agustín, Bustos Carlos, Cámpora Jorge, Canalini Adolfo, Canalini Eugenio, Cantarini Rodolfo, Canto Osvaldo, Cardozo Florencio. Casa Tomás, Casey Juan L., Casini Angel M., Castaño Santiago, Castellini Oscar T., Caballos José, Cejas León, Cejas Modesto, Casaretti Juan, Cicarelli Luis A., Condini Paulino. Correa Benigno, Corres Héctor, Coertes Victoriano, Corvalán Antonio, Cristofanelli Humberto, Cucchiari Nicolás. Cuitiño José, Chiarotti Remo, Degracia Mariauo, Del Bigio Alejandrino, Delgado Ramón, Depetris Enrique, Dias Norberto, Di Scala Antonio, Distefano Antinio, Dominguez Catalino, Donati Fernando, Donati Guido, Dosse Tomás. Duarte Fabio, Dumez Pedro. Emmerman Otto, Español Manuel, Esteberena Juan, Estevez Juan, Fadil Eduardo, Fajardo Rodolfo, Faraldo Mario. Farias Manuel, Farrango Amadeo, Felisteo Angel, Fernández Faustiuo, Fernández Juan, Fernández Plácido, Ferreyra Pablo, Figueroa Pio. Figueroa Manuel, Filomenti Italo, Flores Manuel, Fortuna Pedro, Francheti José, Frias Isidoro, Funes Basilio, Gaede Alberto. Gaede Ernesto, Galloti Rafael, Garbarini Nicolás, Gatica Emilio, Gauthier Alfonso, Gauthuer Carlos P., Gazanca Nicolás, Gazanea Oscar I., Gelabert Miguel Giménez Fermin S., Giménez Inés R., Giménez Rodolfo A., Godoy Cándido A., Gómez Dario M., Gómez Roberto, González Eduardo, González Eugenio B., González Joaquin A., González José M., Graf Anselmo F., Graf Nicolás, Hernández Adán, Hernández Pedro, Herrera Sixto, Homs Vicente, Ibarra Esteban, Ibarra Gerónimo, Ivanisky Edmundo, Jacquant Hernán, Jara Lorenzo, Jáuregui Guadalupe, Joaquín Elio, Lambertucci Vicente. Lare Juan. Larroquet Benito R., Leiva Miguel, Lezcano Angel, Lezcano Horacio, López Donato. López Félix, López Ildefonso, López Juan del R., López Melitón, Luna Ysmael, Machado Angel, Machado Juan C., Malaisi Ernesto, Mancinelli Juan P., Mancilla Jnan A., Marra Francisco D., Marrochi Emilio, Martinez Isidro, Martinez José T., Martinez Marciano. Martinez Pedro, Martinez de Alegría, Matrini Armando, Mattos Narciso, Melpiñari José, Menconi Dino, Mendoza Hugo, Maniguelli Humberto, Mignacco Felipe, Mignacco Ricardo M., Niljevic Julio, Minicelli Martin L., Molino Salvador, Molisano Camilo F., Morales Loreto, Moreira Augusto, Moreira Cipriano, Moreira Fermin, Moreira Niner, Mormeneo Antonio, Mornacco Antonio R., Muriano Justo, Navarro Antonio, Navarro Héctor, Negri Juan G., Negri Pedro A., Nievas Juan R., Núñez Agustin, Opio José, Orsi Emilio J., Oviedo Humberto, Palomeque Raúl R., Pannochia Orlando, Parisi Francisco, Parodi Bartolo. Pascuali Victor, Pasquinelli José, Pavicich Lorenzo, Pedernera José M., Pepe Rafael. Pedazzolo Antonio. Pereyra Beniro, Pérez Leonardo. Pesci Lepoldo. Peyre Carlos E., Peyre Jorge L., Picabea José A., Piereti Emilio B., Pinasco Mario T., Pinasco Omar A., Pittori Angel V., Ponce de León F., Ponce de León V., Portillo Blás. Pulido José O., Puyo Guillermo. Quadrini Alfredo. Quadrini Mario, Quiroga Casimiro, Ragolia Esteban, Ramallo Juan C., Ramirez Antonio. Ramirez Enrique F., Ramirez José R., Ramirez Juan P., Ratti Edmundo, Rebotaro Juan M., Reinoso Miguel, Repupilli Juan M., Riganti Carmelo, Rios Luis D., Risso Alfredo, Rodriguez Jacinto, Rodriguez José, Rodriguez Romero, Roggero Adolfo. Roldán Juan C., Romero Manuel. Romero Ruperto. Ronqui Juan. Rossin Raúl. Ruiz Gabriel. Saenz Osvaldo. Salinas Armando, Salinas Miguel. Salmerón Anastasio. Sánchez Carlos. Sánchez J. F., Sánchez Tomás, Socol Gerardo. Solis Raúl, Tagliero José L., Tello José D., Torti Luis. Torti Pedro. Traverso Carlos, Tulin Ismael. Urteaga Juan A., Uviedo Pascaso, Valiente Alfonso. Vangioni Pedro, Vangioni Raúl, Varela Francisco T., Varela Manuel. Vergara Angel M., Vidal Victor M., Viggiolo Roberto E., Villani Angel M., Vittori Octavio, Zanzo Bernardo U.

Rosario. Secretaria. Mayo 10 de 1949 — José Maria Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.297 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.568, Colegio Electoral de EMPALME GRANEROS (Cto. 344 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, baio apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Abrahim Victorio, Acevedo Bernardo A., Ayala Ramón, Bertani Hipólito H., Cativas Margarito R., Delle Case Marcelino, Escobledo Juan E., Finocchio Alberto, Galfano José F., Gómez Eloseo R., González Rodolfo, Hernández Argentino R., Lescano Luis R., Martinez Ramón, Mela Estebau J. J., Menelli Gabriel E., Moline Aimeri S., Moreno Ramón F., Nazar Ali, Ortiz Esmeraldo, Paiva José M., Peñalves Adrián, Pucheta Marcelo C., Rachopa Francisco A., Raos Sebastián, Ricavarrio Alberto, Rodriguez Agustin, Rojas Carlos A., Rojo Avelino P., Ruiz Felipe Ruiz Pascual V., Simón Juan, Thobokhlg Bernardo. Van Guyne Raúl, Verna José, Zavagno Pedro A.

Rosario, Secretaria, Mayo 21 de 1949. — José Maria Lejarza, secretario.

e.14/7-Nº 4.298 s|p.p. - v.20/8/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.564), Colegio Electoral de B. SAENZ PEÑA (Cto. 348), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acero Luis, Aguilera Pablo, Aguirre Enrique, Aguirre José, Alaimo Salvador, Alarcón Patricio, Alegre Timoteo, Almirón José, Amadey Armando L., Amaya José, Amoroso Juan, Andi Amadeo, Andi Francisco, Apes Angel, Armas García C., Arritto Cayetano, Astorre Valentín, Auriti José, Ayala Hermenegildo, Azcue Ricardo, Baena José, Baglivo Agustín, Balbi Santos, Balbuena Ricardo, Bamonde Antonio, Barchiessi Pedro, Barone Andrés, Barrientes Francisco, Barroza Angel, Bartolomé Casimiro, Baya Jorge, Bearzotti Ramón, Benítez Calixto, Benvenuto Antonio, Berberian Carlos, Bertoni Arturo, Bertoni Silvio, Bianchi Rogelio, Bim Aurelio. Blanco Andrés, Blanco Federico, Blanco Juan, Bocanegra Andrés, Bocchi Eduardo, Bocchi Roberto, Bolbol Nalli, Bonasci José, Bonansea Roberto, Bonnor Mauricio, Bonnor Ricardo, Botti Carlos, Bowers Alfredo, Brac Patricio, Buoncoraggio Angel, Burgevin Leonardo, Burgoa Dorveo, Buriam Arturo, Bustos Rafael, Cabral Juan, Cabral Saturnino, Cabrera Crispín, Cabrera Sulpicio, Cáceres Félix, Cáceres Prudencio, Cadile Emanuel, Calbacim Angel, Callejas Carlos, Camosso Bernardo, Campo Luis, Cañete Angel, Cañete Isidro, Cappelletti Blas, Cardoso Lorenzo, Cardozo Cesáreo, Carriquiri Quintín. Casanueva Miguel, Casebera Juan, Castañeda Juan, Castelluchio Mario, Cauda Luis. Cavasini Tomás, Ceballos Hilario, Centurión Pedro, Cialceta Carlos, Cigorraga Domingo, Coggiola Tomás, Colletti Juan, Conde Emilio, Coria Eligio, Corbera Alcides, Costa José. Crechet Enrique, Crespillo Rafael, Charul Palacios, D'Arribo José, Dávila Victor, De Armas Raúl, De Federico Rafael, Delgado Ernesto, Dellasecca Juan, Devaria Domingo, Díaz Horacio, Diestre Mariano, Dimitrakis Jorge, Domínguez José, Dose Heriberto, Dosso Duilio, Escobar Amancio, Escobar Francisco, Escotti Casimiro, Espindola Teobaldo, Fagnani José, Farias Jesús, Fernández Abel, Fernández César, Fernández Fidel, Fernández Isidro, Fernández Manuel, Fernández Pedro, Fernández Remigio, Fernández Silverio, Ferreira Pedro. Ferreyra Alfredo, Ferreyra Luis, Flores Ramón, Foix Carmen, Fondelli Juan, Fonseca Manuel, Francés Jorge. Frasoli Antonio, Funes Victor, Funez Deoliudo, Gaitán Juan, Galarza José, Gallo Juan, Garcia Braulio, Garcia Carlos. Garcia Pedro, García Pedro, Gauna Gregorio, Genz Roberto, Gericke Manuel, Giaretti Domingo, Gil Francisco, Gilardoni Heriberto, Giuliani Carlos, Giuruia Juan, Gobet Manuel, Godoy Salvador, Gomensoro Enrique, Gómez Florencio, Gómez Ramón, González Angel, González Antonio, González Carlos, González Domingo, González Eduardo, González Francisco T., González Marcelino, González Nicomedes, González Pedro, González Roberto, González Román. González Saúl. Goso Antonio, Grand Ernesto J., Guaglianono Roberto, Gudeikis Alfredo, Guffanti David, Haefliger Alberto S., Hereñú Sixto, Hernández Juan R., Hodgson Ian, Hubert Pablo, Hurtado Manuel, Ibarra José, Ibarra Manuel, Iglesia Juan, Irazábal Luis. Jaime Luis, Junco Ramón, Lacone Marcelo, Lando Ernesto, Lavarello Adolfo, Lazzarinatti Luis, Ledesma Blas, Ledesma Clemente, Leiza Ramón, Liniers Enrique, Liotto Alfredo, López Eduardo, López Juan, López Orfil, Luque Carlos, Llambí Benito, Llano Altolilo, Madelon Pablo, Maidana Félix, Maldonado Gerónimo, Mallada Laureano, Mandrini Héctor, Mangudo Felipe, Maña Enrique, Marechetto José, Markman Isaac, Márquez Severo, Marsilio Juan, Martello José, Martínez Alberto, Massi Héctor, Medina Leonardo, Meschko Juan, Meyer Juan, Meza Cleto, Meza Gabino, Michaick Rodolfo, Milani César, Milani Pablo, Millaville Eugenio, Miogevich Fernando. Miranda Francisco, Miranda Juan, Mohamed Salomón, Montivero Ramón, Mooro Ismael, Moreno Amador, Moreno Benon, Moreno Manuel, Moreyra Victor, Mosquini León, Mosichi Nicolás, Mugurusa Joaquín, Muñoz Manuel, Navarro José, Nepil José. Nicotra Reynaldo, Núñez Alfredo, Obligado Pedro, Oggero Pablo, Ojeda Antonio, Olivera Vicente, Oppido Américo, Otazúa Manuel, Otta Juan, Oviedo Mercedes, Oviedo Pastor, Pacienza Eduardo, Padure Alejo, Pagani Nélido, Paiz Nicandro, Palacio Angel, Palacios Manuel, Palacios Ricardo, Panella Juan, Paris Martin. Pascuali Raúl, Pastorutti Roberto, Pacenti Juan, Panagiotis Patricio, Perazzi Mario, Pereira Osvaldo de, Pereyra Alberto C., Pereyra Delfino, Pérez Baldomero, Pérez Moyano, Perichon Juan, Petiti Alberto, Petiti Pedro, Piovano Fernández R., Pomar Manuel, Ponce León Felipe, Ponce Máximo, Pons Francisco, Prenezio Luis, Prosman Manuel, Quintana Anselmo, Ragusa Vicente, Ramírez Eduardo, Ramirez Juan, Ramírez Ramón, Ramírez Vicente, Ra-

mos Audón, Ramos Clemente, Ramos Esteban, Ramos Marcial, Razzetto Oscar, Reggi Benito, Reynoso Honorio, Respeto Enrique, Ravaj Esteban, Reyes Ramón, Richez Juan, Ríos Fructuoso, Rivero Angel, Roch Juan, Rodilla Rafael, Rodríguez Antonio, Rodríguez Antonio N., Rodríguez Ascenso, Rodríguez Carlos, Rodríguez Hipólito, Rodríguez Leopoldo, Rolando Roberto, Roldán Roberto, Romero Luis, Romero Tomás, Rosemberg Adolfo, Rossi Juan P., Rovere Luis, Rovero Pedro, Ruggiero Francisco, Ruiz Ricardo, Ruzzo Onofrio, Sabella Miguel, Saccone Eduardo, Salas Pablo, Salvatierra Carlos, Salvatori Oreste, Sanabria Fermín, Sánchez José, Sánchez Luis, Sánchez Simón, Sancho Juan, Santander Hugo, Santos Emilio, Santos Juan, Saucedo Ignacio, Scott Baltazar, Schaer Gustavo Schmidt Máximo, Segura Justo, Seniszino Emilio, Senturión José, Serbali Asad, Settecaci Silvio, Sigal Israel, Signorelli Pablo Silva Aparicio, Soler Rodolfo, Solis Horacio, Sommers Pedro, Sormani Ambrosio, Sorribas Alejandro, Sosa Armando, Sosa Porfirio, Sottile Eugenio, Speroni Rolando, Statutto Juan, Strappa Armando, Taibos Luis, Talamoni Roberto, Tamagno Blas, Tasisto Domingo, Tejeda Ernesto, Tevobel Juan, Tobaro Nuncio, Togeonogi Salomón, Torres Claro, Torres Ignacio, Torres Funes M., Trevisiol Tomás, Trillia Juan, Uranga Elizalde, Ureta Domingo, Usabiaga José, Valdez Agapito, Valle Oscar, Vallejos Juan, Varela Benero, Vásquez Eduviges, Vecchiarelli Mariano, Veecrica Julio, Vega Federico, Vega José, Vega Juan de la, Vega Luis, Vega Ricardo, Velasco Máximo, Velázquez Paz M., Vergara José, Verini Sabatino, Vescina José, Vexina Juan, Viel Hugo, Vila Angel, Villalba Cosme, Villar Vicente, Villarruel Saturnino, Vinciarelli Luis, Vitelli Eduardo, Waish Ramón, Zárate Efraín, Zárate Maximino, Zegarelli Angel, Zilli Ismael, Zufiaurre Miguel, Zurita Guillermo.

Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.299 s|p.p.-v.20|8|49

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano SOSA, NISEFORO SERBANDO, clase 1930, matrícula número 6.626.647, D. M. 46, procesado por suponerlo infractor al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 13 de Junio de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.1º|7-Nº 3.819 s|p.p.-v.5|8|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ANDRADA NICOLAS, ANTENORI PEDRO, CABRAPAN JOSE, CARO DONATO, GOMEZ SILVESTRE, LEGRAND ALFONSO, MOLINA MIGUEL, NOLLES ROMERO FRANCISCO, RODRIGUEZ LUCIO ELIAS, RUZESKY MARIANO, SABATE JOSE MARCOS, SOVILJ JUAN, TORRES JUAN PEDRO, TRONCOSO PATRICIO, VARELA ALBERTO, VARGAS SILVESTRE, VEGA JUAN CARLOS, VELEZ JOSE, VETROMILE BENJAMIN, VOLPE AURELIO LEONARDO.** — Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa de Entradas, Informes y Archivo.

e.19|7-Nº 4.534-v.25|8|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ARAMBURU OLAREAGA JOSE MARIA, BATALLA JUAN JOAQUIN, CAMINOS FRANCISCO, FAJARDO PABLO, FRAMBINI ADOLFO ADONIS, GALAZZO VICENTE, GERACI ANGEL, GILARDI EUGENIO, GUERRA ANICETO, HUSSAIN AHAMAD, KRECKEL ENRIQUE, KURYLEK PEDRO, MARCHICIO PASCACIO, MARTINEZ MOREIRA MANUEL, METTERLING GUILLERMO, MEYER FRANCISCO, MUSSANO JUAN, NERI MARIO, OURDANABIA JUAN BAUTISTA, STASI ALFFONSO.**

Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.7|7-Nº 4.095-v.11|8|49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ALBERT BENIGNO, BAROLI ANGEL, CHARRUT ADOLFO, FARINA ANTONIO, GIFUNI OSCAR, LUISONI JOSE OSCAR, MOLINA PEDRO, MONDADORI ANIBAL, MORABE EMILIO, MORIONES FERNANDO CARLOS, MURGIA SANTOS, PEREZ ROBERTO, PERSICHINI NAZARENO, SAGLIETTI ARMANDO ROBERTO, SALVADOR ANTONIO, SAUNE FRANCISCO ALBERTO, SCHLENDER ALFONSO, SUARES NICOLAS, VILLARREAL JUAN NESTOR, WOJTKIWICZ ESTANISLAO.**

Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.24|6-Nº 3.787-v.30|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(RIO NEGRO)

Por disposición del señor Juez Letrado de General Roca (Territorio Nacional del Río Negro), doctor Oscar E. Serantes Peña, se hace saber por el término de cinco días a don GUILLERMO BECK que en los autos caratulados: "González Mérida c/Beck Guillermo s/divorcio y separación de bienes" (Expte. 2550, Fº 234, Año 1946), que tramitan por ante el Juzgado Letrado Nº 2 a su cargo y secretaría del autorizante, se ha dictado el siguiente auto: "General Roca, Septiembre 30 de 1947. Autos y Vistos: Proveyendo lo solicitado a fs. 28, atento lo certificado precedentemente por el actuario y lo que disponen los arts. 45, 433 y 435 del Cód. de Proc. Civiles, declárase en rebeldía al demandado, y ábrase esta causa a prueba por todo el término de ley, durante el cual las partes deberán concurrir a la oficina a oir providencias. Not. y rep. Oscar E. Serantes Peña. Ante mí: Luis G. Martínez".

General Roca, Julio 2 de 1949. — Luis G. Martínez, secretario.

e.25|7-Nº 20.127-v.29|7|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ALILOVICH AIDAR, AMARILLO CRISPIN PASTOR, ARDUIÑO ADOLFO BARTOLOME, BELLOTTO ALBERTO JOSE, CALDIROLI JOSE HILARIO, DE GIUSEPPE ALFREDO, DIDZIAKAS ANTANAS, ESCURRA ANGEL, FERNANDEZ JOSE MARIA, GABAY ISIDRO, GOMEZ EUSEBIO ISIDRO, LUJAN JOSE DONACIANO, MIGUEL ELEUTERIO, PALACIOS EMILIO, PALAZZO Y PUENZA MARIA S. R. DE, PENTITO ROQUE, RIVAROLA MARTIN INOCENCIO, RIVERO JUAN, RODRIGUEZ BALTASAR, VAL JOSE, VENTOSA MERCEDES, VILLALBA SEGUNDO LUCE.**

Buenos Aires, julio 15 de 1949. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.25|7-Nº 4.649-v.1º|9|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ACUÑA RAMON MANUEL, BEJARANO BERNARDO BELISARIO, BETAR SALOMON, BREZONI ANTONIO, CASAZZA JUAN MIGUEL, CORIA DEOGRACIAS, DIAZ RUPERTO, FERRARI PEDRO, GIARRUSSO VICENTE, GUERRA RUFINO, HERRERA PONCIANO HIPPERMAYER SANTIAGO, LAXAGUE MIGUEL MARCELINO, LAYERA DOMINGO, MARTINEZ TORREJON EVARISTO, MERCADO FAUSTINO, ORIGLIA ANDRES, PALACIOS JUAN A., PIÑEYRO RAMON, SOSA GENARO, SOSA JUAN y TERUGGI GASPAR MARIA.**

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.20|7-Nº 4.564-v.26|8|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición declarando caducado el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Lionel Enrique Peuchot, tramitada por Expediente Nº 120-259-46.

Buenos Aires, julio 18 de 1949. — Visto este expediente por el cual con fecha 14 de agosto de 1948, se concedió al señor Lionel Enrique Peuchot, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, del Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería), y habiendo vencido aquél el 10 de julio ppdo., procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase Caducado el permiso de cateo de referencia. 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera número 676-49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director Gral. de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.29|7-Nº 4.749-v.29|7|49

Disposición declarando caducado el permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (plomo) con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Paeian Garro, tramitado por Expediente número 199.498-47.

Buenos Aires, julio 18 de 1949. Visto este expediente por el cual con fecha 14 de agosto de 1948, se concedió al señor Pacian Garro, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría (plomo), con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería) y habiendo vencido aquél el 10 de julio ppdo., procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase Caducado el permiso de cateo de referencia. 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 673-49. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director Gral. de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.29|7-Nº 4.750-v.29|7|49

Disposición declarando caducado el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Isaac Josid Lander, tramitado por Expediente Nº 204.565-47.

Buenos Aires, julio 18 de 1949. Visto este expediente por el cual con fecha 14 de agosto de 1948, se concedió al señor Issac Josid Lander, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería), y habiendo vencido aquél el 10 de julio ppdo., procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase Caducado, el permiso de cateo de referencia. 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 672-49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director Gral. de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.29|7-Nº 4.751-v.29|7|49

Disposición declarando caducado el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y las comprendidas en el Superior Decreto Nº 20.945-46 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamentot Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Luis Suárez, por Expediente Nº 204.156-47.

Buenos Aires, julio 18 de 1949. Visto este expediente por el cual con fecha 14 de agosto de 1948, se concedió al señor Luis Suárez, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en el S. Decreto Nº 20.945-46 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería) y habiendo vencido aquél el 10 de julio ppdo., procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase Caducado el permiso de cateo de referencia. 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera número 671-49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.29|7-Nº 4.752-v.29|7|49

Disposición declarando caducado el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magalla-

nes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentado a nombre del señor Marcos Besrodnik, tramitado por Expediente Nº 204.182-47.

Buenos Aires, julio 18 de 1949. — Visto este expediente, por el cual con fecha 14 de agosto de 1948 se concedió al señor Marcos Besrodnik permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, y CONSIDERANDO: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería), y habiendo vencido aquél el 10 de julio ppdo., procede declararlo en tal sentido de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924. El Director General De Industria Minera Dispone: 1º — Decláraso Caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 674-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano De Minas.

e.29|7-Nº 4.753-v.29|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltica y demas combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, Expediente número 136.020|49.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. Al señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Carlos Mónaco, casado, argentino, mayor de edad, práctico minero, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Zapala, Sección X, Fracción C, la cual deberá ubicarse en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de Sud a Norte por cuatro mil (4.000) metros, cuyo vértice N. E. se encuentra a diez mil metros del mojón de hierro esquinero Nº 12. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros con sus correspondientes implementos. Es justicia. Fdo.: p. p. Carlos Mónaco, Néstor R. Loza. El domicilio del solicitante: Zapala, Territorio de Neuquén. (C. Correo Nº 39). Poder conferido al suscrito en Expediente Nº 126.851|48. Fdo.: Néstor R. Loza. Recibido en mi oficina hoy, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas treinta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Inf. Nº 871|49. Buenos Aires, junio 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Mónaco, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de los lotes 12, 13 y 16, Sección X. Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Este se encuentra a 10.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 12. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesosía Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 28 de junio de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 2 de julio de 1949. Registrado bajo el número 4.152, folio 454 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Mónaco. Conte. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.25|7.-Nº 20.149.-v.1|8|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pascual Cosentino, Expediente Nº 122.062|48.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — El que suscribe Pascual Cosentino; mayor de edad, casado, minero italiano; domiciliado en San Martín 244, Capital, al señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoria en terreno que no está labrado, ni cercado, ni cultivado, propiedad fiscal: solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Del ángulo Noreste del lote 9 Sección XIII Departamento Picunches, se medirá un largo de 5.000 metros, al Oeste por un ancho de 4.000 metros en dirección al Sud, limite al Norte con el Rio Agrio. — Será Justicia. Fdo.: Pascual Cosentino. — Recibido en mi Oficina hoy diciembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y seis horas treinta y seis minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 828|49 — Buenos Aires, junio 14 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pascual Cosentino, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 750 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5, 6 y 7 de la Sección XIV y lotes 9 y 12 de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido por los siguientes lados: Al Nor-Oeste recta de 5.000 m. en dirección Norte 63º 15' Este y trazada de modo que su extremo Este coincide con la divisoria común de los lotes 4 y 5 de la Sección XIV y lotes 8 y 9 de la Sección XIII; al Este recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud y trazada por el extremo Este del limite Nor-Oeste ya definido. Al Sud una poligonal de seis lados que de Este a Oeste se definen de la siguiente manera: el primer lado èn dirección Sud 63º 15' Oeste que pasa por el extremo Sud del limite Este; el segundo lado en dirección Norte 31º Oeste que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 59º Este de otro que se encuentra a 2.322 m. al Norte 84º 53' Este del mojón ubicado en la cúspide del Cerro Mallín Quemado; el tercer lado en dirección Norte 30º Este pasa por un punto que se halla a 1.428,50 m. al Sud 60º Oeste de otro punto A. ubicado a 5.000 m. al Norte 25º Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado; el cuarto lado de 2.857 m. en dirección Norte 60º Oeste tiene su punto medio a 3.500 m. al Norte 30º Este del punto A. ya definido; el quinto lado en dirección Sud 30º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.428,50 m. al Norte 60º Oeste del punto A, y finalmente el sexto lado en dirección Norte 45º Este se superpone a la divisoria común de los lotes 7 de la Sección XIV y lote 13 de la Sección XIII; al Oeste rectas en dirección Norte Sud que pasa por el extremo Oeste del límite Nor-Oeste ya definido. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Porfia" (Expte. 130.233-46) y "Río Agrio V" (Expte. 202.502-47). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Mineria. Asesoria Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 14 de junio de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Mineria. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de junio de 1949. Registrado bajo el Nº 4.148, folio 460 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22|7-Nº 19.910-v.2|8|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentado a nombre del señor Aurelio Leonardi, Expediente Nº 135.772|49.

Buenos Aires, febrero de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Secretaria de Industria y Comercio. S|D. — El que suscribe Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, industrial minero, naturalizado argentino, con domicilio en Bolivar 218, C. F., se presenta al señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoria (con excepción de carbón, asfaltita y demás incluídas en las reservas del Estado), en una zona de 1.800 hectáreas, viene a solicitar el consiguiente permiso de cateo. La zona mencionada se encuentra ubicada en el lote 25. Fracción B. Sección 33, del Departamento Minas del Territorio de Neuquén y estará formada por un rectángulo de 6.000 mts. de largo en dirección Norte Sud, por 3.000 mts. de ancho, de manera que su vértice Nor-Oeste se encuentra a 1.500 (mil quinientos) mts. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 25 mencionado. El terreno no está alambrado, ni cercado y tampoco cultivado, siendo de propiedad fiscal. Se emplearán 4 obreros, picos y palas. — Es Justicia. Fdo.: Aurelio Leonardi. Otro si digo: Teniendo en cuenta el poder he conferido a los señores José Luis Gatti, Esteban C. Garbarino y que corre agregado al Expediente Nº 207.087|47 y dichos mandatarios entenderán en todo lo relativo a este pedido. Tenerlo presente también será justicia. — Fdo: Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina, hoy doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 825|49. — Buenos Aires, junio 14 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Aurelio Leonardi, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.800 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6.000 m. en dirección Norte Sud por 3.000 m., de modo que su vértice Nor-Oeste se encuentra a 1.500 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 25 citado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Aurora" (Expediente: 126.835|36); "Erica" (Expediente: 130.010|37) y "Lucia Nº 1", "Lucía Nº 2", "Lucía Nº 3" y "Lucia Nº 4" (Expte. R-1.173|07). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 21 de junio de 1949. — Registrado bajo el Número 4.149, folio 461 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Aurelio Leonardi. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas "Lucia Número 1" Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|7-Nº 19.844-v 1|8|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbon, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Rio Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Iván C. D. Kerr, Expediente Nº 330.353-44.

Buenos Aires, Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geologia. Geólogo Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Iván C. D. Kerr, de nacionalidad inglés, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta ciudad, Avda. Santa Fe 1159, piso 7º, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1ª y 2da. categoria, excluyenudo los de uso común, en el Lote Nº 15 de la Fracción A, Sección G. III del Departamento Río Senguerr, Territorio del Chubut. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas), tiene los siguientes limites: Al Norte una poligonal inscripta en la margen Sud-Oeste del Lago Fontana. — Al Sud una recta en dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 4.000 metros (cuatro mil metros) al Sud de la intersección de la margen Sud del lago La Plata con el límite Oeste del lote 15, con una longitud aproximada de 7.000 metros (siete mil metros) (punto B del croquis). — Al Oeste una normal a la dirección anterior en el punto B, prolongada hasta el arroyo que une los lagos La Plata y Fontana. — El lote solicitado está ubicado en territorio de propiedad Fiscal que no está cercado, cultivado, ni labrado. — Se acompaña croquis demostrativo. — Que mi solicitud respetará cualquier descubrimiento de nuevo criadero que se hubiese presentado antes de fecha, dentro de los límites premencionados. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus correspondientes herramientas y se invertirán $ 2.500,— m|n. — Para los trámites legales ante la Dirección de Minas y Geologia, queda facultado el Señor Domingo Nogues, domiciliado en esta Capital, Paseo Colón 185, piso 6º. — Saludo al Señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y seis horas cincuenta y ocho minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 875-49. — Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2da. categoría, con exclusion de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Rio Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Iván C. D. Kerr, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15. Fracción A, Sección G. III, Departamento y Zona antes mencionados, en forma de un polígono irregular encerrado entre los siguientes límites: Al Noreste una poligonal inscripta en la margen Sudoeste del lago Fontana; al Sud una recta de dirección Este Oeste y de una longitud de 7.000 m. cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 4.000 m. al Sud de la intersección de la margen Sud del lago La Plata con el límite Oeste del lote 15; al Oeste una normal a la dirección anterior prolongada hasta el arroyo que une los lagos La Plata y Fontana. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas: "Aguila" (Expte.: 200.200-40). "Sorpresa" (Expte.: 178.020-42) y "Natividad" (Expte.: 177.155-42). Dentro de la zo-

na prohibida (R. M. del 31-1º-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.304, folio 174 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo VIII del Territorio Nacional del Chubut (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), a favor del señor Iván C. D. Kerr. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 19.708-v.29|7|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

1º DE JULIO DE 1949

300.157. — Quièreme como ayer. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Emilio M. Sastre. Editor e impresor: Editorial Musical E.M.A.R.. 1.000 ejemplares. — Rosario, 17 de junio de 1949.

300.158. — Quièreme como ayer. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Emilio M. Sastre. Editor e impresor: Editorial Musical E.M.A.R. 1.000 ejemplares. — Rosario, 17 de junio de 1949.

300.159. — En Rosario nació mi amor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Salvador Cascio. Editor e impresor: Editorial Musical E.M.A.R. 1.000 ejemplares. — Rosario, 12 de Mayo de 1949.

300.160. — En Rosario nació mi amor. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Salvador Cascio. Editor e impresor: Editorial Musical E.M.A.R. 1.000 ejemplares. — Rosario, 12 de mayo de 1949.

300.164. — Cachi Pampa. Periódico. propietario: Asociación Pro-Fomento y Cultura del Barrio Norte. Biblioteca Popular "Juan Bautista Alberdi". Director: Jaime Botarques (hijo). — Santiago del Estero. 30 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

300.172. — Vidas entre tormentas. novela. 176 páginas. Autor: Maury Le Vinge. Editor: El autor. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de julio de 1949.

300.173. — Adoración. 93 páginas. Autor. Federico De La Parra. El autor. Impresor: Castro, Barrea & Cía.. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949.

300.174. — Autonomía. Periódico. Propietario y director: Raimundo Robledo. — Junín (Provincia de Buenos Aires). 18 de junio de 1949. 1.250 ejemplares.

300.175. — Revista Católica. Periódico. Propietario: Centro Hombres Acción Católica. Director: Ricardo Pihen. — Deán Funes (Córdoba), 26 de junio de 1949. 300 ejemplares.

300.176. — Neptunia. Periódico. Propietario: Sucesión de Pedro J. Varesini. Director: A. R. Pillado Matheu. — Buenos Aires, abril de 1949. 3.000 ejemplares.

300.179. — Lirio Seráfico. Periódico. Propietario: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Director: Hna. María Margarita Strubbia. — Salta, marzo y abril de 1949. 1.000 ejemplares.

300.181. — Nueva Ruta. Revista Provincial. Periódico. Propietario y director: Pedro Villalba Ceballos. — Córdoba, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

300.182. — Pan-América. Periódico. Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. — Buenos Aires, 1 de julio de 1949. 1.300 ejemplares.

300.184. — Anuario Edilicio. Periódico. Propietario y director: Ernesto Muello. — Buenos Aires, año 1947-1948. 5.000 ejemplares.

300.194. — Acta Zoológica Lilloana. Periódico. Propietario: Universidad Nacional de Tucumán (Instituto Miguel Lillo). Director: Horacio R. Déscole. — Tucumán, diciembre de 1948.

300.195. — Humanidades. Tomo XXXI. Periódico. Propietario: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. Director: Enrique A. Pilorge Mora. — La Plata, septiembre de 1948.

300.196. — Bate as cadeiras. Chorro. Música. 2 páginas. Autor: Cinesio Roberto Juárez. Editor e Impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.197. — No arrebaten. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Ramón A. Basualdo. Editor: Editorial Musical Astral. 100 ejemplares. — Córdoba, 14 de junio de 1949. Art. 57

300.201. — La familia del barrio chino. 369 páginas. Autor: Lin Yutang. Traducción: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 25.532 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

300.221. — Sociedad de Cirugía de Córdoba. Boletines y Trabajos. Periódico. Propietario: Sociedad de Cirugía de Córdoba. Director: Julio Dante Baistrochi. — Córdoba, abril y mayo de 1949. 300 ejemplares.

300.222. — El Mensaje de la Sagrada Familia. Periódico. Propietario: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. — Buenos Aires, junio de 1949. 4.000 ejemplares.

300.223. — Vanguardia Peronista. Periódico. Propietario y director: Juan Giannattasio. — Vicente López (Provincia de Buenos Aires), junio de 1949. 1.500 ejemplares.

300.224. — El Norte. Periódico. Propietario y director: Roberto Zamora. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

300.228. — El Socialista. Periódico quincenal. Propietario: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Director: Américo Ghioldi. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949. 60.000 ejemplares.

300.233. — El Asesor Mercantil. Periódico. Propietario y director: Antonio Javier Ortiz. — Buenos Aires. 1 de julio de 1949. 1.000 ejemplares.

300.234. — Villa Soldati. Periódico. Propietario: Comisión Vecinal Pro Mejoramiento de Villa Soldati. Director: Luis Trossi, José Ramón. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1949. 3.000 ejemplares.

e20|7-Nº 4.513-v.30|7|49

---

2 DE JULIO DE 1949

300.303. — Conciencia acusadora. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Montarte y F. Juan Tribiño. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.304. — Conciencia acusadora. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Francisco Montarte y F. Juan Tribiño. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires. 9 de junio de 1949.

300.305. — Conciencia acusadora. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.306. — El Tiempo. Periódico. Propietario y director: Alejandro Izeta. — La Plata, 30 de junio de 1949. 1.300 ejemplares.

300.315 — El día que tú vuelvas. Tango. Música. 2 páginas. Autor: V. Santiago De Benedetti. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.316. — Diagonal Norte. Tango. Música. 2 páginas. Autor: V. Santiago De Benedetti. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.326. — La historia del tango. Película cinematográfica. Productor: Cosmos Film, S. R. L., Argumento de: Enrique Cadícamo y Francisco García Giménez. Principales intérpretes: Francisco Canaro, Virginia Luque. Juan José Miguez, Fernando Lamas. Tito Lusiardo Severo Fernández, Tita Merello 10 rollos con 2.500 metros. — Buenos Aires. Cine Monumental, el día 29 de junio de 1949 (29-6-49)

300.343. — Vida. Periódico. Propietario: Antonio Mazzina. Director: Edgardo Abel D'Elio. — Témperley (Provincia de Buenos Aires), mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

300.347. — Radio y Electrotécnica Práctica. Periódico. Propietario: Organización Cultec., S. R. L. Director: Jorge R. Schlech. — Buenos Aires, 1 de julio de 1949. 16.000 ejemplares.

e.20|7-Nº 4.514-v.30|7|49

JULIO 4 DE 1949

300.381. — Cnobo. (Verbo). Periódico. Director: Demetrio Konstantinow. — Propietario: Demetrio Konstantinow. Buenos Aires, 3 de julio de 1949. 700 ejemplares.

300.382. — Sonatina. Para violín y piano. Música. 25 páginas. Autor: José Gil. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

300.383. — Baguala. Coro a 3 voces. Sobre una melodía popular tritónica. Música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Melodía recogida por: Isabel Aretz. Transcripción: Montserrat Campmany. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1949.

300.384. — Las mañanitas. Música. 2 páginas. Autor: Julián Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.385. — Carnavalito. Música. 2 páginas. Autor: Laureano Rodríguez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.386. — Sentido me voy ... Música. 2 páginas. Autor: Adolfo Luna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.387. — Canción de cuna. Música. 2 páginas. Autor: Pascual de Rogatis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.388. — La Independencia. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fuci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.389. — Vidala. Música. 2 páginas. Autor: Carlos López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires. 20 de mayo de 1949.

300.390. — El hogar paterno. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.391. — Alborada. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949. — Impresor: Bermejo & Fucci.

300.392. — La hueya. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.393. — El palito. Música. 1 hoja. Autor: Anónimo. Versión coral: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

300.396. — Matemáticas para escuelas industriales. Segundo año. ciclo básico. (Capacitación). 298 páginas. Autores: Miguel M. Tajani, Manuel J. Vallejo. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949.

300.397. — Matemáticas para escuelas Industriales. Tercer año. Ciclo medio. Especialización. Editor: Cesarini Hermanos. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

300.401. — Romántico vuelo. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cristóbal Herrero. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Cristóbal Herrero. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1948.

300.410. — No me importa lo que digan ... Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.411. — No me importa lo que digan ... Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Servidio. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

300.412. — ¿Qué tiene el alma mía? Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Guillermo Máximo Rillo. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.414. — Homenaje a Julio Rey Pastor. Tomos I y II. 754 páginas. (Dos tomos). Autores: Georgen D. Birkhoff y otros. Editor: Instituto de Matemáticas. Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional del Litoral. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe, —Santa Fe, 30 de marzo de 1946.

300.421. — La Voz del Colegio. Periódico. Propietario: Guillermo R. Ernst. Director: Elbio Pereyra. — Puggari (Entre Ríos), mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

300.422. — Voz Parroquial. Periódico. Propietario y director: León A. Kaul. — Gobernador Mansilla (Entre Ríos), 10 de junio de 1949. 400 ejemplares.

300.423. — Pregón. Periódico. Propietario y director: Víctor José Berruti. — Tucumán, 4 de junio de 1949. 5.000 ejemplares.

300.426. — Estancia Puerto Valle. A Escala 1:50.000. 1 mapa. Autor. Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, junio de 1949.

300.427. — Lago Ñorquincó. Neuquén. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, junio de 1949.

300.428. — Sierra Victoria. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, junio de 1949.

300.429. — Meseta de las Lagunas Sin Fondo. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, junio de 1949.

300.430. — Morón. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, junio de 1949.

300.434. — Sombras de barrio. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires. 25 de junio de 1949.

300.435. — Tristeza de mi evocación. Vals canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

300.436. — El imperialismo protestante. Consideraciones sobre el destino desigual de los pueblos protestantes y católicos en el mundo actual. 142 páginas. Autor: Federico Hoffet. Traducción: Adam F. Sosa. Editor: Editorial y Librería: La Aurora. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires. mayo de 1949.

300.437. — Cosecha española. 155 páginas. Autor: Lidia B. de Wirtz y Winifred M. Pearce. Traducción: Adam F. Sosa. Editor: Librería y Editorial La Aurora. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, mayo de 1949..

300.438. — Construyendo sobre cimientos antiguos. Estudio sobre la estabilización de las iglesias jóvenes en un ambiente apropiado. 382 páginas. Autor: J. Merle Davis. Traducción: D. E. Hall. Editor: Edit. Aurora. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, abril de 1949.

300.439. — Concilio Mundial de Iglesias. Primera Asamblea Amsterdam, 22 de Agosto al 3 de septiembre de 1948. 184 páginas. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial y Librería La Aurora. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, mayo de 1949.

300.455. — Sentidita y tristona. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de junio de 1949.

300.456. — Sentidita y tristona. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Buenos Aires. 27 de junio de 1949.

300.482. — Historia de las invenciones. (The Story of Invention). 302 páginas. Autor: Hendrik Van Loon. Traducción: Alfredo Cahn. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

300.483. — Tom Sawyer en el extranjero. 286 páginas. Autor: Mark Twain. Traducción: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

300.484. — Paraíso de perdición. (The Clean - Up). 192 páginas. Autor: Joe Barry. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 15.000 ejemplares. — Buenos Aires. 28 de junio de 1949.

300.490. — Como se juega la canasta uruguaya. 44 páginas. Autor: Tippeco. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Chile. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

300.494. — Tu diagnóstico. Vals con canto. Faz A. Autor letra y música: José Bettinotti. — Faz B: Gallo ciego. Tango. Atuor música: Agustín Bardi. Intérprete: Alfredo Attadía y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.702. 3.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.495. — Una rosa para mi Rosa. Tonada Faz A. Autor letra y música: Saúl Salinas. José Razzano. — Faz B: Mi último vals. Vals serenata. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canco con acompañamiento de guitarras. Dir.: Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.165. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.496. — La Cuyanita. Cueca con canto. Faz A. Autor letra y música: Saúl Salinas. José Razzano. — Faz B: Mi suegra no me quiere. Gato con canto. Autor letra y música: René Ruiz, Alberto Acuña. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco Odeón Nº 6.461. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949

300.497. — Una lágrima. Vals con canto. Faz A Autor letra: Juan Durante. Música: José Rebolini. — Faz B: Debajo del parral. Ranchera con canto. Autor letra y música: Juan Gandolfi. Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. Disco Odeón Nº 31.618. 3.800 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.498. — Swing cale. Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Arthur Kaps. Faz B: Un poquito de tu amor. Bolero. mambo con canto. Autor letra y música: Julio Gutiérrez. Intérprete: Carlos De Palma y su orquesta característica. Disco Odeón número 2.431. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.499. — Levanta la frente. Bolero. Fa A. Autor letra y música: Oscar Zerené M. — Faz B: Siempre tú. Bolero. Autor letra y música: Enrique Farías. Intérprete: Leo Marini con Orquesta Don Américo. Disco Odeón número 32.064. 5.300 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.500. — La manola de tururú. Canción madrileña. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Guillermo Cases. — Faz B: Caracola. Aire andaluz. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Imperio Argentina con acompañamiento de gran orquesta. Dir. Mtro. Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 56.008. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.501. — Impromptu en si bemol menor. Op. 23. Faz A. Autor música: P. Kalender. — Faz B: Vals en sol mayor. Op. 17 N 3. Autor Música: P. Kalender Intérprete: P. Kalender. Solo de piano. Disco Odeón Nº 46.102. 2.300 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.502. — Ojos negros. Tango. Faz A: Autor música: Vicente Greco. — Faz B: Re-Fa-Si. Tango. Autor música: Enrique Delfino. Intérprete: Francisco Canaro y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30132. 7.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.503. — Vieja luna. Tango con canto. Faz A: Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Arturo Gallucci. — Faz B: No ... no me abandones. Tango con canto. Autor letra: Ricardo Thompson. Música: Héctor Grané. Intérprete: Alfredo de Angelis y su orquesta títpica. Disco Odeón Nº 30.419. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.504. — Mi noche triste. Tango con canto. Faz A: Autor letra: Pascual Contursi. Música: Samuel Castriota. — Faz B: Seguí mi consejo. Tango con canto. Autor letra: Eduardo Trongé. Música: Salvador Mérico. Intérprete: Francisco Canaro y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.652. 5.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.505. — La buenaventura. Paso-doble con canto. Faz A: Autor letra: Pablo A. Silva. Música: Ramón Montes. — Faz B: Te quiero igual. Tango con canto. Autor letra: Luis Lira. Música: Enrique Rodríguez. Intérprete: Enrique Rodríguez y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.224. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.506. — Verdad amarga. Bolero. Faz A: Letra y música: Consuelo Velázquez. — Faz B: Cerraré mis ojos. Canción. Letra: Ben Molar. Música: Billy Reid. Intérprete: Hugo Romani con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 32.163. — 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.507. — No me engañen corazón. Bolero-mambo. Faz A: Letra y música: Bobby Collazo. — Faz B: Las tres cosas. Bolero. Letra y música: Carmelo Larrea. Intérprete: Charles Wilson con Bob Toledo, órgano y canto con acompañamiento rítmico. Disco Odeón número 46.101. 3.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.508. — La bailanta. Chamamé con canto. Faz A: Letra. Heraclio Pérez. Musica: Isac Abitbol. — Faz B: Estancia Soledad. Chamamé. Música: Ernesto Miño. Intérprete: Cuarteto Santa Ana. Bandoneón, acordeón y guitarras.. Dir. Isaco y Montiel. — Disco Odeón Nº 8.969. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.509 — La Raspa. Novedad mexicana con cato. Faz A. Autor letra: Clotilde Arias. Música: Arr. de Pepe Marquez. Faz B. El Nidito. Guaracha con canto. Letra: Domingo Andrés Roldán. Música: Domingo Andrés Roldán. Abel Domingo Olmedo. Intérprete: Barry Moral y su orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22.031. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.510 — Según pasan los años. (As time goes by). Fox-trot con canto. Faz A. letra y música: Hupfeld. Faz B. Susurrando (Whispering). Foxtrot. Música: Schonberger, Coburn, Rose. Intérprete: Trio Teddy Wilson. Disco Odeón Nº 295.255. 4.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.511 — Selecciones en Piano 3/4 Nº 63. "Hasta entonces", "Cinco minutos más", "El viejo farolero". Foxtrots. Faz A. Faz B. Selecciones en piano Nº 64. "Ese es el principio del fin". "O. es amor o no lo es". "Las estrellas recordarán". Fox-trots. Intérpretes: Charlie Kunz, piano con acomp. rítmico. Disco Odeon 286.436. 3.500 ej. Bs. Aires, 2 mayo 1949.

300.512. — Adagio y fuga. 1ra. parte Adagio. Faz A. Música: Mozart, K. 546. Faz B. Adagio y fuga. 2da. parte. Fuga. Música: Mozart. K. 546. Intérprete: Herbert Von Karajan y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco Odeon Nº 266.540. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.513 — Vida de artista. Vals (1ra. parte) Faz A. Música: Johann Strauss Faz B. Vida de artista. Vals (Conclusión). Música: Johann Strauss. Intérprete: Herbert Von Karajan y la Orquesta Filarmónica de Viena. Disco Odeón Nº 266.541. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.514 — Concierto Nº 2 en la mayor. Adagio sostenuto assai. Faz A. Música: Liszt. Faz B. Estudio Nº 7 en do sostenido menor. Autor música: Chopin, Op. 25, Nº 7. Intérprete: Witold Malcuzynski, solo de piano. Disco Odeón Nº 500.169. 1.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1949.

300.515. — Concierto Nº 2 en la mayor. "L'istesso tempo". "Allegro agitado assai". Faz A. Autor música: Liszt. Faz B. Concierto Nº 2 en la mayor. "Un poco piu mosso" (Cadenza). "Allegro animato". Autor música: Liszt. Intérprete: Witold Malcuzynski, piano y la Orquesta Philharmonia Dr. Walter Susskin. Disco Odeón Nº 500.170. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.516 — Concierto Nº 2 en la mayor. "Allegro agitado assai" (Cadenza). Faz A. Autor música: Liszt. Faz B. Concierto Nº 2 en la mayor. "Allegro deciso". "L'istesso tempo". Marciale un poco meno allegro". Autor música: Liszt. Intérprete: Witold Malcuzynski, piano y la Orquesta Philharmonia. Dir. Walter Susskind. Disco Odeón Nº 500.171. 1.200 ej. Buenos Aires, 2 mayo de 1949.

300.517 — Vida de héroe "El Héroe". Faz A. Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Faz B. Vida de héroe. "El alejamiento del mundo y culminación del héroe" (3ra. parte). Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Intérprete: Artur Rodzinski con la Orquesta de Cleveland. Disco Odeón 500.172. 1.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1949.

300.518. — Vida de héroe. "El adversario del héroe". "La compañera del héroe". (1ra. parte). Faz A. Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Faz B. Vida de héroe. "El alejamiento del mundo y culminación del héroe. (2da. parte). Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Intérprete: Artur Rodzinski, con la Orquesta de Cleveland. Disco Odeón Nº 500.173. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.528 — Tengo un cariño. Corrido, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 150 ej. Bs. Aires, 2/7/49.

300.529 — Imágen adorada. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 150 ej. Bs. Aires, 2/7/49.

300.530 — Vida de héroe. "La compañera del héroe" (2da. parte). Faz A. Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Faz B. Vida de héroe. "La misión de paz del héroe" (2da. parte). "El alejamiento del mundo y culminación del héroe" (1ra. parte). Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Intérprete: Artur Rodzinski, con la Orquesta de Cleveland. Disco Odeón Nº 500.174. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.531. — Vida de héroe. "La compañera del héroe" (3ra. parte). Faz A. Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Faz B. Vida de héroe. "El campo de batalla del héroe" (3ra. parte) "La misión de paz de héroe" (1ra. parte) Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Intérprete: Artur Rodzinski, con la orquesta de Cleveland. Disco Odeón Nº 500.175. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.532. — Vida de héroe. La compañera del héroe. (4ta. parte). "El campo de batalla del héroe" (1ra. parte) Faz A. Autor música: Ricardo Strauss. Faz B. Vida de héroe. "El campo de batalla del héroe" (2da. parte). Autor música: Ricardo Strauss. Op. 40. Intérprete: Artur Rodzinski, con la Orquesta de Cleveland. Disco Odeón Nº 500.176. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.533. — El pájaro profeta. Faz A. Autor música: Schumann. Op. 82. Nº 7. Faz B. Toccata en do mayor. Autor música Schumann. Intérprete: Gyorgy Sandor sólo de piano. Disco Odeón Nº 266.539. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.534 — Mi melancólica nena. (Mi melancholy Baby) Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Burnett. Norton. Faz B. Avalón Fox-trot. Autor música: Rose. Jolson. Intérprete: Jimmy Lunceford y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.434. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo 1949.

300.535 — Laru laru lili bolero (Laroo laroo lilli bolero), Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Dee, Moore, Lippman. Faz B. Dulce Susana. (Sweet Sue Just you). Foxtrot con canto. Autor letra y música: Lippman, Dee, Moore. Intérprete. Frankie Carle y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.735. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.536 — Swing de moten. (Moten Swing) 1ra. parte. Fox-trot Faz A. Autor música: Buster Moten. Faz B. Swing de moten. (Moten swing) 2da. parte. Fox-trot. Autor música: Buster Moten. Intérprete: Harry James y su orquesta. Disco Odeón número 291.734. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.537 — La raspa. Baile mexicano. Faz A. Autor música: MacNames, Cugat. Faz B. Pepitas de oro. (Cugat's nugats). Rumba. Guaracha. Autor música: Cugat, Angulo. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.736. 14.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1949.

300.538 — Riñendo y peleando (Feudin'and fightin') Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Lane, Al Dubin. Faz B. La vieja dama de compañia. (The old chaperone) Vals. Autor letra y música: Idries, Tibbles. Intérprete: Bing Crosby con acomp. de Orquesta y The Skylarks. Disco Odeón Nº 286.870. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.539 — Botones y moños. (Buttons and bows). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Livingston, Evans. Faz B. Compañia perezosa. (Lazy countryside). Fox-trot. Autor letra y música: Worth. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.893. 2.800 ejemplares. Buenos Aires. 2 de mayo de 1949.

300.540 — Muchacho natural. (Nature boy). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ahbez. Faz B. Suponte. (S'posin') Fox-trot. Autor letra y música: Razaf. Denniker. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Trio instrumental. Disco Odeón número 291.892. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.541 — Chiqui-Cha. Guaracha con canto. Faz A. Autor letra y música: Don Pedro, Monchito, González. Faz B. La Paloma. Rumba con canto. Autor letra y música: Iradier. Intérprete: Don Pedro y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.435. 4.600 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

300.564. — Via libre. Fox-trot. música. 2 págs. Autor: Bernardo Barbará. Ediciones Musicales Selet. Impresor: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ej. Buenos Aires, 21 de junio de 1949. (Editor Select).

300.565. — Y volvemos a querernos. Tango, música. 2 págs. Autor: Luciano Leocata Editor: Ediciones Musicales Selet. Impresor: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de junio de 1949. (Editor: Select).

300.566 — Y volvemos a querernos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Abel M. Aznar. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de junio de 1949.

300.567 — Jugando... jugando... Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Roberto Nievas Blanco. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires. 21 de junio de 1949.

300.568 — No dejemos morir este amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Atilio Bruni y Oscar Rubens. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ej. Buenos Aires, 31 de junio de 1949.

300.569 — No dejemos morir este amor. Bolero. música. 2 págs. Autores: Atilio Bruni y Oscar Rubens. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1949.

300.594 — Va llegando tu fin. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 9 de junio de 1949.

300.595 — Acordate del ayer. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 2.000 ejemplares Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

e.22|7-Nº 4.544-v.2|8|49.

7 DE JULIO DE 1949

300.992. — Sonetos espirituales. 130 páginas. Autor: Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada. Impresor: Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 mayo 1949.

300.993. — Oliver Cromwell. Una dictadura conservadora. 348 págs. Autor: Maurice Ashley. Traducción: Ana Rosa R. de Gelnijovich. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 junio 1949.

300.994. — Charles Dickens. 544 páginas. Autor: Una Pope, Hennessy. Traducción: Luis Echavarri. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949.

300.995. — Charles Baudelaire. Historia de un alma. 520 págs. Autor: François Porché. Traducción: Luis Echavarri. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949.

300.996. — Los grandes matemáticos. (Desde Zenón a Poicaré). Su vida y sus obras. 686 págs. Autor: E. T. Bell. Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Guillermo Kraft. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de marzo de 1949.

300.997. — Historia de la literatura argentina. Los coloniales. Dos tomos con 712 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. (Subtítulo: Ensayo filosófico sobre la evolución de la cultura en el Plata). Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

300.998. — Historia de la literatura argentina. Ensayo filofófico sobre la evolución de la cultura en el Plata Tercera parte. Los Proscriptos. 2 tomos con 766 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

301.004. — La canzone dell'amore. Faz A. Autor letra: C. A. Bixio. Música: J. B. Cherubini. Faz B. Mattinata. Autor letra y música: R. Leoncavallo. Intérprete: Emilio Boragina. Disco Víctor Nº P — 973. 525 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1949.

301.005. — Melodías italianas. Potpourri. Faz A. Autor letra y música: H. Carmichael, J. Forte y otros. Faz B. Dicitencello vuie. Autor letra: Rodolfo Fal-

vo. Música: Vieri Fidanzini (Arreglo). Intérprete: Emilio Boragina. Disco Víctor Nº P. — 983. 525 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1949.

301.006. — Sirouhis. Canción de amor. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Ay vart (la rosa). Romanza. Autor letra y música: A. Spentiarian. Intérprete: Armen Guirag. Disco Víctor N. P — 1001. 50 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949.

301.007 — L'Elisir D'Amore. (Una furtiva lágrima). Faz A. Autor letra y música: G. Donisetti. Faz B. Manón. (Il Sogno). Autor letra y música: J. Massenet. Intérprete: Armen Guirag. Disco Victor Nº P. 1002. 50 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

301.008 — Core 'Ngrato. (Catari Catari). Canción Napolitana. Faz A. Autor letra: Cordiferro. Música: Cardillo. Faz B. Canta Pe'me. Autor letra: Bovio. Música: E. De Curtis. Intérprete: Emilio Boragina. Disco Victor Nº P. 984. 525 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1949.

301.009 — Aria de Boris. Faz A. Autor letra y música: Moussorgsky. Faz B. Aria del principe Gremin. Autor letra y música: Tschaikowsky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P. 896. 525 ejemplares, Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

301.010 — Sadot Shebaemek. Faz A. Autor letra: Ben Amital. Música: Ben Halm - Sidor Belarsky. Faz B. Adamah. Canción Hebrea. Autor letra y música: Broides M. Bick. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Victor Nº P. 891. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

301.011 — Mazl im Leben. Faz A. Autor letra arreglo: Oppenheim. Música: Hermann Ludwig. Faz B. A Chasene. Autor letra: M. Oppenheim. Música: Rabow, arreglo de: Hermann Ludwig. Intérprete: Manashe Oppenheim. Disco Víctor Nº P. 981. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

301.012 — Dos Lidt Funem Yid. Faz A. Autor letra: M. Oppenheim. Música: Hermann Ludwig. Faz B. Yidn of Yaridn. Motivos folklóricos. Autor música, arreglo de: Menasche Oppenheim. Intérprete: Menasche Oppenheim. Disco Víctor Nº P. 982. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

301.013 — Krounk. Canto de los emigrantes. Faz A. Autor letra y música: Komitas Vartabet. Faz B. (1) Kele Kele. Canción popular. Autor letra y música: Komitas Vartabet. (2)Guakavi Bes. Canción popular. Autor letra y música: A. der Gheventian. Intérprete: Arman Guirag. Disco Victor Nº P. 1000. 525 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

301.014 — Allá en los cerros. Zamba. Faz A. Autor música: Pedro Pace. Faz B. El zonzo. (El tonto). Gato. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Ciriaco Ortiz. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Victor Nº 60-1727. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

301.015 — La Guarachita. (La Guaracha de los Negritos) Guaracha. Faz A. Autor letra: Jorge Fargo. Música: Vito Bonny. Faz B. Hoy la cosa es diferente. Samba. Autor letra y música: Joel de Almeida. Intérprete: Vito Bonny y su orquesta. Disco Víctor Nº 60-1757. 1.500 ej. Bs. Aires, 25 de junio de 1949.

301.016 — La Bamba. Son Veracruzano. Faz A. Autor letra y música: Versión de Luis Martinez Serrano. Faz B. Mi margarita. Fox-trot. Autor letra y música: Sofía Adams. Intérprete: Eugenio Nóbile y su gran orquesta Panamericana. Disco Victor Nº 60-1756. 2.000 ej. Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

301.017 — A media luz. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos César Lenzi. Música: Edgardo Donato. Faz B. Cariño eterno. Vals. Autor letra: Raúl Olcese. Música: Juan A. Matianich. Intérprete: Héctor Stamponi y su orquesta típica. Disco Victor Nº 60-1754. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de junio de 1949.

301.018. — María Bonita. Vals. Faz A. Autor letra y música: Agustín Lara. Faz B. Noche y Día. F. T. Autor letra y música: Cole Porter. Intérprete: Emilio Barbato su piano y su ritmo. Disco Victor Nº 60-1733. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

301.019. — Tu Olvido. Vals. Faz A. Autor letra y música: Vicente Spina. Faz B. Mal Pagadora. Cueca. Autor letra y música: Elvirita Tamasi. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-1793. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1949.

301.020. — Chichipía. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Waiss. Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Faz B. La Morocha. Tango. Autor música: Enrique Saborido. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº 60-1788. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1949.

301.021. — Blanco y Celeste. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Chacarera de mis pagos. Chacarera. Autor música: Prudencio Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Victor Nº 60-1784. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de junio de 1949.

301.022. — Bésame. Guarason. Faz A. Autor letra y música: Angel Bagni. Faz B. Vivamos hoy. Bolero Son. Autor letra y música: Jorge Fargo. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1764. 1.000 ej. Bs. Aires, 23|6|49.

301.023. — Una Lágrima Tuya. Tango. Faz A. Autor letra: Homero Manzi. Música: Marianito Mores. Faz B. Patético. Tango. Autor música: Juan Caldara. Intérprete: Anibal Troilo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1779. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

301.028. — Las Flores de tu balcón. Paso doble, Letra. 2 págs. Autor: Fernando Catalán. Editor: Edic. Rioplatense Trave. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

301.029. — Las Flores de Tu Balcón. Paso doble, Música. 2 págs. Autor: Fernando Catalán. Editor: Edic. Rioplatense Trave. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

301.030. — Final. Bolero. Faz A. Autor letra: Ben Molar. Música: Paul Misraki. Faz B. Penas del Corazón. F. T. Autor letra: Jack Klenner. Música: Al Hoffman. Intérprete: Héctor y su Orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1766. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

301.031. — La Chonga. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: J. Osvaldo Sosa Cordero. Faz B. Amor Correntino. Polca. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Samuel Aguayo. Intérprete: Samuel Aguayo y su Conjunto Guarani. Disco Victor Nº 60-1791. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23|junio|949.

301.032. — El Pollero. Tango. Faz A. Autor letra y música: Héctor Marcó. Faz B: Orlando Goñi. (Orlando Gogni) Tango. Autor música: Alfredo Julio Gobbi. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 60-1769. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

301.033. — La Raspa. Potpourri. Faz A. Autor música: Arreglo de Don Benny. Faz B. Vitamina "B". Boogie-woogie. Autor música: Santos Lipesker. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 60-1770. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1949.

301.034. — Tanto. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Bahr. Música: Elías Randal. Faz B. La mariposa. Tango. Autor letra: Celedonio E. Flores. Música: Pedro M. Maffia. Intérprete: Angel Vargas y su Orquesta. Disco Víctor número 60-1.751. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

301.074. — Boletín Ganadero Bimensual. Periódico. Propietario: Dirección General de Agricultura y Ganadería de la provincia de Salta. Director: Dr. Elio Marcelo Angel Boyá. Salta, mayo - junio de 1949. 500 ejemplares.

301.075. — Propiedad social en la nueva Constitución nacional argentina vigente (del 11 de marzo de 1949). 46 págs. Autor: Dr. Norberto Antoni. Editor: El autor. Impresor: Andrés C. Aparicio. 500 ej. Tucumán, 5 abril|949.

301.076. — Tu promesa. Choro, música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Ceballos. Editor: Ediciones Publi - Gráf. Impresor: Adolfo Destrade. 500 ejemplares. Rosario, 12 de junio de 1949.

301.077. — La Acción. Periódico. Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, 27 de junio de 1949. 6.000 ejemplares.

301.078. — El Argentino. Diario. Periódico. Propietario: Diario El Argentino, Soc. de Resp. Ltda. Director: Luciano Sinisgalli Montana. Gualeguaychú (E. Ríos), 3 de julio de 1949. 6.200 ejemplares.

301.080. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Pcia. de Buenos Aires), 6 de julio de 1949. 1.000 ejemplares.

301.083. — Liniers Deportivo. Periódico. Propietario: Club Social y Deportivo Liniers. Director: Oscar Ch. Lavalle. Buenos Aires, julio|949. 1.000 ejemplares.

301.150. — A la hora del almuerzo. Pláticas sobre los diez mandamientos. 70 págs. Autor: F. L. Coutts. Traducción: Eduardo Palaci. Editor e impresor: Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. Bs Aires, junio|949.

301.151. — Esto hago. 60 págs. Autor: Mildred Duff. Traducción: Eduardo Palaci. Editor e impresor: Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

301.169. — Mis humildes versos. 25 págs. Autor: Juan Atilio Berzoni. Editor: El autor. Impresor: Francisco Marcovich. 200 ejemplares. Bragado (Pcia. de Buenos Aires), 5 de abril de 1949.

e.22|7-Nº 4.643-v.2|8|49

JULIO 8 DE 1949

301.222. — Boletín del Trabajo. Periódico. Propietario y director: Domingo Maida. Buenos Aires. 4 de julio de 1949. 5.000 ejemplares.

301.223. — A. I. C. R. A. Periódico. Propietario: Francar, Soc. Merc. Colectiva. Director: Raúl A. Rodríguez Franco. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. 5.000 ejemplares.

301.233. — El secreto de la belleza - El calor y el Puloil. Afiche. 1 dibujo de propaganda Puloil. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, S. R. L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 6 de julio de 1949.

301.234. — Morfologia latina. 127 págs. Autor: A. D'Oria. Editor e impresor: Editorial Vallardi Americana. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

301.247. — El Pueblo de Bragado. Periódico. Propietario: Juan Antonio Devita. Director: Juan A. Devita. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 6 de julio de 1949. 800 ejemplares.

301.267. — Mi aldea. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Leo Perú. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

301.273. — ¿Se acuerda viejita? Tango. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.274. — ¿Se acuerda viejita? Tango. Letra. 2 págs. Autor: Ricardo Buscaglia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.275. — No quiero hablarte más. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Alberto Rubito. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de junio de 1949.

301.276. — No quiero hablarte más. Tango. Música. 2 págs. Autor: Alberto Rubito. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949.

301.277. — Yo viví para tu amor. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.278. — Yo viví para tu amor. Tango. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.279. — Más que ciego. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 6 de julio de 1949.

301.280. — Más que ciego. Tango. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.281. — Para no morir. Vals. Música. 2 págs. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.282. — Para no morir. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

e.22|7.-Nº 4.644.-v.2|8|49

5 DE JULIO DE 1949

300.650 — Sugestiones Oportunas. Periódico. Propietario: Ministerio de Agricultura. Director: Leandro Pedro Astelarra. Cinco Saltos (Río Negro), abril de 1949. 1.750 ejemplares.

300.666 — El Judicial. Periódico. Propietario: Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de Mendoza. Director: Mario Pascual Fanelli. Mendoza, marzo-abril de 1949. 1.500 ejemplares.

300.688 — El Mensajero. Periódico. Propietario y director: Pbro. Carlos Marcos Blasón. Chajarí (Prov. de Entre Ríos), 19 de junio de 1949. 325 ejemplares.

300.689 — Monserrat. Periódico. Propietario y director: Francisco Pez, Pasionista. Colonia Caroya (Provincia de Córdoba), 24 de junio de 1949. 750 ejemplares.

300.690 — Horizontes. Periódico. Propietario: Edmundo Julio Kéller. Director: Leopoldo Gros. José León Suárez (Prov. de Buenos Aires), junio/949. 350 ejemplares.

300.692 — Jolis Modeles Nº 13. Revista de moda femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglionο & Cia. Impresor: Cia. Gral. Fabril Financiera. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, julio de 1949.

300.693 — Siluetas Nº 34. Revista de moda femenina. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglionο & Cía. 80.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, julio/49.

300.694 — Siluetas de Lingerie. (Siluetas de lencería Nº 33). Revista de modas femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglionο & Cía. 35.000 ejemplares. Impresor: Compañía Gral. Fabril Financiera. Buenos Aires., julio/949.

300.695 — Mode Charmante Nº 14. Revista de moda femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglionο & Cía. Impresor: Cia. Gral. Fabril Financiera. 60.000 ejemplares. Capital Federal, julio de 1949.

300.703 — Zapatitos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victoria Torres. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 5 julio 1949..

300.704 — Zapatitos. Tango, música. 2 págs. Autor: Victoria Torres. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 5|julio|949.

300.707 — Mi aldea. pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Don Panchito. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 junio 1949.

300.719 — Ti chiami Mammola. (Te llamas Violeta). Valzer lento, letra. 2 págs. Autor: Nisa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1949.

300.720 — Ti chiami Mammola. (Te llamas Violeta). Valzer lento, música. 2 págs. Autor: P. G. Redi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 junio 1949.

300.736 — La Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de la Asunción Avellaneda. Director: Pbro. Juan F. Tumini. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 2 julio 1949. 530 ejemplares.

300.752. — Arco de voces. Poesías. 88 págs. Autor: Bertha de Tabbush. Editor: Continental. Impresor: Americalee. 500 ejemplares. Capital Federal, 20|5|49.

300.754. — La Zona. Periódico. Propietario y director: Juan Luis Alfredo Noell. Avellaneda, Quilmes Prov. de Bs. Aires), 4 de Junio'949. 300 ejemplares.

300.759. — Cuñataí porá (Che Yara) (Mi dueña). Polka, música. 2 págs. Autor: Ramón Alberto Bazán y Domingo Larrosa. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. 500 ejemplares.

300.760. — El polaco (Transito Cocomarola). Chamamé, música. 2 págs. Autores: Ramón Alberto Bazán y Domingo Larrosa. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 Junio 1949.

300.761. — Claridad del Alma. Periódico. Propietario: Asociación Espiritista Claridad del Alma. Director: Mario Gregorio Caso. Buenos Aires, 1º Julio de 1949. 300 ejemplares.

300.775. — Vinos, Viñas y Frutas. Periódico. Propietario: Asociación de la Industria Vitivínicola Argentina. Di-

rector: Augusto J. Martínez. Buenos Aires, Junio de 1949. 1.000 ejemplares.

300.793. — Esnea. Periódico. Propietario: Ricardo Florencio González Marana. Director: Ricardo Alberto González Accame. Buenos Aires, 3 de Julio de 1949. 2.200 ejemplares.

300.794. — Soñé que te quería. Vals, letra. 2 págs. Autor: Manuel J. Candaosa. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

300.798. — Qué tiene el alma mía? Vals, música. 2 págs. Autor: Segundo Grego. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, Bs. Aires, 5 de Julio de 1949.

300.803. — Avanzada Judía. Periódico. Propietario: Tobías Kamenszain. Director: Moisés Joselevich. Buenos Aires, 5 de Junio de 1949. 4.000 ejemplares.

299.647. — "Silvio Roberto". Seudónimo.

CORREGIDAS

28 DE MARZO DE 1949

292.840. — La cenicienta. Cuento infantil Nº 8. 6 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

292.843. — Blancanieve y los siete enanitos. Cuento infantil Nº 18. 6 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de Julio de 1948.

292.902. — Chi - baba - Chi baba. (Mi nene va a dormir). Fox trot. Faz A. Autor, música: Mack David - Al Hossman - Jerry Livingston. Intérprete: Osvaldo Norton y su Conjunto de Jazz. Disco Odeón Nº 22.624. 4.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Febrero de 1949.

e.25|7-Nº 4.635-v.4|8|49

6 DE JULIO DE 1949

300.836. — El Burrito y el Monito. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.837. — Canela y Las Mariposas. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.838. — El Pic-Nic del Burrito. 16 páginas. Autor. Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.839. — El Pícaro Ladrón. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.840. — La Casita del Burrito. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.841. — La Carrera de Embolsados. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.842. — El Cumpleaños de Canela. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.843. — La Música del Grillo. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: G. Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.844. — El Burrito y los Pajaritos. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.845. — Canela y el Sombrero. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor. Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.846. — El Tesoro de Canela. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

300.847. — La Pesca del Burrito. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Guillermo Kraft. 40.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de abril de 1949.

300.848. — A Flor de Llanto. Milonga, Música para guitarra. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Editor: Diego & Gracia. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1949.

300.850. — Que te vas a olvidar. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Servidio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. As., 25 de junio de 1948.

300.852. — Apuntes de Fisiología Humana. 264 págs. 2 tomos. Autores: Néstor R. Fileni y Jorge Luis Raimondi. Editor: Los Autores. Impresor: Librería Casa Blanco. 150 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 28 de junio de 1949.

300.856. — Por el Reencuentro de la Personalidad Histórica Argentina. 35 págs. Autor: Ricardo Alberto Muriago - Jorge Wehbe. Editor: Los Autores. Impresor: Continental - Gurfinkel Hijos. 500 ejemplares. Cap. Fed., 18|5|949.

300.860. — Boa Mulher. Choro, Música. 2 págs. Autor: D. M. Lacourlig (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

300.861. — Sparrow. Gorrión - fox, Música. 1 pág. Autor: D. M. Lacourlig (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de junio de 1949.

300.862. — Aquí no. Guaracha, Música. 1 pág. Autor: D. Lacourlig. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 30 de octubre de 1947.

300.863. — Boa Moreninha. (Buena Morenita). Choro, Música. 2 págs. Autor: D. Lacourlig. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1947.

300.864. Golondrinas. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: D. Lacourlig. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

300.865. — Mulher. Zamba, Música. 2 págs. Autor: C. R. Urquiza. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1948.

300.866. — Muchos Amores. Zamba, Música. 2 págs. Autor: C. R. Urquiza. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 30 de octubre de 1947.

300.867. — Hora Exacta. Fox-trot, Música. 1 pág. Autor: C. R. Urquiza. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1948.

300.869. — Panambí. (Versos Entrerrianos). 122 págs. Autor: Jorge Enrique Martí (Javier U. Paz). Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 500 ejemplares. Colón — (Entre Ríos), 3 de febrero de 1949.

300.870. — Régimen Legal del Martillero Público. 284 págs. Autor: Rodolfo G. Pessagno. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

300.884. — Magyar Nep. (Pueblo Húngaro). Periódico. Propietario y Director: Esteban Takács. Buenos Aires, 2 de julio de 1949. 2.000 ejemplares.

300.903. — La Zamba de Vargas. Modo de bailarse. 2 págs. Transcripción de: Vicente Forte. Modo de bailarse por: Andrés Beltrame. Editor: Arte Indo - Americanista - Motivo Incaico Colección del Autor. Impresor: Por cuenta del Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1931.

300.907. — La Construcción. Periódico. Propietario: Unión Obrera de la Construcción. Director: Victoriano A. Gaitán. Buenos Aires, junio de 1949. 30.000 ejemplares.

300.914. — El Comerciante. El Rematador. El Corredor. (Incuestionables auxiliares del comercio). Parte 2da. 200 págs. Autor: Horacio Pedro Angel Picasso. Editor: El Autor. Impresor: El Gráfico, Impresores. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 12 de mayo de 1949.

300.915. — Tengo un cariño. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.) Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 150 ejemplares, Bs As., 2|7|1949.

300.916. — Imagen adorada. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2|7|1949.

300.926. — Método autodidáctico para la enseñanza de la teoría musical por medio de deberes prácticos y explicaciones sintéticas. Cuaderno Nº 3. 30 págs. Autor: Lorenzo Spena. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 31 de enero de 1949.

300.928. — El Perpétuo Socorro en los países del Plata. Periódico. Propietario: PP. Redentoristas. Director: Padre Manuel Elejalde. Buenos Aires, junio de 1949. 7.600 ejemplares.

300.946. — Rafaelito. Vals, música. 2 págs. Autor: Rafael A. Bugallo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares, Bs. Aires, 9 junio 1949.

300.947. — Hasta el infinito. Vals, música. 2 págs. Autor: Rafael A. Bugallo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

CORREGIDAS

29 DE MARZO DE 1949

292.974. — Umia y Lerez. Periódico. Propietario: Sociedad R. del Ayuntamiento de Forcarey. Director: José Núñez. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 150 ejemplares.

292.988. — No tengo lágrimas. (Nao tenho lágrimas) — (Come to the mardi música Zamba con canto. Faz A. Autor música y letra: Drake, Shirl, Bulhoes, de Oliveira. Intérprete: Xavier Cugat y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.728, 6.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

e.25|7-Nº 4.636-v.4|8|49

JULIO 12 DE 1949

301.616. — La Palabra. Periódico. Propietario y director: Carlos Pablo Bons. General Paz (Ranchos), Prov. de Buenos Aires, 1º de julio de 1949. 245 ejemplares.

301.617. — Gaceta Algodonera. Periódico. Propietario y director: Dante E. Ollea. Buenos Aires, 30 de junio de 1949. 2.500 ejemplares.

301.626. — El Mensajero del Espíritu Santo. Periódico. Propietario y director: Hna. Pilar Laumann. Esperanza (Prov. de Santa Fe, junio de 1949. 3.000 ejemplares.

301.627. — Voz Parroquial. Periódico. Propietario y director: José Tissera. General Levalle (Prov. de Córdoba), 4 de julio de 1949. 250 ejemplares.

301.633. — Anatomía humana. Dos tomos con 1.694 págs. Autor: Dr. D. J. Cunningham. Traducción: Dr. Pedro Ara y Dr. J. González Campo de Cos. Editor: Manuel Marín. Editor e impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

301.660. — Brisas camperas. Pequeña fantasía criolla. Música. 2 págs. Autor: Juan Angelone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 (mil) ejemplares. Rosario, 21 de mayo de 1945.

301.675. — Beba. Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Doracio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

301.676. — Flores rosarinas. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Doracio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

301.703. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Intendencia Municipal de Lomas de Zamora. Director: Héctor S. Azcárraga. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), enero, febrero y marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

301.716. — Mi vida de ferroviario inglés en la Argentina. 1887 - 1948. 701 págs. Autor: Arturo H. Coleman. Editor: El autor. Impresor: Panzini Hnos. 600 ejemplares. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 16 de mayo de 1949.

301.726. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Director: Luciano Mende. Buenos Aires, abril - mayo de 1949. 500 ejemplares.

301.750. — Vals lento. Del Ballet Coppelia. Música para guitarra. 2 págs. Autor: Leo Delibes. Transcripción para guitarra: Cosme Caballero. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de junio de 1949.

301.792. — Leyes y decretos de trabajo y previsión. Recopilación ordenada de todas las leyes, decretos y resoluciones dictadas hasta el 30 de mayo de 1949. 830 págs. Edición 2a. actualizada. Recopilador: Pedro F. Prado. Editor: Librería y Editorial Alsina - Tomás Vilar. Impresor: Imprenta Balmes. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1949.

301.818. — Cañadones argentinos. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Editorial Alfi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.819. — Cañadones argentinos. Canción. Música. 2 págs. Autor: Carla Kobal de Fiori. Editor e impresor: Editorial Alfi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

301.827. — Amor sufrido. Vals. Música. 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1944.

301.829. — El Despertar. Periódico. Propietario: Arturo W. Hotton. Directores: Arturo W. Hotton y Kigel J. L. Darling. Zárate (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

300.787. — "M. Petersen". Seudónimo.

267.961. — "Ricardo De Rosas". Seudónimo.

e.26|7-Nº 4.680-v.5|8|49

11 DE JULIO DE 1949

301.343. — El bailarín Cordobés. Tango, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela, 30 de junio de 1949.

301.344. — Soñé que me besabas, madre. Vals, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela, 30 de junio de 1949.

301.353. — La zamba de Vargas. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Transcripción de: Vicente Forte. Editor: Los autores. Impresor: Por cuenta de los autores. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1931.

301.360. — Amor leal. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: José A. Acotto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 3.500 ejemplares. — Díaz (Santa Fe), 15 de junio de 1949.

301.361. — Amor leal. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: José A. Acotto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 3.500 ej. Díaz (Santa Fe), 15|6|49.

301.362. — Pasión de amor. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: José A. Acotto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 3.500 ej. Díaz (Sta. Fe), 15-6-49.

301.389. — Flores de cardo. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Arturo Gois. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 julio|949.

301.392. — Bolero d'amour. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos C. Lenzi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ej. Bs. Aires, 10-6-49.

301.393. — Bolero d'amour. Bolero, letra en francés. 2 págs. Autores: Henri Varza y Marc Cab. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

301.394. — Bolero d'amour. Bolero, música. 2 págs. Autor: Vicente Scotto. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

301.395. — Pigalle. Vals, música. 2 págs. Autor: Georges Ulmer. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ej. Bs. Aires, 10 junio|949.

301.396. — Pigalle. Valse, letra. 2 págs. Autor: Carlos C. Lenzi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ej. Bs. Aires, 10 junio|949.

301.397. — Pigalle. Valse, letra en francés. 2 págs. Autores: Georges Ulmer y Geo Koger. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

301.401. — Flores de cardo. Zamba, música. 2 págs. Autor: S. Raúl Infante. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ej. Buenos Aires, 7 julio|949.

301.410. — Revista de Derecho Penal. Periódico. Propietario: Ediar Soc. An. Editores. Director: Dr. Eusebio Gómez. Buenos Aires, primer trimestre de 1949. Dos mil (2.000) ejemplares.

301.444. — El Alma que Canta. Periódico. Propietario y director: Blas Bucheri. Buenos Aires, 5 de julio de 1949. 113.000 ejemplares.

301.445. — La Voz de Henderson. Periódico. Propietario: Rolando y Biscaro.

Director: Rubén Rolando - Juan Biscaro. Hendenson (Part. de Pehuajó - Prov. de Buenos Aires), 23 de junio de 1949. 300 ejemplares.

301.455. — Paladines del periodismo. 28 págs. Autor: José Bibberman, Prefacio por: Joaquín A. Zambrano. Editor: Edición Cuadernos de Cultura. Impresor: Rodríguez Hnos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio|949.

301.470. — No volverá. Tango, música. 2 págs. Obra extranjera. Autores: Alberto Cima y Victor Braña .Editor: Ediciones Musicales La Rosa Hnos. Impresor. La Rosa Hnos. 500 ejemplares. Lima - Perú, 25 de febrero|949.

301.483. — Noticioso G.M.A. Periódico. Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. Buenos Aires, junio|949. 1.250 ejemplares.

301.501. — Edición Rural. Periódico. Propietario: C.E.D.A.R. S. A. Compañía Editorial de Asuntos Rurales - Soc. Anónima. Director: Raúl H. Conti. Buenos Aires, 22 de junio de 1949. 17.500 ejemplares.

301.502. — Ay de mí. Bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Editor: Ediciones Musicales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de julio de 1949 Editor: Edic. Internacionales Fermata.

301.503. — Ay de mí. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de julio de 1949.

301.529. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Juan Emilio Nava. Merlo (Prov. de Buenos Aires), 23 de junio de 1949. 1.000 ejemplares.

e.26|7-Nº 4.690-v.5|8|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

LIPARA HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Napoleón Lipara, argentino, casado, Ingeniero Constructor, domiciliado en la calle Juncál Nº 3419, de esta Capital; Don Amadeo Lipara, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pumacahua Nº 240, y Don Valentín Celtman, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Bustamante número 2060 de esta Capital, únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de: "Lipara Hnos. & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así surge del contrato de sociedad celebrado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2.312, al Folio 315, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto introducir diversas modificaciones al referido contrato, el cual se regirá, a partir de la fecha, por las cláusulas que se indican a continuación. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LIPARA HNOS. & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,— m|n.), con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi Nº 3774, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones o constituir otros domicilios legales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del trece de Agosto de 1948. — Esté término podrá ser reducido por el socio Napoleón Lipara, quien podrá solicitar, en cualquier momento, la disolución de la Sociedad, notificando al efecto a los otros socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al ramo de materiales de construcción, pudiendo explotar cualquier otra actividad que tenga atingencia con la principal o tienda a facilitarla. Cuarta: El Capital social qeuda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,— m|n.), representado por trescientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en las siguientes proporciones: el socio Napoleón Lipara, doscientas sesenta acciones o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Amadeo Lipara, veinte acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional, y el socio Valentín Celtman, veinte acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el Señor Napoleón Lipara, quien podrá, si lo conceptúa oportuno, designar otro u otros Gerentes bajo sus órdenes directas. Se deja establecido que el Gerente no podrá comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo la conformidad unánime de todos los socios. — Sexta: Firmando con su firma personal, bajo el sello de "Lipara Hnos. & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la firma social podrá ser ulitizada para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, que se da aquí por reproducido, con las más amplías facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, y además, la de los incisos, 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º y 17º del art. 1.881 del Código Civil, art. 608 del Código de Comercio, Leyes Nacionales, Provinciales, etc., pudiendo asimismo: a) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto y cualquiera otra operación con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrá tomar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales; firmar y|o avalar y|o endosar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; b) Constituir, otorgar y|o aceptar y firmar prendas, ya fueren civiles, agrarias, comerciales, industriales o con garantía flotante; c) Presentarse en licitaciones públicas o privadas; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demanda de cualquier fuero y naturaleza; e) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas de la Nación o de cualquiera de las provincias, en juicios contenciosos o administrativos o contencioso administrativos lo mismo que ante las Municipalidades, reparticiones públicas o Instituciones del Estado en juicio de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos; f) Registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos; inscribir marcas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración social; g) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, o de las Provincias o de países extranjeros, incluyendo todos los ministerios, aduanas, Correos, Telecomunicaciones, Municipalidades y Reparticiones autónomas; h) Realizar cuantos actos estime conducentes al mejor desarrollo de los negocios sociales; entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Séptima: El treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances que se realizarán mensualmente para conocer la marcha de los negocios. Una copia del Balance General deberá ser suministrada a cada uno de los socios dentro de los 45 días posteriores al cierre del ejercicio, convocándose a una asamblea dentro de los 30 días subsiguientes a fin de considerarlo. — El Balance se considerará automáticamente aprobado sino se formularan observaciones dentro de estos últimos 30 días. — Si el resultado del ejercicio, practicadas las amortizaciones necesarias, arrojase utilidad, la misma, una vez separado un cinco por ciento (5 o|o), para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 o|o) del Capital social, se distribuirá en la forma siguiente: Al socio Napoleón Lipara, cincuenta por ciento (50 o|o), al socio Amadeo Lipara, treinta y tres por ciento (33%), y al socio Valentín Celtman, el diez y siete por ciento (17 o|o). — En caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, las mismas, se debitarán a los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Sin embargo, si en el ejercicio en que se produce la pérdida existiesen ya saldos en cuenta corriente a favor de los socios Valentín Celtman y Amadeo Lipara, provenientes de utilidades no retiradas en virtud de lo que se dispone en el artículo siguiente, esos saldos serán computados conjuntamente con sus respectivas cuotas de capital, para determinar la proporción en que los mismos participarán en las pérdidas. — Octava: El socio Napoleón Lipara podrá retirar la totalidad de la proporción que le corresponda sobre las utilidades sociales de acuerdo con las cifras que arroje el balance anual; no así los socios Valentín Celtman y Amadeo Lipara que no lo podrán hacer hasta el momento en que igualen capitales con el precitado socio Napoleón Lipara, salvo expresa manifestación en contrario por el mismo. — Pero, en ningún momento, podrán estos últimos retirar sumas en concepto de ganancias si no adopta igual decisión, en igual momento, el socio Napoleón Lipara. — Novena: El socio Amadeo Lipara se compromete a dedicar todo su tiempo a las actividades sociales. — Ninguno de los socios podrá ejercer por cuenta propia actividades comprendidas dentro de las que establece el contrato social, ni practicar en otras sociedades del mismo ramo sin conformidad previa de la Asamblea de socios expresada por mayoría de votos. — El socio que violare esta disposición, deberá al socio o socios restantes una indemnización equivalente al perjuicio que su conducta les hubiere irrogado, pero en ningún caso será inferior a diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000,— m|n.). Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más socios se procederá en la siguiente forma: a) Si el fallecido o incapacitado fueren el Señor Amadeo Lipara y|o el Señor Valentín Celtman, los socios restantes tendrán derecho de continuar con los negocios, adquiriendo sus cuotas a los herederos o representantes, las que se abonarán en doce mensualidades, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento (6 o|o), la primera a los sesenta días posteriores, o bien, podrán consentir en que los herederos o representantes continúen la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación; b) Si el socio fallecido o incapacitado fuere el señor Napoleón Lipara, los socios restantes deberán abonar a sus herederos o representantes el haber de éste en la sociedad, por cuotas de capital, utilidades y reservas, dentro de igual plazo del fallecimiento o incapacitación que con los anteriores, salvo que, mediando asentimiento de los herederos o representantes, los socios supérstites deberán aceptar que estos continúen en la sociedad, en cuyo caso, éstos deberán unificar personería para su ingreso en la sociedad, en caso contrario se procederá a liquidar la sociedad. — Undécima: Cualquier dificultad que se suscitare en la interpretación del presente contrato, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, es decir, todas las divergencias que pudieran plantearse entre los socios, sus derecho habientes o representantes, serán resueltas exclusivamente por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a laudar. — Debiendo expedirse dentro de los treinta días de designados y cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian desde ya a recurrir ante los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre la designación del tercero, dentro de los cinco días de su nombramiento, efectuará su designación el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. —En todos los casos, las decisiones de los árbitros serán tomadas por mayoría de votos. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encontrasen presentes en los mismos. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de esta Sociedad por cualesquiera de las causales expresamente establecidas en el presente contrato o emergentes de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, queda designado el socio Gerente, Don Napoleón Lipara, con todas las facultades y atribuciones amplíamente entendidas. — En este supuesto, una vez producida la liquidación por los medios que creyere más idóneos, deberá abonar, en primer término, todos los compromisos sociales y, con el sobrante, si lo hubiere, entregarlo a los socios en la proporción establecida en este contexto para el reparto de las ganancias. — Bajo las Cláusulas que Preceden las partes dejan formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, obligándose al fiel cumplimiento de lo en él establecido. — Napoleón Lipara. — Amadeo Lipara. — Valentín Celtman. — E|L.: en - Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.424-v.3|8|49

EBERSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 304 v. — Segundo Testimonio. Número Ciento Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Otto Eberson, que firma "O. Eberson", soltero, norteamericano, domiciliado en la calle Solís doscientos veintisiete; Don José Marinucci, que firma "J. Marinucci", casado, argentino, domiciliado en la calle Sarandí mil sesenta: Don Otto Tolderlund, casado, argentino, que firma "O. Tolderlund"; Don Thomas Jefferson Williams, que firma "Thos J. Williams", casado, norteamericano; y Don Juan Carlos Im Obersteg, que fir-

ma "J. Im Obersteg", casado, suizo, todos domiciliados en la calle Solis doscientos veintisiete, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; asi eomo de que los señores Eberson y Marinucci concurren a este acto por su propio derecho, y los señores Tolderlund, Williams y Obersteg, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el carácter de socios gerentes, lo que acreditan debidamente con las escrituras de contratos otorgada originariamente ante mi con fecha dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y cinco, al folio quince vuelto de este mismo Registro ciento cuarenta a mi cargo, y modificado, prorrogado y redactado integramente por escritura también pasada ante mi al folio doscientos sesenta de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado, cuya parte pertinente se copia y dice asi: "...En la Ciudad de Buenos Aires..., a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho... comparecen Don Thomas Jefferson Williams... Don Juan Carlos Im Obersteg... y Don Otto Tolderlund... todos mayores de edad... personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron:... Primero: Queda constituida entre los tres comparecientes, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la compra-venta, importación y exportación, refinación y transformación y manipuleos de metales y minerales por cuenta propia o de terceros; la compra-venta de minas y su explotación, como también la compra-venta, importación y exportación, refinación y transformación y manipuleos de productos vegetales y animales, elaborados o no, que la Sociedad considerara de interés promover. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Tercero: La sociedad durará hasta el dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogable por periodos consecutivos de diez años, siempre que tres meses antes de cada vencimiento, los socios manifestaran su voluntad de prolongación del plazo por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que han suscripto enteramente los socios... Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, con las más amplias facultades, incluso la de conferir poderes generales y especiales... Sexto: La sociedad durará hasta el dieciséis de actos juridicos y entre ellos también aceptar bienes inmuebles en pago, vender o gravar los que adquiera, ya sea por este u otro concepto; celebrar contratos de locación de inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantias, dar y aceptar prendas y cualquier otra garantia real, pudiendo a tal fin aceptar y firmar las respectivas escrituras públicas y privadas. — Podrá asimismo tomar participaciones en negocios y empresas formadas o a formarse por fusión especial, como comanditaria o en cualquier otro carácter; ejercer representaciones de todas clases y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales, siendo las facultades precedentes enunciativas y no taxitativas. — La firma social no podrá ser comprometida en garantias o fianzas a terceros... Leida que les fué, se ratifican y firman ... Thos J. Williams. — O. Tolderlund. — J. Im Obersteg. — C. Salgueiro. — A. R. González. — Hay un sello. Ante mi: José Defelice... Inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos veintiocho, Folio cuarenta y nueve, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Es copia fiel del contrato de la referencia, en su parte pertinente, doy fe, y los señores Eberson y Marinucci, por si, y los señores Williams, Obersteg y Tolderlund, por la sociedad "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada", dijeron: Que con efecto retroactivo al dia primero del corriente mes y año, han resuelto constituir y en efecto constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Articulo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EBERSON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su duración en treinta años a contar desde el citado día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Solis número doscientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República Argentina o en el extranjero. — Articulo Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye el ramo de Representaciones de Fábricas extranjeras y nacionales, Importación y Exportación de mercaderias en general por cuenta propia y/o en calidad de consignación, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con dichos objetos. — También podrá adquirir por compra o en otra forma bienes muebles, inmuebles, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; celebrar contratos de locación o arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar cuantos más actos civiles y comerciales sean necesarios. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscripto o integrado por los asociados en la siguiente forma: Por Don Otto Eberson, la suma de Cinco mil pesos moneda legal, equivalente a cincuenta cuotas de Cien pesos moneda legal cada uno; Por "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, equivalente a cuatrocientas cuotas de Cien pesos moneda legal cada una; y por don José Marinucci la suma de Cinco mil pesos moneda legal, equivalente a cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Se deja constancia que en ningún caso, se establecerán cuotas suplementarias ni de garantia, limitándose la responsabilidad de los socios al valor de las cuotas suscriptas.

— Articulo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por los socios señores Otto Eberson y José Marinucci en el carácter de socios Gerentes. — Podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, teniendo el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso las de adquirir o transferir bienes inmuebles y dar o constituir derechos reales de garantia sobre los mismos. — Sin perjuicio de ello, el socio gerente señor Otto Ebersou queda especialmente facultado para atender las relaciones directas con las Compañías y/o fábricas extranjeras en lo que se refiere a contratos de representación y a la politica de conducción de las operaciones comerciales. — El señor Eberson se compromete a dedicar preferentemente su actividad a los negocios sociales, no pudiendo realizar, a titulo personal, negociaciones que se vinculen con el objeto de este contrato.—Asimismo se compromete a transferir, sin cargo, a la sociedad, todas las representaciones, marcas, patentes, etcétera que tenga otorgadas a su nombre. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en negociaciones extrañas, ni en fianzas o garantias a terceros. — Articulo quinto: Anualmente al dia treinta de Septiembre, se practicará un Balance General e Inventario. — De las utilidades liquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las demás sumas que los socios resuelvan destinar a reservas especiales u otros fondos de previsión. — El saldo de las utilidades liquidas será repartido entre los socios en la siguiente forma: Sesenta por ciento al señor Otto Eberson; treinta por ciento a "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y diez por ciento al señor José Marinucci. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — El primer ejercicio de la Sociedad, será cerrado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta. — Articulo sexto: El socio Gerente señor José Marinucci percibirá como remuneración por su desempeño un porcentaje del diez por ciento de los beneficios si los hubiere, con imputación a "Gastos Generales". — Podrá retirar como minimo la suma de Tres mil pesos moneda nacional anuales, con cargo a la misma cuenta. — Articulo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se establezca a este efecto, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Articulo octavo: En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Articulo noveno: Las decisiones relativas a la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los Gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, será adoptado por mayoria de votos. Cualquier divergencia que se suscitare sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato será sometido obligatoriamente a un arbitraje amigable, con exclusión de cualquier procedimiento judicial, nombrando cada parte su árbitro y designando éstos a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizada la sociedad "Eberson", Sociedad de Responsabilidal Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leida que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto Don Armando Ossola y Don Juventino Cordeiro Rivas, vecinos y hábiles, doy fe. — O. Eberson. — J. Marinucci. — Thos J. Williams. — J. Im Obersteg. — O. Tolderlund. — A. Ossola. — J. Cordeiro Rivas. Hay un sello. Ante mi: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio trescientos cuatro vuelto del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Eberson", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos; cincuenta y tres; cincuenta y cuatro; y cincuenta y cinco, inclusive, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. José Defelice.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.464-v.3|8|49

SANCHEZ Y SCARINCI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Folio 762. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi y testigos, comparecen don Manuel Sanchez Peña, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Catamarca quinientos siete y don Orlando Scarinci, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil cincuenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de SANCHEZ Y SCARINCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento setenta mil pesos moneda nacional, fijando el asiento principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte mil quinientos veintiuno, pudiendo establecer agencias o sucursales y|o representaciones, en el exterior o interior de la República. — Segundo: La duración de este contrato será por el término de cinco años, si los socios no resuelven la disolución de la sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al otro socio, quedará prorrogado el término de duración por dos años más. — Tercero: Esta sociedad tiene por objeto la Importación, Exportación, representación, consignación, fabricación, comisión y compraventa por mayor y|o menor por cuenta propia o de terceros, de repuestos para automotores, de maquinarias, equipos y todo otro artículo o mercadería afin, pudiendo en la consecución de su objeto, celebrar todos los contratos, actos y operaciones comerciales permitidos por las leyes y con el Superior Gobierno de la Nación y Gobiernos Provinciales y con cualquier persona, sociedad o compañía, asociarse a otras firmas o a particulares o adquirir su activo o pasivo, prestar dinero y tomarlo prestado del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Oficiales o particulares, con o sin garantía real o prendaria, mediante el descuento de letras, vales, pagarés o la apertura de cuenta corriente con o sin provisión de fondos o por medio de giros en descubierto, transferencia y endosos de todo género de documentos negociables, tomar dinero en préstamo del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a la carta orgánica y reglamentación interna del mismo, constituyendo las hipotecas de su garantía, adquirir, ceder, vender y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, bonos y toda clase de valores inmobiliarios o darlos en pago, pactar como locadora o locataria, la locación de bienes inmuebles, suscribir acciones o cuotas para formar parte de sociedades colectivas, anónimas y de responsabilidad limitada. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas iguales de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente manera y proporción: el socio don Manuel Sanchez Peña, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional y el socio don Orlando Scarinci, ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional, todo en dinero efectivo. — Quinto: La representación legal de la sociedad en los actos y contratos que celebrará la sociedad, será ejercida por ambos socios conjunta e inseparablemente, los que quedan designados gerentes, pudiendo librar, endosar, aceptar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas, efectuar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar poderes especiales y generales y pactar y ejercitar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el articulo tercero, no pudiendo usarla para afianzar o garantizar operaciones de terceros y que comprometan a la sociedad. — Sexto: Anualmente se efectuará, el primero de junio de cada año, un balance general con cuenta de ganancias y pérdidas e Inventario General para ser sometidos a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoria de votos computados de acuerdo al capital aportado como lo establece el articulo cuatrocientos doce del Código de Comercio, si alguno de los socios estuviere ausente o no concurriera a la reunión en que se discuta la aprobación del balance, se le remitirá una copia del mismo por carta certificada y se entenderá que él lo habrá aprobado en el caso de no haber hecho llegar sus reparos a la sociedad dentro de los quince días posteriores. — Séptimo: Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance en su monto el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre ambos socios en partes iguales. El socio Manuel Sanchez Peña no podrá retirar las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta que éstas alcancen la misma suma de capital aportado por el socio Orlando Scarinci, el que podrá dejar voluntariamente sus utilidades liquidas total o parcialmente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas devengarán un interés del seis por ciento anual, si la sociedad las utilizara para su giro comercial. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que las ganancias y de acuerdo al capital aportado. — Noveno: Los socios se concretarán a trabajar exclusi-

vamente para la sociedad, no pudiendo desempeñar cargo alguno en otra sociedad comercial similar o de cualquier otro ramo, ni cargos públicos, honorarios o rentados, salvo autorización expresa por escrito del otro socio. — Décimo: Si de cualquiera de los balances que se efectúan resultara una pérdida del veinte por ciento del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décimo Primero: Los socios podrán retirar mensualmente cada uno la suma de un mil doscientos pesos que se imputarán a gastos generales. — Doce: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre liquidarle la participación del afectado a sus herederos o representantes legales en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual o bien continuar en la sociedad con ellos mismos, pero en todos los casos deberán éstos unificar su representación no teniendo el representante que se designe ingerencia alguna en los manejos de la sociedad y debiendo limitarse exclusivamente al cobro de lo que les pertenezcan y a vigilar la marcha de la sociedad. La base para la liquidación será la del último balance aprobado y no se computarán valores de llave, marcas, clientela y todo otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Trece: En caso de liquidación serán liquidadores los dos socios con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad, tendrá derecho de licitación privada el socio que mejor ofrecimiento pueda hacer en monto y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguno haga uso de este derecho. — Catorce: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios o sus representantes legales será sometida a un solo amigable componedor, designándose a tal efecto desde ya al Presidente de la Bolsa de Comercio o a quien éste designe, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que le es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Carlos S. Dubove y Manuel Belgrano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. M. Sanchez Peña. Orlando Scarinci. Tgo.: Carlos S. Dubove. Tgo.: Manuel Belgrano. Hay un sello. Ante mí: José Rolandi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta números un millón sesenta mil ciento cuarenta y dos, un millón sesenta y ocho mil doscientos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. José Rolandi. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7.-Nº 20.426.-v.3|8|49

TERRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los Señores Adolfo Jacobo Berro, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil doscientos veintitrés; don Raúl Osvaldo Pizales, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal mil novecientos setenta y uno; don Genaro Tortora, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán ochocientos diez, y don Juan Mariano Vivo, de estado casado, domiciliado en la calle Arcos dos mil ciento setenta y tres, todos mayores de edad, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Que han convenido, constituídos en sociedad en continuar con el giro comercial de "TERRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y sede principal en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, y cuyo objeto principal es el dé dedicarse a Representaciones en General, Exportaciones e Importaciones de Mercaderías, Compra-Venta de Frutos de toda especie, Consignaciones y toda clase de operaciones dentro y fuera del país, pudiendo ampliarlo a otras actividades que de común acuerdo se conviniere entre todos los socios. — Segundo: La Sociedad que se constituye entre los firmantes con la denominación de Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fué inscripta en su momento en el Registro Público de Comercio el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos quince, folio ciento veinte del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en ese entonces formada por los señores Adolfo Jacobo Berro y Francisco Filippi. — El origen de la Sociedad Terramar, viene de la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con esa denominación que se formó entre los señores Juan Font Marquez y Mariano Echenique la que se inscribió en el Registro Público de Comercio en veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, folio trescientos noventa y cuatro del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con posterioridad la Sociedad continúa con el mismo nombre entre los señores José de Campos y Duarte, Adolfo Jacobo Berro y Francisco Filippi por cesión que le hicieron los antecesores señores Font Marquez y Echenique cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres, folio trescientos noventa y dos del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Retirado el socio Campos y Duarte, la Sociedad continuó con los socios Berro y Filippi a quienes el socio saliente le hizo cesión por partes iguales de todos sus derechos. En esa oportunidad se volvió a inscribir la cesión con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil trescientos doce, folio ciento cuarenta y uno del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En esa situación habiéndose resuelto entre los socios el aumento del capital primitivo hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional se hizo la inscripción respectiva, con respecto a esa modificación en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos quince, folio ciento veinte del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El socio Francisco Filippi cedió todo su capital con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a los señores Adolfo Jacobo Berro, Raúl Osvaldo Pizales y Genaro Tortora, entre quienes continuó en sociedad con la firma Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta la fecha, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil veintinueve, folio cuatrocientos noventa y siete del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por este acto los Señores Berro, Pizales, Tortora y Vivo, constituídos en sociedad resuelven continuar con el giro comercial de Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y aumentar el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que queda íntegramente suscripto y siempre con el mismo objeto con que fué fundada, concurriendo cada uno de ellos con los siguientes aportes: El señor Adolfo Jacobo Berro concurre con mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldos de cuenta corriente de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto; el socio Raúl Osvaldo Pizales concurre con mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldo de cuentas corrientes de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto, el socio Genaro Tortora concurren con mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldos de cuenta corriente de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto; y el socio Juan Mariano Vivo concurre con mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, capital totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; saldos de cuentas corrientes de deudores varios y saldos en Bancos de acuerdo al balance practicado al efecto. — Cuarto: La sociedad continuadora de la firma Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá una duración de diez años desde la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido dos años de la fecha del presente contrato y siempre que dé un aviso previo a los otros socios con tres meses de anticipación. En ese caso el socio saliente tendrá derecho a que se le haga entrega de su capital invertido o utilidades, si las hubiere, de acuerdo al balance que se practique al efecto, en dos cuotas iguales con vencimiento a los ciento ochenta días, y otra a los trescientos sesenta días desde la fecha de aprobado ese balance especial. — Las cuotas de dichos socios salientes se distribuirá entre los restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Quinto: La gerencia de la Sociedad, así como la administración de los intereses sociales, estará a cargo del socio Adolfo Jacobo Berro quien deberá actuar conjuntamente con la firma de uno de los socios en sus funciones, y en su ausencia o incapacidad legal será reemplazado en sus funciones por los demás socios en el siguiente orden: Raúl Osvaldo Pizales, Genaro Tortora y Juan Mariano Vivo, con amplias facultades entre las que se encuentra las de comprar bienes muebles e inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o en generales y revocarlos, formular protestos o protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar recibos, cancelaciones y carta de pago, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a las prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, percibir o abonar toda las sumas que sean consecuencia de las operaciones que se realicen, firmando los respectivos documentos públicos o privados, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La Sociedad podrá realizar operaciones bancarias o comerciales con particulares y|o con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos o Instituciones particulares, Dirección General de Aduanas; solicitar créditos, descuentos, y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer los depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — A esos efectos los socios tendrán indistintamente el uso de la firma social pero deberán concurrir con la firma de dos de ellos para realizar las operaciones antes referidas. — En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro de sus negocios, incluso dar fianzas o prestaciones a título gratuito en garantía de obligaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidas a la aprobación de los socios. — Dichas cuentas deberán ser consideradas dentro de los treinta días subsiguientes, y para su aprobación se requerirá la mayoría de votos del capital suscripto. — De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Las ganancias que hubieren o las pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad continuará con los restantes ingresando a la misma los herederos o representantes del socio fallecido por un término no menor de dos años, los que no tendrán ingerencia en la administración, ni a la gerencia, ni a la dirección de los negocios. — Si por voluntad de la mayoría de los herederos o por decisión judicial se resolviera que debe hacerse entrega a ellos la parte que corresponda al socio fallecido, se procederá a practicar un balance general a la fecha del fallecimiento para determinar el monto que pudiera corresponderles. En ese caso se abonará el veinticinco por ciento de esa suma dentro del plazo de cuarenta y cinco días de la fecha en que se practique el balance y el saldo en el plazo de dos años con un interés del seis por ciento anual, que se liquidará semestralmente. — Décima: Queda expresamente establecido que todo lo que no esté previsto en este contrato será de aplicación las normas que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las contenidas en los Códigos de Comercio y Civil según su naturaleza. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley firmándose al efecto cuatro ejemplares de un mismo tenor quedando el original en poder del socio gerente Adolfo Jacobo Berro, en Buenos Aires a los días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Adolfo Jacobo Berro. — Raúl Osvaldo Pizales. — Genaro Tortora. — Juan Mariano Vivo. (Continúa en el sello número 1.033.255) (Viene del sello Nº 1.062.027). Otro sí digo: La cláusula cuarta quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: La Sociedad continuadora de la firma Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene duración de diez años de acuerdo a la cláusula cuarta de la modificación de aumento de capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo vencimiento es el trece de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado) Adolfo Jacobo Berro. — Raúl Osvaldo Pizales. — Genaro Tortora. — Juan Mariano Vivo".

Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.458-v.3|8|49

E. T. Y. C. A. (EMPRESA TECNICA Y CONSTRUCTORA AUSTRAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Antonio Breide, argentino, casado, Abraham Breide, argentino, soltero, ambos domiciliados en "El Maitén" (Chubut), Dr. Teófilo Breide, argentino, casado, José Breide, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 1450, Capital Federal, y León Juan Luis Wiener, argentino, casado, domiciliado en "El Maitén", todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una Sociedad que girará bajo la denominación social "E. T. Y. C. A." (EMPRESA TECNICA Y CONSTRUCTORA AUSTRAL) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es el desarrollo de las actividades atingentes a la construcción civil, mecánica, industrial y sus afines, pudiendo contratar las obras con particulares o con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de cualquier Provincia o Territorio. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en "El Maitén", Territorio Nacional del Chubut, pudiendo tener agencias o sucursales en todo el territorio de la República. — Tercero: La duración será por veinte años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y con opción a prolongarse por tiempo indeterminado. El socio que optase antes por el retiro, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de antelación. La responsabilidad del socio subsistirá hasta la terminación de las obras ya iniciadas o contratadas. En el caso de que el socio que desee retirarse desempeñe también el cargo de Administrador o de Director Técnico de la Empresa, los socios restantes podrán, por mayoría de votos, designar al reemplazante, pero no se le podrá impedir la supervisión administrativa o técnica respectivamente de las obras en las cuales sigue siendo responsable. Los nuevos contratos que se realicen serán por exclusiva cuenta de los socios que quedan en la Sociedad y no podrán alterar en nada el patrimonio del socio saliente, que recibirá el capital a la terminación de las obras ya contratadas anteriormente, en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento, en el plazo de un año, a partir de la aprobación del balance anual, en que se determinará el capital del socio saliente, con más el interés que rija a la fecha en el Banco de la Nación Argentina. Cuarto: En ningún caso la firma social podrá ser obligada como avalista, fiadora o garante de terceros o de sus socios. — Quinto: El capital social suscripto es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por partes iguales de cuarenta cuotas de un mil pesos por cada uno de los socios, y está integrado por los valores activos consistentes en el depósito de garantía existente en el Banco Central de la República Argentina a la Orden de Correos y Telecomunicaciones, hoy Ministerio de Comunicaciones, para el cumplimiento de las obras obtenidas por Licitación Pública 24, C; del año 1948; por los materiales, herramientas, muebles y útiles, depósito bancario y demás de la sociedad colectiva y comercial "ETYCA" (Empresa Técnica y Constructora Austral), de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, y de acuerdo al Inventario y Balance General que se firma por separado en la fecha. — Sexto: La Administración de la sociedad está encomen-

dada al Gerente-General, Sr. Antonio Breide y la Dirección Técnica al Sr. León Juan Luis Wiener, quienes tienen el uso de la firma social conjunta o indistintamente con todas las facultades legales en las operaciones relacionadas con la sociedad, ya sea en licitaciones, locaciones, contratos, gestiones ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o cualesquiera otras; adquirir o vender maquinarias, derechos, acciones y títulos, constituir o aceptar prendas, warrants y toda clase de garantías: pedir certificados de habilitación de las obras realizadas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o prendarias, efectuar depósitos de dinero o valores y retirarlos o transferirlos del Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en sus respectivas casas matrices o sucursales, e incluso de todos los Bancos o Instituciones de Crédito existentes o que se fundaren o establecieren en el país; aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas o quitas y transigir; otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para la ejecución de los actos que se enumeran; para comparecer en juicio por sí o por apoderados con facultades para entablar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, presentar toda clase de pruebas e informaciones; prestar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones, pedir embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, inhibiciones y su cancelación, desalojos, desahucios, nombrar peritos de toda índole, prestar o exigir fianzas o cauciones, pedir revocatorias, plantear nulidades, apelar, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles y asistir a juntas de acreedores, aceptar, rechazar o modificar concordatos, adjudicaciones o bienes, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago, y en general para realizar todos los actos o gestiones inherentes a la administración y marcha de la sociedad; pero para el ejercicio de cualquier derecho real deberán actuar en común los socios administradores por sí o por apoderado designado por mayoría de votos. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente y deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los treinta días, considerándose aprobado en caso de silencio. El ejercicio comercial comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. El valor de los efectos se determinará por el precio de costo con la quita que no podrá exceder a la que autorice la Dirección Impositiva. — Octavo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento para el Administrador General y el quince por ciento para el Director Técnico, a cuenta de cuyo importe y de las utilidades del capital aportado podrán retirar mensualmente hasta un mil pesos cada uno, debiendo reajustar el saldo al finalizar cada ejercicio. Del remanente se apartará el veinte por ciento para fondo de reserva, correspondiendo el cinco por ciento para la reserva legal y el quince por ciento restante para fines estatutarios, y una vez deducidas las reservas facultativas para atender pagos o habilitación del personal, amortizaciones, indemnizaciones por despido, seguros, etc., el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las utilidades que arroja el balance de la sociedad colectiva serán repartidas entre los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuando llegue el momento de distribuirlas en concordancia con la fecha del ejercicio anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada, debiendo los herederos o causa habientes unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder las cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o a varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión o transferencia será pagando las cuotas en las condiciones que estipulen ambas partes. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por las obras contratadas antes y hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad, se establecerán de acuerdo con el balance general próximo siguiente a la terminación de esas obras. — Décimo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas socias o no socios que se nombre al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus cuotas y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento "en liquidación" a cuyo fin se les dará los poderes suficientes. La retribución de los liquidadores se fijará en la misma forma que para los gerentes, por mayoría de votos. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales, como así también en caso de disolución o liquidación de la sociedad, será derimida y resuelta por árbitro único nombrado por mayoría de votos, a cuyo fallo se someten. — Décimo Segundo: A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato celebrado con la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, —hoy Ministerio de Comunicaciones—, como consecuencia de la Licitación Pública Nº 24 C, de 1948; los socios Antonio Breide y León Juan Luis Wiener dejan expresa constancia que responden solidariamente con sus patrimonios particulares hasta la terminación de ese convenio, además de la reponsabilidad que contrae esta sociedad con todo su capital, para lo cual los otros socios ratifican esta manifestación expresando conformidad a la misma. Igualmente y en idéntica forma garantizan la operación de crédito que por el mismo convenio tienen con el Banco de la Nación Argentina, sucursal Esquel. — Décimo Tercero: Toda resolución que escape a las facultades administrativas o que tengan atingencia o vinculación con el artículo 18 de la Ley 11.645, así como al destino del fondo de reserva estatutario o remociones de los Directores enunciados, se resolverá por mayoría de socios y capital. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios integrantes de esta sociedad está facultado para obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Conforme con los catorce artículos que anteceden, a los fines del fiel cumplimiento del presente contrato, — extendido en los sellados de diez centavos, números doscientos siete mil ochocientos veintidós, doscientos siete mil ochocientos veintitrés, doscientos siete mil ochocientos veinticuatro y el presente, Serie I — lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de Mayo de 1949. Entre líneas: pedir revocatorias, plantear nulidades, apelar. Sobre raspado: anualmente — tendrán — siete. Todo vale. — Antonio Breide. — Abraham Breide. — Teófilo Breide. — José Breide. — León Juan Luis Wiener.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.429 - v.3|8|49.

PERFECTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Acta. — En la ciudad de Buenos Aires, a 29 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich, Enrique Kornhauser y Guillermo Dokow, en su carácter de únicos componentes de la razón social "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 1.642, al Folio 239 del Libro 9, y modificaciones posteriores inscriptas el 2 de Noviembre de 1946, Nros. 1.133, Fo. 465, Lo. 10; 22 de Agosto de 1947, Nros. 1.123 y 1.124, Fo. 475, Lo. 11; 7 de Abril de 1948, Nº 311, Fo. 310, Lo. 13; 23 de Septiembre de 1948, Nros. 1.556 y 1.557, Fo. 136, Lo. 15 y 15 de Marzo de 1949, Nº 410, Fo. 317, Lo. 16, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2311, han resuelto lo siguiente: — Primero: De común acuerdo entre los firmantes se retira de la sociedad don Guillermo Dokow, quien vende las ciento cincuenta y tres cuotas de m$n. 1.000 cada una, de su propiedad, a los consocios, en la siguiente proporción: Sesenta cuotas a cada uno de los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich, y las treinta y tres cuotas restantes a don Enrique Kornhauser. — Segundo: Esta venta se realiza en la suma de Ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 153.000), que declara el señor Dokow haber recibido a su entera satisfacción, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En consecuencia se resuelve modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: — "Cuarta: El capital social es de Seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción de doscientas cuarenta cuotas el señor Manuel Reich, doscientas cuarenta cuotas el señor Adolfo Kornhauser, y ciento veinte cuotas el señor Enrique Kornhauser. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán nualmente, tomándose como base el precio de costo de mercaderías y materias primas, y practicándose una amortizacion del diez por ciento anual sobre las maquinarias, muebles, útiles y enseres; de las ganancias que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; se constituirán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich y el veinticinco por ciento al señor Enrique Kornhauser, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas. — De conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra. — Adolfo Kornhauser. — Manuel Reich. — Guillermo Dokow. — Enriquee Kornhauser".

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|7-Nº 20.435-v.3|8|49.

QUERALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 30 de Junio de 1949, los señores Arnaldo Roselló y Pablo Riera Sala, ceden y transfieren a los señores José Gassó, José Reynaldo Andrés Leiro Alonso, Jesús Cambó Torrás y Antonio Sanahuja, mil trescientas treinta y tres cuotas de participación de las que tienen y les corresponden en la sociedad "QUERALTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de trescientas treinta y cuatro cuotas, para el señor Gassó, y trescientas treinta y tres cuotas para cada uno de los otros tres adquirentes, quedando como consecuencia trescientas treinta y cuatro cuotas para el señor Arnaldo Rosselló y trescientas treinta y tres cuotas para el señor Riera Sala.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.431-v.3|8|49.

"PIELES SELECT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias, que por escritura de fecha 12 de mayo de 1949, pasada por ante el escribano Abraham Maler, el señor Abraham Weksler, cede vende y transfiere a favor del señor Isaac Luis Weksler, las Cincuenta Cuotas Capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene en la Sociedad "PIELES SELECT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, ha quedado modificada la clausura tercera del contrato social, quedando redactada en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por ambos socios en mercaderías y demás objetos de la Sociedad en la siguiente forma: Por don Samuel Weksler: ciento veinte mil pesos nacionales, o sea ciento veinte cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una y por el socio don Isaac Luis Weksler, ochenta mil pesos o sea ochenta cuotas de un mil pesos cada una, quedando en consecuencia, Aumentado el Capital Social en la suma de Treinta Mil pesos igual moneda, y en cuanto se relacione a: suscribir cheques, pagarés, y todos los demás documentos de la entidad, el uso de la firma estará a cargo exclusivo del Señor Samuel Weksler; quedando subsistentes, todas las demás cláusulas del contrato originario.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.442-v.3|8|49.

QUERALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco dias, el siguiente edicto:

Folio 585 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Arnaldo Rosselló, que firma "A. Rosselló", argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos dieciséis; Don Pablo Riera Sala, español, casado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos diez; Don José Gassó, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros número dos mil ciento cuarenta y tres; Don José Reynaldo Andrés Leiro Alonso, que firma "R. Leiro Alonso", argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos; Don Jesús Cambó Torrás, que firma "J. Cambó", español, casado, domiciliado en la calle San Martín número mil ciento trece y Don Antonio Sanahuja, que firma "A. Sanahuja", español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número cuatro mil ciento treinta y cuatro, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, do que doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "QUERALTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Don Alberto Rillo, al folio ochocientos cuarenta y dos del Registro ciento sesenta y cinco a su cargo, por un plazo de treinta años, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos dieciocho, al folio doscientos cinco del libro nuevo de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todo lo que detalladamente resulta de la escritura de fecha de hoy, pasada ante mi, al folio quinientos ochenta y cuatro de este Registro corriente, doy fe. Y agregan, que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital de dicha Sociedad, de doscientos mil a quinientos mil pesos moneda nacional, y modificar al mismo tiempo los términos del contrato social original, el que, con las modificaciones introducidas en este acto, quedará redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación de "Queraltic", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Constitución número mil setecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos, talleres o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la extracción, industrialización, fabricación, importación, exportación, compra y venta, por mayor y menor de toda clase de materiales e implementos relacionados con el ramo de la construcción y especialmente piezas para revestimientos, molduras, ornamentos esculturales de semipiedra, premoldeada o prensada a máquina, mosaicos, baldosas y baldosines y cualquier otro material semejante y su colocación, y la realización de toda clase de edificaciones, construcciones y refecciones, todo ello por cuenta propia o de terceros,

o asociada a terceros. Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes inmuebles y dividir condominios, constituir, ceder o aceptar derechos reales, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, verificar inspecciones, fiscalizaciones y financiaciones de construcciones, conferir y aceptar mandatos y representaciones, constituir y formar parte de otras sociedades comerciales, incluso anónimas o de responsabilidad limitada, adquiriendo acciones o participaciones, pudiendo ejercer la administración, gerencia o dirección de las mismas por intermedio de sus Gerentes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o prendarias y realizar toda clase de operaciones de crédito, con Bancos o con particulares, incluso con los Bancos oficiales, nacionales o provinciales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, con sujeción a las disposiciones de las leyes y decretos especiales que rigen los préstamos de los mismos y especialmente con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario; hacer y aceptar pagos por entregas de bienes inmuebles, aceptar donaciones y en general realizar todas las operaciones civiles o comerciales permitidas por las leyes. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Treinta Años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Riera Sala; ochocientas treinta y cuatro cuotas, o sean ochenta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Rosselló; ochocientas treinta y cuatro cuotas, o sean ochenta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Gassó; ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Leiro Alonso; ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Cambó Torrás y ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos el señor Sanahuje. De dicho capital han sido integrados ya cuatrocientos mil pesos moneda nacional, según resulta de los libros de contabilidad de la sociedad, comprometiéndose los socios señores Rosselló, Gassó, Leiro Alonso, Cambó Torrás y Sanahuja, a integrar los veinte mil pesos moneda nacional que a cada uno de los cinco corresponde completar, en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más Gerentes, socios o no, que serán nombrados, substituídos o removidos por resolución de los socios que representen la mayoría de las cuotas de participación. Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para realizar todos los actos que formen el objeto de la Sociedad, pudiendo conferir poderes generales y especiales, aceptar depósitos, otorgar fianzas, reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato, librar, aceptar o endosar letras de cambio y pagarés comerciales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o documentos privados que sean menester, con la única limitación de que para adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales o prendas en garantía y contraer deudas con Bancos o particulares, será necesaria firma conjunta de dos Gerentes, o de un Gerente y uno cualquiera de los otros socios. Se designa Gerentes a los socios señores José Reynaldo Andrés Leiro Alonso y Pablo Riera Sala. — Sexta: Los socios que fueran designados Gerentes no están obligados a dedicar toda su actividad personal a los negocios de la Sociedad, quedando expresamente autorizados, tanto ellos como los otros socios, a dedicarse a negocios similares de los que forman el objeto social, ya sea a nombre propio o de terceros o asociados a terceros. Todos los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, dentro de horas de oficina. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y terminará el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, el que será sometido por los Gerentes a los socios, en una reunión especial que deberá ser convocada dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente los socios podrán destinar hasta un treinta por ciento para la formación de otros fondos de reserva especial, o amortizaciones extraordinarias o distribuirlo en la forma que acuerden los socios por mayoría de capital social y el setenta por ciento restante será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación. Si de dicho balance resultaren pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios a prorrata de sus cuotas de participación. — Octava: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social además del fondo de reserva legal, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. La Sociedad podrá disolverse también anticipadamente por resolución de socios que representen una mayoría del sesenta por ciento de las cuotas de participación. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, ella será liquidada por los Gerentes o por uno o más liquidadores especiales, designados al efecto por resolución de la mayoría de votos de capital, no pudiendo hacerse ninguna distribución entre los socios mientras no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez cada trimestre, pudiendo hacerse representar los ausentes por otro socio, por una simple carta poder, que conferirá al representante derecho de voz y voto. Todas las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado. — Undécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen al giro social, se requerirá la conformidad de la mayoría de votos de capital. — Duodécima: Anualmente, en la Asamblea de socios que se celebre para aprobar el balance de cierre del ejercicio, los socios, en base a ese balance anual y al valor de los bienes y reservas sociales, fijarán de común acuerdo un valor de las cuotas de capital social, que regirá por un año. El o los socios que deseen transferir sus cuotas de capital, deberán comunicarlo por carta a la Sociedad. La Sociedad en primer término y a falta de ésta, los otros socios tendrán opción para adquirir las cuotas de participación ofrecidas en venta, por el valor fijado de acuerdo al párrafo anterior. Dentro de los quince días de recibida la oferta de venta; la Sociedad, por simple mayoría de votos de capital, resolverá si acepta o no dicha oferta; si la acepta, por la misma mayoría se resolverá si el importe de dicha compra se abonará con fondos de la Sociedad, reduciéndose simultáneamente el capital social, o si se cubrirá el importe correspondiente mediante aportes proporcionales a las cuotas de los socios restantes. En caso de no aceptar la Sociedad, la oferta mencionada, tendrán opción para aceptarla los otros socios, a prorrata de las cuotas de participación que tengan, con derecho a aumentar dicha proporción en caso de no aceptación por parte de uno o más de los otros socios. Si ninguno de los socios quiere adquirir las cuotas ofrecidas el interesado podrá transferirlas a un tercero extraño a la Sociedad, implicando dicha compra la aceptación de todos los términos del presente contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de alguno de los socios, las transferencias de sus cuotas a favor de los herederos o representantes legales, serán aceptadas sin objeción alguna, previo cumplimiento de los requisitos legales, debiéndose unificar la representación de dichas cuotas y aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato. En caso de que los herederos o representantes legales no quieran seguir formando parte de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en la cláusula anterior sobre transferencia de cuotas de capital. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firmaron juntamente con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Carlos E. Francavilla, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Rosselló. — Pablo Riera Sala. — José Gassó. — R. Leiro Alonso. — J. Cambó. — A. Sanahuja. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: C. E. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y cinco vuelto del Registro trece de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Queraltic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, de la serie L, números: del ochocientos sesenta y un mil trescientos noventa y dos al presente, ochocientos sesenta y un mil trescientos noventa y cinco, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. Hay un sello. Entre líneas — mil — Vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.432-v.3|8|49

DI LEO PEINADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Francisco Di Leo, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Matheu dos mil ciento cincuenta y seis, el señor José Santiago Di Leo, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y ocho, el señor Carlos Druda, italiano, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en Nazarre tres mil ochocientos veinte, y el señor Blas Trungadi, italiano, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Bucarelli dos mil doscientos quince, todos los domicilios de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DI LEO PEINADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad calle Charcas número setecientos ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de peluquería, como también de otras actividades afines o conexas con dicho negocio y la compraventa por mayor y menor por cuenta propia o ajena y la preparación o fabricación de artículos relacionados con dicho negocio o con otros ramos. Tercera: El capital social asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional divididos en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Di Leo, diez cuotas o sea diez mil pesos, don José Santiago Di Leo, diez cuotas o sea diez mil pesos, don Carlos Druda, diez cuotas o sea diez mil pesos y don Blas Trungadi, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra integrado por el valor de las instalaciones, máquinas, aparatos, accesorios, útiles y materiales ubicados en el domicilio de esta sociedad, según inventario suscripto por todos los socios y que forma parte del presente contrato. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y podrá ser prorrogado por otro período igual si alguno de los socios no comunica a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación su voluntad en contrario. Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios que quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualquiera de ellos, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en garantía o fianzas a terceros. Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, al treinta y uno de Mayo, sin perjuicio de los parciales que se resolviera realizar, el cual será aprobado por los socios dentro de los dos meses subsiguientes y las ganancias o pérdidas que resulten del mismo serán distribuídas o soportadas, en su caso, por todos los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Esta igualdad en la participación subsistirá aún en el caso de que el señor Francisco Di Leo reduzca su actuación efectiva en el negocio, privilegio que le reconocen de mutuo acuerdo los demás socios, con la única limitación de que su rendimiento en un período de tres meses, contados desde el primero de Junio, Setiembre, Diciembre y Marzo de cada año, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del promedio de los otros tres socios. Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas por las leyes y otros artículos de este contrato, la sociedad podrá por intermedio de los socios gerentes celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y todos los demás Bancos nacionales o extranjeros, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos, suscribiendo todos los documentos que fueran precisos, aun como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos en dinero, títulos, valores u otros papeles y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas u otros documentos; podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción; podrán además adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, muebles y semovientes, urbanos o rurales, pudiendo aceptar en pago o en garantía de sus créditos bienes de cualquier clase, prendas o hipotecas, vendiendo hipotecando o arrendando todo lo que adquiriesen por cualquier concepto, por los precios, actos, formas de pago y demás condiciones que creyeren conveniente, abonando, recibiendo o percibiendo los precios al contado o a plazos, otorgando o firmando las escrituras de compraventa, de hipotecas, cancelaciones, cartas de pago o cuanto documento público o privado sea menester para realizar todos aquellos actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. Octava: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, durante la vigencia o al tiempo de liquidación de la sociedad, los contratantes la someten a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de entrar a laudar; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su decisión será definitiva e inapelable causando ejecutoria, a cuyo efecto los contratantes renuncian expresamente a todo derecho de apelación. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho- habientes designarán a un representante, en quien unificarán su personería, a los efectos de la liquidación de su participación en la sociedad sobre la base de un balance a la fecha del deceso o incapacidad, cuyo total deberá ser reintegrado en doce cuotas mensuales, sin interés. Décima: La voluntad de los socios para aquellos asuntos que deban resolverse en reunión general se decidirá por el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital, excepto aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad; la citada cantidad de votos favorables será asimismo necesaria para la aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes, aun de los designados por contrato. Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los mismos socios designados gerentes en este contrato. Décima Segunda: Para todo lo no previsto en el presente contrato se procederá de acuerdo con la Ley once mil seiscientos

cuarenta y cinco y concordantes disposiciones del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta sociedad firmando el presente en el lugar y fecha indicados. — B. Trungadi. — Francisco Di Leo. — C. Druda. — José Santiago Di Leo. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.441-v.3|8|49

EMPRESA ORGANIZACION TRANSPORTES AUTOMOTORES E. O. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Valentini, italiano, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 2000, Armando Dal Pante, italiano, casado, domiciliado en el Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, Calle Juncal Nº 626 y Beatriz Piccolmi de Valentini, argentina, casada, domiciliada en la Calle Juncal Nº 2000, los tres mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "EMPRESA ORGANIZACION TRANSPORTES AUTOMOTORES E. O. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Calle Lavalle Nº 1294, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: Objeto. — La sociedad tiene por objeto la industria y la organización de autotransportes de mercaderías y personas, por cuenta propia y ajena, el comercio de importación y exportación en general, la representación y mandatos de casas nacionales y extranjeras, pudiendo, además, para el mejor cumplimiento de sus fines, desarrollar todas aquellas actividades industriales, comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos principales, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: Capital. — Se fija el capital de la sociedad en la suma de $ m|n. 21.000 (veinte y un mil pesos moneda nacional), dividido en cuarenta y dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios ha nsuscripto en partes iguales, o sea, catorce cuotas cada uno de ellos. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando así y a medida que lo resuelva la gerencia. — Cuarta: Duración. — La sociedad tendrá una duración de treinta años; no obstante ello, transcurridos tres años desde la fecha, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Quinta: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios Don José Valentini y Don Armando Dal Pane, como gerentes, quienes tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes quedan facultados para efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza o extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar, hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Balance y utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, se distribuirán en la siguiente proporción: el 44 % (cuarenta y cuatro por ciento) para el socio don Armando Dal Pane, el 28 % (veintiocho por ciento) para el socio don José Valentini y el restante 28 % (veintiocho por ciento) para doña Beatriz Piccolini de Valentini. — Séptima: Asambleas. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmados por los mismos. Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría, inclusive las que impliquen modificación del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad, las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios y las que se refieren a la distribución de ganancias y pérdidas, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán ser representados por mandatarios con poderes suficientes. — Octava: Fallecimiento y|o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad; el pago podrán hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo o si cualquiera de los socios pidiera la disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta: b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo una manifestación en contrario del socio o socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décima: Liquidación: En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y, satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuidos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera: Arbitraje y jurisdicción: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la existencia, disolución y liquidación de la socedad será decidida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero; no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el juez de comercio en turno. Si, no obstante ello, fuere menester recurrir a los estrados judiciales, las partes renunciarán a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Firmado en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Armando Dal Pane. — Beatriz P. de Valentini. — José Valentini. — Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.422-v.3|8|49.

Establecimientos Industriales "FEBO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 11 de Julio de 1949, los Sres. Carlos Fischbach, José Enquin, Juan Fischbach, Carlos Guillermo Vignale, Alejandro Enquin y Josefina Enriqueta Albuquerque de Enquin en su carácter de socios de ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES FEBO", SOC. RESP. LTDA., han resuelto aumentar en un millón de pesos el Capital social de la sociedad de que forman parte con efecto retroactivo al 30 de Abril del año en curso, quedando por lo tanto modificada la cláusula quinta social que queda redactada en la siguiente forma: Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 4.000 cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales la cantidad de tres mil cuotas fueron suscriptas en la siguiente forma: 1.300 cuotas por el Sr. Carlos Fischbach; 1.460 cuotas por el Sr. José Enquin; 100 cuotas por doña Benedicta Marco de Fischbach, quien las cedió a don Carlos Guillermo Vignale, con fecha 9 de Octubre de 1947, e inscripta la cesión el 30 de Octubre de 1947, bajo el Nº 1.586 al folio 35 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 30 cuotas por doña Josefina Enriqueta Valentina Albuquerque de Enquin; 100 cuotas por don Juan Fischbach, y 10 cuotas por don Alejandro Enquin. — Dichas cuotas han sido totalmente integradas y aportadas por los socios, según resulta del Balance e Inventario General que la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro Establecimientos Industriales "Febo", Fischbach, Enquin y Sidler, Sucesores: Fischbach y Enquin, ha practicado el día 30 de Abril de 1946, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye en este acto. — Dicho Balance General debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Javier Carbone y firmado por los comparecientes en documento separado, servirá de base a las operaciones sociales que se inician con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1946. — Todos los socios garantizan de acuerdo a la ley los valores que figuran en el activo social en el balance referido. — Las 1.000 cuotas restantes equivalentes a Un millón de pesos moneda nacional de curso legal hasta integrar el Capital social, han sido suscriptas e integradas el 30 de Abril de 1949 en la siguiente forma y proporción: Don Carlos Fischbach la cantidad de 400 cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don José Enquin la cantidad de 500 cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; don Juan Fischbach la cantidad de Cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Carlos Guillermo Vignale la cantidad de cincuenta cuotas, equivalentes también a cincuenta mil pesos moneda nacional. — Estas cuotas han sido totalmente integradas con parte de los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada uno de los socios que las suscriben. — Entre líneas: "que", vale.

Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.29|7-Nº 20.471-v.3|8|49

CAMILO GARCIA E HIJOS S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, y por el término de cinco días se hace saber que José María Suárez cede, vende y transfiere doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a los señores Camilo García, José Mario García, Jorge Camilo Claudio García y Curt Altmann, que tenía en la sociedad "CAMILO GARCIA E HIJOS S. R. L.", por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, según documento privado del seis de julio de 1949.

Buenos Aires, 20 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.479-v.3|8|49

INDUCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la fecha se reúnen los Señores doctor José Ernesto Rodriguez, José Domingo Prato y Jorge Guillermo Prato, componentes de la firma INDUCROM S. R. L., y el Sr. Bautista Prioli, argentino, soltero, mayor de edad y domiciliado en esta Capital, calle Tres Arroyos Nº 3292, todos los cuales resuelven: la incorporación de este último a la Sociedad, el retiro del Dr. José Ernesto Rodriguez, el aumento de capital y la modificación del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 19 de Mayo de 1948, bajo el Número Un mil trescientos uno, al Folio sesenta y ocho del Libro sesenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificándose, en consecuencia los Artículos 2º, 3º, 7º y 14º, en la siguiente forma: Segundo: — El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos, de la misma moneda, cada una, y está suscripto e integrado por todos los socios en partes iguales. — Dicho capital está representado por los bienes materiales que poseen los contratantes en el domicilio indicado de la calle Cuenca Nº 1220, según Balance Practicado el día 31 de Agosto del corriente año y cuya copia firman los contratantes como parte integrante de este convenio. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Jorge Guillermo Prato en carácter de socio gerente, con el uso de la firma social, y tendrá amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, de acuerdo con el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, se separará un cinco por ciento por ciento para integrar la Reserva Legal y hasta un veinte por ciento para habilitaciones y gratificaciones; y el saldo sobrante se distribuirá entre los tres socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual proporción, pero si algún Balance arrojare quebranto, esa pérdida será transferida al ejercicio siguiente como un débito de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y no podrán hacerse ninguna distribución de utilidades sin que se haya cancelado el quebranto con nuevos beneficios. — Décimocuarto: — El Sr. Jorge Guillermo Prato, como socio gerente, queda facultado para efectuar las gestiones ante el Registro Público de Comercio para la inscripción del presente y retirar los Testimonios respectivos. — En prueba de conformidad, firman los contratantes en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.421-v.3|8|49

DIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan E. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad. — Entre los señores Tulio Aníbal Di Stéfano, argentino, soltero, de veintiún años de edad, habilitado judicialmente para el ejercicio del comercio, domiciliado en la calle Carabobo Nº 467, Capital Federal, y don Pedro Armando Muratore, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Paraguay Nº 358, Capital Federal, mayor de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará DIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número mil doscientos diecinueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o ajena o en participación, en la República o en el extranjero, cualesquiera clase de operaciones relacionadas con el ramo de la construcción y sus derivados, ejercer cualesquiera clase de representaciones, comisiones y mandatos, realizar inversiones por cuenta propia o ajena, operaciones y negocios de producción, importación, exportación, consignación, fabricación de materiales, elaboración y transformación de materias primas, actuando al respecto con las más amplias facultades y derechos. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.) dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Tulio Aníbal Di Stéfano doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, y don Pedro Armando Muratore doscientas cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el total del capital suscripto en maquinarias, bienes y útiles, según balance, que se agrega al presente y que forma parte integrante del mismo. — Cuarta: La sociedad ocupará el terre-

no de la calle Antártida Argentina 323, Haedo, cuya locación figura a nombre del socio don Pedro Armando Muratore. — Quinta: La fiscalización, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, a cuyo efecto se los designa Gerentes. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad y usar la firma social. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año; se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades ellas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección, si no hubiera objeciones de los socios. — Séptima: Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción de sus aportes, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Octava: El término de la duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, la sociedad se disuelve entrando en liquidación: 1º) en cualquier momento, por consentimiento de ambos socios; 2º) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión de ambos socios promueva la prosecución de los negocios sociales. — En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disuelve, obligando a la facción de un inventario y balance general, para determinar el crédito del socio fallecido, el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año, con un interés del cinco por ciento anual, salvo que existiendo herederos del socio fallecido, el sobreviviente decidiera continuar la sociedad con éstos, en cuyo caso deberán los últimos designar un representante que actúe en nombre de ellos. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de 1949. — Tulio A. Di Stéfano. — A. Muratore. — Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.410-v.3|8|49

"ORGANIZACION FALL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Dr. Juan L. Páez ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por cinco días: "Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio de 1949, entre los socios Andrés Faller, José Miguel Oscar Bois, Alberto Faller, Nélida Teresa Crovetto y Oscar Albertal, integrantes de la "ORGANIZACION FALL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 1544 al folio 21 de libro 14 de contratos de S. de Resp. Ltda. el 25 de Octubre de 1947 que es modificación del de 30 de Abril de 1945, Nº 806, folio 464 del libro 8, han convenido conjuntamente con el Sr. Antonio Di Benedetto, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Independencia 1216, quien ingresa como nuevo socio por el presente, modificar parcialmente el contrato social, formulándose cesión de cuotas, todo al siguiente tenor. La cláusula 5ª se la ratifica pero quedando únicamente como Gerente el socio Andrés Faller. Los socios Bois, Alberto Faller, Srta. Crovetto y Albertal, ceden y transfieren sus derechos y obligaciones sobre sus 200, 150, 80 y 20 cuotas de capital a favor de Andrés Faller, los 3 primeros y del socio Di Benedetto el último. La 9ª otorga el uso de la firma social al Gerente Faller. Por la 13ª será liquidador el socio Faller, ratificándosela en lo demás. Conformes los interesados ratifican el texto no modificado del acto constitutivo y todo lo precedentemente expuesto firmando en prueba de ello en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Andrés Faller, Nélida T. Crovetto, J. O. Bois. Alberto Faller, Oscar Albertal, Antonio Di Benedetto.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.412-v.3|8|49

MALLOL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que las Sras. Carmen Rodríguez Carrera viuda de Mallol y María Tremul viuda de Mallol, ceden a los Sres. Sebastián J. C. Mallol; Juan S. A. Mallol y Cristóbal E. Mallol, las cuotas que poseían en la razón social Mallol Hermanos Soc. de Resp. Ltda., como herederas del socio Eduardo Juan Mallol, según escritura privada del 16 de Julio del corriente año.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949.

Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.414-v.3|8|49

SALZER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días, que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura Nº 436, otorgada con fecha 11 de Julio de 1949, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Ernesto Salzer, soltero, austríaco, y don Federico Salzer, soltero, argentino naturalizado, domiciliado legalmente en la calle Olleros Nº 3937, únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SALZER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día primero de Enero de 1949, aumentan el capital de la sociedad de $ 75.000.— m|n. a $ 500.000.— m|n., y modifican la cláusula cuarta en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios por partes iguales, de conformidad al balance que se ha practicado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, aumentando don Ernesto Salzer su aporte de 75 cuotas a 500 cuotas, por valor de 250.000 pesos moneda nacional, y don Federico Salzer su aporte de 75 cuotas a 500 cuotas por valor de 250.000 pesos moneda nacional.

Buenos Aires, julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.465-v.3|8|49

"E.D.C.Y.S."

Empresa Desinfección Cereales y Subproductos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio señor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

El señor Lorenzo Víctor Salaüe, soltero, argentino, mayor de edad, vende, cede y transfiere al señor Rodolfo Napal, su cuota de capital de un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000 m|n. de c|l.), que posee en la sociedad "E.D.C.Y.S." EMPRESA DESINFECCION CEREALES Y SUBPRODUCTOS, SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de un mil pesos moneda nacional. — Corregido: "posee", vale

Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7-Nº 20.467-v.3|8|49

VAN WAVEREN ARGENTINA

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari con fecha 14 de Junio de 1949, el señor Juan Diego Weller, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad Anónima denominada "VAN WAVEREN ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", las cuarenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada cuota, que tiene en la sociedad "Mercator, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.460-v.3|8|49

CURTIEMBRE Y CHAROLERIA BRUÑOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha ocho de junio del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos Rubio Egusquiza, la "CURTIEMBRE Y CHAROLERIA BRUÑOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, que era de Un millón de pesos, a Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — El aumento de capital fué suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor don Gaspar Bruñol suscribe Siete mil ochocientas setenta cuotas de Cien pesos, o sea Setecientos ochenta y siete mil pesos: el señor don Miguel Angel Bruñol suscribe Mil cuatrocientas treinta cuotas, o sea Ciento cuarenta y tres mil pesos: la señora doña María Donata De Biasi de Bruñol suscribe Seiscientas cuotas, o sea Sesenta mil pesos; y la señorita doña Dora Juana Bruñol suscribe Cien cuotas, o sea Diez mil pesos moneda nacional. — Las suscripciones quedaron totalmente integradas. — El aumento fué resuelto por unanimidad.

Buenos Aires, julio 20 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.469-v.3|8|49

FANAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital social. — Entre los señores Francisco Tyran, que firma "F. Tyran", alemán, viudo, domiciliado en la calle Crámer 2074, Máximo Kurz, que firma "M. Kurz", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3807, Carlos Federico Markstahler, que firma "C. F. Markstahler", alemán, casado, domiciliado en la calle Avda. Leandro N. Alem 1510, Pablo Lenzner, que firma "P. Lenzner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Moldes 1361 y Pablo Rodolfo Meyer, que firma "Rodolfo Meyer", alemán, casado, domiciliado en la calle José Hernández 162, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "FANAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1946 bajo el número 1366 al folio 33 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 4 de agosto de 1947 bajo el número 1110 al folio 388 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 15 de Junio de 1948 bajo el número 883 al folio 411 del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Aumentar el capital social de la firma que integran de m$n. 500.000.— a la suma de m$n. 1.000.000.— mediante las siguientes suscripciones: señor Francisco Tyran m$n. 375.000.— y el señor Pablo Rodolfo Meyer m$n. 125.000.—. Estos nuevos aportes ya han sido totalmente integrados mediante la transferencia de las respectivas sumas de la cuenta particular de cada uno de los nombrados, a la cuenta Capital, según surje del balance certificado por el Contador Público Nacional, Dr. Carlos Schenzle. Como consecuencia del precedente aumento de capital, los socios de común acuerdo resuelven modificar los artículos Sexto y Décimoprimero del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Sexto: El capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) que se subdivide en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, de las cuales corresponden al señor Francisco Tyran 700 cuotas equivalentes a m$n. 700.000.—, al señor Máximo Kurz 80 cuotas equivalentes a m$n. 80.000.—, al señor Carlos Federico Markstahler 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—, al señor Pablo Lenzner 20 cuotas equivalentes a m$n. 20.000.— y al señor Pablo Rodolfo Meyer 150 cuotas equivalentes a m$n. 150.000.—. Décimoprimero: Realizado el balance anual se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital social. A partir del ejercicio que comienza el 1º de noviembre de 1949, las utilidades restantes serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Francisco Tyran el 76 ½ % (setenta y seis y medio por ciento), al señor Máximo Kurz el 4 % (cuatro por ciento), el señor Carlos Federico Markstahler el 2 ½ % (dos y medio por ciento), al señor Pablo Lenzner 1 % (uno por ciento), al señor Pablo Rodolfo Meyer el 16 % (diez y seis por ciento). En caso de quqeq uqn qejercicio arrojara quebranto, éste se repartirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Los socios podrán retirar las utilidades que les correspondan siempre que el estado de la Caja social lo permita, pero a más tardar al año de ser acreditadas en la cuenta particular de cada uno de ellos. Si se conviniera su permanencia a disposición de la sociedad después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del 6 % anual. — Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — F. Tyran. — M. Kurz. — C. F. Markstahler. — P. Lenzner. — Rodolfo Meyer.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.443 - v.3|8|49.

BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato "Barjau Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Ramicone, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3465, Capital Federal, Felipe Saettone, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cranwell 841, Capital, Germán Modesto Ramón Barjau, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolaños 1139, Lanús F. C. S., Juan Barjau, chileno, casado, gráfico, domiciliado en Oncativo 3107 Lanús, y Atilio Barjau, argentino, soltero, gráfico con domicilio en la calle Australia 2757 Capital Federal, y Jaime Barjau, chileno, casado, gráfico, domiciliado en Salta 3339, Lanús, todos mayores de edad, resolvieron celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres gráficos y todo trabajo relacionado con la labor de imprenta y afines. — Tercero: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de muebles e inmuebles venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: La Sociedad, podrá tener su sede social en cualquier punto del país en el domicilio que de común acuerdo establezcan los socios, siendo el originario en la calle Independencia 3760, Capital Federal, pueden establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Quinto: El capital social suscripto e integrado en su totalidad en el momento de firmarse este contrato, será de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 55.000 m|n.) y se halla representado por quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Está constituído por los siguientes aportes: Pedro Ramicone y Felipe Saettone diez mil pesos moneda nacional cada uno ($ 10.000 m|n.) o sea cien (100) cuotas cada uno; Germán y Juan Barjau ocho mil ochocientos pesos moneda naconal cada uno ($ 8.800 m|n.) o sea ochenta y ocho cuotas (8) cada uno y Jaime y Atilio Barjau, ocho mil setecientos pesos moneda nacional cada uno ($ 8.700 m|n.) o sea, ochenta y siete cuotas (87) cada uno; constituído por la parte a cada uno le corresponde en el balance inventario, que firma por todas las partes, se adjunta a este contrato y que se considera parte del mismo. — Sexto: La duración de la Sociedad será de cuatro años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato, en el registro público de Comercio. Sin embargo, el socio que quisiere rescindirlo podrá hacerlo en cualquier momento manifestando a los otros su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación en cuyo caso se le abonará su parte de capital más utilidad de acuerdo al último balance anual, en cuatro cuotas trimestrales. No podrá hacer uso de este derecho sino después de transcurridos un año y medio desde la firma de este contrato. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente

de los cuatro hermanos Barjau, quienes actuarán conjunta o separadamente en calidad de gerentes con todas las facultades inherentes al cargo, y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la Sociedad. Para el desempeño de sus funciones podrán contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor: podrán ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y Código de Comercio podrán concertar operaciones bancarias con todos los bancos nacionales y extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco Central de la República. Podrán también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Octavo: Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido los socios gerentes podrán realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Para todos los casos en que se requiera por el Código de Comercio o la ley 11.645, mayorías de capital y sean simples mayorías o mayorías especiales deberá dar su conformidad uno de los socios Ramicone o Saettone, aunque los hermanos Barjau completarán esas mayorías. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que de común acuerdo resuelvan asignarse, que se imputará a gastos generales. La resolución respectiva se hará constar en el libro de Actas. — Undécimo: Anualmente se practicará un balance general, e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiere pérdidas éllas serán soportadas en la siguiente proporción: Ramicone y Saettone: doce y medio por ciento cada uno, y los hermanos Barjau: diez y ocho con setenta y cinco por ciento cada uno. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual y después de efectuada la reserva legal, se distribuirá en la misma proporción consignada para las pérdidas. Los Balances deberán ser aprobados por todos los socios. El primer balance general se hará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo Segundo: Además de los obligatorios libros de comercio se llevará un libro de Actas donde se consignarán todas las resoluciones tomadas por los socios cuya importancia lo requiera. — Décimo Tercero: Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a los objetos del presente contrato. Los otros dos socios podrán dedicarse a cualquier otra ocupación. — Décimo Cuarto: Al terminar por cualquier otra causa la presente sociedad, será liquidada por uno de los socios Barjau y por Felipe Saettone o Pedro Ramicone. Si éstos no se pusiesen de acuerdo se recurrirá a la vía judicial. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás abonar en cuatro cuotas trimestrales, a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance especial que se practicará el día del fallecimiento o de declaración de la incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que pudieran producirse con motivo de este contrato será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción de que pudiera corresponderle. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Queda autorizado el socio Felipe Saettone para llenar las formalidades que determina la ley para que esta sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: con — más — vale — "Firmado: J. Barjau. — G. Barjau. — A. Barjau. — J. Barjau. — P. Ramicone. — F. Saettone.".

Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 1949. — Entre líneas: cincuenta. — Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.445-v.3|8|49.

FREGELZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Cláusula de Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Don Cemach Frejdkes, polaco, casado, con domicilio en la calle Cucha - Cucha 520 y don Gersch Gelfand, polaco, casado, domiciliado en la calle Virasoro 1961, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FREGELZI", con sede social en la calle Camarones 3861, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Julio de 1945, bajo el número 1125, al folio 90 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones y elevación de capital según contrato de fecha 30 de Septiembre de 1948 y 16 de Mayo de 1949, inscriptas en el Registro de Comercio con fechas 2 de Noviembre de 1948 y 28 de Junio de 1949, respectivamente, han convenido modificar la Cláusula Primera, totalmente, quedando en forma definitiva, de la siguiente manera: Modificación de la Cláusula Primera: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la fabricación de Aceite Vegetal. Además de la especificación principal de las actividades de la razón social, estas serán ampliadas abarcando otros ramos, que guarden relación directa o indirectamente con el rubro social, y ya sean civiles o comerciales, incluídas las facultades de comprar y vender muebles e inmuebles y solicitar dinero en préstamo, de particulares, compañías o Bancos oficiales o particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, etc., con o sin garantías reales sobre cualquiera de sus bienes presentes o futuros, constituir hipotecas y|o prendas, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito, hacer donaciones que no sean gratificaciones de pequeñas sumas o los empleados y obreros de la fábrica, efectuar reservas a los efectos del pago de indemnizaciones a sus empleados y obreros, prestar o tomar dinero prestado necesarios para el giro comercial, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles que estén a su cargo o propiedad, formar otras sociedades o participar en ellas, y constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — Todo lo arriba mencionado no es de carácter limitativo, sino simplemente enumerativo, quedando en vigor todas las demás cláusulas del contrato. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. — C. Frejdkes. — G. Gelfand. — Bs. As., Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.459-v.3|8|49

CASA FANTASIO TOBAL & COHEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Treinta días del mes de Junio de 1949, entre los señores David E. Tobal, soltero, de treinta y siete años de edad, sirio, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1270 y Don León A. Cohen, soltero, de veintiocho años de edad, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 481, Dto. 2, en su carácter de únicos componentes de "Casa Fantasio, Tobal & Cohen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinticuatro, al folio doscientos treinta y cinco, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: Aumentar el capital social de "CASA FANTASIO, TOBAL & COHEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de Setenta mil pesos a Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — La cantidad de Setenta mil pesos a que asciende la ampliación, será aportada por los socios, en la siguiente proporción: Treinta mil pesos por Don León A. Cohen, y Cuarenta mil pesos por David E. Tobal. — El importe a que asciende la ampliación está íntegramente invertido en la sociedad, según balance general confeccionado al 31 de Marzo de 1948, y que forma parte integrante del presente. — Segundo: Se reforma la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la sociedad, modificado según contrato inscripto el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos ochenta y siete, al folio Ciento setenta y tres del Libro Diez y seis de Sociedades de Resp. Ltda., la que en lo sucesivo dirá lo siguiente: El capital social asciende a Ciento Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta mil pesos moneda nacional por don León A. Cohen, y Noventa mil pesos moneda nacional por David E. Tobal. — Tercero: Se mantiene en su integridad el resto del contrato constitutivo de "Casa Fantasio, Tobal & Cohen S. R. L.", con todas las demás cláusulas no modificadas por el presente. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: David E. Tobal. León A. Cohen. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.448-v.3|8|49

CHU FRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Comercial Colectiva; don Salomón Frenkel; doña Sofía Sigal de Barbarosch y doña Esther Schuvaks de Barbarosch, todos en su carácter de socios de la sociedad CHU FRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 28 de Agosto de 1944, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.235, folio 118 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento privado de fecha 12 de Enero de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 217, folio 330 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación de fecha 27 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Abril de 1948, bajo el Nº 408, al folio 285 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Samuel Jaichenco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 2030, por la otra parte; se conviene modificar el contrato social con motivo del ingreso como nuevo socio de la sociedad el señor Samuel Jaichenco, y retiro de la misma del señor Salomón Frenkel y Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Comercial Colectiva, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Reforma de la cláusula tercera: El capital social de $ 100.000.00 m|legal, dividido en cuotas de $ 1.000 cada una, o sean cien cuotas, totalmente integradas en la siguiente proporción: El señor Samuel Jaichenco 80 cuotas de mil pesos cada una, que adquiere por este instrumento de los socios salientes Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Comercial Colectiva, y Salomón Frenkel el total de las cuotas que tenía en la sociedad, o sea 25 cuotas cada uno, de Sofía Sigal de Barbarosch y Esther Schuvaks de Barbarosch, 15 cuotas de cada una, quedando estas últimas como socias con 10 cuotas cada una, o sea $ 10.000.00 para cada una de las citadas. — Los socios salientes y las señoras nombradas manifiestan que ceden las cuotas que se enuncian al señor Samuel Jaichenco por haber recibido de manos del mismo el pago en efectivo por su equivalente, y en razón de ello, le otorgan por el presente suficiente recibo y carta de pago y lo colocan en su mismo lugar, grado y prelación que prevé el contrato social, sin limitación alguna. — El equivalente de los aportes de los señores don Samuel Jaichenco, doña Sofía Sigal de Barbarosch y doña Esther Schuvaks de Barbarosch precedentemente mencionados, existen en mercaderías, créditos, efectos, muebles y útiles que forman el activo neto de la sociedad Chu Fre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme sus libros sociales. — Segunda: Reforma de la cláusula cuarta: Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de aporte de capital. — Tercera: Reforma de la cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Samuel Jaichenco con carácter de único gerente, con el uso de la firma social sin limitación alguna. — Cuarta: En caso de disolución, será único liquidador el señor Samuel Jaichenco, quien podrá declarar la sociedad en estado de liquidación sin previo consentimiento de los otros socios en cualquier momento que lo considere conveniente a sus intereses. — Para tal caso no tiene obligación de preavisar a los otros socios, debiendo solamente rendir cuenta una vez liquidados los bienes de la sociedad. — Conformes las partes firman de común acuerdo el presente contrato, y por la sociedad Marcos Barbarosch e Hijo, Sociedad Colectiva Comercial, suscriben los señores Marcos Barbarosch y Luis Barbarosch como socios integrantes de la misma. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Marcos Barbarosch. — Luis Barbarosch. — S. Frenkel. — Samuel Jaichenco. — Sofía S. de Barbarosch. — Esther S. de Barbarosch.

Buenos Aires, julio 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7-Nº 20.474-v.3|8|49

"TRADEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Jorge Alberto de Miguel, que firma "J. A. de Miguel", con domicilio en la calle Malvinas 221, soltero; don Esteban Rodolfo Baeskay, que firma "E. R. Baeskay", con domicilio en la calle Brasil 3211, soltero; don Federico Guillermo Pablo Gottfried, que firma "F. Gottfried", con domicilio en la calle 44 Nº 653, La Plata (Provincia de Buenos Aires), casado; don Juan Heriberto Otto Gottfriedd, que firma "J. Gottfried", con domicilio en la calle Reconquista 379, soltero y don Ernesto Hugo Germán Juan Mey, que firma "Mey", con domicilio en la calle Reconquista 379, casado, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, se conviene lo siguiente: El señor Federico Guillermo Pablo Gottfried, cede y transfiere al señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey, cinco cuotas de capital de m$n. 100.— cada una por su valor nominal de m$n. 500.— y al señor Juan Heriberto Otto Gottfried, cinco cuotas de capital de m$n. 100.— cada una por su valor nominal de m$n. 500.—, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "TRADEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2.446 al folio 339 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El cedente recibe en este acto de los cesionarios los importes convenidos, por cuyo motivo les otorga recibo y carta de pago en forma subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes, inherentes a su calidad de socio. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1949. J. A. de Miguel. — E. R. Baeskay. — F. Gottfried. — J. Gottfried. — Mey. Los señores Jorge Alberto de Miguel, Esteban Rodolfo Baeskay, Juan Heriberto Otto Gottfrield y Ernesto Hugo Germán Juan Mey, ahora únicos integrantes de la firma "Tradex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos quinto, sexto y séptimo del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 300 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Alberto de Miguel, 10 cuotas; don Esteban Rodolfo Baeskay, 10 cuotas; don Ernesto Hugo Germán Juan Mey, 140 cuotas y don Juan Heriberto Otto Gottfried, 140 cuotas. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Ernesto Hugo Germán Juan Mey y Juan Heriberto Otto Gottfried en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente con el carácter de gerentes. Los socios Jorge Alberto de Miguel y Esteban Rodolfo Baeskay cumplirán con las tares técnicas y trabajos materiales internos que requieran las actividades sociales, no pudiendo ocuparse de otras tareas que perjudiquen a la misma. Los socios gerentes señores Mey y Gottfried podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean iguales o afines a las de esta sociedad. Los gerentes tendrán las más amplias facultades inherentes a dichos cargos, inclu o aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales.

— Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre y las utilidades que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social; se asignará luego un interés del seis por ciento anual o hasta el porcentaje que permitan las ganancias si éstas fueran menor a dicho porciento, sobre las sumas aportadas por los socios en cuenta capital o particular; del resto se asignará un tercio al señor Jorge Alberto de Miguel, un tercio al señor Esteban Rodolfo Baeskay, un sexto al señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey y un sexto al señor Juan Heriberto Otto Gottfried. Si hubiere pérdidas, éstas se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. Sin perjuicio de los balances anuales, cualquiera de los socios podrá exigir la confección de balances intermedios para fines de información. Los retiros a cuenta de ganancias requerirán la conformidad de todos los socios. Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1949. J. A. de Miguel. — E. R. Baeskay. — J. Gottfried. — Mey.

Buenos Aires, Julio 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7.-Nº 20.444.-v.3|8|49

"OCEANIC ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Oceanic Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: pesos 30.000 m|n.". Estatuto: En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 1949, entre los señores Arturo Lorenzo Oscar Nielsen, argentino, domiciliado en Gaspar Campos 1556, Vicente López, provincia de Buenos Aires, quien constituye domicilio en Roque Sáenz Peña 832, esc. 223; y Carlos Otón Nicolás Cronfelt, danés, domiciliado en Humboldt 2232, Capital; ambos mayores de edad; se conviene celebrar el siguiente contrato por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que será regida por las cláusulas siguientes: 1º: la sociedad girará bajo el rubro: "OCEANIC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 30.000 m|n.", y tendrá por objeto la proveeduría marítima a barcos, como así también dedicarse a representaciones, compraventa de mercaderías y otras actividades mercantiles que, de común acuerdo, resuelvan los socios incorporar. — 2º: para cumplir su cometido, la sociedad podrá actuar en calidad de corresponsal o representantes de firmas extranjeras, pudiendo asimismo solicitar marcas de fábrica y patentes de invención. — 3º: el capital de la sociedad queda establecido en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan suscriptas totalmente e integradas en su cincuenta por ciento, o sea en la suma de quince mil pesos moneda nacional. El capital es aportado, suscripto e integrado en dinero en efectivo, y en partes iguales entre ambos socios. — 4º: la sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y, al iniciarse sus actividades, en la calle Azopardo 473, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — 5º: El término de duración del presente contrato es ilimitado, pudiendo rescindirlo cualquiera de los socios al finalizar cada ejercicio, dando aviso el otro, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de treinta días. — 6º: la sociedad estará representada por ambos socios que serán sus gerentes y administradores conjuntamente. — 7º: ambos socios tendrán uso de la firma social, sin poderla comprometer para asuntos ajenos a la sociedad. — 8º: los socios se comprometen a abrir cuenta corriente por lo menos en un Banco, a la orden conjunta de ambos. — 9º: el día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las prácticas comerciales, el que será sometido a los socios dentro de 30 días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su desaprobación dentro de los 15 días de recibidas las copias del inventario y balance, se tendrán éstos por aprobados. — 10º: las utilidades o las pérdidas se dividirán por partes iguales entre los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, (viene del sellado nacional de $ 0.10 curso legal Nº 517,719) hasta que ese fondo haya llegado al 10 % del capital social. El remanente podrá ser repartido entre los socios, o se destinará en todo o en parte a formar reservas especiales, o pasará a nuevo ejercicio, según lo dispongan ambos socios de común acuerdo. — 11º: cada socio, por su desempeño de gerente, retirará mensualmente la cantidad que, en calidad de sueldo, se resuelva fijar oportunamente. — 12º: en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo procederse a su liquidación, de conformidad con lo que establece el artículo siguiente. — 13º: en caso de liquidación, se designará una comisión liquidadora, integrada por un árbitro de cada socio, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable; este sistema se adoptará para cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su terminación. — 14º: el presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, y la sociedad se compromete a llevar libros rubricados. — 15º: todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha ut supra. Buenos Aires, a los 19 días de julio de 1949, entre los señores Arturo Lorenzo Oscar Nielsen y Carlos Otón Nicolás Cronfelt, miembros componentes de la "Oceanic Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 30.000 m|n.", se resuelve sustituir la cláusula quinta del contrato original por la siguiente: 5º: el término de duración del presente contrato es de cinco años, prorrogable por otros cinco años con el consentimiento de ambos socios. Cualquiera de los socios puede rescindir el contrato dando aviso al otro socio, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de 30 días. Arturo L. O. Nielsen. Carlos O. N. Cronfelt. S|r.: julio, siguiente contrato, representaciones. Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|7.-Nº 20.403.-v.3|8|49

FORLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen los Señores: don Carlos Alfredo Tornquist, que firma "Carlos A. Tornquist", de estado casado en primeras nupcias, argentino; doctor José Rufino Lastra, que firma "J. R. Lastra", de estado casado en primeras nupcias, argentino, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve; don Andrés Bausili y Sanromá, que firma "A. Bausili", de estado casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Balcarce número ciento ochenta y cuatro; don Olaf Adán Hugo Altgelt, que firma "Olaf Altgelt", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve; Doctor Tito Lucrecio Arata, que firma "T. Arata", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con igual domicilio que el anterior; don José Coll, que firma "J. Coll", de estado casado en segundas nupcias, español, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos setenta; don Francisco Abelló Puig, que firma "F. Abelló", de estado casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento setenta y cinco; don Francisco Abelló Cardona, que firma "F. Abelló, h.", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con igual domicilio que el anterior; don Carlos Rossi, que firma "C. Rossi", de estado casado en primeras nupcias, español, domiciliado en al calle Balcarce número ciento ochenta y cuatro; don Ricardo Roberto Federico Wachsmann, que firma "Ricardo Wachsmann", de estado casado en primeras nupcias, alemán, con domicilio en la calle Griveo número dos mil seiscientos noventa y seis; don Andrés Bausili Batlló, que firma "A. Bausili", soltero, español, con domicilio en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos cuarenta y seis; y don Carlos Ramón Corbetta, que firma "Carlos R. Corbetta", de estado casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Australia número mil seiscientos dieciocho, todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe; y mayores de edad, con la sola excepción de don Andrés Bausili Batlló, quien por tener solamente veintiún años de edad, ha sido autorizado por su señor padre, para contratar, y ejercer el comercio por cuenta propia o asociado con otras personas según resulta de la escritura otorgada en este Registro, debidamente inscripta y transcripta íntegramente, dice... así como de que los comparecientes concurren en ejercicio de sus propios derechos y además los Señores Tornquist y Lastra, invocando la representación de la Sociedad Anónima "Formio Argentino", de la cual son Vice-Presidente y Director Secretario, respectivamente de su Directorio, cargos que resultan del acta de la reunión del Directorio de dicha Sociedad del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, que he tenido a la vista asentada a los folios ciento diez y ciento once del Libro de Actas del Directorio número dos, que transcripta íntegramente, dice así: .... y los comparecientes exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto: Bajo la denominación de "FORLAN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad entre los comparecientes, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, por el término de treinta años, a contar desde la fecha, y con el objeto de dedicarse a toda clase de industrias y en particular a la producción, industrialización y comercialización de textiles. La Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en la República Argentina y en el extranjero. A los fines de su objeto, la Sociedad, podrá: a) Comprar, vender, permutar y locar bienes inmuebles, muebles, semovientes y adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes; b) Hacer todas clases de instalaciones industriales; c) Adquirir patentes y vender o negociar las que sean de su propiedad; d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; e) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos; f) Tomar participaciones en otras Sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; g) Realizar en general toda clase de contratos y operaciones técnicas, comerciales y financieras, por cuenta propia o de terceros. Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Segunda. Capital: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente forma: Sociedad Anónima Formio Argentino, doscientas cuotas, o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional Andrés Bausili y Sanromá, ciento treinta cuotas, o sea la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional; Carlos Alfredo Tornquist, cinco cuotas, o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional; Olaf Adán Hugo Altgelt, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; José Rufino Lastra, diez cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional; Tito Lucrecio Arata, cinco cuotas, o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional; Andrés Bausili Batlló, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; José Coll, treinta cuotas o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; Francisco Abelló Puig, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; Francisco Abelló Cardona, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; Carlos Rossi, veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; Ricardo Roberto Federico Wachsmann, diez cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional; Carlos Ramón Corbetta, diez cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional. Los aportes son en dinero efectivo, el cincuenta por ciento se integra en este acto y el cincuenta por ciento restante, cuando lo resuelva la Asamblea de socios. — Tercera. Administración y representación de la Sociedad, será ejercida por seis Gerentes. La validez de los actos requerirá la firma conjunta de por lo menos dos Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y podrán: Hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer, en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, muebles y|o semovientes, a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; formar parte de otras Sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos; efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, conferir y revocar poderes generales y especiales; presentarse y tramitar asuntos ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La enumeración de este artículo no es limitativa. Les queda expresamente prohibido a los gerentes, comprometer a la Sociedad en actos o negocios extraños a los fines de la misma, como así también en fianzas o garantías en favor de terceros. Se nombran Gerentes a los Señores: Andrés Bausili y Sanromá; José Rufino Lastra, Carlos Rossi, Francisco Abelló Puig, Francisco Abelló Cardona y Andrés Bausili Batlló. — Cuarta. — Balance. Anualmente los Gerentes prepararán un Balance General, al treinta de Junio y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, así como una reseña de las principales operaciones realizadas, todo lo que se someterá a una Asamblea de socios. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción con los respectivos aportes de capital. — Quinta. — Expresión de Voluntad. — La voluntad de los socios se expresará en asambleas convocadas con diez días de anticipación por carta certificada, con recibo de retorno. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital, excepto para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital, y, conforme con el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, unanimidad de votos para el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de la Sociedad. — Sexta. — Liquidación: Resuelta la liquidación de la Sociedad, se llevará a cabo por los Gerentes, y el saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas — se distribuirá entre los socios, conforme a los respectivos aportes de capital. — Séptima — Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán designar un representante único para actuar ante la Sociedad. — Octava: A fin de que les sea posible oportunamente, acogerse al beneficio que acuerda el artículo veintiuno de la Ley doce mil novecientos veintidós, los otorgantes dejan previsto que esta Sociedad podrá transformarse en Anónima, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Para el caso de que ocurra, queda desde ya establecido que la suscripción de acciones deberá preferentemente hacerse en la proporción en que dejan adjudicadas las cuotas de participación de esta Sociedad. Como Escribano autorizante, dejo constancia de que la presente escritura se repone con un sello nacional de pesos un mil quinientos, en pago del impuesto fiscal correspondiente. Y previa lectura de la presente, por mí el Autorizante, los comparecientes ratifican su contenido y la firman en presencia de los testigos del acto, don Wilson Justo y don Armando Escola, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Carlos A. Tornquist. — J. R. Lastra. — A. Bausili. — Olaf Altgelt. — T. Arata. — J. Coll. — F. Abelló. — F. Abelló h. — C. Rossi. — Ricardo Wachsmann. — A. Bausili. — Carlos R. Corbetta. — Wilson Justo. — Tgo.: Armando Escola. Está mi sello. — Francisco Javier Ruiz de Luque. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento setenta y ocho interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Forlan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en trece sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres al setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro inclusive, y el presente, todos Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: h". — de — su — cuenta — — don Francisco Abelló Puig— No. Sobre raspado: de — siendo — señor — designar — dos — Señor — consta — o — cinco — ochocientos. Todo Vale. — (Hay dos sellos) Francisco Javier Ruiz de Luque. — Raspado — Abelló — concurren — Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|7-Nº 20.411-v.3|8|49

"F. J. CANE TORRES Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Seis. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Junio de mil novecientos cua-

renta y nueve, ante mi, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte Don Jorge Ortiz, casado en primeras nupcias con Doña María Emilia Herraiz, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres, y por la otra Don Francisco Javier Cané Torres, que firma "Francisco J. Cané Torres", casado en primeras nupcias con Doña Celina de Estrada, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil doscientos sesenta y cinco; Don Nicasio Fernando Rodríguez Costa, que firma "Rodríguez", argentino, domiciliado en la calle Maipú número novecientos ochenta y siete; Don Pedro Angel Vailati, argentino, que firma "P. A. Vailati", domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, estos dos solteros; Don Abelardo Mario de Campos, que firma "A. M. de Campos", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Lucila Ponferrada, domiciliado en la calle Melo número mil novecientos cincuenta y siete, y don Hugo Mario Rosso, casado en primeras nupcias con doña Celia Luz Cremona, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Sucre número dos mil setecientos setenta, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el Señor Ortiz expone: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de sus consocios, aquí comparecientes y arriba nombrados, con excepción del último, o sea don Hugo Mario Rosso, sesenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las ciento cuarenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "F. J. CANE TORRES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según el contrato social formalizado con fecha veinticuatro de Agosto del año último, ante mi, al folio mil trescientos sesenta y dos del protocolo de ese año de este Registro número siete de mi adscripción, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Abril de este año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos veintiséis del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio de esa escritura que tuve a la vista para este acto, doy fe, y de cuyas sesenta y ocho cuotas se encuentra integrado el cincuenta por ciento solamente del valor de las mismas, de acuerdo a la cláusula cuarta del referido contrato; realizando esta cesión y transferencia por el precio convenido de Diecisiete Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, los que declara tener recibidos el cedente Señor Ortiz antes de ahora, en dinero efectivo, de manos de los cesionarios, señores Cané Torres, Rodríguez Costa, Vailati y de Campos, a quienes por dicho importe les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Se Desiste por tanto el Señor Ortiz de todos los derechos y acciones que a las referidas cuotas de capital tenía y le correspondían, los que transmite en los adquirentes, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolos con arreglo a derecho. — Por su parte, el compareciente Señor Hugo Mario Rosso presta su conformidad con la cesión que efectúa el Señor Ortiz a favor de sus nombrados consocios. — Y el Señor Ortiz continúa diciendo: Que también Vende, Cede y Transfiere a favor de su consocio Don Hugo Mario Rosso las setenta y dos cuotas restantes de quinientos pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían de las ciento cuarenta cuotas de capital, en la nombrada sociedad "F. J. Cané Torres y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que como las anteriores se encuentran integradas en su cincuenta por ciento; realizando esta venta, cesión y transferencia por la cantidad de Veinticinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, que declara tener recibidos con anterioridad en dinero efectivo, de manos del cesionario Señor Rosso, a quien por dicho importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Se Desiste a su vez el Señor Ortiz de todos los derechos y acciones que a las cuotas vendidas, cedidas y transferidas tenía y le correspondían, los que transmite en el cesionario, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolo con arreglo a derecho. — Por su parte los Señores Cané Torres, Rodríguez Costa, Vailati y de Campos prestan su conformidad a la cesión de cuotas que hace el Señor Ortiz a favor de su consocio Señor Rosso. — Y a su vez los Señores Francisco Javier Cané Torres, Hugo Mario Rosso, Nicasio Fernando Rodríguez Costa, Pedro Angel Vailati y Abelardo Mario de Campos, manifiestan aceptar en la parte que a cada uno le corresponde, las cesiones de cuotas que a su favor hace el Señor Jorge Ortiz; y que la proporción en que se hace es a saber: treinta y una cuotas para el Señor Cané Torres, nueve cuotas para el Señor Rodríguez Costa y catorce cuotas para cada uno de los Señores Vailati y de Campos; y las setenta y dos cuotas para el Señor Rosso. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don José Antenucci y don Juan Manuel Jiménez, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Jorge Ortiz. Francisco J. Cané Torres. Rodríguez. P. A. Vailati. A. M. de Campos. Hugo M. Rosso. Tgo.: José Antenucci. Testigo: J. Manuel Jiménez. — Hay un sello. Ante mi: Alvaro R. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número siete de mi adscripción. — Para los Cesionarios expido este primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números: ochocientos sesenta mil cuarenta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.408-v.3|8|49

ESTABLECIMIENTOS PORTIVENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Howard Erico Evans Pheasant, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 435; Hersz Wolkowicz, que firma Enrique Volcovicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Melincué 3209; Adolfo Banchik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuenca 2912 y Samuel Ackerman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Segurola 3143, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social ESTABLECIMIENTOS PORTIVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires y la sede social actual en la calle Teodoro Vilardebó 2426, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier otro punto de la misma ciudad o del interior del país, así como en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de carpintería mecánica en general y afines, pudiendo realizar asimismo cualquier otra actividad lícita, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas por los socios en este acto por partes iguales, vale decir, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. Los socios integran su aporte suscripto en la siguiente forma: Los señores Wolkowicz y Pheasant en forma íntegra y formado por materias primas, maquinarias, muebles y útiles y dinero en efectivo, conforme a un inventario firmado separadamente entre todos los socios; el señor Banchik integra la cantidad de veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional en maquinarias y materias primas y el señor Ackerman integra también la cantidad de veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, en maquinarias y materias primas, ambos socios de acuerdo asimismo al inventario suscripto separadamente entre todos los socios. — Los señores Banchik y Ackerman integrarán el remanente de su capital suscripto o sea la cantidad de veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, a medida que las necesidades del giro social así lo exijan y siempre dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a todos los efectos del uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos cualesquiera, vale decir, bastará para dirigir, administrar u obligar a la sociedad la firma conjunta de dos de sus socios, cualesquiera que sean ellos. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar y gestionar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones, y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes en los bancos así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Español del Río de la Plata y Banco de Avellaneda. — c) Librar, endosar, descontar, percibir, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — d) Efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración. — e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, así como ante los tribunales de todo el país, en todos los fueros y jurisdicciones. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o comisiones de cualquier especie; dar y exigir fianzas, solicitar embargos. — g) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración de los incisos anteriores, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, de que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial, especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del día 15 de Mayo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Séptima: Durante la vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de ella avisando por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha en que desee retirarse. — En tal caso, el socio saliente cederá sus cuotas a los demás socios, quienes le abonarán también el importe que le hubiera correspondido en concepto de utilidades hasta la fecha de su retiro, de acuerdo al balance especial que se practicará a tal fin o disminuídas esas cuotas en su parte en las pérdidas. — El reintegro será hecho en veinticuatro cuotas iguales, la primera de ellas al retirarse de la sociedad y las restantes al vencimiento de cada uno de los meses siguientes, todas ellas sin interés. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general y las utilidades que resultaren, luego de separarse un 5 % para el fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para la amortización de los bienes sujetos a desgaste o inutilización, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con futuras utilidades. — Novena: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 11.645 se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décima: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y toda otra resolución de interés para la sociedad serán decididas por mayoría de socios. — Undécima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de todos los socios o en caso de pérdida del 75 % del capital social. — Todos los actos de la liquidación y partición serán realizados por los socios gerentes. — Décimasegunda: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente a todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá sino que continuará su giro incorporando a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, siempre que los demás socios no hicieran uso de la opción de comprar su parte a prorrata del número de cuotas que posean, por un precio equivalente a la parte proporcional vendida, según balance practicado al efecto. — Décimatercera: No obstante le establecido en la cláusula quinta sobre dirección y administración de la sociedad, los actos tendientes a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, obtención de testimonios, rubricación de libros y los trámites tendientes a obtener las habilitaciones para el funcionamiento del local social, podrán ser realizados por cualquiera de los socios en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos. — Décimacuarta: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimaquinta: Para todo aquello que no se hubiera contemplado en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Del presente contrato se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar ut supra, destinándose el primer ejemplar, con el sellado de ley, para los efectos legales y los cuatro restantes para cada uno de los socios. — Howard Erico Evans Pheasant. — Hersz Wolkowicz. — Adolfo Banchik. — Samuel Ackerman.

Buenos Aires, Julio 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.433 - v.3|8|49.

WALON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: Don Pedro (Pierre) Alberto (Albert) Clemente (Clement) Walon, que firma "P. Walon", quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, francés, vecino de la Ciudad de París, República Francesa, donde se domicilia, accidentalmente aquí residiendo en el Plaza Hotel, calle Florida número mil cinco; don Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy, que firma: "R. de Vernisy", quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, francés, vecino, domiciliado en la calle Junín número mil trescientos cincuenta y siete; y don León (León) María (Marie) José (Joseph) Ricard, que firma: "L. Ricard", quien manifiesta ser soltero, francés, vecino, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos ochenta y tres; los tres mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cin-

co, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla otorgando el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, con fecha de hoy la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y rubro social de: "WALON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Transportes Internacionales), y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales y especialmente las relacionadas con la contratación de transportes de cualquier naturaleza, medio y destino, de realización directa o indirecta. A tales fines podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados por las leyes, y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. Podrá así, sin que la enumeración que sigue sea limitativa, realizar entre otros los siguientes: Celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento, de pasajeros o carga, por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos u otras gestiones de aduana; conprar y vender bienes raíces, muebles y semovientes; convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios, en cuyo caso podrá fijarse cualquier tipo de retribución, participación en las utilidades o gratificaciones anuales a abonarse con ellas; nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales; realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma, con Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, sus sucursales y agencias; cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos, de dinero con o sin garantía; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y todo otro derecho real, warrants, fianzas y cauciones; emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar letras, vales, pagarés, cheques, conocimientos, guías, cartas de porte, guías de campaña u otros documentos de comercio o valores en general; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y en caja de ahorros, transar, comprometer en árbitros y arbitradores; formular denuncias y entablar querellas criminales. — Artículo Tercero: El término del presente contrato se fija en Diez años a partir de la fecha, con renovación automática por igual término a su vencimiento, salvo preaviso de voluntad en contrario de cualquiera de los socios notificada en forma fehaciente, con un año de antelación. En tal caso, los demás socios podrán resolver la continuación de la entidad desinteresando al socio oponente, conforme a lo estatuído en los artículos quinto y décimo quinto. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas en este acto por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, el señor don Pedro (Pierre) Alberto (Albert) Clemente (Clement) Walon; Veinticinco cuotas o sean: Dos mil quinientos pesos moneda legal, el señor don Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy; y Veinticinco cuotas, o sean Dos mil quinientos pesos de igual moneda, el señor León (León) María (Marie) José (Joseph) Ricard. — Artículo Quinto: Toda transferencia de cuotas capital podrá tener lugar: a) entre socios; b) a terceros extraños a la Sociedad, incluso herederos de los socios; c) a la Sociedad. La transferencia entre los socios no requerirá conformidad de los demás socios ni otro requisito formal que la comunicación en forma fehaciente a la Sociedad a los efectos legales correspondientes, subsistiendo la responsabilidad personal del cedente frente a la Sociedad, con socios y terceros, en cuanto las cuotas cedidas no estuvieren totalmente integradas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente por venta, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad o los otros socios a prorrateo, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que se probará ofrecen los terceros extraños. En este caso, su importe podrá ser abonado en dos veces, a ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo, más un interés del seis por ciento anual pagadero por semestre adelantado. Este plazo se computará desde el día en que se hubiera hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente la oferta con el precio, nombre y domicilio de los eventuales compradores. Podrá usar también la Sociedad de la opción para adquirir cuotas capital en caso de transferencias, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de sus derechos de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencias de cuotas que marca la ley. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios se considerará dentro del cuadro de las reglas precedentes y previa unificación de representación en el caso de pluralidad de interesados. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados, con el quórum, y en la forma establecida en el artículo undécimo del presente contrato. — Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el socio don Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy, quien en tal carácter podrá hacer uso de la firma y denominación social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo sexto y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y artículo segundo de este contrato, con la salvedad, de que cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir gravámenes, adquirir o enajenar instalaciones o maquinarias, y tomar o dar dinero en préstamo, deberá actuar con la conformidad de los demás socios, dada por escrito, sin tener necesidad de acreditarlo ante terceros y siéndole terminantemente prohibido usar o comprometer la misma en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social, y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — En caso de ausencia o impedimento del señor Rogelio (Roger) José (Joseph) María (Marie) de Vernisy, y sin necesidad de tener que acreditar ante terceros tales circunstancias, entrarán a actuar en el mismo carácter, y con las mismas atribuciones y limitaciones antes expresadas cualquiera de los otros asociados señores Pedro (Pierre) Alberto (Albert) Clemente (Clement) Walon y|o León (León) María (Marie) José (Joseph) Ricard. — La acción del Gerente y la de sus sustitutos en su caso, quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: El ejercicio social empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo tener lugar el primer balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — A los fines de la confección de los balances, que el Director Gerente deberá presentar después de cada ejercicio, con la Memoria correspondiente, a la Asamblea de socios, practicará el Inventario y la avaluación de los bienes sociales y establecerá las amortizaciones y previsiones que considere necesarias con relación al desgaste y|o desvalorización de los que sean susceptibles de tal trato, así como los demás cargos fijados con anterioridad por los socios. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las sumas o porcentajes que resuelva la Asamblea de socios a propuesta del Director Gerente para Fondos de Reserva o Previsiones especiales u otros destinos. c) Saldo a los socios, en concepto de dividendo, en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo Noveno: Una vez al año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, y con una anticipación de quince días, el Director Gerente convocará la Asamblea Ordinaria de socios para considerar la Memoria, Balance General del ejercicio, Proyecto de distribución de resultados y todo otro asunto que se incluya en el Orden del Día. — Artículo Décimo: Cuando el Director - Gerente lo juzgue oportuno o a pedido de socios que representen un mínimum del veinticinco por ciento del capital social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por Orden del Día. — Será materia exclusiva de Asambleas Extraordinarias, entre otras, las reformas de Estatutos, modificación de capital, nombramiento y remoción de Gerente, prórroga o modificación del contrato en general, transformación y disolución de la Sociedad. — Artículo Undécimo: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento de capital social, y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social. — Las Asambleas Extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Duodécimo: Los socios podrán hacerse representar en cada Asamblea ordinaria o extraordinaria por mandato general o especial o mediante simple autorización por escrito. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en un libro rubricado de "Actas de Asambleas", y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las mismas. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente contrato o de algunas de sus renovaciones; b) Por decisión de socios, conforme a lo dispuesto en los artículos décimo y undécimo. — La liquidación estará a cargo del Director - Gerente, salvo resolución en contrario de la Asamblea de socios. — Artículo Décimo Quinto: En caso de desacuerdo respecto a la asignación de los valores para la liquidación de cuotas. — Artículo quinto y tercero del contrato, las partes designarán de común acuerdo un perito tasador único, y cuyo dictamen será inapelable y obligatorio. — A falta de acuerdo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos sucesores o representantes legales sobre la interpretación o aplicación de los términos de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, sea durante su vigencia o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa que ello ocurriese, deberá resolverse por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, cuyos arbitradores antes de pronunciarse designarán un tercero que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las bases que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Juan José Hervas Ibáñez y don Benjamín Suárez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Walon. — R. de Vernisy. — L. Ricard. — Tgo.: J. J. Hervas Ibáñez. — Tgo.: B. Suárez. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich. — Concuerda con su matriz que bajo el número Diez y Ocho, pasó ante mí y queda al Folio Ciento noventa y cinco vuelto, del Registro doscientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: "Walon Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Transportes Internacionales), y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno al doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: y, cualquiera. Vale. — Manuel A. Bullrich. — Honorarios 192 $ m|n. — Decreto Ley 30.440. — Formulan Manifestación: Señor Juez de Comercio. — Rogelio José María de Vernisy, que firma: "R. de Vernisy"; Pedro Alberto Clemente Walon, que firma: "P. Walon", y León María José Ricard, que firma: "L. Ricard", con domicilio constituído en la calle Lavalle 710, 7º p., B, a V.S. como mejor proceda decimos: Que en el Contrato Social de "Walon Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se solicita en estas actuaciones, se ha consignado en el Artículo 3º, que la duración de la Sociedad será de Diez Años a partir del 18 de Abril último, con renovación automática por igual término a su vencimiento, salvo preaviso de voluntad en contrario de cualquiera de los socios, notificada en forma fehaciente, con un año de antelación. — Que a fin de ajustarse a lo prescripto en el (Art. 424 del Código de Comercio), y a lo dispuesto por V.S. a fs. 9, vienen por el presente a dejar constancia que el plazo de duración de la Sociedad será solamente de Diez Años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, o sea desde el 18 de Abril ppdo. — Quiera V.S. tener presente lo expuesto, y atento ello, ordenar previo los trámites legales correspondientes la inscripción pedida. — Por ser Justicia. — R. de Vernisy. — L. Ricard. — P. Walon. — Entre líneas: de la República, vale. — Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|7-Nº 20.406-v.3|8|49

PASSALACQUA & NUCIARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Santiago Passalacqua, argentino, casado, domiciliado en la calle Republiquetas Nº 3091; César Nuciari, italiano, casado, domiciliado en la calle Nazca Nº 5660 y Aurelio Rocco, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituida entre los firmantes una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "PASSALACQUA & NUCIARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de los ramos de construcción, reparación y ajuste de maquinarias industriales y tornería mecánica. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de su inscripción legal. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nazca Nº 5660, el que podrá trasladar, así como instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: El capital social se constituye en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Santiago Passalacqua, totalmente, diez cuotas o sea diez mil pesos, en efectivo contante: César Nuciari, totalmente, diez cuotas o sea diez mil pesos, en efectivo contante; Aurelio Rocco, totalmente, diez cuotas o sea diez mil pesos en efectivo contante. — Los socios deberán integrar el cincuenta por ciento del capital suscripto, mediante el depósito legal. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Santiago Passalacqua y César Nuciari, con carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres personales precedida por la denominación de la socielad. — Para todo acto o suscripción de documentos que obliguen a la sociedad, los gerentes deberán actuar conjuntamente y firmar en la misma forma. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: En la forma indicada en la cláusula anterior, los socios gerentes realizarán todos los actos necesarios y atinentes al giro de la sociedad y celebrarán todos los contratos que requiera su normal funcionamiento, y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales y revocarlos; efectuar pagos, cobrar y percibir; firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos; solicitar créditos y descuentos en Bancos oficiales y particulares; comparecer por ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; y en general para ejecutar cuantos más actos sean necesarios a la mejor administración de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Esta mención de facultades no es limitativa, remitiéndose los otorgantes a tal respecto, así como a las demás cuestiones no contempladas especialmente en este contrato, a las disposiciones de la Ley 11.645. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, mediante el cual se determinarán las ganancias o pérdidas de la sociedad, se practicarán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645, y se amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. — Las utilidades o pérdidas de la sociedad, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, en que se asentarán todas las resoluciones de importancia que interesen al giro social, las que se adoptarán por mayoría absoluta de cuotas votos. — Para todos los actos que conforme a la Ley, requieran mayorías especiales, los socios se remiten a lo dispuesto por los

artículos 12 y 18 de la Ley 11.645. — Noveno: La dirección técnica de la sociedad, así como la atención y responsabilidad de su parte industrial, estará exclusivamente a cargo de los socios gerentes, cada uno de los cuales percibirá por tal concepto un salario de cuatro pesos moneda nacional por cada hora trabajada en día hábil, y que se cargará a la cuenta de sueldos y jornales de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance y los sobrevivientes o restantes resolverán de común acuerdo la liquidación de la sociedad, la incorporación a ésta de los herederos del acaecido —los que a tal efecto deberán unificar su representación—, o la liquidación o éstos del haber del socio fallecido, la que se efectuará en cuatro cuotas cuatrimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa dias del fallecimiento. — Décimo Primero: En caso de incapacidad de alguno de los socios que le impidiera definitiva y absolutamente la atención de sus obligaciones sociales, judicialmente declarada, los demás socios decidirán de común acuerdo la continuación del giro social con el socio incapaz, o la exclusión de éste de la sociedad, abonándosele su parte de capital y utilidales en cuatro cuotas cuatrimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa días contados desde la fecha en que la declaración judicial de la incapacidad pase en autoridad de cosa juzgada. — En tal supuesto, así como en el previsto en la cláusula anterior, las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz se distribuirán por partes iguales entre los sobrevivientes o restantes. — Conformes las partes, se ratifican del presente contrato constitutivo de la sociedad "Passalaequa & Nuciari, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Entre líneas: "Anual". Vale. Sobre raspado: "Passalacqua". "Passalacqua". Todo Vale. — Firmados: S. Passalacqua. — César Nuciari. — Aurelio Rocco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 20.450-v.3|8|49

"WARREN'S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ochenta y Cuatro. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, al día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Carlos Alberto Mazzarone, que firma "Carlos A. Mazzarone", argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de don Antonio Mazzarone y de doña Valentina Clotilde Tessone; don José Rubén Madoz, que firma "J. R. Madoz", argentino, comerciante, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Dominguez; don Héctor Oscar Mosgidis, que firma "H. O. Mosgidis", argentino, odontólogo, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Inés Gigli, y don Ernesto Pascual Amendola, que firma "Ernesto Amendola", argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Argentina Patrizi; los tres primeros comparecientes domiciliados en la Capital Federal, y el último en San Martín, de esta Provincia, todos accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato formalizan por este acto y convienen en sujetar a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Carlos Alberto Mazzarone, José Rubén Madoz, Héctor Oscar Mosgidis y Ernesto Pascual Améndola queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Francisco Beiró cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y cualquier otra representación en todo otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "WARREN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años a partir desde el catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando los socios, todos los negocios y operaciones que desde esa fecha vienen realizando en comunidad de intereses, los que manifiestan conocer y aceptar sin reserva alguna. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de aparatos de radio, artefactos eléctricos y artículos para el hogar, pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias para allanar esas finalidades sin limitación alguna y efectuar todo otro acto lícito de comercio que los socios resolvieren llevar a cabo. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas por valor de doce mil quinientos pesos cada uno. El aporte del capital suscripto se hace en la siguiente manera: cuarenta y cuatro mil ciento tres pesos noventa y siete centavos, se aportan en mercaderías, muebles, útiles, máquinas y herramientas, necesarias para el desenvolvimiento de las actividades sociales, según inventario practicado por los socios y un ejemplar del cual, firmado por todos ellos en prueba de conformidad, se anexa a la presente, haciéndose constar que los valores consignados son los que resultan de las facturas de adquisición y precios actuales de plaza. Y los cinco mil ochocientos noventa y seis pesos tres centavos restantes, se aportan en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sea dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos dos centavos, y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante, en la proporción que a cada uno corresponde, tan pronto así lo requiera el giro de los negocios sociales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revistirán el carácter de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro social en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo este mandato, las más amplias facultades de administración y disposición, que las leyes y reglamentaciones en vigor acuerdan para esta clase de Sociedades. Las resoluciones de importancia, se adoptarán por mayoría de cuotas y serán asentadas en un Libro de Acuerdos que se llevará a tal efecto. Los socios ausentes podrán hacerse representar por otros socios y dar su opinión por carta o telegrama. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre o día hábil inmediato posterior si éste fuera feriado, se practicará un balance general del giro social, que será considerado por todos los socios y el que se tendrá por aprobado si no se formulan observaciones dentro de los quince días. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento al fondo de "Reservas" que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La Sociedad no se disolverá por quiebra, muerte o incapacidad de alguno de los socios, y sólo lo será antes de su vencimiento por voluntad de tres de los socios, manifestada con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. Para el caso de cesión o transferencia de cuotas y para la disolución y liquidación de la Sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley de la Materia. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, ésta continuará con los socios restantes, si así lo desean, quienes tendrán derecho preferente para adquirir a prorrata de sus capitales, las cuotas del socio saliente, de acuerdo al balance que a tal efecto se practicará. El pago del haber que le corresponda por capital y utilidades se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el seis por ciento de interés, documentándose esta obligación con pagarés. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, entrarán a formar parte de la Sociedad en la proporción que les corresponda, debiendo designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la Sociedad, inclusive verificación y aprobación de balances. En caso de que los sucesores del premuerto o incapacitado no quieran continuar en la Sociedad, se le reembolsará el haber que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance que a tal efecto se practicará. Los socios restantes tendrán derecho para adquirir a prorrata las cuotas del premuerto o incapacitado, cuyo pago se hará en la forma establecida en el artículo anterior. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros que serán designados dos de ellos por cada parte en litigio, y el tercero por los arbitradores así designados. Su fallo será inapelable, causando ejecutoria e incurriendo en una multa de cinco mil pesos el socio, mil pesos el socio que no se aviniere a cumplir el fallo o trabare de cualquier forma la integración del tribunal. Bajo las Diez Cláusulas que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, don David Enrique Jessen y don Ricardo Julio Lefevre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ochenta y tres, de fecha treinta de Mayo último. — Carlos A. Mazzarone. — J. R. Madoz. — H. O. Mosgidis. — Ernesto Amendola. — Tgo.: David E. Jessen. — Tgo.: R. J. Lefevre. Está mi sello. Ante Mí: G. Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento noventa y nueve vuelto del Registro número ciento setenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad "Warren's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. G. Barbero. "Certifico que don Guillermo F. L. Barbero es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara, constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 7 de junio de 1949. A. E. Salas". "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Aedeel Ernesto Salas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, junio 7 de 1949". Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|7.-Nº 20.462.-v.3|8|49

"C. E. P. A."

(Coordinación Económica de la Producción Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Adolfo Chauvet, soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Tucumán número cuatrocientos quince, departamento siete, don Mario Ruiz, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Suipacha número cincuenta y ocho, primer piso, don Raúl Victorio Sarmiento, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil treinta, don Jorge Ramón Saurrales, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Añasco número cuatrocientos noventa y cuatro, y doña Elena Flora Victoria Monteverde, soltera, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil seiscientos treinta y uno, todos de la Capital Federal, mayores de edad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Licitada la que se regirá por las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "C.E.P.A." (COORDINACION ECONOMICA DE LA PRODUCCION ARGENTINA) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal, calle Suipacha número cincuenta y ocho, segundo piso, pudiendo establecer en lo sucesivo sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto, comprar y vender toda clase de bienes, mercaderias, ya se trate de materias primas o materias primas en curso de elaboración o manufacturadas o productos en general, del país o del extranjero, interviniendo en la coordinación y distribución de la producción argentina, en un todo de acuerdo con las leyes vigentes. Dedicará su actividad a cualquiera de las ramas de los auxiliares del comercio, sin que tales enunciaciones signifiquen excluir operaciones de otra naturaleza. Al efecto podrá adqurir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, crédito, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los mismos bienes; fraccionar inmuebles, urbanizarlos y construir barrios para la vivienda, procediendo a su venta en pública subasta o particularmente; efectuar cobranzas, transferencias y administrar toda clase de bienes; dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales o particulares, creados o a crearse en el futuro, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas y otros derechos reales; realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder o cancelar prendas de cualquier otra clase de derecho reales de hipoteca, prendas o garantías sin excepción; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos; percibir y otorgar recibos, y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales; sustituirlos o revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; otorgar poderes especiales o generales para los fines enumerados; realizar trámites, gestiones y diligencias en los Ministerios Públicos y sus filiales, Aduanas y Puertos de las Provincias y de la Nación o del extranjero; en las Embajadas, Consulados y representaciones oficiales de las Naciones extranjeras o de nuestro país en el exterior; en las oficinas comerciales oficiales y privadas del país o foráneas, convenios y contratos con las empresas de transporte terrestre, aéreas o marítimas, sobre fletes y acarreos, practicar operaciones y transacciones con agentes de cambio, oficiales y casas de cambio y sus afines, sobre divisas, metálico

y papel moneda, sin límite de monto y jurisdicción, todo con arreglo a las disposiciones de la República Argentina y de los organismos técnicos internacionales; presentarse a las licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares, de nuestro país o del extranjero, firmando en cada caso los contratos, convenios y compromisos de la manera que se crea más conveniente, por su origen o naturaleza, y en fin, se practiquen todos los actos directos o indirectos que tengan atingencia con los rubros de exportación e importación, y sus derivados y afines, a tales efecto, podrá inscribirse como exportador e importador, obteniendo la matrícula correspondiente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo sesenta cuotas al socio Elena Flora Victoria Monteverde y diez cuotas a cada uno de los socios don Adolfo Chauvet, don Mario Ruiz, don Raúl Victorio Sarmiento y don Jorge Ramón Saurrales, respectivamente. Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, que intervendrán en todas las operaciones sociales con sus firmas en forma conjunta de dos socios por lo menos, precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, o en prestaciones gratuitas o en garantías a terceros. Además ninguno de los socios cobrará sueldo alguno. Por este acto se designan Gerentes Administrativos a los socios don Jorge Ramón Saurrales y Elena Flora Victoria Monteverde y Gerentes Comerciales a los socios don Raúl Victorio Sarmiento, Adolfo Chauvet y Mario Ruiz. Quinto: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado comenzando a regir desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sociedad podrá disolverse por consentimiento de todos los socios. Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas de acuerdo al capital aportado. De las utilidades se excluirá el importe que marque la ley para el Fondo de Reserva. Séptimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. La aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será por simple mayoría de votos. Para cualquier modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar, a) por el reembolso del haber que les correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. En este caso el reintegro de capital y utilidades se le liquidarán dentro del plazo de seis meses. b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. Noveno: Al finalizar cada ejercicio anual, podrá aumentarse el capital social. Décimo: Las cuestiones que se suscitaren al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad o durante la existencia de la misma, serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por cinco personas nombradas una por cada socio, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia de los arbitradores la cuestión se resolverá judicialmente. Dentro de los expuestos conceptos y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y de la Constitución Nacional, se deja formalizada la constitución de la Sociedad "C.E.P.A. (Coordinación Económica de la Producción Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: bienes, mercaderías, vale. — Entre líneas: o privadas, vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29|7-Nº 20.413-v.3|8|49

AVISOS DIVERSOS

SALABERRY, BERCETCHE Y COMPAÑIA S. A.
Consignaciones, Préstamos y Mandatos

Se hace saber a los señores accionistas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 7º y 9º de los estatutos sociales, que se ha dispuesto aumentar el capital social, emitiéndose la suma de quinientos mil pesos m|n. nominales en acciones ordinarias y la suma de tres millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos pesos m|n. nominales en acciones privilegiadas, teniendo los mismos prioridad para su adquisición. — El Directorio.

e.29|7-Nº 20.415-v.3|8|49

ANGEL ESTRADA & CIA.
Editorial Comercial e Importadora
Sociedad Anónima

Hace saber que el Directorio, en su sesión del 21 de Julio de 1949 acordó la emisión a la par de ocho nuevas series de acciones Preferidas, de un dividendo fijo anual del 7 %, pagadero por semestres el 1º de Mayo y el 1º de Noviembre de cada año, de 500 acciones cada serie, valor nominal $ 100.— m|n. c|l., cada acción, o sea por un total nominal de $ 400.000.— m|n. c|l., en acciones Preferidas, emitiéndose estas nuevas acciones con fecha 31 de Agosto de 1949, con derecho a gozar de dividendo desde el 1º de Julio 1949, o sea el correspondiente al primer semestre del presente ejercicio, y suscribiéndose e integrándose estas acciones con fecha 31 de Agosto de 1949. El día 26 de Agosto próximo vence el plazo para que los actuales tenedores de acciones Preferidas puedan ejercitar la preferencia que en la suscripción les acuerda el Art. 10º de los estatutos. — Presidente.

e.28|7-Nº 20.282-v.30|7|49

MODART
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los tenedores de acciones ordinarias, tipo "A" y "B" que a partir del día 1º de Agosto próximo se abre a suscripción por m$n. 570.000.— en acciones ordinarias del tipo "B" autorizadas por la comisión de valores, y que se ofrecen a la par.

Los pedidos de suscripción se recibirán en n/oficinas, Cabildo 555, 2º piso, de 14.30 a 16 horas, hasta el día 4 de Agosto inclusive, contra presentación de las acciones o certificados de custodia respectivos. La integración se solicitará una vez practicado el prorrateo entre los accionistas que hagan uso de este derecho. — El Directorio.

e.28|7-Nº 20.363-v.30|7|49

S.I.A.D.A. S. A.
Sociedad Industrial Argentina
DE AUTOMOTORES

Se hace saber por cinco días a los señores accionistas de la Serie A, de la Cía. Sociedad Industrial Argentina de Automotores (S.I.A.D.A.), que se encuentra abierta la suscripción e integración de la Serie B, en los términos del art. 6º), que se transcribe a continuación:

"Art. 6º): En los casos de aumento del capital, serán preferidos los tenedores de acciones suscriptas a prórrata de las que posean, salvo expresa renuncia a este beneficio. Faltando dicha expresa renuncia al beneficio de la preferencia, se publicarán edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Los accionistas deberán hacer uso de sus derechos en el plazo de cinco días hábiles, subsiguientes, pasado cuyo término perderán su derecho de opción. Los accionistas que se encuentran fuera de la República Argentina y así lo haya comunicado al Directorio, serán notificados mediante carta certificada y|o telegrama colacionado o con certificación de entrega". — El Directorio.

e.26|7-Nº 20.270-v.30|7|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Vega y Demetrio Chana venden a Bernardo García, Manuel y Daniel Romero, café, bar y casa de lunch "Alem", AVDA. LEANDRO N. ALEM Nros. 76|92 esquina BARTOLOME MITRE Nº 202, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

e.29|7-Nº 20.447 - v.3|8|49.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que Julio Martín Rípodas y Arduino Pujatti, venden a Ernesto Bruno y Domingo Piccinini el restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO 3381, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.29|7-Nº 20.434-v.3|8|49.

Por cinco días se avisa que Nallip Siple, domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 347, vende su comercio de tienda situado en la misma calle DONATO ALVAREZ Nº 347, Capital Federal, al señor Manzur Sejim. — Domicilio del comprador calle Jufré Nº 470, departamento cuarto, capital federal, a donde deben efectuarse los reclamos de ley. — Buenos Aires, Julio 26 de 1949.

e.29|7-Nº 20.430-v.3|8|49.

Al comercio Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que los Sres. Antonio y Domingo Herrero, venden al señor José Bragone, su neg. despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle ARENGREEN Nº 99 esq. RAMOS MEJIA Nº 805. Capital, domicilio de las partes. — Recl. de ley m|oficina.

e.29|7-Nº 20.419-v.3|8|49.

Jorge Roberto Urcola vende a las señoras Haydée Parodi de Masini y Rosa Chiochetti de Gobelo un negocio de lavadero sito en la calle AMENABAR 1702, Buenos Aires. Reclamos al escribano Hugo H. Murcho, con domicilio en la calle Treinta y Tres Nº 1769, Capital Federal, domicilio constituído por las partes.

e.29|7-Nº 20.404-v.3|8|49

Hugo Vescio, martillero público, oficinas en Juan B. Justo 1363, notifica que Buenaventura Lavoro, vende a Antonio Spinazzé y Luis Alfini, el negocio de café, bar, restaurant, denominado "Miguelito", sito en AVDA. GENERAL PAZ 8832, domicilio de las partes, allí mismo. Reclamos de ley, mis oficcinas: T. E. 55-0979.

e.29|7-Nº 20.470 - v.3|8|49.

"B"

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial colectiva "Jurberg, Kohn & Cía.", con domicilio en la calle BAUNESS 1164, se han hecho cargo del activo y pasivo de la misma los socios José Jurberg y Chaskiel Eisenstein, quienes los transfieren a "Jurberg & Eisenstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, constituída por los citados José Jurberg y Chaskiel Eisenstein, con el mismo domicilio; donde todas las partes constituyen domicilio legal. — Oposiciones de Ley: Dr. Bernardo Falcoff, calle Hipólito Yrigoyen número 1281, piso 4º, Dpto 7.

e.29|7-Nº 20.419 - v.3|8|49.

"C"

Ponce y Cía., balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa, sito en la calle CALDERON Nº 996, esq. MURATURE. Domicilio de las partes. Vendedor: Tamas Rodríguez Alen; comprador: Enrique Schumilchuk. Por reclamos del citado negocio, en nuestras oficinas. Serrano número 2150, piso 2º, dpto. "J", T. E. 72-8545.

e.29|7-Nº 20.417-v.3|8|49

Antonio Labella, balanceador y martillero público, Rodríguez Peña 330, 35-3653, avisa que Pedro Ferrari vende a Antonio José Vaz parte mitad, café, CENTENERA 1204, domicilio contratantes.

e.29|7-Nº 20.416-v.3|8|49

Román Pando, vende al señor Juan Segundo Carrasco Rosas, el negocio de "ramos generales", establecido bajo el nombre de "Casa Pando", en BUEN PASTO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficinas en Sarmiento, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, calle Patagonia sin número, donde constituyen domicilio las partes. — Román Pando. (Vendedor). — Juan Segundo Carrasco Rosas (Comprador).

e.29|7-Nº 20.436-v.3|8|49.

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Gaona 1384 y T. E. 59-8498, avisa al comercio: que con su intervención Emilio García y Carmen López de García, vende a Emiliano Vázquez, libre de pasivo y de gravámenes, su comercio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, establecido en la calle CNEL. APOLINARIO FIGUEROA 1200 esquina PAYSANDU 1193, domicilio de las partes, para reclamos de ley, inherentes al mismo.

e.29|7-Nº 20.428-v.3|8|49.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Juan Antonio Guerrini vende a Manuel Pérez, negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 5475, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.29|7-Nº 20.468 - v.3|8|49.

"CH"

Conforme a lo establecido en la Ley Nº 11.867, el escribano que suscribe con oficinas en calle Córdoba 824 de la ciudad de Rosario, hace saber que la sociedad "Cabanellas y Compañía", domiciliada en calle San Luis Nº 1145 de la ciudad de Rosario, transferirá como aporte de capital, el negocio de panadería y confitería denominado "La Central", establecido en la calle AMEGHINO 101 esquina RAWSON de la ciudad de RESISTENCIA, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Central", que se constituirá en el mismo acto y tendrá el mismo domicilio de Ameghino 101, Resistencia (CHACO). — Rosario, Julio 2 de 1949. — Gilberto V. Paindaveine, escribano.

e.29|7-Nº 20.457 - v.3|8|49.

"J"

Se comunica al comercio que Jorge Arturo Cazala, domiciliado en Catamarca 581 vende a Pedro Fernández y Carlos Pedro Ballesteros, quienes se domicilian en Guido 2320, el negocio de taller mecánico denominado "Oscar A. Gálvez", instalado en la calle JUNCAL 3437. Reclamos de ley: Escribano Jorge F. Vadell, Maipú 545, Capital.

e.29|7-Nº 20.455 - v.3|8|49.

"L"

R. J. Alais, balanceador, oficina Bahía Blanca 4185, 50-9984, avisa: Florentino Rozados, vende a José Medina su despacho comestibles, CARLOS ANTONIO LOPEZ 3097, sus domicilios.

e.29|7-Nº 20.425-v.3|8|49.

Salvador Pagana comunica que vende a Héctor Carlos Canavesi y Francisco Cara el negocio de fotografía, calle LOPE DE VEGA 1662; reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Abraham J. Luppi 1309.

e.29|7-Nº 20.454 - v.3|8|49.

"M"

Por ante el escribano que suscribe, Jorge Raftopoulos transfiere libre de pasivo a la sociedad Raftopoulos y Compañía, integrada por él e Ignacio Sanguinetti, la fábrica de perfumes y artículos de tocador, sita en esta Capital, calle MELIAN Nº 3244. Reclamos Esmeralda Nº 61 (domicilio constituído por las partes). Emilio P. Bardi, escribano.

e.29|7-Nº 20.456 - v.3|8|49.

Hugo Vescio, martillero público, oficinas Juan B. Justo 1363, avisa que Jorge Vouillat vende a Jacinto Domínguez, despacho de pan, JOSE M. MORENO 1282; domicilio partes, allí mismo. Reclamos ley mis oficinas, 55-0979.

e.29|7-Nº 20.473 - v.3|8|49.

José Villegas, martillero público, avisa comercio: Hermenejildo Corubolo y Emilio Guarnieri, venden por mi intermedio a Francisco Sobrado, Guillermo Juan Codd, Juan Palomer y Daniel Blanco, su comercio de bar, sito: JOSE MARIA MORENO 1599, domicilio de partes y reclamos término de ley, nuestra oficina Vieytes 1884.
e.29|7-Nº 20.440 - v.3|8|49.

"N"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Sergio Alonso y Antonio Rodríguez venden a Elina Mercedes Erize de Senechal negocio de fiambrería, quesería y venta bebidas general envasadas, calle NAZCA 11, Capital, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.29|7-Nº 20.452 - v.3|8|49.

"O"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Antonio Aradas vende a Carlos Angel Porto, negocio café, bar, sito esta Capital, calle OLAVARRIA 699, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.29|7-Nº 20.453 - v.3|8|49.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Pedro Rey, vende a José Rodríguez y Dorinda Meizoso, depósito y transvasamiento de aceites, molienda de café y despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito OLAVARRIA 746, domic. ptes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.29|7-Nº 20.423-v.3|8|49.

"P"

Se hace saber por cinco días que Rodolfo Miguel di Iorio vende a Mario Francisco Lacoste el negocio de lavadero familiar sito PEDERNERA Nº 231, libre de toda deuda, inclusive Ley 11.729 y modificatoria, domicilio ambos y reclamos ley, Anchorena 2340, 4º, "Q".
e.29|7-Nº 20.409-v.3|8|49

Emilio Brignani, domiciliado Pampa 2348, vendió a Juan Mario Cologny, domiciliado Morelos 630, su taller de relojería y joyería, ubicado en PAMPA 2348, libre de pasivo. Reclamaciones: Estudio Lafiandra - Postiglione, Lavalle 1206, 2º piso "D".
e.29|7-Nº 20.446 - v.3|8|49.

"R"

Al comercio Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que el señor Julio Rodríguez, vende al señor Luis Anatrella, su neg. despacho de pan, confitura y venta de helados, sito en la calle JOSE E. RODO Nº 4401|07, Capital, domicilio de las partes. — Recl. de ley m|oficina.
e.29|7-Nº 20.418-v.3|8|49.

"S"

Avisan: Prieto y Cía, martilleros públicos, Of. V. Cevallos 150, que Félix García vende a Salvador Abrhan, su negocio de despensa de comestibles, sito SAN ANTONIO 1102, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.29|7-Nº 20.463 - v.3|8|49.

"U"

Avisa Pinkus Ksyl Fogelman que vende a Lino Moser la parte que le corresponde del negocio de confitería, bar y lunch, sito en la calle URUGUAY número 865. Reclamaciones de ley, en Rivadavia 764, piso 1º, domicilio de las partes.
e.29|7-Nº 20.478 - v.3|8|49.

"Y"

Se hace saber a los efectos de la ley 11.867, que ha quedado sin efecto la transferencia de la Casa Hans E. Jorgensen, dedicada a la fabricación de maquetes de arquitectura e ingeniería, instalada en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 676, a los señores Gustavo A. Yanzi, Miguel Conso y Ernesto A. Ambos, haciéndose cargo del activo los Sres. Hans Eliseo Jorgensen y Amelia Fornoni de Jorgensen. — Reclamaciones legales en el estudio Benites y Romero Zapiola, calle Salta Nº 188, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.29|7-Nº 20.420-v.3|8|49.

"Z"

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Gaona 1384 y T. E. 59-8498, avisa al comercio: que con su intervención Carmelo F. A. Rizzo, vende a Emilio García y Carmen López de García, libre de pasivo y de gravámenes, su comercio de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle ZUVIRIA 502 esq. J. M. MORENO 907, domicilio de las partes, para reclamos de ley, inherentes al mismo.
e.29|7-Nº 20.427-v.3|8|49.

ANTERIORES

A

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T.E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Desiderio Groppa vende a los señores Pascual Sánchez y José Nieto su negocio de restaurante y bar, sito en esta Ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4999 esq. GUARDIA NACIONAL, domicilio partes. Reclamos término ley en n|oficina.
e.28|7-Nº 20.367-v.2|8|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: Que bajo su intervención el Sr. Francisco Pablo Giunta vende libre de deuda o gravamen al Sr. José Bautista Nogueira, su negocio de zapatería, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 4702, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.27|7-Nº 20.281-v.1º|8|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados sito en esta capital, calle AVENIDA DE MAYO Nros. 702 al 708 esquina CHACABUCO Nº 67, domicilio de ambas partes. Vendedores: Desiderio López y Manuel Escudero. Compradores: Vidal Fernández y Miguel Sieiro. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1949.
e.26|7-Nº 20.222-v.30|7|49

Avisa Santiago Onega, balanceador y martillero público, of. Alsina 2041. T. E. 47-8888, que Santiago Carlés vende a Enrique J. González, negocio de despensa de comestibles, sito AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 2283, sus dom. Recl. ley m|oficina.
e.28|7-Nº 20.344-v.2|8|49

Avisan Julio Prieto y Cía.. martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Juan Gancedo vende a Ramón García y José Blas Morino su restaurant y despacho de bebidas sito AVENIDA CASEROS Nº 1901. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.26|7-Nº 20.201-v.30|7|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los Sres. Manuel Blanco y Manuel Barros, venden libre de deuda o gravamen a los Sres. José María Font, Benedicto Giachetti, Victorio Giachetti, Elías Núñez y Fernando Martínez, su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SAENZ Nº 1337, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.27|7-Nº 20.280-v.1º|8|49

Fermín Mañana Sierra, mart. públ., avisa: Salvador González vde. a Justo Mon. d|pan y factura, ARENALES 2328, sus dom.: recl|ley m|ofic., H. Yrigoyen 2296.
e.26|7-Nº 20.205-v.30|7|49

Avisan Prieto y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, que Francisca Fernández de Ester y Rafael Lorenzo Ester y Espinica Ester y María Ester, venden a Natalio Guseppe Accossato su negocio de despensa de comestibles sito AVENIDA AMERICA 4500. Reclamos de ley en el mismo negocio.
e.26|7-Nº 20.200-v.30|7|49

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Antonio Gómez y José Gómez venden a Miguel Aiello y Alfredo Carranante su negocio de restaurant bar, sito AVENIDA NAZCA 1534 el que girará bajo el rubro, M. Aiello y Cía. Reclamos ley nuestras of.
e.26|7-Nº 20.199-v.30|7|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, emparedados, fabricación y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVENIDA CHICAGO Nº 7271 al 7275, a los señores Miguel Merdech, Enrique Marchesin y Rosa Lindor Rivadeneira. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Daniel Juan Mosquera. Buenos Aires, julio de 1949.
e.26|7.-Nº 20.243.-v.30|7|49

Anuncian José M. Cajaraville y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1516, José María Sergio Rodríguez, Manuel Montans y Faustino Reinares venden a Manuel Rodríguez, José Da Costa y José María Montserrat, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, elaboración y venta de helados "La Esmeralda", sita AVDA. PUEYRREDON Nº 530, sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
e.26|7.-Nº 20.237.-v.30|7|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Horacio Atilio y Rufino Errasti, venden a José María Córdoba y José Eleuterio Aballay, su negocio de cervecería, restaurant, billares y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVENIDA MONTES DE OCA Nº 680, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
e.25|7-Nº 20.131-v.29|7|49

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber que Poggi y Ruiz venden a Poggi y Ruiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el garage ubicado en AVENIDA BELGRANO 810|820, donde ambas partes fijan domicilio para atender reclamos de ley.
e.25|7-Nº 20.154-v.29|7|49

"B"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Quedó sin efecto la venta de la parte mitad del negocio de lechería y elaboración y venta de helados, BELGRANO Nº 2001, que Manuel Osorio hacía a Santiago Cenzano. Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.27|7-Nº 20.295-v.1º|8|49

Avisan Manuel Olivieri y Cía., Lavalle 710, que venden y transfieren a los Sres. Eliseo Zabalza, Oscar Basile, Elso Juan Cristino Amura y Orio Mario Teodoro Amura, domiciliados en la calle Uruguay 560, esc. 84|85, libre de todo gravamen, las instalaciones, muebles, útiles y demás efectos existentes en los cines "Follies Boedo", BOEDO 1941; "Follies San Juan", SAN JUAN 3246, y "Select Boedo", BOEDO 875, transfiriéndoles contratos de locación. Reclamos de ley en el domicilio de los compradores, Uruguay 560, esc. 84|85.
e.26|7.-Nº 20.241.-v.30|7|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas sito en esta capital, calle BOYACA Nº 2048, domicilio de ambas partes. Vendedor: Manuel Alvarez López. Comprador: Liborio Schillaci. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1949.
e.26|7-Nº 20.221-v.30|7|49

"C"

Se hace saber que don Julio César Betta vende a la sociedad "Farmacia Cuenca, Sociedad de Capital e Industria" (en formación), el negocio de farmacia denominado "Cuenca", calle CUENCA 3300 esquina SIMBRON, con intervención del escribano don Roberto N. Scaricabarozzi, de Av. de Mayo 749, Depto. 30, donde las partes constituyen domicilio especial para reclamaciones por término de ley.
e.28|7-Nº 20.350-v.2|8|49

Se hace saber que la sociedad "Corbo y Cía.", formada por los señores Milardo Corbo y Oscar Cataldo, establecida con negocio de compra-venta de artículos generales y especialmente calzados, en la calle CARLOS CALVO Nº 4149, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad que dichos señores constituirán con los Sres. Roberto, Alfredo y Donato Cataldo, Pablo Sericano y Nicolás Corbo, con el mismo domicilio, la que girará bajo el rubro de "Corbo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es dedicarse a la fabricación de calzados y con el mismo domicilio calle Carlos Calvo Nº 4149. — La respectiva escritura se otorgará en la Escribanía Tobio-Rivero-Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, piso 7º, donde deben efectuarse las reclamaciones que determina la Ley 11.867.
e.28|7-Nº 20.330-v.2|8|49.

Marcelo Simeoni cede y transfiere a Orlando Montacuto su cuota social, en la sociedad "Chenque" Sociedad Industrial y Comercial de Montacuto y Simeoni", que explota el ramo de desengrasantes y jabonería en establecimiento denominado "Chenque", sito en BARRIO OESTE - COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR del mismo nombre. Reclamaciones ante escribano Salso, en cuya oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, las partes constituyen domicilio especial al efecto.
e.28|7-Nº 20.364-v.2|8|49

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que Constantino Bobe y Manuel Camba venden a José María Bernárdez, Samuel Giminez y Antonio Giménez, su bar y despacho de comestibles CENTENERA 1698, esquina SARAZA 1095, domicilio ambos. Reclamos mis oficinas.
e.28|7-Nº 20.350-v.2|8|49

Avisa C. L. Fussi, martillero público, Pizarro 5334, T.E. 45-0246, que Miguel Lioio vende a Enrique Maggio el negocio de librería y cigarrería, calle CONSTITUCION 3252|56 y DANEL 1405, Capital. Recl. ley en mi oficina.
e.28|7-Nº 20.378-v.2|8|49

Avisan González y Manos, bal. y martilleros púb., Av. de Mayo 963, 2º piso, izq., T. E. 37-3827, que: queda nula y sin valor la venta del negocio de despensa, sita en CANNING 1537, que Juan Acopian vendía a Meriyan Mperperian. Las partes constituyen dom. legal en Cánning 1537.
e.27|7-Nº 20.288-v.1º|8|49

Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. p., T. E. 37-0571, avisan que Bernardo Tomás vende libre de gravámenes a José Juri, Naim Juri y Miguel Koury, negocio de restaurant y expendio de bebidas sito en CARLOS CALVO 3627|29. — Reclam. de ley y domic. partes, n|oficinas.
e.27|7-Nº 20.319-v.1º|8|49

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, ofic. Larrea 24, 47-5661, avisa al comercio: Véndese café y billares sito en COCHABAMBA 402 esq. DEFENSA 1301, Cap. Vendedores: Antonio Real y Francisca Macazaga de Torres, domic. Larrea 24. Compradores: Bonifacio Yvermon Urquiza, Jesús Martir Urquiza y Víctor Antonio Urquiza, domic. negocio.
e.26|7-Nº 20.219-v.30|7|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, el señor Emeterio Santiago vende al señor Ramón López de Ocariz, la mitad parte indivisa que tenía y le correspondía en el negocio de panadería mecánica, sito Capital, calle CARHUE 1363 y anexo MONTIEL 937, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.
e.26|7-Nº 20.232-v.30|7|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Angel Luis Biassoni vende a Maximino Doval su negocio de despensa sito en ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2802, capital, domicilio de las partes; reclamos de ley en término legal nuestras oficinas.

e.27|7-Nº 20.284-v.1º|8|49

Antonio Primitivo Montoya vende a José Lino Verazay su negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas, denominado "Hotel Argentino", sito BELGRANO Nº 935, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedor. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, domicilio especial contratantes.

e.26|7.-Nº 20.249.-v.30|7|49

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa: Que Manuel Armando García vende a la señora Elisa Iratchet de Roca el negocio de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, calle CABILDO 2897|99 esquina CONGRESO 2394. Domicilio del vendedor O'Higgins 2737. Capital. Domicilio compradora: Cabildo 2899. Rec. en mis oficinas, término Ley 11.867.

e.26|7-Nº 20.228-v.30|7|49

Benito José Fernández vende a Horacio Virginio Palacios su negocio de camisería y artículos para caballero, denominado "Rafle X", sito en la calle CANGALLO Nº 316. Oposiciones de ley, calle San Martín Nº 201, piso 6º, escritorios 7 y 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.26|7.-Nº 20.257.-v.30|7|49

Horacio S. Medina, escribano, registro Nº 191, hace saber que el doctor José Juan Molinari, domiciliado Tucumán número 1621, ha vendido a don Diego Ortiz, domiciliado Matheu 49, el negocio de cinematógrafo situado en esta Capital, conocido por "Cine Cataluña", ubicado en la calle CORRIENTES Nº 2046. Reclamaciones término de ley, Viamonte 1337.

e.26|7.-Nº 20.251.-v.30|7|49

Victoria Varas vende a Carlos Agüero su negocio churrasquería y despachos vinos y cervezas, denominado "El Ombú" sito calle RAWSON 643, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedora. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes.

e.26|7.-Nº 20.248.-v.30|7|49

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: María Cléofe Juárez vende a José Magalhaes Lourenço su negocio de despacho de pan, ubicado en CERVANTES Nº 2197, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J, T. E. 23-5405.

e.27|7-Nº 20.277-v.1º|8|49

Avisan González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Av. Mayo 963, 2º piso, izq., T. E. 37-3827 que: Luis Pollola y Ventura Salomone venden a Joaquín Gouveia su negocio de café-bar, restaurant, calle CABRERA 6100. Dom. partes, reclamos ley n|oficinas.

e.27|7-Nº 20.287-v.1º|8|49

Comunica María López de Haza que vende a Arcadio López su negocio de despensa de comestibles ubicado calle CAMARONES 2799 esquina TERRADA 1907. — Reclamos de ley en Camarones 2799, domicilio vendedora y comprador.

e.26|7-Nº 20.216-v.30|7|49

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda. Avda. de Mayo 1370, Luis Alberto Gómez vende a Andrés Esteban Cabona y Martín Soler su farmacia denominada "Francesa", sita en la calle CORDOBA Nº 1000 esq. CARLOS PELLEGRINI, donde las partes constituyen domicilio.

e.26|7-Nº 20.198-v.30|7|49

"CH"

Carlos Marcos Galina, vende a Sociedad a constituirse "Galina y Gallego", a integrarse por Carlos Marcos Galina y Florentino Gallego, su comercio de fábrica de mosaicos y artefactos sanitarios, denominada "Austral", sita en calle NECOCHEA 1535, COMODORO RIVADAVIA, Chubut, hoy Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salso en cuya oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, las partes constituyen domicilio especial al efecto.

e.25|7-Nº 20.169-v.29|7|49

Lucas Parvan vende a José Pablo Pelastri su establecimiento industrial de molienda de cereales, molino establecido en el pueblo "LAS BREÑAS", CHACO. Reclamos y domicilio de las partes: Moreno 862, Sáenz Peña, Chaco. Armando P. Echeverría, escribano público.

e.28|7-Nº 20.361-v.2|8|49

Antonio Días, vende a Francisco Días, la parte mitad que le corresponde en la propiedad del comercio de bar y hotel denominado "Hotel San Martín", sito en calle SAN MARTIN, ESTACION TALLERES, KILOMETRO CINCO, DE COMODORO RIVADAVIA, Chubut, hoy Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

e.25|7-Nº 20.168-v.29|7|49

"D"

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 33-6451, avisan que Manuel López Conde, Celso Abad y Juan A. Gallego, que giraban en plaza bajo el rubro "M. López Conde y Compañía", venden a Luis Meregildo González, José Arboleya y Darío Carballido, el negocio de despacho de comestibles y bebidas por menor, sito en esta Capital calle DEFENSA 760|66 esq. SAN LORENZO 400, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de Ley en n|oficinas.

e.28|7-Nº 20.336-v.2|8|49.

"E"

Juan Vuch, domiciliado Pampa 3911, transfiere negocio garage ECHEVERRIA 3345, a Lothar Steppat, domiciliado en Francisco Beiró 2865, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

e.25|7-Nº 20.188-v.29|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Abelardo Seoane López vende a José Sierra la despensa de comestibles, situada en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 3467, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.25|7-Nº 20.136-v.29|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Evaristo Pereiro vende a los señores Francisco Bermúdez, Oscar Melchor Garabatos y Felipe Alvarez Fernández el negocio de restaurant y bar, situado en esta Capital, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 3101 y GENERAL URQUIZA Nº 2097, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.25|7-Nº 20.134-v.29|7|49

"F"

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Esteban Carlos Russo vende a Merenciano González la despensa de comestibles, situada en esta Capital, calle RAMON L. FALCON Nº 2401, donde se domicilian ambas partes. Reclamos a nuestras oficinas.

e.25|7-Nº 20.135-v.29|7|49

"G"

Avisa Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Alfredo Bagedelli y Jacobo Rugdadi, venden a Felipe Sanz, Pablo Martín y Francisco Totino su negocio de almacén con despacho de bebidas alcohólicas sito GUARDIA VIEJA 3401. — Reclamos ley y domicilio contratantes en mi oficina.

e.28|7-Nº 20.328-v.2|8|49.

Se hace saber por cinco días que don Ernest Barton Lloyd, don Charles A. Melsheimer y doña Jessie Lawson, con domicilio en la calle Corrientes 424, Capital Federal, venden a Henry W. Peabody & Cía. Argentina Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada en la calle Bolívar 1646, de esta Capital, la fábrica de capacitores eléctricos "Fameloy", instalada en la calle GENERAL HORNOS 1728, Capital Federal, por intermedio del escribano público don A. Julio Gutiérrez Moreno, con domicilio en la calle Rivadavia 578, piso 5º, en donde deberán formularse los reclamos de ley.

e.25|7-Nº 10.175-v.29|7|49

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, avisa que Basia Margosis vende a León Baum su negocio de despensa de comestibles y líquidos sito GASCON 815, puestos 26 y 27. Domicilio partes y reclamaciones en m/oficinas.

e.28|7-Nº 20.340-v.2|8|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617, con nuestra intervención los señores Manuel Casas y Octavio Ammirati venden el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, en la calle GUARDIA VIEJA número 3757|59, a Francisco Míguez. Domicilio las partes, Rivadavia 2617. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.26|7.-Nº 20.255.-v.30|7|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Fernández Vázquez, vende a los Sres. Juan Tur Serra y Vicente Serra Riera, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de rotisería y bar "Cedrón", que conjuntamente con éste tenía en la calle GAONA Nº 1401|7 esquina AÑASCO, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en mismo negocio.

e.25|7-Nº 20.183-v.29|7|49

Román Antonio Gargiulo vende la parte que tiene en el negocio de frutería, situada en la calle GRAL. URQUIZA 636, a doña Concepción Vázquez de Otero. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Gral. Urquiza 636.

e.25|7-Nº 20.133-v.29|7|49

"H"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención los señores Cándido Prieto, Roberto Prieto y Cándido Prieto (h), venden al señor Héctor Polo Muñoz, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle HOLMBERG Nº 1146. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal, en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

e.25|7-Nº 20.190-v.29|7|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos sito capital, calle HERRERA 1663|65. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, capital. Vendedores: José González Lorenzo y Antonio Seco, Herrera 1665|63. Compradores: Manuel Fernández Eiriz y Vicente Vilas, Bartolomé Mitre 2258.

e.26|7-Nº 20.234-v.30|7|49

De la sociedad C. G. Kassler y Cía., calle HELGUERA 254, dedicada a inst. de gas, se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio C. G. Kassler, retirándose el socio W. Panfiloff: reclamaciones de ley domicilio de las partes, Helguera 254.

e.26|7-Nº 20.192-v.30|7|49

"I"

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores José María Vieiro, Juan E. Estévez y Jesús González, que giran Vieiro, González y Cía., venden libre de todo gravamen, su negocio desp. comest. y beb. alcoh. env. al por menor, sito IBERA 1702, esq. ARRIBEÑOS, al señor Alfredo Marcos. — Reclamos de ley en n|ofic. domicilio de las partes.

e.28|7-Nº 20.324-v.2|8|49.

El Dr. Benigno Otero, Montevideo 126, 2º piso, avisa que Héctor J. Botta y Manuel A. Maidana venden a Elvira Villagrán de Cáceres y Emilia María Iacofi de Villagrán las instalaciones y negocio de tintorería y lavadero, sito en INDEPENDENCIA Nº 384. (Domicilio de las partes). Reclamos de ley en Montevideo 126, 2º piso.

e.26|7.-Nº 20.260.-v.30|7|49

"L"

E. Deluchi Levene, escribano, con oficinas en la calle San Martín 232, 1er. piso, escritorios 113|15, comunica al comercio que con su intervención el señor Andrés Colizze y doña Josefina Bisceglino de Colizze, domiciliados en la calle Lima 1184, venden a don Raúl Mario Herrera, domiciliado en la calle Rocha 1547, el negocio de peluquería para damas sito en la calle LIMA 1184. Intervienen además por ambas partes, los martilleros M. Manteiga y J. González, con oficinas en la calle Lima 1176. Reclamaciones en la escribanía.

e.28|7-Nº 20.382-v.2|8|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, 37-3989, avisan que Jaime Paikin vende a Sebastián Romero negocio de despensa de comestibles sito en esta capital, calle ANDRES LAMAS 935, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27|7-Nº 20.278-v.1º|8|49

Se hace saber que don Francisco Santagada vende a "Benes", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el establecimiento industrial dedicado a la fabricación de calzado en general, ubicado en la calle LUCA Nros. 2260 y 2264, de esta Capital. — Reclamos de ley, escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, donde las partes constituyen su domicilio.

e.25|7-Nº 20.156-v.29|7|49

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en Diag. Norte 615, piso tercero, comunica que el señor Carlos Alberto Galeano, domiciliado en la calle Lanús 3114, vende el negocio de panadería de su propiedad, ubicado en la calle LANUS 3114, a favor de don Bautista Fia, domiciliado en la calle Lanús 3114. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano.

e.25|7-Nº 20.155-v.29|7|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 133, T.E. 47-0557, avisa: Alfredo Palacio, vde. a Juan Domingo Lagrange, Raúl Ismael Soria y Antonio Soria, su negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito TOMAS LIBERTI Nº 1102. Domicilio partes, reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.25|7-Nº 20.130-v.29|7|49

Moisés Feldman, escribano, avisa: que por su intermedio se ha disuelto la sociedad "Rubinstein & Freidkes", compuesta por Marcos Gregorio Rubinstein, Kopel Brauerberg y Pesza Freidkes, establecidos con bazar y juguetería en la calle LAVALLE 2321, domicilio de las partes, haciéndose cargo del activo y pasivo Marcos Gregorio Rubinstein y Kopel Brauerberg. Reclamos de ley en mis oficinas, Pasteur 547, piso 3º "A".

e.26|7.-Nº 20.252.-v.30|7|49

Al comercio avisa Leopoldo Héctor Garagioia, domicilio San Nicolás Nº 1574, Capital, que compra a José Cuñarro Ferreira, domiciliado en EMILIO LAMARCA 1751|3 la ferretería "Hispano Argentina". Reclamos de ley domicilio del comprador.

e.25|7-Nº 20.191-v.29|7|49

José Schneider vende a Dora Schneider de Repetur, su negocio de tienda y mercería, denominado "Casa Repetur", instalado en FALUCHO, TERRITORIO de LA PAMPA. — Reclamos: Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, 3º piso, Capital Federal, también domicilio legal de las partes.

e.25|7-Nº 20.144-v.29|7|49

"M"

Avisa: Adolfo Lozano, domiciliado Méjico 1173, vende a Camila Rosa Caputo, domiciliada Méjico 1173, fábrica de bolsas de golf y valijería, sita en MEJICO 1173. Reclamaciones de ley en Méjico 1173.

e.26|7-Nº 20.227-v.30|7|49

El Dr. Benigno Otero, Montevideo 126, 2º piso, avisa que Aníbal Murugarren vende a Carlos Douglas Quevedo, su parte del negocio de electricidad y radio "Electrovox", sito en MONTEVIDEO Nº 900, esquina PARAGUAY 1601, y anexo, MONTEVIDEO 857. (Domicilio contratantes). Reclamos de ley en Montevideo 126, 2º piso.

e.26|7.-Nº 20.261.-v.30|7|49

Al comercio. Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que: Ernesto Leopoldo Ortner, vende su negocio de zapatería, sito en la calle MONROE 3351 a los señores Carlos Turuzzi, y Antonio Sawiak, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.25|7-Nº 20.172-v.29|7|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cia., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle MANZANARES Nº 3362, domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Melillo. Comprador: José Abalo Lores. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Buenos Aires, 22 de julio de 1949.

e.26|7-Nº 20.223-v.30|7|49

Se hace saber por cinco días que Zelik Budris, con domicilio Muñecas 957, vende su parte en el taller de mueblería, sito en MATURIN 2447, conocido bajo denominación de "Budris y Cía.", y de propiedad de Zelik Budris, Antonio Maraczuk y Raúl Aníbal Soto, a Antonio Maraczuk, domiciliado Zamudio 2175, Dto. 2 y Raúl Aníbal Soto, domiciliado Muñecas 960. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo de la parte vendida. — Reclamaciones por término de ley: estudio Dr. Isaac Garber, Malabia 380, domicilio constituído partes contratantes.

e.25|7-Nº 20.150-v.29|7|49

"P"

E. J. Ramos, martillero público, avisa: Maria A. C. de Zanni vende panadería ROQUE PEREZ 3875, a Enrique Pinciaroli, domiciliados ambos mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas, Mendoza 1514, Capital.

e.28|7-Nº 20.343-v.2|8|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros, Tacuari 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Vicente y Francisco Pérez, venden a su condómino señor Jesús Rodríguez Obeso, sus partes del negocio de almacén y bar, sito en PATRICIOS 402, esq. ARZ. ESPINOSA, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamo de ley en el negocio domicilio de las partes.

e.28|7-Nº 20.323-v.2|8|49.

Por 5 días se hace saber, que Ricardo H. Estévez, dom. Paraná 1033, vende a Ricardo C. Farina y Arturo A. Sanguineti, dom. Córdoba 167, V. Ballester, el negocio de muebles y artículos para regalos "Auchene", de PARANA 1033, Bs. As. — Op. Eno. Rodolfo H. Figueroa, Diag. Norte 811, Capital.

e.25|7-Nº 20.159-v.29|7|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que Gumersindo Rodríguez vde. a Ramón Couto Ferreiro, su negocio lechería y vta. de helados, POZOS 925, dom. ptes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.25|7-Nº 20.160-v.29|7|49

Roberto Sigrand y Cía. vende fábr. repuestos automotores, Buenos Aires 4108, San Justo, F.C.N.D.F.S., prov. Bs. Aires, con sede PARANA 641, CAPITAL FEDERAL, a Roberto Sigrand y Cía. (Soc. Colectiva en form.). Dom. comprador y recl. ley, Paraná 641, Cap. Fed.

e.25|7-Nº 20.162-v.29|7|49

La sociedad Goldin y Litovsky, establecida con la denominación "Lito" en PASTEUR 203, en el ramo de mercaderías generales, hace saber su disolución y la transferencia de su activo y pasivo y locación de su sede al Sr. Mauricio Goldin. — Domicilio de las partes: Pasteur 203. Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel. Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.

e.27|7-Nº 20.307-v.1º|8|49

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Domingo Soriano vende libre deuda y grav. a Miguel Soriano su parte mitad indivisa del negocio de chocolatería, sito PASO 560, local 21. Cap. Domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.

e.26|7.-Nº 20.259.-v.29|7|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del B. O. del día 13 al 18|7|49.

"R"

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, oficinas Brasil 1527, T. E. 23-6605, avisa: Manuel Barreiro Suárez, transfiere en venta libre de todo gravamen, su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en esta ciudad, calle RONDEAU 3581 y CHICLANA Nº 3614, a los Sres. Vicente y José Maria Alvarez. Reclamos término ley mis oficinas, domicilianse las partes.

e.26|1-Nº 20.197-v.30|7|49

Se hace saber que Domingo Ladeda, vendió a José Zungri, su fábrica taller de calefones y cocinas que gira bajo el rubro "Casa Ladeda", que tiene instalada, RIO BAMBA 522, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el mismo.

e.25|7-Nº 20.163-v.29|7|49

"S"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que José Poggio y Carlo Gherzi venden a Florencio Giménez su bar y restaurant 11 DE SEPTIEMBRE número 2699, domicilio ambos. Reclamos mis oficinas.

e.28|7-Nº 20.351-v.2|8|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Alfredo Marcos, vende libre de todo gravamen, su negocio de desp. comest. y beb. alcoh. env. al por menor, sito JOSE L. SUAREZ 400, esq. PALMAR, al señor Antonio Zapatero. — Reclamo de ley, en n|ofic. domicilio de las partes.

e.28|7-Nº 20.325-v.2|8|49.

Luis Pantuso, domiciliado en San Eduardo 3973, vende a E. Abelardo Abrego, domiciliado en Alcaraz 5127, su negocio de fraccionamiento y venta de vinos y aceites y cervezas envasados sito en SAN EDUARDO 3981. — Reclamaciones de ley: San Eduardo 3973 domicilio constituído por las partes.

e.28|7-Nº 20.329-v.2|8|49.

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en la calle Sgo. del Estero 112, piso 2, avisa al comercio que Desiderio Lukacs, domiciliado calle Cuba 1922, cede y transfiere a favor de María Esther Gerli de Oliva, domiciliada en Otamendi 570, todos los derechos y acciones y cuotas capital que tiene en la Sociedad Industrial Comercial Textil Americana (S.I.C.T.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en SUCRE 1238. — Reclamos de ley en la escribania.

e.25|7-Nº 20.148-v.29|7|49

A. Martinez, martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: Damián Quintana y Gabino Torres venden a Feliciano Rodríguez, José García y Carolina María Romero, rotisería, restaurante y bar SAN EDUARDO 2002|6 esq. BOYACA 496, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

e.26|7-Nº 20.236-v.30|7|49

"T"

Roque De Bonis, domiciliado Tellier 298, vende a Raúl Nicolás Savy, domiciliado Tellier 298, comercio de lechería y heladería calle TELLIER 298. — Reclamaciones por el término de ley.

e.28|7-Nº 20.334-v.2|8|49.

Guillermo R. Bernardo, escribano, con oficinas, Av. de Mayo 676, T. E. 33-1782 Av., hace saber que don Selim Scaba, transfiere a la sociedad colectiva, a constituirse, por ante su registro, bajo la denominación de "Scaba y Compañía", formada por Selim Scaba, Elías Félix Scava y Ruth Dabbah de Scaba, el negocio de mercería, de su propiedad ubicado en la calle TALCAHUANO Nº 913, de esta Capital, donde las partes constituyen sus domicilios, para las reclamaciones de ley.

e.26|7-Nº 20.214-v.30|7|49

Aviso al comercio que Cafarelli & Buonamassa venden el negocio de imprenta situado en la calle TARIJA 3995|99, al Sr. Emilio Montagnoli. Reclamos términos de ley en Tarija 3995|99, domicilio de las partes.

e.26|7-Nº 20.195-v.30|7|49

Avisa Ramón A. Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rguez. Peña 147, que Juan Tomás Sarratea y Severino Domínguez vden. a Nestor Sarratea e Higinio Francisco González, su parte mitad indivisa, negocio chocolatería, TACUARI 90, dom. ptes. Recl. m|ofic.

e.25|7-Nº 20.161-v.29|7|49

"V"

Julián J. Montedónico, martillero público, ofic. Talcahuano 287, T.E. 35-3262-2446, avisa que, Edmundo Felipe Martini vende a Elena Barnils de Acosta, negocio de vinería, sito en la calle VIEYTES 1257, de esta Capital, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.28|7-Nº 20.365-v.2|8|49

Comunícase por cinco días que la Sociedad "Ergon Pedro Bruno, Fabricación de Receptores de Radiotelefonía", se disuelve y transfiere activo y pasivo de VIAMONTE 1548, a Pedro Bruno, domiciliado mismo lugar. Para reclamos de ley, Viamonte 1548.

e.25|7-Nº 20.132-v.29|7|49

Al comercio aviso: Que don Oscar Roberto Capalbo, domiciliado en la calle Matheu 1345, vende a los señores José Alejandro Vázquez y Arturo Devesa, domiciliados en la calle Catamarca 682, un negocio de garage sito en esta capital, calle VIRREY CEVALLOS números 1265|67. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B". e.27|7-Nº 20.312-v.1º|8|49

Moisés Feldman, escribano, avisa: que por su intermedio se ha disuelto la sociedad "Cristóbal Borgione y Cía.", compuesta por Cristóbal Borgione, Salvador Di Blasi y Rosario Castorina, establecidos con fábrica de carros y carrocerías en la calle W. VILLAFAÑE 364, domicilio de las partes, haciéndose cargo del activo y pasivo Salvador Di Blasi y Rosario Castorina. Reclamos de ley en mis oficinas, Pasteur 547, piso 3º "A".

e.26|7.-Nº 20.253.-v.30|7|49

"Y"

Hago saber por cinco días que he vendido a doña Amelia Lucero de Cordero, el negocio de "Recepción de ropas para limpieza y teñidos", de mi propiedad, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2361, domicilio también de la compradora. Oposiciones de ley a la vendedora, Olinda J. Lambruschini, Méjico 1620. e.26|7.-Nº 20.247.-v.30|7|49

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el dia 5 de agosto de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la tornería mecánica, sita en CALDERON 1834 propiedad de Hermindo Straschnoy, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.29|7-Nº 20.475-v.3|8|49.

J. Sánchez Rouco, con domicilio en Cerrito 512, avisa que rematará las existencias e instalaciones del restaurant "Musso" sito en CERRITO 574, de propiedad del Sr. Eugenio Musso, domiciliado en Cerrito 574, los dias 10 y 11 de agosto de 1949 a las 15 horas. — Reclamaciones Cerrito 512.

e.28|7-Nº 20.338-v.2|8|49.

M. Petruschansky, martillero público, oficinas Sarmiento 4131, comunica que el dia 3 de agosto de 1949, a las 14 horas, rematará las existencias del negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito CORONEL DIAZ 1467, por orden del señor Wolf Faica, domiciliado alli. — Re- Reclamos término legal m|oficinas.

e.28|7-Nº 20.341-v.2|8|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el dia 1º de Agosto de 1949, a las 14 horas, rematarán parte de las maquinarias y existencias del taller mecánico "Helmas", sito en SUPERI 4556, propiedad de Francisco Hell y Juan B. Masso, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27|7-Nº 20.314-v.1º|8|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 1º Agosto 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen menaje y bazar, SUIPACHA 1067, orden Enriqueta D. de Colli, domiciliada allí.

e.27|7-Nº 20.310-v.1º|8|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, comunican que el remate de máquinas en desuso de la fábrica de productos quimicos de la calle BRANDSEN 1973, vendidas el día 27 de junio del año en curso, fueron rematadas por orden de Luis Gómez Lastra, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.25|7-Nº 20.178-v.29|7|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el dia 2 de Agosto de 1949, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la tornería de madera, sita en MOLIERE 2348, propiedad de Nicolás Robortello, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27|7-Nº 20.315-v.1º|8|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION "AMIGOS DE LA EDUCACION"

De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de los estatutos, se convoca a los señores socios activos a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el dia 10 de agosto de 1949, a las 20 horas, en el local social, calle Libertad 581, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1948-1949.

2º Elección de siete titulares y dos suplentes de la comisión directiva, en reemplazo de los señores: Dr. David S. Klappenbach, Ing. José B. Joselevich, Jaime L. Scorofitz, Dr. Arturo G. Padilla, Torcuato Rodríguez Castro, León Fontova y Anselmo de Santo y Enrique Simón y María Luisa Franceschi Risso, respectivamente, para el período 1949-1951. Todos ellos por terminación de sus mandatos.

3º Designación de tres socios para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

Podrán intervenir en la asamblea los socios activos que exhiban esta invitación y el recibo que acredite encontrarse al día en el pago de sus cuotas, debidamente autenticados por los suscriptos y ésta a falta de "quórum", se constituirá con el número de presentes una hora despues en segunda convocatoria (Art. 10 del estatuto). — Alfredo M. Garay, presidente.

e.29|7-Nº 20.407-v.29|7|49

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA

Fundada el 11 de Setiembre de 1894

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

10 de Agosto de 1949

Buenos Aires, 12 de julio de 1949.

Señor consocio:

Convocamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Agosto de 1949, a las 14,30, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elecciones de secretario para completar período 1948-1950; vicepresidente, protesorero, prosecretario y tres vocales titulares, por el período 1949-1951. Seis vocales suplentes y fiscal social suplente, por el período 1949-1950.

2º Memoria de la Comisión Directiva.

3º Dictamen del fiscal social sobre la memoria.

4º Balance general del ejercicio del 1º de abril de 1948 al 31 de marzo de 1949.

5º Dictamen del fiscal social sobre el balance.

6º Informe de la Comisión de Cultura General y dictamen del fiscal social sobre el mismo.

7º Informe de la comisión administradora de la Caja de Previsión Social y dictamen del fiscal social sobre el mismo.

8º Prestación del acuerdo por la H. asamblea a las siguientes designaciones hechas por la Comisión Directiva para

integrar la comisión de cultura general (periodo 1949-1950): titulares: Carlos Sampedro, Carmelo Ingrassia, Víctor Scholz, Leopoldo Marafiotti y Luis Alcalde. Suplentes: Idel Schur y Raúl Zícari.

9º Prestación del acuerdo por la H. asamblea a las siguientes designaciones hechas por la Comisión Directiva para integrar la comisión administradora de la Caja de Previsión Social: Titular para completar período 1948-1950, en reemplazo de D. Antonio Margalet, que renunció: Enrique Karsten. Suplentes (periodo 1949-1950): Antonio Minieri y Mario Bassi.

10. Fijación de la suma que la comisión de cultura general podrá invertir para el cumplimiento de sus finalidades.

11. Designación de tres socios para suscribir el acta. — La Comisión Directiva.

e.29|7-Nº 20.476-v.29|7|49

"C"

CAJA DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LEVIN Hnos.

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, inciso a) y b) de los estatutos sociales, convócase a los señores asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de julio, a las 9 hs., en el local de la Unión Ferroviaria, calle Iriarte 2629 esq. Santa María, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance.

3º Presentación de listas para la nueva comisión directiva, con los siguientes cargos: presidente y vicepresidente, secretario general, prosecretario, secretario de actas, tesorero, protesorero, cinco vocales titulares, tres vocales suplentes, dos revisores de cuentas y dos revisores de cuentas suplentes que terminan sus mandatos.

4º Aumento de la cuota social.

5º Designación de la mesa escrutadora.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

La elección de los nuevos socios que integrarán la Comisión Directiva, tendrá lugar en nuestro local social los días que se designen, de 11 a 13, de 17 a 19 y de 23 a 1 horas. — Marciano Ardison, Presidente. — Alberto Roux, Secretario General.

Art. 42. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de sus asociados; en caso de no completar la cantidad establecida, se realizará en segunda convocatoria con los asociados presentes transcurrida media hora de la fijada en la Convocatoria. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos que determina el art. 25 de la Ley de Mutualidades. No se podrá considerar ningún asunto no incluído en el orden del día.

e.29|7-Nº 20.387-v.29|7|94

"I"

INSTITUTO PASTEUR-CHAMBERLAND

Productos Veterinarios Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de Agosto de 1949 a las 17 horas, en su sede social, calle Santa Fe Nº 2858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|7-Nº 20.372-v.18|8|49.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 23 de agosto de 1949, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559 — primer piso — a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general e inventario al 31 de marzo de 1949 y respectivo informe del síndico.

2º Aprobación de cesión gratuita al Ministerio de Comunicaciones de una fracción de terreno de aproximadamente 671 mts2. o la superficie que resulte abarcar el lote Nº 103, fracción 6, de la villa de Famaillá, ubicada en el departamento del mismo nombre de la provincia de Tucumán, para la instalación de una oficina de Correos.

3º Fijación del número de directores titulares.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1949|50.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 5 del mes de agosto próximo, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1948|49. — Buenos Aires, 26 de julio de 1949. — El Directorio.

e.29|7-Nº 20.472-v.18|8|49

(Continúa en la Pág. 52)

SECCION BALANCES

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS, S. A.

Herrera 855 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, de 28 Agosto de 1923, 26 de Marzo de 1928 y 25 de Septiembre de 1934

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 6 de Noviembre de 1923, 16 de Mayo de 1928 y 31 de Diciembre de 1934

Capital Autorizado .... $ 16.000.000.— m|n.

" Suscripto y Realizado .... " 11.500.000.— "

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1945 — 23º EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Marzo de 1946

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:				
Inmuebles:				
Terrenos		$ 1.362.911.72		
Edificios	$ 3.407.579.74			
Menos: Amortizaciones	" 654.314.79	" 2.753.264.95	4.116.176.67	
Máquinas		$ 3.114.493.94		
Menos: Amortizaciones		" 1.649.855.29	1.464.638.65	
Herramientas		$ 311.381.77		
Menos: Amortizaciones		" 257.942.53	53.439.24	
Elementos de Venta Laponia		$ 213.291.13		
Menos: Amortizaciones		" 205.144.39	8.146.74	
Heladeras Eléctricas		" 124.409.24		
Menos: Amortizaciones		" 124.192.64	216.60	
Instalaciones		$ 196.603.30		
Menos: Amortizaciones		" 108.562.76	88.040.54	
Muebles y Utiles		$ 145.556.72		
Menos: Amortizaciones		" 78.191.51	67.365.21	
Botellas Para Acido Carbónico		$ 88.837.03		
Menos: Amortizaciones		" 88.389.86	447.17	
Implementos de Propaganda y Venta		$ 59.337.39		
Menos: Amortizaciones		" 53.771.38	5.566.01	
Autos y Camiones		$ 1.225.385.60		
Menos: Amortizaciones		" 1.140.507.98	84.877.62	
Jardineras		$ 360.79		
Menos: Amortizaciones		" 360.79	——	
Caballos		$ 300.—		
Menos: Amortizaciones		" 300.—	——	
Obras en Construcción			5.933.59	
Cuenta Capital Filial de Montevideo			1.388.746.70	
Títulos y Acciones de Otras Sociedades			236.460.—	7.520.054.74
II. Activo Circulante:				
Materia Prima			2.019.789.17	
Materiales			1.713.950.85	
Productos en Elaboración			740.137.30	
Productos Elaborados			1.608.469.58	
Mercaderías en Tránsito			1.176.740.55	
Diversos Títulos y Acciones de Otras Sociedades			1.—	7.259.088.45
III. Activo Disponible:				
Fondo Fijo y Cajas Sucursales			125.305.27	
Bancos			1.247.987.96	
Remesas en Tránsito			532.175.25	1.905.468.48
IV. Activo Exigible:				
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente (Capital, Sucursales, Interior y Exterior)			2.687.675.16	
Deudores Morosos			112.298.19	
Deudores Morosos en Gestión			15.972.04	
Deudores Varios en Cuenta Corriente			58.990.39	
			2.874.935.78	
Menos: Previsión para Deudores Morosos		$ 600.000.—		
Menos: Previsión para Deudores Morosos en Gestión		" 15.972.04	615.972.04	
			2.258.963.74	
Deudores Hipotecarios			17.420.20	
Cuenta Corriente con Casa Filial de Montevideo			333.338.04	2.609.721.98
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para Ejercicios Futuros			231.959.38	
Reparaciones en Curso			4.927.35	236.886.73
VI. Activo Nominal:				
Marcas de Fábrica y Comercio		$ 514.508.75		
Menos: Amortizaciones		" 203.278.62	311.230.13	
Patentes de Invención		$ 5.001.—		
Menos: Amortizaciones		" 3.934.—	1.067.—	
Llave del Negocio			1.—	312.298.13
				19.843.518.51
Cuentas de Orden:				
Acciones Depositadas en Garantía (Del Directorio)			50.000.—	
Bancos, por Depósitos en Garantía			255.692.07	
Bancos, por Títulos (Nominales) Depositados en Garantía			70.200.—	
Acciones Depositadas en Custodia			200.000.—	
Deudores por Ventas de Terrenos a Plazo			40.399.50	
Mercaderías de Terceros Depositadas en Custodia			716.95	615.008.52
				20.458.527.03

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	11.500.000.—	
Fondo de Reserva Legal	1.129.498.79	
Reserva Especial	1.100.000.—	
Reserva Para Riesgos No Asegurados	100.000.—	13.829.498.79
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	402.576.75	
Obligaciones a Pagar	103.766.56	506.343.31
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar Correspondientes al Ejercicio	1.492.770.68	
Gratificaciones al Personal	60.608.26	
Previsión Para Leyes Sociales (Ley 11.729)	434.666.66	
Previsión Para Despidos (Decreto 18.229)	597.363.87	
Impuestos, Gastos, Etc., Pendientes	500.311.—	3.805.720.47

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Ganancias:		
Saldo del Ejercicio Anterior	454.553.55	
Más: Ganancia Neta del Ejercicio Actual	1.967.402.39	2.421.955.94
		19.843.518.51
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)	50.000.—	
Depositantes de Valores en Garantía	253.692.07	
Depositantes de Títulos (Nominales) en Garantía	70.200.—	
Depositantes de Acciones en Custodia	200.000.—	
Créditos por Cuotas a Vencer	40.399.50	
Depositantes de Mercaderías en Custodia	716.95	615.008.52
		20.458.527.03

Buenos Aires, 1º de Marzo de 1946.

Pablo Saint, Presidente. — Edmundo Saint, Secretario. — Juan Rougy, Gerente General. — Eduardo Ancella, Contador. — Aníbal Landoni, Síndico.

Certificamos haber revisado los libros y comprobantes de "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A." y somos de opinión que el presente Balance General ha sido debidamente formulado para demostrar fiel y correctamente la situación financiera de la Sociedad al 30 de Noviembre de 1945, de acuerdo con los libros de contabilidad y las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1946. — Henry Martín & Co., Contadores Revisores, Registro de No Graduados, Tomo I, Nº 7.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 23º Ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1945

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 Marzo 1946

DEBE		Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:			
Edificios:			
Parcelas 2 %		69.060.95	
Máquinas:			
Parcelas 5 %	$ 107.724.23		
„ 6 %	„ 16.840.20		
„ 8 %	„ 39.331.68		
„ 10 %	„ 14.574.96		
„ 20 %	„ 4.789.92	183.260.99	
Herramientas:			
Parcelas 20 %		22.146.60	
Elementos de Venta Laponia:			
Parcelas 20 %		4.071.34	
Heladeras Eléctricas:			
Parcelas 20 %		443.36	
Instalaciones:			
Parcelas 20 %		26.167.04	
Muebles y Utiles:			
Parcelas 10 %		12.778.31	
Botellas para Acido Carbónico:			
Parcelas 10 %		205.32	
Implementos de Propaganda y Venta:			
Parcelas 25 %		2.724.72	
Autos y Camiones:			
Parcelas 20 %		63.913.25	
Marcas de Fábrica y Comercio:			
Parcelas 5 %		25.720.13	
Patentes de Invención		625.—	411.117.01
Gastos:			
De Administración y Ventas: Por sueldos, Comisiones, Participaciones, Aguinaldos de Administración, Gastos de Oficina, de Despacho, de Propaganda, de Comunicaciones, de Viajes, Hospedajes, Concesiones, Contribución Ley de Jubilaciones, Varios y Seguros en General		5.702.005.87	
Por Retiros de Activo Fijo:		42.262.30	
Por Previsión para Despidos (Decreto Nº 18.229)		220.000.—	
Por Previsión para Deudores Morosos		61.392.24	6.025.660.41
Patentes e Impuestos			939.889.52
Intereses Pagados			5.848.69
Saldo:			
Utilidad del Año		1.967.402.39	
Más: Saldo Ganancia Ejercicio Anterior		454.553.55	2.421.955.94
			9.804.471.57

HABER	m$n. Parciales	m$n. Totales
Saldo Anterior		454.553.55
Mercaderías Generales		9.121.651.25
Dividendos de Acciones de Otras Sociedades del Uruguay	30.905.32	
Dividendos de Acciones de Sociedades del País	97.16	31.002.48
Diferencias de Cambio		8.606.13
Intereses Recibidos		4.562.31
Diversos Títulos y Acciones de Otras Sociedades (Devolución Capital)		90.10
Utilidad por Ventas de Terrenos a Plazos		29.818.—
Rescate de Deudores Morosos		4.220.72
Arrendamientos, Alquileres, etc.		1.729.60
Rentas Varias		171.68
Ganancia Casa Filial de Montevideo:		
$ 64.941.12 m urug. al Cº 228		148.065.75
		9.804.471.57

Buenos Aires, 1º de Marzo de 1946.

Pablo Saint, Presidente. — Edmundo Saint, Secretario. — Juan Rougy, Gerente General. — Eduardo Ancella, Contador. — Aníbal Landoni, Síndico. — Henry Martin & Co., Contadores Revisores, Registro de No Graduados Tomo I, Nº 7.

CASA FILIAL MONTEVIDEO

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1945

(Convertida al Cº 243,63977)

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29|3|46

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por Capítulo m$n.
I. Activo Fijo:				
Inmuebles:				
Terreno		123.656.98		
Edificio	198.474.53			
Menos: Amortizaciones	68.895.31	129.579.22	253.236.20	
Máquinas		177.135.47		
Menos: Amortizaciones		74.520.93	102.614.54	
Herramientas		9.963.36		
Menos: Amortizaciones		8.911.—	1.052.36	
Instalaciones		16.140.84		
Menos: Amortizaciones		10.882.31	5.258.53	
Muebles y Utiles		36.045.70		
Menos: Amortizaciones		27.071.86	8.973.84	
Autocamiones		123.208.75		
Menos: Amortizaciones		119.139.36	4.069.39	
Jardineras		33.263.02		
Menos: Amortizaciones		20.449.42	12.813.60	
Caballos		22.673.92		
Menos: Amortizaciones		14.803.75	7.870.17	395.888.63
II. Activo Circulante:				
Materia Prima			537.231.83	
Materiales			257.940.74	
Productos en Elaboración			79.931.32	
Productos Elaborados			332.266.25	
Mercad. en Tránsito			656.490.33	
Diversos Títulos y Acciones de Otras Sociedades			2.43	1.863.862.90
III. Activo Disponible:				
Fondo Fijo y Cajas Sucursales			37.477.91	
Remesas en Tránsito			74.359.10	
Bancos			10.858.07	122.695.08
IV. Activo Exigible:				
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente (Capital, Sucursales, Interior y Exterior)			443.558.77	
Deudores Varios en Cuenta Corriente			15.447.06	
			459.005.83	
Menos: Previsión para Deudores Morosos			44.355.89	414.649.94
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para Ejercicios Futuros				21.003.06
VI. Activo Nominal:				
Marcas de Fábrica y Comercio			24.091.56	
Menos: Amortizaciones			10.136.38	13.955.18
				2.832.054.79
Cuentas de Orden:				
Bancos, por Depósitos en Garantía				128.759.11
				2.960.813.90

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulo m$n.
I. Pasivo No Exigible:		
Capital		1.388.746.70
II. Pasivo Exigible:		
Bancos	500.983.50	
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	315.395.99	
Obligaciones a Pagar	139.710.21	
Cuenta Corriente con Buenos Aires	356.203.51	1.312.293.21
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar Correspondientes al Ejercicio	74.148.59	
Gratificaciones al Personal	15.130.24	
Impuestos, Gastos, etc., Pendientes	41.736.05	131.014.88
		2.832.054.79
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Valores en Garantía		128.759.11
		2.960.813.90

Buenos Aires, 1º de Marzo de 1946.

Pablo Saint, Presidente. — Edmundo Saint, Secretario. — Juan Rougy, Gerente General. — Eduardo Ancella, Contador. — Aníbal Landoni, Síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, Enero 29 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29|7-Nº 2.637 s|p.p.-v.29|7|49

"CAPITALIZADORA ARGENTINA"

S. A. de Previsión y Ahorro

Florida 550 — Buenos Aires

Consituída el 10 de Marzo de 1930
Estatutos aprobados por el P. E. el 20 de Septiembre de 1930
Inscripción en el R. P. de C. el 30 de Diciembre de 1930

CAPITAL

Autorizado .... $ 1.000.000.—
Suscripto .... „ 1.000.000.—
Integrado .... „ 774.375.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1947, SEGUNDO TRIMESTRE (DECIMO-SEPTIMO EJERCICIO)

ACTIVO		$	$
Accionistas			225.625.—
Caja			113.256.85
Banco de la Nación Argentina		1.350.80	
Banco de la Provincia de Buenos Aires		2.359.54	
Banco de Londres y América del Sud		822.200.01	825.910.35
Propiedades Inmuebles			
Terrenos	1.747.701.82		
Edificios	4.120.110.36	5.867.812.18	
Amortizaciones		199.259.46	5.668.552.72
Títulos y Valores			
a) Ley 11.852, Valor Nominal $ 5.226.900.—		4.506.027.42	
b) Otros títulos de renta, Valor Nominal $ 985.100.—		867.357.18	
c) Otras inversiones, Valor Nominal $ 400.000.—		413.400.—	5.786.784.60
Préstamos Hipotecarios			3.345.552.26
Préstamos sobre Contratos de Capitalización			1.724.504.28
Mobiliario y Material			
Muebles y útiles	12.402.97		
Instalaciones	3.000.—	15.402.97	
Materiales, títulos, etc.		17.824.33	33.227.30
Obligaciones a Cobrar			108.—
Deudores:			
Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos		18.649.24	
Deudores por alquileres	10.909.80		
Deudores por préstamos hipotecarios. .	36.620.03	47.529.83	
Impuestos a recuperar		38.263.22	104.442.29
Agentes e Inspectores			219.225.81
Cuotas a Cobrar		51.161.50	
Menos, recargo actuarial		9.108.09	42.053.41
Cuenta de Explotación................................			2.182.421.80
			20.271.664.67
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía		30.000.—	
Depósito de Acciones en Custodia		870.500.—	
Depósito Garantías, Alquileres, etc. (Valores)		34.500.—	
Obras en C...		1.540.969.81	2.475.969.81
			22.747.634.48

PASIVO	$	$
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal		73.325.—
Reservas Matemáticas, Netas de Gastos de Producción ..		12.183.540.45
Fondo de Reserva Especial (Decreto 6.130, 24|3|45)		189.262.11
Fondo de Previsión (Art. 30, Regl. 8|2|43)		146.987.82
Beneficio para Suscriptores Contratos Capitalización ..		2.039.233.48
Reserva Ley 11.729		35.000.—
Acreedores por Contratos de Capitalización		
Por sorteos	6.000.—	
Por rescates	212.567.83	
Por beneficios para suscriptores Ejercicio 1946	65.774.73	284.342.56
Acreedores		
Acreedores varios		14.125.05
Depósitos en Cuentas Corrientes Garantías		11.400.—
Impuestos Pendientes de Pago		
Sellos por títulos	7.707.—	
Caja de Jubilaciones Bancarias	7.040.80	14.747.80
Cuenta de Explotación		4.277.457.79
Ganancias y Pérdidas: Saldo Ejercicio 1946		2.242.61
		20.271.664.67
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía	30.000.—	
Depositantes de Acciones en Custodia	870.500.—	
Depositantes Garantías Alquileres, etc. (Valores)	34.500.—	
Contratos de Obras en Curso	1.540.969.81	2.475.969.81
		22.747.634.48

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE	$	$
Reembolso a los Suscriptores		
Por sorteos de títulos fraccionados	481.500.—	
Por rescates	358.629.47	
Por beneficios varios (Fondo de acumulación)	129.848.68	969.978.15
Impuestos, Patentes y Contribuciones, incluso los abonados por los suscriptores		92.548.23
Gastos de Cobranza		253.431.20
Gastos Generales		131.260.30
Gastos sobre Inversiones de Fondos		77.160.30
Gastos de Producción		400.253.02
Fondo de Acumulación:		
Total del Ejercicio corriente	387.639.28	
Distribuído al 31 de Junio 1947	129.848.68	257.790.60
		2.182.421.80

HABER	$	$
Cuotas del Ejercicio		3.573.771.50
Intereses		267.988.48
Alquileres		363.055.20
Impuestos y Sellos Abonados por los Suscriptores		
Impuestos	3.195.61	
Sellos	69.447.—	72.642.61
		4.277.457.79

Saturnino Zemborain, Vicepresidente — Carlos H. Fossati, Gerente — Francisco E. Dellepiane, Síndico Suplente — Dr. Egidio V. Trevisán, Contador Público Nacional, Matrícula Profesional Nº 35. Tº 1
Inspector que visó el balance: Sr. Perriello

Buenos Aires, Marzo 16 de 1948.

Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la

e.28|7-Nº 3.295 s|p.p.-v.30|7|49

EDITORIAL DIFUSION S. A.

Herrera 527 - Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Enero 1941.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1941.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... „ 2.000.000.—
Realizado .... „ 1.933.953.09

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Noviembre de 1946.

Inc. ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo				
a) Acciones de Editorial Difusión Chilena			12.600.—	
b) Participación en los Talleres Gráficos J. M. Estrada, S. R. L.			52.000.—	
c) Máquinas Talleres Gráficos	278.631.—			
Compras del Ejercicio	184.904.48	463.535.48		
Amortización Anterior	16.181.55			
Amortización Actual 5 o|o	23.176.77	39.358.32	424.177.16	
d) Accesorios y Herramientas	30.754.19			
Compras del Ejercicio	38.015.45	68.769.64		
Amortización Anterior	7.150.84			
Amortización Actual 20 o|o	13.753.92	20.904.76	47.864.88	
e) Muebles y Utiles	60.908.88			
Compras del Ejercicio	42.926.39	103.835.27		
Amortización Anterior	10.807.20			
Amortización Actual 10 o|o	10.383.52	21.190.72	82.644.55	
f) Instalaciones		60.705.59		
Amortización 20 o|o		12.141.18	48.564.41	
g) Rodados		8.976.—		
Amortización Anterior	1.095.20			
Amortización Actual 10 o|o	897.60	1.992.80	6.983.20	674.834.20
II. — Activo Circulante				
a) Papeles para impresiones de libros			780.555.57	
b) Artículos de escritorio y papelería			167.053.13	
c) Existencias de Libros			1.590.238.90	
d) Ediciones en Preparación			82.036.85	
e) Librería Callao (Existencia Mercaderías)			85.355.79	
f) Sucursal Córdoba, (Existencia Mercaderías)			120.311.70	
g) Sucursal La Rioja, (Existencia Mercaderías)			14.325.73	
h) Sucursal Catamarca, (Existencia Mercaderías)			27.465.04	2.867.342.71
III. — Activo Disponible				
a) Caja			1.938.72	
b) Bancos			27.287.47	29.226.19
IV. — Activo Exigible				
a) Deudores en Cuentas Corrientes			650.156.25	
b) Obligaciones a Cobrar (Pagarés)			69.782.06	
c) Documentos a Cobrar (Letras)			508.884.32	
d) Deudores Morosos			865.30	
e) Deudores en Gestión			6.957.34	
f) Accionistas			64.046.91	
g) Depósitos en Garantía Licitaciones			1.214.25	
h) Títulos en Garantía			107.127.95	1.409.034.38
V. — Activo Transitorio				
a) Adelantos para Ejercicios Futuros			22.563.40	22.563.40
VI. — Activo Nominal				
a) Marcas		895.—		
Amortización Anterior	163.—			
Amortización Actual 10 o|o.	89.50	252.50	642.50	642.50
				5.003.643.38
VII. — Cuentas de Orden				
a) Letras Descontadas			60.254.09	
b) Pagarés Descontados			1.626.150.84	
c) Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)			4.000.—	1.690.404.93
				6.694.048.31

Inc. PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
a) Capital Suscripto Preferido ..... 1.870.000.— / Ordinario ..... 130.000.—	2.000.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	5.288,20	2.005.288,20
II. — Pasivo Exigible		
a) Bancos	24.950.24	
b) Acreedores Varios Cías. Cíes., (Proveedores)	262.791.28	
c) Cuentas Corrientes Agentes	8.173.52	
d) Prendas s/Existencias Papeles	425.318.98	
e) Prendas s/Máquinas Talleres	170.000.—	
f) Obligaciones a Pagar	1.594.477.79	
g) Acreedores a Convertirse en Accionistas	339.349.52	2.733.361.33
III. — Pasivo Transitorio		
a) Cuentas a Pagar del Ejercicio	107.721.10	
b) Dividendos a Pagar	23.946.25	131.667.35
Saldo Anterior	42.974.45	
Utilidad del Ejercicio	90.352.05	133.326.50
		5.003.643.38
IV. — Cuentas de Orden		
a) Descuentos de Letras	60.254.09	
b) Descuentos de Pagarés	1.626.150.84	
c) Depositantes de Acciones en Garantía (del Directorio)	4.000.—	1.690.404.93
		6.694.048.31

Agustín Brugnone, Presidente. — Domingo Antonio Varone, Síndico. — Marcelo G. Cañellas, Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Matrícula Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Cap. Federal. Tomo III, Nº 115.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS,

Ejercicio 30/6/45, 30/6/46.

Aprobada sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Noviembre de 1946.

DEBE	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones:		
Máquinas Talleres	23.176.77	
Accesorios y Herramientas	13.753.92	
Muebles y Utiles	10.383.52	
Instalaciones	12.141.18	
Marcas	89.59	
Rodados	897.60	
Gastos Organización Sociedad Anónima	651.90	61.094.39
2) Gastos Generales: Alquileres, Sueldos, Jubilaciones y aguinaldos del personal, seguros, franqueos, etc.		426.219.98
3) Intereses, Descuentos y Cambios		113.027.24
4) Patentes e Impuestos		18.697.07
5) Propaganda		46.150.11
6) Comisiones s/Ventas		8.339.26
7) Comisiones por Colocación de Acciones		78.928.01
8) Deudores en Cuentas Corrientes, Quebrantos		2.418.10
Utilidades del Ejercicio	90.352.05	
Saldo Anterior	42.974.45	133.326.50
		888.200.69

HABER	m$n.	m$n.
1) Saldo Anterior		42.974.45
2) Ventas del Ejercicio	1.979.320.—	
Costo de la Mercadería	1.141.470.73	837.849.27
3) Talleres Gráficos "J. M. Estrada", S. R. L. Utilidad por la explotación de los Talleres en calidad de participación como asociados. Ej. 31/5/45 al 30/11/45		4.801.61
4) Dividendos Títulos		1.071.01
5) Utilidad en la Venta del Inmueble Rawson		1.504.35
		888.200.69

Agustín Brugnone, Presidente. — Domingo Antonio Varone, Síndico. — Marcelo G. Cañellas, Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Matrícula Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Cap.

Federal. Tomo III, Nº 115.

Inspector que visó el balance, Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29/7-Nº 2.401 s/p.p.-v.29/7/49

HOBART DAYTON ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Bartolomé Mitre 430, (Esc. 450) — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E., 12 de Junio de 1940

Fecha de inscripción en el R. P. de C., 13 de Agosto de 1940.

Capital Autorizado. ..... $ 1.000.000.— c/l.
Capital Suscripto. ..... " 829.000.— "
Capital Realizado. ..... " 829.000.— "

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1946

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Marzo de 1947.

ACTIVO	$	$
Activo Fijo:		
No existe		—.—
Activo Circulante:		
No existe		—.—
Activo Disponible:		
No existe		—.—
Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente		833.000.—
Activo Transitorio:		
No existe		—.—
Activo Nominal:		
No existe		—.—
		833.000.—
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía, (Directorio)	5.000.—	
Utiles prestados	1.00	5.001.00
		838.001.—

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	829.000.—	
Reserva Legal	1.251.32	830.251.32
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente		300.—
Pasivo Transitorio:		
No existe		—.—
Ganancias:		
Saldo anterior	5.388.62	
Menos: pérdida del ejercicio	2.939.94	2.448.68
		833.000.—
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones, (El Directorio)	5.000.—	
Dueños de Utiles prestados	1.—	5.001.—
		838.001.—

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1946.

DEBE	$	$
Derechos de Inspección		300.—
Impuesto a los Réditos		5.388.62
Saldo Anterior	5.388.62	
Menos: pérdida del ejercicio	2.939.94	2.448.68
		8.137.30

HABER	$
Saldo Anterior	5.388.62
Diferencia de Realización del Activo	2.748.68
	8.137.30

Walter Gutiérrez Eguía, Presidente. — Vº Bº Ian G. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional. Reg. Nº 247, Tomo II, C.P.C.E.

Inspector que visó el balance, Sr. Pérez.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29/7-Nº 2.612 s/p.p.-v.29/7/49

COMPAÑIA SALINERA ANGLOARGENTINA, S. A.

Avda. Roque Sáenz Peña 501 — Buenos Aires

Enero 15 de 1926: Fecha de autorización por el P. E.
Junio 18 de 1926: Fecha de inscripción en el R. P. de C.

Capital Autorizado .... $ 250.000.00 c/l
íd. Suscripto .... „ 121.500.00 „
íd. Realizado .... „ 121.500.00 „

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 3 de Enero de 1947

ACTIVO	$	$
Activo Fijo:		
Edificios y Construcciones (en Km. 877, F. C. S.) ..	182.586.08	
Menos: Amortización anterior 148.923.75		
íd. actual 11.220.78	160.144.53	22.441.55
Maquinaria	37.917.89	
Menos: Amortización anterior 36.910.81		
íd. actual 335.69	37.246.50	671.39
Rodados	34.058.68	
Menos: Amortización anterior 31.098.68		
íd. actual 740.00	31.838.68	2.220.00
Muebles	1.289.92	
Menos: Amortización anterior	1.289.92	—.—
Utiles y Herramientas	1.462.40	
Menos: Amortización anterior 1.267.70		
íd. actual 41.96	1.309.66	152.74
		25.485.68
Activo Circulante:		
Materiales	1.797.64	
Existencia de Sal	19.645.80	21.443.44
Activo Disponible:		
Caja	3.410.47	
Bancos	130.32	3.540.79
Activo Exigible:		
Cuentas a Cobrar	12.370.70	
Deudores en Cuenta Corriente	139.984.50	152.355.20
Activo Transitorio:		
Regalía a Amortizar		13.859.13
Activo Nominal:		
No existe.		—.—
Cuentas de Orden:		
Acciones Depositadas (Directores)	3.000.00	
Deudores en Consignación	740.80	3.740.80
		220.425.04

PASIVO	$	$
	$	
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	121.500.00	
Reserva Legal	984.61	
Fondo de Reserva	13.056.88	135.541.49
Pasivo Exigible:		
Depósitos en Garantía		900.00
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio	34.377.37	
Previsión para Leyes Sociales	17.628.90	52.006.27
Ganancias:		
Utilidad del Ejercicio		28.236.48
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones (Directores)	3.000.00	
Sal en Consignación	740.80	3.740.80
		220.425.04

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

DEBE	$	$
	$	
Amortizaciones:		
Construcciones	11.220.78	
Maquinaria	335.69	
Rodados	740.00	
Utiles y Herramientas	41.96	12.338.43
Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, honorarios, combustible, canon minero, agua, reparaciones, arrendamiento, etc.		92.310.35
Impuestos y Patentes		13.939.15
Previsión para Leyes Sociales		9.074.26
Ganancias del Ejercicio		28.236.48
		155.898.67

HABER	$
Producido Neto de Ventas	154.738.67
Arrendamiento	1.160.00
	155.898.67

Ian G. Drysdale, Presidente. — David A. Drysdale, Síndico. Contador no Graduado, solicitud en trámite. — Herbert Cyril Taylor, Contador Público Nacional, Matriculado en la Capital Federal, Tomo IV, Folio 1º C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera

Buenos Aires, 29 de Enero 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29,7-Nº 2.632 s.p.p.-v.29,7|49

"TRANSATLANTICA"

Sociedad Anónima Argentina Comercial y Marítima

Garay 492 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del S. G. N. de fecha 23 de Abril de 1928
Inscripta en el Reg. Público de Comercio el 28 de Junio de 1928

Capital Autorizado .... $ 500.000
„ Suscripto .... „ 200.000
„ Realizado .... „ 200.000

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 17 Abril 1946

ACTIVO	$	$	$
Activo Fijo			
Muebles y Utiles:			
Valor inicial .... 811.—			
Amortizaciones anteriores ... 397.39	413.61		
Amortización del ejercicio	81.10		332.51
Activo Circulante			
Títulos y Acciones			46.491.36
Activo Disponible			
Caja		310.73	
Bancos		308.86	619.59
Activo Exigible			
Deudores en Ctas. Ctes.			163.314.82
Activo Transitorio			
No existe.			
Activo Nominal			
No existe.			
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía - Acciones del Directorio			15.000.—
			225.758.28

PASIVO	$	$	$
Pasivo no Exigible			
Capital Suscripto		200.000.—	
Fondo de Reserva Legal			
Saldo anterior	3.754.54		
Aumento del Ejercicio 17, Año 1944 .	407.86	4.162.40	204.162.40
Pasivo Exigible			
Acreedores en Ctas. Ctes.		2.259.54	
Depósito en Garantía		1.300.—	3.559.54
Pasivo Transitorio			
No existe.			
Ganancias			
Saldo de la Cuenta			3.036.34
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)			15.000.—
			225.758.28

Transatlántica, S. A. Arg. Comercial y Marítima. — Luisa Lanusse de Cappagli, presidente. — Luisa C. Cappagli. — Luis Peró, síndico. — Héctor G. Cristiani, contador público nacional. Mat. C.P.C.E. Tº IX - Fº 135

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1945

DEBE	$	$	$
Amortizaciones			
Muebles y Utiles			81.10
Gastos Generales			
Derechos Inspección Sdes. Anónimas .	300.—		
Sueldos, alquileres, luz, etc.	2.892.96	3.192.96	
Jubilaciones			
Aporte patronal del 4 % sobre los sueldos de los empleados		57.60	3.250.56
Ganancias y Pérdidas			
Saldo anterior	22.716.9		
A Fondo de Reserva Legal, Ejercicio 17, Año 1944	407.86		
	22.309.11		

D E B E	$	$	$
Distribución a los Accionistas, Ejercicio 17, año 1944	20.000.—	2.309.11	
Saldo del presente Ejercicio		727.23	3.036.34
			6.368.—

H A B E R	$	$	$
Saldo anterior	22.716.97		
A Fondo de Reserva Legal, Ejercicio 17, año 1944	107.86		
	22.309.11		
Distribuído a los Accionistas	20.000.—		2.309.11
Buques de Ultramar, comisiones y honorarios		1.261.97	
Intereses y Cupones		2.709.—	
Títulos y Acciones, por venta de		87.92	4.058.89
			6.368.—

Transatlántica, S. A. Arg. Comercial y Marítima. — Luisa Lanusse de Cappagli, presidente. — Luisa C. Cappagli. — Luis Peró, síndico. — Héctor G. Cristiani, contador público nacional, Mat. C.P.C.E. Tº IX - Fº 135

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 29 de Enero 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29 7-Nº 2.630 s p.p.-v.29 7 49

SCHUCHARD - S. A.

Importadora de Máquinas Industriales

Defensa 657 — Buenos Aires

Autorizado por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fecha 28 de Febrero de 1935, 30 de Octubre de 1937 y 23 de Setiembre de 1941

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Junio de 1935, 17 de Enero de 1938 y 9 de Diciembre de 1941

Capital Integrado, Autorizado. Suscripto: $ 2.000.000.— c l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Décimo Tercero Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 2 de Setiembre de 1947

A C T I V O	C$L.	C$L.	C$L.	C$L.
Activo Fijo				
Muebles, Utiles e instalaciones:				
Adquisiciones anteriores	78.587.62			
Adquisiciones del ejercicio	12.828.22	91.415.84		
Amortizaciones anteriores	28.138.21			
Amortizaciones del ejercicio	6.918.06	35.056.27	56.359.57	
Rodados:				
Adquisiciones anteriores	9.600.—			
Adquisiciones del ejercicio	8.000.—			
	17.600.—			
Ventas del ejercicio ..	5.000.—	12.600.—		
Amortizaciones anteriores	8.600.—			
Amortizaciones del ejercicio	3.150.—	11.750.—	850.—	57.209.57
Activo Circulante				
Mercaderías			2.836.890.88	
Títulos y Acciones			484.344.58	3.321.235.46
Activo Disponible				
Caja			82.877.79	
Bancos			535.588.35	618.466.14
Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente			1.483.242.31	
Deudores con garantía prendaria			1.359.700.95	
Deudores en moneda extranjera			51.57	
Documentos a cobrar			31.148.76	
Depositarios garantías licitaciones			15.907.30	2.890.050.89
Activo Transitorio				
Impuestos a los Réditos s Reservas			47.574.27	
Anticipos Impuestos a los Réditos			87.283.85	
Anticipos Impuestos a las Ventas			12.268.—	
Gastos anticipados			16.477.31	[illegible]3.603.43
Activo Nominal				
No existe				—.—
Cuentas de Orden				
Consignaciones recibidas			6.573.48	
Mercaderías: Contratos cambios y créditos abiertos en el extranjero			1.388.998.46	
Depósitos Títulos de terceros			66.800.—	
Depósitos Acciones Directorio			9.000.—	
Depositarios Títulos, Garantías - Licitaciones ..			254.700.—	1.726.071.94
Total Activo				8.776.637.43

P A S I V O	C$L.	C$L.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.000.000.—	
Reserva Legal	272.878.01	
Reserva Extraordinaria	550.000.—	2.822.878.01
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	822.957.57	
Acreedores en el extranjero	79.637.—	
Obligaciones a pagar	650.000.—	1.552.594.57
Pasivo Transitorio		
Reserva Ley 11.729	30.512.47	
Intereses pendientes de liquidación	26.405.—	
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio .	51.203.16	108.120.63
Ganancias y Pérdidas		
Saldo del ejercicio anterior	275.548.07	
Ganancia de este ejercicio	2.291.424.21	2.566.972.28
Cuentas de Orden		
Acreedores por consignaciones	6.573.48	
Depositantes Títulos de terceros	66.800.—	
Depositantes Acciones Directorio	9.000.—	
Bancos: Contratos cambios y créditos abiertos en el extranjero	1.388.998.46	
Depósitos Títulos, Garantías Licitaciones	254.700.—	1.726.071.94
Total Pasivo		8.776.637.43

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

D E B E	C$L.	C$L.
Amortizaciones:		
Muebles e Instalaciones	6.918.06	
Rodados	3.150.—	
Deudores	23.668.50	33.736.56
Gastos Generales:		
Honorarios, Sueldos, Comisiones, Jubilaciones, Alquileres, Franqueos, Telegramas, Teléfono, Seguros, Impresos, Sellados fiscales, Acarreos, etc.		629.204.83
Intereses abonados		39.225.72
Ley Nº 11.729		4.180.82
Impuestos		100.274.25
Utilidad:		
Saldo del ejercicio anterior	275.548.07	
Ganancia de este ejercicio	2.291.424.21	2.566.972.28
Total		3.373.594.46

H A B E R	C$L.
Saldo del Ejercicio anterior	275.548.07
Mercaderías: Utilidad sobre Ventas	2.956.150.12
Intereses percibidos	551.86
Comisiones	44.864.96
Renta de Títulos y Acciones	96.479.15
Total	3.373.594.46

Alfredo Bohnen, presidente. — Alberto Sabá, síndico, cont. públ. C.P.C.E. Tomo II - Fº 147

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.

Buenos Aires, 29 de Enero 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29 7-Nº 2.621 s p.p.-v.29 7 49

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL CASA HOGAR PARA LA MUJER DEL SERVICIO DOMESTICO

Medrano 1696

El Interventor de la "Asociación Mutua Casa Hogar para la Mujer del Servicio Doméstico", que suscribe, convoca a las socias de la misma, para la Asamblea que se llevará a cabo el Domingo 21 (veintiuno) de Agosto de 1949, en la sede social, calle Medrano Nº 1696, a las diez y seis horas (16 hs.) a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de una secretaria "ad hoc" para que actúe en la asamblea.

2º Elección por un año, de 12 miembros titulares, para formar la comisión directiva, en los siguientes cargos: presidenta, vicepresidenta 1ra., vicepresidenta 2a., secretaria general; prosecretaria, secretaria de actas, tesorera, protesorera y cuatro vocales. Elección por un año de cuatro vocales suplentes de comisión directiva. Elección por un año, de tres revisoras de cuentas titulares y dos suplentes para la misma comisión.

3º Designación de dos socias para aprobar y suscribir el acta, en representación de las socias concurrentes a la asamblea.

Nota: La asamblea de acuerdo al artículo 27 del estatuto comenzará a las 16 hs., siempre que asistan la mitad más una de las socias, caso contrario se realizará una hora después con el número que concurra. La elección se hará por lista completa y en forma secreta. Con 20 días de anticipación al acto electoral, no menos de 20 socias, por escrito, con la firma de las candidatas a integrar las comisiones podrán pedir al suscripto la oficialización de las respectivas listas. Para formar parte de las distintas comisiones se requiere ser: socia activa, mayor de edad, saber leer, escribir, tener anti-

güedad de seis meses como socia, tener pagada su cuota al día y gozar de buena conducta. El padrón de las asociadas en condiciones de votar se encuentra a la vista de todas las socias en la sede social. Las socias que resulten elegidas para los distintos cargos, se posesionarán de los mismos inmediatamente que el señor Director de Mutualidades apruebe el acto eleccionario y asamblea.

Para poder formar parte de la asamblea es imprescindible presentar el carnet que la acredita como socia y tener pagado el mes de agosto. — Higinio A. Hernando, interventor.

e.27|7-Nº 20.308-v.29|7|49

ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS

AVISO DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la "Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros" convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 9 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el local social, Avda. de Mayo 715, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectuar y consideración de la memoria y balance general, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los señores Andrés Costes, Angel Rivera, Esteban Rodrigo y Manuel A. Bustelo.

3º Elección entre los miembros de la Comisión Directiva de las personas que ocuparán los cargos de presidente, secretario y tesorero.

4º Elección de un revisor de cuentas en reemplazo del saliente señor Juan Cortés.

5º Señalar el dia en que los miembris de la nueva Comisión Directiva tomarán posesión de sus cargos.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Trevor G. Howe, Secretario.

e.28|7-Nº 20.359-v.30|7|49

ALEJANDRO BONFANTI, S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 5 de Agosto de 1949. a las 17, en el local de San Martín 201, 5º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea.

e.15|7-Nº 19.316-v.18|7|49
e.21|7-Nº 19.316-v.3|8|49

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

Mutual - Profesional

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Invitamos a Ud., como lo determina el articulo 65 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 11 de Agosto del corriente año a las 14 horas en el local social, calle Aristóbulo del Valle Nº 315, en primera convocatoria, y para las 15 horas en segunda convocatoria (artículo Nº 74), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que, conjuntamente con los Sres. presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio del 1º de Julio 1948 al 30 de Junio de 1949.

3º Informe del Organo de Fiscalización.

4º Establecer el presupuesto de gastos para el ejercicio venidero.

5º Establecer el sueldo que debe devengar el señor gerente (artículo Nº 96).

6º Designación de una junta escrutadora de 3 miembros (artículo 60).

7º Escrutinio y proclamación de los consocios electos para integrar la Comisión Directiva por el periodo 1949|51, o sea 1 prosecretario y 13 vocales en reemplazo de Endoro Zamora, José Rosales, Pedro Telmo Candia, Enrique Portillo, Dionisio Gamarra, Félix Pereyra, Plácido Secchiari, Gervacio S. Pintos, Carlos A. Cambiaso, José Berrusso, Emilio I. Villasanti, Alejandro Gordoa, Pedro Sandoval y Ramón Benirez, por haber terminado su mandato, y 5 asociados para integrar el Organo de Fiscalización por el período 1949|50 en reemplazo de Angel María Bassani, Juan Antich, Leopoldo Rafart, Nicolás V. Bomba y José Roca, por haber terminado su mandato.

Saludámosle cordialmente. — Tímoteo Chaves, presidente. — Cayetano Fiorio, secretario.

Art. 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto en primera convocatoria, y con el número presente una hora después.

e.25|7-Nº 20.187-v.4|8|49

ALEJANDRO BONFANTI, S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de Agosto de 1949, a las 16, en el local de San Martín 201, 5º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio comercial finalizado el 30 de Abril de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de la resolución del 30 de Junio de 1949 adoptada por el Directorio, por la que se rescindió el convenio de uso y usufructo vigente con la Compañía Oleaginosa Argentina, S. A.

4º Aprobación del reajuste del activo fijo para ponerlo en consonancia con la valuación fiscal.

5º Elección de tres directores por dos años, en reemplazo de los salientes.

6º Elección de síndico titular y suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea.

e.15|7-Nº 19.315-v.18|7|49
e.21|7-Nº 19.315-v.3|8|49

Se publica los días 2 y 3|8|49, en razón de haberse emitido la publicación correspondiente en los días 19 y 20|7|49.

"AYUDA AL DEBIL"

Senillosa 2010 - Buenos Airees

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios activos de la Asociación "Ayuda al Débil" a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en la calle Montevideo 1557, 3º piso, el día 29 de julio, a las 19 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuentas a presentar.

2º Modificación del art. 50 del estatuto.

3º Consideración de la situación de la sociedad o su disolución.

4º Designación de dos socias para firmar el acta. — La Presidenta.

e.21|7.-Nº 19.801.-v.29|7|49

ADVANX - RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 11 de agosto de 1949, a las 16.30 horas, en el local de la calle México 169 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio.

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

e.21|7.-Nº 19.785.-v.6|8|49

B

BANCO FERROVIARIO ARGENTINO

24º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en la sede del Banco, calle Sarmiento Nº 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescriben los artículos 360 y 361 del Código de Comercio.

2º Consideración de la propuesta del Directorio para enjugar la pérdida del 24º Ejercicio mediante su traspaso a Fondo de Reserva Facultativo.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el actual Directorio en pleno, para facilitar la reorganización del Banco.

4º Elección del nuevo Directorio y de tres directores suplentes por un año por terminación de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires. — El Secretario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede del Banco, Sarmiento Nº 643, el día 19 de Agosto de 1949, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la modificación del artículo 1º de los estatutos y el cambio del nombre del Banco, conforme al texto propuesto por el Directorio.

2º Autorizar al presidente y al vicepresidente del Directorio, conjunta, separada o alternativamente, para gestionar a nombre de la sociedad, de las autoridades competentes, la aprobación de la reforma estatutaria que apruebe la asamblea, con facultad de aceptar, en su caso, las modificaciones que fueren impuestas, y para protocolizar e inscribir la reforma en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva. — El Secretario.

e.27|7.-Nº 20.313-v.13|8|49.

BEACON

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 11 de Agosto de 1949, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 720 (piso 1º), para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos segundo, noveno. y décimo tercero del estatuto social, cuyo texto preparado por el Directorio se halla a disposición de los señores accionistas en la sede social, Defensa 251, 1º, Capital.

2º Consideración de la resolución del Directorio en sesión del día 2 de Septiembre de 1948, autorizando la emisión de una nueva serie de acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que según las prescripciones del artículo 11 de los estatutos, para que puedan concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja de la sociedad (calle Defensa 251, 1º), hasta dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — El Directorio.

e.23|7-Nº 20.097-v.9|8|49

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Como lo dispone el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes, y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares, es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el art. 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

e.21|7-Nº 19.744-v.6|8|49

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local del banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día miércoles 10 de Agosto de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 44º ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1949.

2º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Francisco A. Polledo y doctor Oscar Braun Menéndez, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 6 de Agosto.

e.21|7-Nº 19.914-v.6|8|49

"C"

CLUB DE REGATAS AMERICA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio de 1949.

Señor Consocio:

De acuerdo con el art. 42 del Estatuto, la C. D. convoca a los señores socios del Club de Regatas América, a Asamblea Ordinaria para el dia 29 del corriente, a las 21 horas en el local sito en Humberto 1º Nº 1462 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario correspondientes al XXIXº ejercicio.

3º Elección de seis vocales titulares, tres suplentes y designación de la comisión revisora de cuentas compuesta de tres miembros. Titulares por dos años cada uno en reemplazo de los señores: Raúl A. Blanco, Juan Iusifidis, Arturo E. Bottinelli, José C. Allegrone, Rodolfo T. E. Schmidt, y Juan Reschofsky. Suplentes por un año cada uno en reemplazo de los señores: Enrique R. Falcón, Selim Laniado y Alfredo Blanco. Miembros de la C. Revisora de Cuentas por un año cada uno en reemplazo de los señores: Alberto Berardo, Ernesto Balza y Angel Chiesanova Bianchi, todos por terminación de sus respectivos mandatos.

Al rogarle quiera asistir a la Asamblea, saluda a Ud. con toda consideración.

Adolfo Eiras, Presidente. — S. Brisniku, Sec. Hon.

Nota: Para ser parte en la Asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: socio protector, vitalicio o activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la Asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia. — Art. 45: Su quórum la constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la convocatoria se considerará constituida con el número de presentes cualquiera éste sea.

e.27/7-Nº 20.204 - v.29/7/49.

CLUB ANDINO BARILOCHE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de agosto próximo, en el local del club, a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Balance general, informe de la comisión revisadora de cuentas.

3º Elección de 6 miembros de la comisión directiva, por 2 años.

4º Elección de 3 miembros de la comisión revisadora de cuentas, por 2 años.

5º Nombramiento de socio honorario.

Atento a lo dispuesto en el artículo 22

de los estatutos, la asamblea sesionará con las mitad más uno de los socios activos o protectores, con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de los socios presentes. — San Carlos de Bariloche, julio 22 de 1949. — Emilio E. Frey, presidente — Francisco Sanjuan, secretario.

e.28|7-Nº 20.339-v.30|7|49

C. E. Y. C. A.
Compañía Edificadora Inmobiliaria, Financiera y Comercial Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 20 de Agosto de 1949, a las 15,30 hs., en Paraná Nº 858, para:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|7-Nº 20.300-v.13|8|49

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS S. A. Argentina
CHADOPYF ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1949, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 570, séptimo piso, para elegir dos directores titulares que cesan por sorteo (Art. 14 estatutos); elegir síndico titular y suplente; y considerar la Ley 13.501 y el artículo 40 de la Constitución Nacional con relación a la empresa. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (Art. 27 estatutos). — Juan P. Ramos, síndico.

e.27|7-Nº 20.306-v.13|8|49

CLUB SOCIAL "MARIANO BOEDO"
Local Social: Avda. San Juan 3545

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949, a realizarse en el local social a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Aumento de la cuota social mensual de $ 3.00 m/n. a $ 5.00 m/n.

4º Elección de 5 vocales suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.

5º Refección del local social.

6º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El secretario.

e.25|7-Nº 20.182-v.29|7|49

CLUB SOCIAL "MARIANO BOEDO"
Local Social: Avda. San Juan 3545

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Julio de 1949 en el local social a las 21.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 9º.

2º Reformar el inciso a) del art. 20º.

3º Agregar al art. 51) un nuevo inciso.

4º Reformar el art. 43º.

5º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El secretario.

e.25|7-Nº 20.186-v.29|7|49

COMPAÑIA AZUCARERA "BELLA VISTA"
Manuel García Fernández Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día trece de Agosto de 1949, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas del vigésimo sexto ejercicio terminado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Renovación total del Directorio de acuerdo con el art. 12 de los estatutos.

3º De conformidad con el art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — H. Boucau, Director.

e.23|7-Nº 20.068-v.9|8|49

C O F I R
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de agosto de 1949 a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|7-Nº 19.949-v.8|8|49

"COSMOS"
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Avda. Julio A. Roca 672 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Agosto a las 10 horas en el local social de la Avenida Julio A. Roca 672, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.22|7-Nº 19.916-v.8|8|49

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA

El día 30 del corriente, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al último ejercicio.

2º Elección de cuatro vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para el Jurado.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la Asamblea. — El Vicepresidente.

e.21|7-Nº 19.847-v.29|7|49

CASA AMERICA, S. A. C.
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas de "Casa América", S. A. C., para el día jueves 4 de Agosto del cte. año a las 15 horas en Avenida de Mayo 560, 1er. piso para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Pago de dividendo provisional a las acciones constituyentes (preferidas y ordinarias) y ordinarias 2a. y 3a. serie.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 11 de los Estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de los mismos en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

e.15|7-Nº 19.285-v.1º|8|49

COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE PETROLEOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos de la compañía se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de agosto de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 1º de los estatutos: Cambio de nombre.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14|7-Nº 19.077-v.1º|8|49

CONARG "CONSTRUCTORA ARGENTINA S. A. I."
Cangallo 564, 1er. piso — Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 6 de Agosto a las 10 horas en el local de la calle Cangallo 564, primer piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1949.

2º Determinación de número de acuerdo con el artículo décimo catorce de los estatutos y elección de directores titulares y suplentes, por el término de dos años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que firmen el acta. — El Directorio.

e.16|7-Nº 19.446-v.2|8|49

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, San Martín 66, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo quinto ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Rafael A. Alcorta, José E. Gallo Calderón, Nicolás D. Cafferata y Oscar A. Castello, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos, la Caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

e.15|7-Nº 19.286-v.30|7|49.

CIA. PANAMERICANA DE EXPORTACIONES, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 30 de julio de 1949 a las 10 horas en su local social, Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Walter Lebach, presidente.

e.11|7-Nº 19.166-v.30|7|49

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio, cumpliendo con su estatuto, convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 3 de Agosto de 1949 a las 17 horas, en Cerrito 388, 1er. piso, para tratar esta.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 43º.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes por un año, síndicos titular y suplente por un año.

4º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificado bancario con indicación del número correlativo de los títulos, hasta tres días hábiles antes del señalado para el acto, en nuestras oficinas, Cerrito 388, 1er. piso, de 10 a 12 horas. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.030-v.29|7|49

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 4 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 19 del estatuto social.

4º Ratificación del aumento de suscripción de capital en "Tyngatu", S. R. L., dispuesta por el Directorio.

5º Ratificación de reducción de suscripción de capital en "Mataco", S. A., dispuesto por el Directorio.

6º Consideración de destino a darse a reserva constituída para juicio número 8.362|47 - Ley 11.544.

7º Elección por el término de dos años de presidente y tres directores titulares en reemplazo de los señores Ingeniero Mario L. Negri, Arturo V. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico y Teresa Sovrano de Maggi, que terminan su mandato.

8º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor Escribano José A. Negri, que termina su mandato y del señor José Ripoll que falleciera.

9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 21 del estatuto. — Buenos Aires, julio 4 de 1949. — El Directorio.

e.14|7-Nº 19.046-v.30|7|49

CADFA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949 a las 10 horas en el local de la calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.025-v.29|7|49

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES & QUILMES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 4 de Agosto del corriente año a las 15 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe y proposición del Directorio sobre la situación económico-financiera de la compañía.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.000-v.2|8|49

COMPAÑIA NATIVA DE PETROLEOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 1º de los estatutos: Cambio de nombre.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|7-Nº 18.943 - v.30|7|49.

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
Charcas esq. Libertad — Buenos Aires
CONVOCATORIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el art. 37 del Estatuto Social.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.514-v.3|8|49.

CONARG, "CONSTRUCTORA ARGENTINA, S. A. I.
Cangallo 564, 1º piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 6 de Agosto a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo 564, primer piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de la denominación actual de la sociedad por la de "Cico", S. A. Ind., Com., Financiera e Inmobiliaria.

2º Reforma del Estatuto Social con la modificación de los artículos 1º, 4º, 5º 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 27º y 30º.

3º — Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.518-v.3|8|49

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
Charcas esq. Libertad — Buenos Aires
CONVOCATORIA:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos previstos por el art. 347 del C. de C.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

e.18|7-Nº 19.513-v-3|8|49.

"D"

DATES & HUNT S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
Segunda Convocatoria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria para el 4 de agosto de 1949 a las 17 horas en San Martín 232 para tratar las siguientes

ORDENES DEL DIA
Asamblea Ordinaria

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 17 ejercicio terminado el 31 de julio de 1948.

2º Renovación total del directorio por terminación de mandatos;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

1º Disolución anticipada de la sociedad;

2º Nombramiento de liquidadores y su remuneración;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, las asambleas se celebrarán con el número de accionistas que concurra, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.659-v.30|7|49

"D A L P E S A"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 309, el día 8 de Agosto de 1949, a las dieciséis horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y sindicatura, y, en su caso, designación de los reemplazantes.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

e.19|7-Nº 19.635-v.4|8|49

"E"

"EDITORIAL HUARPES", S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2a. convocatoria), que se celebrará el día 11 de agosto de 1949, a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|7.-Nº 20.342.-v.8|8|49

ELECTRICIDAD Y RADIO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de agosto de 1949, a las 9 horas, en Gascón 62, local Acyede.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Rescate de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Alfredo Guastavino, Jefe de Administración.

e.18|7.-Nº 19.575.-v.3|8|49

EMPRESA CONSTRUCTORA LAVENAS Y POLI, S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de agosto, a las 15 horas, en Bolívar 314, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.18|7.-Nº 19.574.-v.3|8|49

"EL CEIBO"
Institución Tradicionalista Argentina
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria a los señores socios para el día 29 del corriente mes, a las 21 horas, en su sede social, calle Santa Fe 2428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

3º Proposición de nueva fuente de ingreso.

4º Nombramiento de dos socios para que firmen el acta.

5º Nombramiento de cinco socios para que reciban y escruten los votos de la elección a efectuarse.

6º Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva: 1 presidente, 6 vocales titulares por dos años, 4 vocales suplentes por un año, 3 revisores de cuenta titulares y 3 revisores de cuenta suplentes por un año. — El Presidente.

e.27|7-Nº 20.326-v.29|7|49

ELECTRO MEDICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Agosto de 1949 a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Montevideo Nº 447, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de dos directores por dos años.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|7-Nº 19.307-v.1º|8|49

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social convocamos a los señores accionistas a la XLIIIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, un director titular por un año, un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

e.23|7-Nº 20.017-v.9|8|49

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949 a las 9 horas, en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de Abril de 1949.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.004-v.29|7|49

"F"

F. A. D. I. P.
Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Agosto de 1949, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 578, piso 2º, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular, un director suplente y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de (3) tres días de anticipación, en la caja de la sociedad, Rivadavia 578, 2º piso. — F. A. D. I. P., Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión, S. A. C.

e.23|7-Nº 20.039-v.9|8|49

F. A. D. I. P.
Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.
Administración: Rivadavia 578, 2º piso

Señor Accionista:

Muy señor nuestro:

Comunicamos a usted la modificación del primer punto de la Orden del Día de la Asamblea Ordinaria a Realizarse el día 12 de Agosto de 1949, en el que se tratará lo siguiente: "Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1948". — El Directorio.

e.27|7.-Nº 20.311-v.9|8|49.

"G"

GRAFEX, S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 10 de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

2º Ratificación de las asignaciones pagadas a los directores gerentes con cargo a gastos generales.

3º Elegir directores y síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

e.20|7-Nº 19.742-v.5|8|49

"I"

"INMOAR"
Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial S. A.
J. A. Roca 672
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Agosto a las 10 horas en el local social de la Avenida Julio A. Roca 672 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. —El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.22|7-Nº 19.915-v.8|8|49

INTELA
Industria Textil Lanera, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el jueves, 4 de agosto de 1949, a las once horas, en calle Moreno 1199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Art. 4º de los estatutos;

2º Aumento del capital;

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Director General.

e.14|7-Nº 19.234-v.30|7|49

"INEDITO"
S. A. Inmobiliaria y Editorial

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13, 15, 28, 40 y 45 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria), para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en su domicilio legal Lavalle 1430, 7º piso A, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informar sobre lo actuado y estado de la sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio por el término de tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.19|7-Nº 19.722-v.8|8|49

INDUSTRIAS PIRELLI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Agosto de 1949 a las once horas en el local social, Avenida Santa Fe 1548, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio en cumplimiento del mandato conferídole por la asamblea de constitución de la sociedad.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de un síndico suplente en reemplazo del Doctor Antonio Ambrosio, que ha presentado su renuncia por ausentarse del país.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.042-v.29|7|49

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIA, SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Agosto próximo a las 16.30 horas en el local social Florida Nº 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

2º Renovación del Directorio por tres años: elección de 4 vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.25|7-Nº 20.137-v.10|8|49.

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 del mes de agosto próximo a las 16,30 horas en el local social, Florida Nº 385 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital actual y reforma de los estatutos.

2º Autorizar al Sr. vicepresidente, en ejercicio de la presidencia, o en su defecto al miembro del Directorio que se designe, para que tramite la aprobación de las reformas sancionadas y aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia o el Gobierno Nacional hicieren, así como para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales y privados sean precisos, incluso los que se refieren a los Arts. 295 y 319 del Código de Comercio.

3º Designación de dos Sres. accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.772-v.5|8|49

"K"

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, piso 4º, esc. 428, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores por cesación de mando de uno de ellos, y renuncia de otros dos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.28|7-Nº 20.331-v.16|8|49

"L"

LABORATORIOS IBERO AMERICANOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en San Eduardo 1471.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.

e.27|7-Nº 20.256-v.13|8|49

LITA
Explotación Ganadera y Agrícola S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de Agosto de 1949, a las 19 horas, en el local La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de liquidador o liquidadores y síndico y síndico suplente.

3º Consideración de lo actuado hasta la fecha por los diversos directorios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21|7-Nº 19.823-v.6|8|49

"LA NEGRA" REY BASADRE S. A.
Compañía Frigorífica Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto próximo, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo consignado en la primera parte del segundo punto del orden del día del acta de la 44ª Asamblea General Ordinaria realizada el 15 de octubre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 29º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

e.19|7-Nº 19.596-v.4|8|49

LA EDIFICADORA S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día once de Agosto de 1949, a las quince y treinta horas, en el domicilio social, calle Lavalle Nº 637, piso 6º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del señor síndico, correspondientes al séptimo ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la sociedad, los días hábiles de 14 a 16, sábados de 9 a 11 horas, hasta inclusos el sábado día 6 de agosto de 1949.

e.21|7-Nº 19.749-v.6|8|49.

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de Agosto de 1949 a las 16 horas en el local sito en la calle General César Díaz Nº 1979, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas en pleno por los señores directores y, en su caso, elección de nuevo Directorio por el tiempo que corresponda, designando la persona que presidirá interinamente la asamblea.

2º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea extraordinaria celebrada el 29 de Noviembre último.

3º Reforma de los estatutos sociales y conversión del capital de pesos oro a pesos papel e integración hasta 200.000.— y aplicación de la reserva de previsión parcialmente para cubrir las diferencias provenientes de tal operación.

4º Autorización al presidente de la sociedad para que gestione la aprobación de las reformas por las autoridades administrativas, con facultad para aceptar cualquier modificación que aquéllas sugirieran.

5º Designación de dos accionistas que redacten y suscriban el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Se previene igualmente a los Sres. accionistas que, de acuerdo al artículo 13º, inciso d) de los estatutos en vigor, se requiere la representación de la mitad del capital para que haya quórum, y que según el artículo 14º, inciso c), las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. — El Directorio.

e.16|7-Nº 19.435-v.2|8|49

LANACO, S. A.
Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día, 29 de julio de 1949, a las dieciocho horas, en el local de la sede social, calle Paso Nº 448, de esta Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la sociedad, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que el anteproyecto de reforma de los estatutos del punto primero de la orden del día, se halla a su libre examen en la sede de la sociedad y está transcripto en el libro de actas del Directorio, en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día seis de julio de 1949. Para tener derecho a asistir a la asamblea los señores accionistas, se servirán depositar las acciones o certificados de acciones en el local social, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.12|7-Nº 18.895-v.28|7|49

LANACO S. A.
Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

Vale: Donde dice "Asamblea General Ordinaria", debe leerse "Asamblea General Extraordinaria".

e.16|7-Nº 19.474-v.29|7|49

"M"

MAYO
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en el local Lavalle Nº 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio.

2º Elección de dos directores titulares, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9º de los estatutos.

e.28|7-Nº 20.379-v.16|8|49

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el 22 de Agosto de 1949, a las 10 horas, que tendrá lugar en la Avda. Roque Sáenz Peña 501, esc. 406, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Emisión de la cuarta serie de acciones mediante integración en efectivo o en especie.

2º Autorizar las personas para gestionar la inscripción de esta emisión.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|7.-Nº 20.385-v.16|8|49.

MIRUNGA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
Reconquista 165 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de Agosto próximo, a las 11 y 23 horas, en Reconquista Nº 165, escritorio 318, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 11º ejercicio.

2º Retribuir a los directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318. — El Directorio.

e.21|7-Nº 19.747-v.6|8|49.

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Montevideo 1937, capital, el día 6 de Agosto de 1949 a las 11, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma a los artículos 3º, 10º inciso c), del 11º y 13º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del estatuto social. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1949. — El Directorio.

e.16|7-Nº 19.405-v.2|8|49

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 6 de Agosto de 1949, a las 11, es para tratar la reforma a los artículos 3º, inciso c) del 10º, 11º y 13º del estatuto social. — El Directorio.

e.19|7-Nº 19.634-v.4|8|49

"MOLDAVIA"
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 4 de Agosto de 1949, a las 10 horas, en el local San José 369, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

e.13|7-Nº 19.051-v.29|7|49

"P"

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 10 de Agosto de 1949, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades ya sea en efectivo o en acciones.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Transferencia del saldo del fondo de amortizaciones.

5º Designar dos accionistas presentes para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Presidente.

e.21|7-Nº 19.725-v.6|8|49

POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1949, a las 9 horas, en el local Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Fijar el número de directores titulares y en su caso elección de los mismos por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 8º de los estatutos.

e.21|7-Nº 19.841-v.6|8|49

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 10 de Agosto de 1949, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar las modificaciones a introducirse en los Arts. 4 y 27 de los estatutos de la sociedad.

2º Designar a una persona para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de las modificaciones a introducirse en los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Presidente.

e.21|7-Nº 19.724-v.6|8|49

"PROFINA"
Promotora Financiera, Industrial Agrícola Inmobiliaria y Comercial S. A.

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, piso 5º, el día 5 de agosto próximo a las 19 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación del mandato de los directores titulares y suplentes.

2º Revocación del mandato del síndico titular y del suplente.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

5º Constitución del comité previsto en el artículo 14 de los estatutos, fijación del número de sus miembros, elección de los mismos y designación del presidente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de julio de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la caja social, como lo establece el artículo 25 de los estatutos. — Profina, S. A.

e.14|7-Nº 19.230-v.30|7|49

PROCTOR
S. A. de Producción y Financiación
Buenos Aires
CONVOCATORIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De accionistas del 5 de Agosto de 1949.

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de Agosto de 1949, en la calle Florida 229, 2º piso, Ofic. 221, a las 15 horas y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores titulares, de acuerdo al art. 6º, inc. a) de los Estatutos.

2º Ratificación de actos del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Joaquín García, presidente.

e.15|7-Nº 19.264-v.1º|8|49

PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria el 3 de Agosto 1949 a las 10 horas, en Bartolomé Mitre Nº 441, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Destino de las utilidades y aprobar gratificaciones especiales.

3º Fijar el número de directores y elegirlos, y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Ricardo M. Aldao, presidente.

e.13|7-Nº 19.001-v.29|7|49

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica S. A.
Montevideo 434 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 3 de Agosto de 1949, a las 10,30 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Marzo de 1949.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

e.13|7-Nº 19.059-v.29|7|49

"R"

RADIO CLUB ARGENTINO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Estimado consocio: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 71 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día sábado 30 de Julio próximo, a las 17,00, en la sede social, Avenida Alvear 2750, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de las actas 707 y 729 de las asambleas extraordinarias del 30 de Octubre de 1948 y del 21 de Mayo de 1949.

3º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la Comisión Especial de Cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

4º Designación de tres socios para efectuar el escrutinio.

5º Elección de vicepresidente, prosecretario, protesorero, dos vocales y dos vocales suplentes, todos por dos años, y de secretario y un vocal, por un año, en reemplazo de los señores Juan Andrés Podestá, Eduardo Glattli, Ernesto L. Guerrini, Mariano Abastas y Enrique A. Correa Keen, que terminan sus mandatos, y de los señores Nicanor J. Arévalo, Rafael Agustín Marrero, Juan Carlos Guzzo y Camilo J. Raffo, que renunciaron. Elección de tres miembros para integrar la Comisión Especial de Cuentas, por un año, en substitución de los señores Ernesto R. Fox, Pedro A. Iribarren y Marcos Paz, hijo, que cesan en sus funciones.

6º Consideración del nombramiento de socios honorarios a los ex profesores de la Escuela Argentina de Telecomunicaciones, a propuesta de la asamblea extraordinaria del 21 de Mayo de 1949 y del asesor letrado de la C. D., doctor Oscar Berisso, a propuesta de la Comisión Directiva.

7º Designación de tres socios para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.26|7-Nº 20.242-v.30|7|49

RHODIASETA ARGENTINA
Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Miércoles 10 de Agosto de 1949, a las 9 horas, en el local social, calle Pasteur 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas en el estatuto social.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Elección de un síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.743-v.5|8|49

RHODIASETA ARGENTINA
Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados
Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el punto tercero del Orden del Día correspondiente a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día miércoles 10 de Agosto de 1949, debe leerse:

3º Nombramiento de síndico. — El Directorio.

e.23|7-Nº 20.001-v.9|8|49

"S"

S. A. INMOBILIARIA SAN MIGUEL LTDA.

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 20 de agosto, a las 10 horas, en Maipú Nº 62, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;

2º Distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico;

3º Elección de cuatro directores;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|7-Nº 20.371-v.16|8|49

SUDAMLUZ SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará en su sede de la calle Paso 256, el día 11 de Agosto de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Cía. com. e Ind., Sudamericana de luz, Sociedad Anónima.

e.28|7-Nº 20.353-v.8|8|49

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "HELVECIA"
de Buenos Aires

Convócase a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, calle Maipú 39 6º piso, el sábado 20 de Agosto de 1949, a las 15.30 horas, previniéndole que se abrirá treinta minutos después de la hora fijada, o sea a las 16 horas, con cualquier número de socios presentes, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver la propuesta de la comisión directiva para la venta o enajenación de la porción indivisa que pertenece a la sociedad, respecto del inmueble ubicado en la Capital Federal, calle Echeverría Nº 877 y que es usufructuado por la Sociedad Tiro Suizo de Buenos Aires.

2º Designar la persona o personas encargadas de firmar la respectiva escritura traslativa de dominio.

3º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

e.28|7-Nº 20.360-v.30|8|49.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del Estatuto Social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año, y un director titular, por un año, para cubrir vacante, por fallecimiento, de conformidad con el artículo 12 in fine del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto). — El Directorio.

e.27|7-Nº 20.316-v.13|8|49.

"S. A. E. R. A."
S. A. Explotaciones Rurales y Anexos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de Agosto de 1949, a las 15 horas en el local social, Sarmiento 767, 5º piso, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las resoluciones aprobadas por la reunión de accionistas de esta Sociedad, realizada el 20 de abril de 1949.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la Sociedad, con por lo menos tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

e.26|7-Nº 20.164-v.11|8|49.

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI, S. A. LTDA.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.

3º Aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

4º Elección de tres titulares en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Carlos C. Riedel y Guillermo Valdés y elección de dos titulares suplentes en reemplazo de los doctores Manuel Luis Pérez e Isaac Prini, que respectivamente, terminan su mandato.

5º Elección del síndico y síndico suplente, en reemplazo de los doctores Ernesto Malbec y Guillermo Heidenreich, respectivamente.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|7-Nº 19.630-v.4|8|49

Sociedad Anónima
CAJA MUTUAL DE CREDITOS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1949, a las 19.30 horas, en el local de la sociedad, calle Brasil Nº 915, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, al 15 de Julio de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

3º Elección de sindico y sindico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Rómulo Arietta, director secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea general ordinaria y voto, deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el articulo 31 del estatuto social. — El Presidente.

e.23|7-Nº 20.015-v.9|8|49

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera "EL JAGUAR"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de agosto de 1949 a las 17 horas en el local social Corrientes 456, 5º piso, escritorio 51, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de octubre de 1948.

2º Elección de 3 directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Fijación de la retribución al Directorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos.

4º Nombramiento de dos escrutadores y de 2 accionistas presente para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con 3 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

e.20|7-Nº 19.782-v.5|8|49

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

COVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo Nº 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, El Directorio.

Nota. De acuerdo con el articulo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea en Reconquista 314, 3er. piso.

e.18|7-Nº 19.402-v.3|8|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LTDA.

Se comunica a los señores accionistas que habiéndose omitido por un error material, consignar la hora en que se celebrará la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio & Zorraquin Ltda., del día 29 de julio de 1949, y cuya convocatoria se halla publicada en este Boletín Oficial, se hace presente a los mismos que ha sido citada para las 18 horas. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.554-v.29|7|49

SELECCIONES FRANCO INGLESA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Del 6 de agosto de 1949, a las 10 horas en el local, Lavalle 655, 2º piso.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de agosto de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 655, segundo piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores y elección del presidente del Directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaria de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

e.16|7-Nº 19.502-v.2|8|49

STANDARD OIL COMPANY Sociedad Anónima Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con el articulo 13 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1949, a las 15 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 1º de los estatutos: Cambio de nombre.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14|7.-Nº 19.078.-v.30|7|49

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA S. A.

Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas

Bartolomé Mitre 2520-24 (R-29) Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el articulo 20 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1949, a las ocho horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 2520|24, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico titular.

2º Modificación del artículo sexto de los estatutos.

Recuérdase a los señores accionistas el artículo 19º de los estatutos sobre el depósito anticipado de las acciones. — El Director.

e.15|7-Nº 19.329-v.1º|8|49

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires" a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 30 de julio corriente en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de todos los asistentes.

2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1948|49, cerrado el 31 de marzo 1949 y relación de los revisores de cuentas.

3º Comunicaciones de la presidencia de la comisión directiva.

4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de tres revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1949|50.

5º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta. — Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Francisco Roncoroni, presidente. — Adelmo Manghi, secretario.

e.14|7|-Nº 19.089-v.30|7|49

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS" En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo Nº 651, el 4 de Agosto de 1949, a las 14 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Aprobar lo actuado por la Comisión Liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida y un miembro de la Comisión Liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el articulo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Pedro R. Musso; Sociedad Anónima "Estancias La Setenta y Seis" (En liquidación).

e.14|7-Nº 19.135-v.30|7|49

Sociedad Anónima Ganadera VALLE HUEMULES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el dia 29 de Julio de 1949 a las 15 horas en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, piso 1º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.029-v.29|7|49

"U"

UNION GENERAL DE TAMBEROS

CONVOCATORIA

Señor socio:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 25 del estatuto social, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el dia 25 de Agosto, a las 14 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Elección total de comisión directiva.

3º Elección de comisión revisora de cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta. Con tal motivo saluda a Vd. atte. — El Presidente.

e.28|7-Nº 20.381 - v.30|7|49.

"V"

VIGALIT S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Vigalit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el dia 19 de Agosto de 1949 a las 17.30 horas, en la calle Carlos Pellegrini Nº 651, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las operaciones efectuadas por el Directorio durante el periodo de constitución de la sociedad.

2º Consideración de los documentos del articulo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio social.

3º Fijación del número de miembros del Directorio.

4º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949.

Nota: Los certificados provisorios de acciones o los recibos de su depósito bancario deberán depositarse en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — Vigalit, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Por el Directorio: Enrique Schuermann, gerente.

e.26|7-Nº 20.209-v.11|8|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

S. I. C. A. A.

(Sociedad Industrial Cerámica Artistica Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco dias que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 1 de Junio de 1949, se han efectuado las siguientes cesiones: Don Jacinto Vergara, cede y transfiere al señor José Isidoro Garma, toda la cuota, parte que tiene y le corresponde en la sociedad "S.I.C.A.A. (SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARTISTICA ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que son ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Don Sebastián Bosch, cede y transfiere al señor Jaime Larumbe toda la cuota parte que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad y que son ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27|7.-Nº 20.279-v.1º|8|49.

PRODUCTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco dias que por documento de fecha 30 de Abril de 1949, el señor Rodolfo E. Moos, cede y transfiere sus veinte y cuatro cuotas de capital que le pertenecen en la Sociedad PRODUCTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: doce cuotas al señor Ladislav Reichenfeld, por el precio de tres mil sesenta y tres pesos moneda nacional, y doce cuotas al señor Francisco Vamos, por el precio de tres mil sesenta y tres pesos moneda nacional, sumas que el señor Juan Rothschild, en representación del señor Rodolfo E. Moos declara haber recibido de conformidad, quedando desligado el señor Rodolfo E. Moos, como Gerente de la referida sociedad.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25|7-Nº 20.139-v.29|7|49

SCOLMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio. — "Scolmat, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores: Samuel Scolnik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olaya Nº 1739; Mateo Stabnitzer, que firma "Matias Stabnitzer", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 3942; y Jacobo Stabnitzer, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista número 538, como únicos componentes y con su aporte totalmente integrado, de la sociedad "SCOLMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Olaya Nº 1741, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de septiembre de 1948, bajo el número 1.439, al folio 104 del libro quince de contrato de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del contrato, han resuelto elevar el capital de la firma a la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—), mediante la emisión de veinte nuevas cuotas de valor un mil pesos moneda nacional cada una, que se integran y distribuyen de la siguiente manera: a) Diez nuevas cuotas, capitalizando la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) del rubro "reserva libre" que por el importe de m$n. 11.415,08 figura en el "balance general" del primer ejercicio practicado al 31 de diciembre de 1948, del que se agrega un ejemplar debidamente firmado. — Estas cuotas, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, corresponden cinco al socio Sr. Samuel Scolnik, tres al socio Sr. Matias Stabnitzer y dos al socio Sr. Jacobo Stabnitzer; b) Y las otras diez nuevas cuotas, con el aporte en dinero efectivo que los tres socios han ingresado a la sociedad, de la siguiente forma: el socio Sr. Samuel Scolnik, dos mil pesos moneda nacional, o sean dos cuotas: el socio Sr. Matías Stabnitzer, tres mil pesos moneda nacional, o sean tres cuotas: y el socio Sr. Jacobo Stabnitzer, cinco mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas. — Tanto la capitalización de la "reserva libre" como los aportes en dinero efectivo, se han hecho con efecto retroactivo al día primero de enero del cte. año de mil novecientos cuarenta y nueve: y como consecuencia, los tres contratantes resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social para adaptarla a la nueva situación y a partir de esa fecha, quedando redactada así: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.—), repre-

sentado por treinta cuotas de valor Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en la siguiente forma: Sr. Samuel Scolnikk, doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000.—); Sr. Matías Stabnitzer, nueve cuotas, o sean nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000.—); y Sr. Jacobo Stabnitzer, nueve cuotas, o sean nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000.—). Este capital será ampliado por la capitalización de ganancias que se provee más adelante, y por la emisión de nuevas cuotas que los socios decidan por simple mayoría de votos y hasta un máximum de cien pesos moneda nacional. — Conformes las partes, firman este único ejemplar para representar al Registro Público de Comercio, en los sellos nacionales valor diez centavos cada uno, números: veinte mil trescientos cuarenta y seis y veinte mil trescientos cuarenta y siete, repuestos con el sellado fiscal correspondiente, a cuyo efecto facultan al Dr. Julio Gómez Zorrilla, para que haga cuantas gestiones sean necesarias para llenar los requisitos legales. — (Firmados): Samuel Scolnik. — Matías Stabnitzer. — Jacobo Stabnitzer.

Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|7-Nº 20.355 - v.2|8|49.

CASA PRIMUS - C. LONGUET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, hácese saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA PRIMUS - C. LONGUET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su actual capital social de la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos de igual moneda y además ha modificado las cláusulas cuarta, sexta, décima y décima quinta de su contrato social, las que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Cuarta: El capital social es el de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Carlos Longuet, trescientos cuarenta y siete mil pesos o sean tres mil cuatrocientos setenta cuotas, don José Bartolozzi, setenta y seis mil pesos o sean setecientas sesenta cuotas, don José Cappussi, setenta y seis mil pesos o sean setecientas sesenta cuotas y doña Gertrudis von Achten de Longuet mil pesos o sean diez cuotas. Estos aportes han sido integramente efectuados, en un todo y de acuerdo al balance referido, del cual surjen de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexta: Los socios reconocen al señor Carlos Longuet, el carácter de creador y fundador del negocio, para cuya explotación fué constituida la sociedad, y que en su oportunidad el señor Longuet aportó a la misma. Por ello queda expresa y definitivamente convenido que dicho señor gozará de prerrogativas especiales, debiendo sus resoluciones prevalecer sobre las demás opiniones o decisiones, las que deberán aceptar sin reparo alguno. En consecuencia los socios señores Bartolozzi y Cappussi podrán ser removidos de sus cargos de gerentes, por la simple decisión y determinación del señor Longuet y sin lugar a indemnización alguna. En cambio el socio señor Carlos Longuet no podrá ser removido de su cargo de gerente, pues ello importará la liquidación de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Longuet la señora Gertrudis von Achten de Longuet ocupará automáticamente el cargo de su esposo con los mismos derechos y atribuciones, pudiendo ésta en caso de fuerza mayor o por ausentarse del país delegar estas facultades en otra persona. — Décima: El señor Longuet y la señora von Achten de Longuet podrán retirar en cada balance general las utilidades que les correspondieren. En cuanto a los que correspondiere a los otros socios señores Bartolozzi y Cappussi, éstos sólo podrán retirar el veinte por ciento y el resto deberá acreditarse a sus respectivas cuentas para ser retirado al vencimiento del contrato o a la liquidación de la sociedad o para capitalizarlos hasta alcanzar para cada uno de ellos, el capital suscripto por el socio señor Carlos Longuet, si los socios decidieran aumentar el capital social. Las sumas que los señores Bartolozzi y Cappussi, quedan obligados a dejar en sus respectivas cuentas, no gozarán de ningún interés. Si la sociedad necesitare para su desenvolvimiento mayor suma de dinero que su capital social los socios podrán dejar en sus cuentas, parte de sus utilidades o aportar capital de otra procedencia y en este caso dichas sumas gozarán de un interés del siete por ciento anual, que podrán ser retiradas en cada balance general, siendo el señor Longuet quien juzgará la oportunidad y tomará la decisión que crea conveniente a los intereses sociales. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que pudiere existir entre los socios sobre cuestiones de forma o fondo y sobre las decisiones o rumbos que deban imprimirse a los negocios sociales, será resuelta en forma definitiva o inapelable por el señor Carlos Longuet, cuya decisión tendrá prevalencia siempre, quedando desde ya obligados a aceptar y cumplir sus resoluciones. Los comparecientes agregan: Que en la forma expresada dejan modificadas las cláusulas Cuarta, Sexta, Décima y Décima Quinta del contrato social de "Casa Primus - C. Longuet. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a cuya modificación dan efecto retroactivo al día primero de Junio del corriente año, quedando vigentes todas las demás cláusulas del referido contrato, todo lo que así resulta de la escritura de fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el escribano de esta Ciudad don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|7-Nº 20.332-v.2|8|49

PASCUAL NATOLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Doctor José M. Suárez Caviglia, por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de Marzo de 1949, entre los señores Pascual Natoli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 2346 y Roque Capece, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Colombres 1645, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "PASCUAL NATOLI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Azcuénaga Número 582. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la Fabricación de Camisas y Anexos y en general toda otra operación lícita que tenga relación con el negocio. — Tercera: La duración de la Sociedad es por diez años, con un mínimo de tres años; transcurrido dicho término, cualquiera de los socios podrá retirarse preavisándolo por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos M/Nacional de C/Legal (pesos 100.000.—) dividido en cien cuotas de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Pascual Natoli: Noventicinco cuotas (95) resultantes de la diferencia del activo y pasivo del negocio del mismo ramo y domicilio que explotaba y del que se hace cargo la nueva Sociedad, de acuerdo al Balance practicado al primero de Enero de 1949. Roque Capece, efectúa su aporte de cinco (5) cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Pascual Natoli, con el nombre de socio gerente. El socio Roque Capece, se dedicará exclusivamente a la parte industrial, quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad de idéntica o distinta naturaleza a la emprendida por la Sociedad. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo del socio-gerente, señor Pascual Natoli, quien lo hará con su firma personal bajo sello que llevará la denominación social para todas las operaciones de la Sociedad; no pudiendo comprometerla para fianzas, garantías o especulaciones extrañas a favor de terceros. Para depositar cheques en las cuentas bancarias de la Sociedad podrá firmar también el socio Roque Capece, en la forma prescripta para el socio gerente. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios. De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al balance aprobado, se llevará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Pascual Natoli, Setenta por ciento (70 %) y Roque Capece, Treinta por ciento (30 %), pudiendo retirarse hasta el veinte por ciento (20 %) de las mismas, siempre que las disponibilidades lo permitan. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava. Mensualmente los socios podrán retirar las siguientes sumas: Pascual Natoli, Quinientos pesos m|n. ($ 500.— c|l) que se cargarán a Gastos Generales y Quinientos pesos m|n. ($ 500.— c|l) que se cargarán a su respectiva cuenta particular; Roque Capece, trescientos pesos m|n. ($ 300.— c|l) que se cargarán a Gastos Generales y cuatrocientos pesos m|n. ($ 400.— c|l) que se cargarán a su respectiva cuenta particular. — Novena: El socio Pascual Natoli, tiene el derecho y la prioridad al local social, marca de comercio, objeto del negocio y llaves, en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, ya fuera ello motivado por vencimiento del término del contrato, disolución anticipada, fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En este último caso, fallecimiento o incapacidad legal, el socio Pascual Natoli o sus herederos o representantes, quienes, para poder actuar deberán unificar su representación, optarán por la disolución de la sociedad o la continuación de sus operaciones. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá primeramente a la extinción del pasivo social y luego a medida que se realice el activo, a reembolsar a los socios, su capital y ganancias acumuladas en proporción al aporte de cada uno de ellos. — Décima Primera: En caso de desavenencia entre los socios será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable. — Bajo lo establecido en las precedentes once cláusulas a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949, en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Roque Capece. — Pascual Natoli. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|7-Nº 20.384-v.2|8|49

DA - DA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve entre: don Diego Domínguez, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Pasco sesenta y cinco; Josefa Domínguez de Faillace, casada, mayor de edad, española, domiciliada en la calle Las Heras tres mil trescientos cuarenta y cinco; Pedro Domínguez, soltero, mayor de edad, español, domiciliado en Pasco setenta y cinco; Rosa Domínguez, soltera, mayor de edad, domiciliada en Pasco sesenta y cinco; Dolores Domínguez, soltera, mayor de edad, española, domiciliada en Pasco sesenta y cinco; Luis Domínguez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Lima ciento once; Antonio Domínguez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia novecientos cuarenta y cinco y Rafaela Domínguez de Del Río, española, mayor de edad, casada, domiciliada en Agüero trescientos sesenta y nueve, todos de la Capital Federal, se conviene de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que se constituye y reglamenta por el presente contrato se denominará "DA - DA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital Federal, en la actualidad en la calle Rivadavia novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de los nuevos domicilios que podrá tener en el futuro y en las agencias y/o sucursales que se podrán establecer en el futuro, dentro del territorio argentino y/o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la Fábrica de Confecciones. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal (350.000) integrado por tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportadas en la siguiente proporción: Diego Domínguez y Josefa Domínguez de Faillace mil cuotas cada uno; Pedro Luis, Antonio y Rosa Domínguez trescientas cuotas cada uno; Rafaela Domínguez de Del Río doscientas cuotas y Dolores Domínguez cien cuotas. — De dicho importe se encuentra integrado la suma de Doscientos cuarenta y seis mil trescientos pesos de acuerdo al balance que se firma por separado y que corresponde al negocio de Josefa Domínguez de Faillace de la calle Rivadavia novecientos cuarenta y cinco, habiéndose hecho las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y El Noticioso, sin que haya mediado oposición de terceros. — La suma de Ciento tres mil setecientos pesos que falta integrar será integrada por los socios en la siguiente proporción asumiendo cada socio la responsabilidad de integración para cuando las necesidades de la sociedad lo exijan por las siguientes cantidades: cincuenta y tres mil setecientos pesos por Diego Domínguez; quince mil pesos por Antonio Domínguez; diez mil pesos por cada una de los socios: Luis, Rosa y Pedro Domínguez, y cinco mil pesos por Rafaela Domínguez de Del Río. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de Diego Domínguez. — El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de Diego Domínguez y Josefa Domínguez de Faillace. — Igualmente tendrá el uso de la firma social en forma conjunta los socios Pedro y Antonio Domínguez. Los socios Diego Domínguez y Josefa Domínguez de Faillace asumen el cargo de socios gerentes consignándose los datos personales de Diego Domínguez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasco sesenta y cinco y Josefa Domínguez de Faillace, española, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Las Heras tres mil trescientos cuarenta y cinco. — Quinta: Anualmente el 15 de Abril, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se podrán practicar cuando dos o más socios así lo deseen. De las utilidades que arrojen los balances generales se hará la siguiente distribución: cinco por ciento para la reserva legal, y del remanente el cincuenta por ciento será distribuido en proporción al capital de cada socio y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios que trabajen efectivamente en el negocio. Sexta: La duración de la sociedad es de cinco años a partir del quince de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Los socios se comprometen a no ceder ni transferir total o parcialmente las cuotas que les corresponden, a personas ajenas a la sociedad, y solamente podrán hacerlo en el caso en que decidan retirarse de la sociedad y ninguno de los otros socios a la fecha de su decisión manifiesten deseo de voluntad de adquirirlas, tomándose como precio el valor de sus cuotas más los saldos acreedores que por utilidades pueden tener acumuladas en sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus socios gerentes podrá otorgar poderes generales y/o especiales para ser representada en asuntos judiciales o de carácter administrativo. — Podrá realizar todos los actos y operaciones civiles y/o comerciales comunes, dar o tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, agraria u otras o sin ella, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos ya sean oficiales, privados y mixtos, incluso Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco sea nacional o extranjero, conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos, dar, aceptar bienes en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locador o locataria por el término legal, vender, ceder, permutar. Concurrir a licitaciones públicas o privadas, enajenarlas, transferirlas ya sean de carácter privado o contratadas con el Gobierno Nacional, Municipal, Provincial, entidades autónomas y/o autárquicas. Cobrar y per-

cibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro, girar en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos, transacciones, comprometer en árbitros con facultades de nombrar un tercero para el caso de discordia, firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso abonando o percibiendo el precio de las operaciones, promover y contestar demandas, absolver posiciones y realizar todo otro acto tendiente a la administración de la sociedad, constituir nuevas sociedades o integrar otras ya existentes. — Se deja expresa constancia que la enumeración es puramente ejemplificativa y en ningún modo limitativa. — Octava: Para cualquier diferencia o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en su liquidación, los integrantes se someterán a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia los que designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda constituída "Da - Da, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmándose en lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: : "cuarenta y seis mil trescientos pesos", "Séptima". Entre líneas: "de", todo vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|7-Nº 20.356-v.2|8|49

BECH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Bol. Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores doña Fortunata Ferlini de Bech, de nacionalidad italiana, don José Fernando Bech, don Rodolfo Enrique Bech, don Juan Bautista Eduardo Bech, don Ricardo Argentino Bech, don Enrique Faustino Bech, don Alberto Hipólito Bech, don Eduardo Fortunato Bech, y don Héctor Oscar Bech, los ocho últimos de nacionalidad argentinos, todos domiciliados en esta Ciudad, calle Belgrano cuatro mil ciento cincuenta y seis; han resuelto constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de continuar los negocios de las antecesoras "Juan B. Bech e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la de hecho hasta el siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con el ingreso de la nueva socia doña Fortunata Ferlini de Bech; lo que llevan a efecto en este acto dejando establecidas las bases y condiciones por las cuales se regirá, en los siguientes artículos: Primero. — Razón Social. — Domicilio: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nobre de "BECH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número cuatro mil doscientos veintisiete al cuatro mil doscientos treinta y cinco, pudiendo establecer las sucursales que por el giro del negocio se requieran, tanto en la Capital Federal como en el interior de la República o en el extranjero. — Como homenaje al antecesor fallecido don Juan Bautista Bech, la sociedad insertará en todos sus negocios comerciales el agregado: "Sucesores de Juan B. Bech e Hijos, S. R. L.". — Segundo. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) los negocios de la industria de curtiembre, charolería, fabricación de correas, repuestos de cuero para maquinarias y cueros para uso técnico. b) comerciar con negocio de manufactura de cualquier artículo. c) Ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y comisiones comerciales de personas y compañías nacionales o extranjeras, inclusive sobre patentes y marcas. — d) La sociedad podrá asimismo realizar compra-venta de inmuebles y contratar locaciones. — La enunciación del objeto no es taxativa, y la sociedad podrá emprender la explotación de otros ramos. — Tercero. — Capital: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Fortunata Ferlini de Bech, José Fernando Bech, Rodolfo Enrique Bech, Juan Bautista Eduardo Bech, y Ricardo Argentino Bech: ciento cuarenta cuotas cada uno; y Enrique Faustino Bech, Alberto Hipólito Bech, Héctor Oscar Bech y Eduardo Fortunato Bech: setenta y cinco cuotas cada uno. — Este capital está constituído por el activo líquido de las antecesoras "Juan B. Bech e Hijos, S. R. L.", y la de hecho hasta la fecha arriba indicada; estando representado dicho capital por las mercaderías, instalaciones, útiles, créditos a cobrar y demás valores de dicha sociedad, según balance practicado al ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente y justifica el aporte completo y total del capital social por cada uno de los socios. — En cualquier momento y por común acuerdo de los socios podrá aumentarse el capital de la sociedad, ya sea mediante el aumento de las cuotas de todos los socios, de alguno o de uno solo o mediante la transferencia que a favor de la sociedad pudieran hacer todos, algunos o alguno de ellos de bienes muebles o inmuebles. — Cuarto. — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios quienes asumen el carácter de Gerentes y percibirán un sueldo de trescientos cincuenta pesos mensuales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve percibirán un sueldo mensual de ochocientos pesos, a excepción de la señora Fortunata Ferlini de Bech, la que percibirá desde esta fecha un sueldo mensual de cuatrocientos pesos. — Las erogaciones en concepto de sueldos de los socios se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Hay actos de administración, facultades y gestiones sociales que podrán ser ejercitados o realizadas por los Gerentes separada o indistintamente, y otros para los cuales se requerirá la firma conjunta de dos Gerentes. Los actos que cada uno de los Gerentes queda autorizado a realizar separada o indistintamente son: Comprar y vender bienes muebles, mercaderías y demás productos manufacturados o no, de cualquier clase. — Representar a la Sociedad ante todos los organismos del Estado, nacionales, provinciales o municipales, comprendiendo la concurrencia a licitaciones públicas o privadas y la celebración de contratos relativos a los negocios derivados de estas licitaciones. — Percibir importes, efectuando toda clase de cobranzas de facturas o créditos a favor de la Sociedad. — Celebrar contratos de locación como locadores. — Despachar, recibir, entregar y depositar toda clase de mercaderías. — Efectuar los pagos ordinarios de la administración. Podrán asimismo realizar en todas las Instituciones bancarias nacionales o extranjeras, oficiales o particulares, las siguientes operaciones: abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés y demás documentos comerciales. — Formular protestos y protestas. — Representar a la sociedad ante las Aduanas para todo trámite inherente a importación o exportación de cualquier producto y para cualquier otra circunstancia en que la sociedad fuera requerida. — Cualquiera de los Gerentes podrá tomar, remover, suspender o despedir al personal. — Se requiere la firma de dos Gerentes para realizar los siguientes actos: Girar contra los fondos de la sociedad que estuviesen depositados o que se depositen a su nombre o a su orden. — Comprar, vender, permutar, recibir o dar en pago y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles por el precio, plazo o condiciones que estimen conveniente. — Dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella, percibir el importe de los créditos hipotecarios que se constituyan a favor de la Sociedad y cancelarlos. — Gestionar y obtener descuentos, créditos y tomar dinero en préstamo, cualquiera sea la cantidad, de particulares, sociedades o cualquier institución bancaria, nacional o extranjera, oficial o particular, aceptando los plazos, intereses y demás condiciones que estipulen, constituyendo hipotecas sobre los bienes de la Sociedad, prendas de registro o cualesquiera otras garantías reales y personales. Girar contra fondos depositados a plazo fijo a nombre de la Sociedad, hacer y aceptar cesiones de derecho en pago; conceder quitas y esperas. — Transigir, celebrar arreglos, comprometes en árbitros, arbitradores, amigables componedores, con terceros para el caso de discordia, con o sin imposición de multas, celebrar contratos de locación como locatarios. Conferir poderes generales y especiales para negocios o asuntos de la Sociedad, judiciales, extrajudiciales y administrativos con las facultades que consideren necesarias y revocarlos. — Ejecutar las acciones que le competan de cualquier naturaleza que ellas sean inclusive criminales y correccionales. — Celebrar contratos de locación como locatarios y toda clase de contratos, a excepción de los relativos a negocios derivados de licitaciones con reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales para las que es suficiente la firma de uno solo de los gerentes, según queda ya expresado en esta misma cláusula. — Renovar, rescindir, dividir, prorrogar, reinscribir, y en general modificar los contratos celebrados y las obligaciones contraídas, consentir en liberaciones y sustituciones, hacer novaciones y compensaciones de deudas, otorgar, aceptar y firmar los documentos privados y escrituras públicas que requieran los actos y contratos en que intervengan con todas las facultades y derechos a los mismos. — En ningún caso los Gerentes podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías en favor de terceros ni en documentos de favor. — Quinta. — Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que se someterá conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas a la reunión ordinaria de socios. De las ganancias netas que se obtengan, considerándose como tales las que resulten luego de asignar un cuatro por ciento de interés al capital de cada socio, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el cinco por ciento para reservas facultativas; el doce y medio por ciento para cada uno de los siguientes socios: José Fernando Bech, Rodolfo Enrique Bech; Juan Bautista Eduardo Bech y Ricardo Argentino Bech, y el ocho por ciento para cada uno de los socios siguientes: Fortunata Ferlini de Bech, Enrique Faustino Bech, Alberto Hipólito Bech, Héctor Oscar Bech y Eduardo Fortunato Bech. — En caso de pérdida los socios la soportarán en proporción a sus capitales. — Las utilidades que a cada socio correspondan serán acreditadas en sus cuentas particulares y los socios podrán disponer de los saldos de las mismas siempre que la Sociedad lo permita y no afecte, a juicio de los demás socios, el normal desenvolvimiento de la misma. — Los importes acreditados en estas cuentas particulares gozarán de un interés del cuatro por ciento anual, liquidado por períodos mensuales completos y capitalizado anualmente el cierre del ejercicio. — Sexto. — Duración: El término de duración del presente contrato comienza el día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus efectos entre las partes, y vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Al vencimiento los socios tendrán, individualmente, derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y continuar los negocios de la misma en la forma que consideren conveniente. Si varios socios hiciesen uso de este derecho, tendrán preferencia los que asociados entre sí con ese objeto constituyesen mayoría de número independientemente del capital. — A los socios que no participen de la continuación de los negocios los sucesores de la sociedad les liquidarán sus haberes en las mismas condiciones que se estipulan en la cláusula séptima de este contrato. — Séptima. — Caso de Fallecimiento de un Socio: La sociedad no se disolverá por causa de fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido formasen ya parte de la sociedad, su capital se aumentará con el capital del causante y respecto a las utilidades que al mismo pudieran corresponderle, les serán abonadas a los herederos en dos cuotas semestrales con el cuatro por ciento de interés anual. Si los herederos del socio fallecido fueran extraños a la sociedad, considerándose como tales también a la esposa e hijos del causante, es facultad privativa de los socios sobrevivientes invitarlos o no a ingresar a la misma. En caso de resolverse su ingreso, éste se realizará con el capital correspondiente al socio fallecido, debiendo los herederos designar un solo representante ante la sociedad. Si los socios resolvieran no invitar a los sucesores del fallecido a ingresar a la sociedad, tendrán derecho a adquirir la parte correspondiente al causante, abonando a la sucesión su haber por capital y utilidades en seis cuotas semestrales a contar de la fecha de la aprobación de la liquidación con más un interés del seis por ciento anual, pudiendo la sociedad cancelar en cualquier momento la deuda sin indemnización. En todos los casos para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado se practicará un inventario y balances generales a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad. La determinación de las existencias se efectuará de acuerdo con las normas aplicadas en inventarios anteriores sin intervención de personas extrañas a la sociedad y la fijación de los valores se hará conforme a las siguientes disposiciones: a) Para la materia prima el valor de costo. b) A las mercaderías en elaboración y a las terminadas el valor de costo al que se le agregará el de elaboración. c) A los bienes de carácter fijo, tales como maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, rodados, etc., los valores de reemplazo que nunca podrán ser superiores a los de costo. d) A las acciones y títulos de renta el valor de cotización en plaza. e) A los inmuebles el que de común acuerdo le asignen los interesados, y en caso de disidencia el que determine un perito único designado por unanimidad de todas las partes. f) Respecto a los créditos de cobro dudoso se excluirán del activo y serán abonados en caso de hacerse efectivos. g) En cuanto a las marcas registradas o no, fórmulas de industria, invenciones, concesiones y representaciones, en los casos previstos en este artículo carecerán de valor y por consiguiente los representantes legales del socio fallecido o incapacitado nada podrán reclamar por esos conceptos. Respecto al saldo acreedor que el socio tuviera en su cuenta particular será liquidado por la sociedad en tres cuotas iguales a treinta, noventa y ciento ochenta días de plazo a contar de la fecha del fallecimiento o interdicción, con el interés establecido en la cláusula quinta. — Octava. — Retiro de Socios: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá notificar su resolución con seis meses de anticipación. Su haber se establecerá y liquidará en la forma prevista en la cláusula anterior y sus consocios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales. — Novena. — Reuniones de Socios: Los socios se reunirán anualmente para considerar el balance o en cualquier época cuando los convoquen por lo menos tres de los socios. Los socios podrán hacerse representar en estas reuniones por consocios y expresar su voluntad y votar por carta o telegrama. — Las resoluciones se tomarán en la siguiente forma: a) Por unanimidad las que cambien el objeto de la Sociedad o modifiquen el contrato, imponiendo mayor responsabilidad a los socios; b) Por voto que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, la disolución anticipada de la sociedad y la forma de liquidación, partición y designación del o los liquidadores; c) será necesario para la aceptación del ingreso de los herederos de los socios fallecidos, el voto del setenta y cinco por ciento del capital de los socios sobrevivientes; d) se requerirá simple mayoría de capital para todas las demás resoluciones y para la aprobación de los balances. — Décima. — Casos no Previstos: En los casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Para constancia se firma el presente extendido en seis sellos de un peso cincuenta centavos números ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete; setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuatro; setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cinco; setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos siete, ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta, y el presente ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno, en el lugar y fecha indicados al principio. — Fortunata Ferlini de Bech. — José F. Bech. — Rodolfo E. Bech. — Juan B. E. Bech. — Ricardo A. Bech. — Enrique F. Bech. — Alberto H. Bech. — Eduardo F. Bech. — Héctor O. Bech. — Sobrerraspado: e — capital — plazo — Fortunato — Meses — Todo vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|7-Nº 20.346 - v.2|8|49.

ALVAREZ Y COMASCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

El señor Enrique Rafael Zeni vende al señor Claudio Indalecio Gomez, que firma "C. Gomez", domiciliado en la calle Rodriguez Peña 748, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, Doce Cuotas de capital de Mil Pesos moneda nacional cada una, en la suma total de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, de la sociedad "ALVAREZ Y COMASCHI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La cláusula sexta del contrato social se modifica en los siguientes términos: Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y tres por ciento para el señor Rómulo Comaschi; treinta y

tres por ciento para el señor Juan José Valerio Alvarez; catorce por ciento para el señor Enrique Rafael Zeni y el veinte por ciento para el señor Claudio Indalecio Gomez, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|7-Nº 20.345-v.2|8|49

GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber en B. Oficial el siguiente edicto; por cinco dias:

En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, Don Gabriel Luis Fernando o Gabriel Louis Fernand Bouillard, Doña Luisa Cardront de Bouillard, Don Roberto Gaudiani, Don Tránsito Leandro Toledo, Don Luciano Francisco Mereile, Don Mauricio o Mauricio Jorge Terme, Don David Heidemann y Doña María Magdalena Julia Rossini, únicos integrantes de la sociedad GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad calle Hipólito Yrigoyen dos mil ciento cincuenta, cuyo capital es de ochocientos mil pesos, constituida por escritura de fecha treinta y uno de Enero del año en curso, ante el Escribano Don Alberto A. Feraud, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Marzo próximo pasado bajo el número doscientos setenta y tres, al folio trescientos noventa y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto por unanimidad modificar el artículo sexto del contrato solamente respecto a la fecha de los balances, y en la siguiente forma: Anualmente el treinta y uno de Octubre, se practicará un balance e inventario generales y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la aprobación de los socios. Con esta única modificación declaran subsistentes todas sus partes el mencionado contrato, y autorizan al señor Mauricio o Mauricio Jorge Terme a gestionar la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. Los suscriptos aclaran en este acto que el nombrado Gerente de la Sociedad, Señor Terme, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle Plaza mil ochocientos cuarenta y tres de esta ciudad, —usa indistintamente los mencionados nombres. — Para constancia firman el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — G. Bouillard. L. Bouillard. Roberto Gaudiani. Leandro Toledo. L. Merelle. M. Terne. D. Heidemann. — M. M. Rossini. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|7-Nº 20.349-v.2|8|49

TADIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber en el B. Oficial el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Alfredo Pedro París, Oscar Guerrini y Luis Antonio Yacón, todos de nacionalidad argentina, casados en primeras nupcias, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Boedo 549, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional número 11.645, y a las estipulaciones que más adelante seguirán, a cuyo efecto declaran y otorgan: Primero: Que declaran constituída la Sociedad Comercial que girará bajo el nombre de TADIMA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de su negocio y su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, con facultades para establecer sucursales y domicilios especiales donde más le conviniere dentro y fuera del territorio de la República. Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse al asesoramiento, montaje, reparación y servicio de mantenimiento de motores Diesel; a la compraventa, importación, consignación y representación de motores, máquinas y artefactos eléctricos y mecánicos, accesorios y repuestos en general. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato respecto a las partes. — Podrá ser disuelta después de transcurrido un año por decisión de socios que representen el sesenta por ciento del capital, quienes designarán él o los liquidadores y establecerán las normas a aplicarse. — Después de transcurridos los primeros dos años, en caso que un socio resuelva retirarse de la sociedad, deberá comunicar a la misma su determinación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Los otros socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente abonándole la suma que le corresponda por capital y utilidades en un plazo no mayor de dos años, con un interés del cinco por ciento anual. — El haber del socio saliente se determinará por el último inventario y balance general practicado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos nacionales, por el señor Alfredo Pedro París; cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos nacionales, por el señor Oscar Guerrini, y veinte cuotas que representan veinte mil pesos nacionales, por el señor Luis Antonio Yacón. El capital será integrado totalmente en efectivo y del siguiente modo: El cincuenta por ciento de lo suscripto por cada uno de los socios, al firmarse este contrato, y el cincuenta por ciento restante será aportado por los socios dentro de un plazo no mayor de dos años, a contar de la fecha de la firma de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo actuar en todos los casos dos de ellos en forma conjunta. — Los gerentes actuando en la forma indicada tendrán capacidad jurídica para practicar, sin perjuicio de los actos enumerados en el artículo Segundo y de su carácter comercial, y además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y a los fines del cumplimiento del mismo, los siguientes: comprar, vender, arrendar, permutar, crear, adquirir, constituir, modificar, transferir y extinguir obligaciones o|y derechos reales y cualquier otro acto jurídico lícito, civil, comercial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, y sobre cualquier otra naturaleza y sobre cualquier bien, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, activos y pasivos, fondos de comercio, ya sea en forma unilateral o bilateral, onerosa o gratuita, ya por otro medio lícito, así podrá tomar dinero en préstamo con garantías o sin ellas, con particulares o instituciones bancarias privadas, públicas o mixtas, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuentas corrientes y otras, girar en descubierto, librar y aceptar cheques, letras de cambio, pagarés, giros y otros papeles comerciales, y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones, novaciones, reconocimientos de deudas y créditos, aceptar prendas de Registro, constituirlas y cancelarlas, conferir poderes generales y especiales con las facultades necesarias y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y querellar, estar en juicio, dar y tomar posesiones, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar de juicios o de prescripciones adquisitivas o liberatorias, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, constituirse en depositaria, demandar deudores, otorgar y firmar instrumentos privados, públicos y escrituras públicas, siendo la precedente enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexto: En la organización de la sociedad, la Dirección Técnica estará a cargo del socio señor Alfredo Pedro París, la dirección de los talleres y de los trabajos a cargo del socio señor Luis Antonio Yacón y la Dirección Administrativa a cargo del socio señor Oscar Guerrini. — Séptimo: Los socios podrán desarrollar particularmente otras actividades comerciales distintas a las que constituyen el objeto de la sociedad, no pudiendo actuar en el mismo ramo ni aun como accionistas ni como directores de otras sociedades similares a la presente. — Octavo: Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance e inventario generales. — De las utilidades liquidas que resulten se destinarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, la suma necesaria para establecer la reserva de la Ley número 11.729 y cualquier otro fondo de previsión y la cantidad que se requiera para las amortizaciones convenientes. — El remanente será distribuído en partes iguales entre los tres socios. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Los socios resolverán de común acuerdo en cada caso, la forma de retiro de las utilidades y la acreditación o no de intereses por los aldos no retirados. — Transcurridos treinta días de la fecha de los balances sin ser observados quedarán aprobados sin necesidad de ninguna otra formalidad. — Noveno: Si efectuado un balance general resultara una pérdida del cincuenta por ciento o más del mismo, la sociedad será disuelta y liquidada de inmediato. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender o ceder sus cuotas de capital a terceros extraños de la sociedad, sin el consentimiento expreso y dado por escrito de los otros socios. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, los socios por mayoría que represente el sesenta por ciento del capital, designarán él o los liquidadores y establecerán las normas a aplicarse. — Décimosegundo: La sociedad no se disolverá por causa de fallecimiento. — En este caso es facultad privativa de los socios sobrevivientes invitar o no a los sucesores del socio fallecido a ingresar a la sociedad. — En caso de resolver su ingreso, éste se efectuará con el capital correspondiente al socio fallecido, debiendo los herederos designar un solo representante ante la sociedad. — Si resolviesen no invitarlo a ingresar adquirirán la parte correspondiente al socio fallecido, abonando a su sucesión su haber por capital y utilidades, en dos cuotas semestrales con el interés del cinco por ciento. — En todos los casos para determinar el haber del socio fallecido se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, no pudiendo asignársele a la llave del negocio un valor superior al del último balance aprobado. — Décimotercero: Toda divergencia entre los socios o sobre interpretación de este contrato, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Décimocuarto: Todos los mejoramientos técnicos, perfeccionamientos mecánicos, invenciones, etc., que sean realizados o concebidos por cualquiera de los socios serán en beneficio exclusivo de la sociedad y no del socio que la hubiere realizado, quienes desde ya y por este contrato, ceden y transfieren en beneficio de la sociedad todos los derechos y acciones, que en razón de estos mejoramientos, perfeccionamiento o inventos le acuerden las leyes, quedando por lo tanto facultada la sociedad para denunciar, inscribir y realizar los actos que considere convenientes tendientes a obtener la plena y exclusiva propiedad de los mismos. — Décimoquinto: En todo lo que no esté dispuesto por este contrato, las relaciones entre los socios y de la sociedad para con terceros se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional número 11.645, en su defecto por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y lo que dispongan las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales en vigencia. — Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato, en la fecha y lugar mencionado al comienzo. — Entre líneas: Calle Boedo 549 - Vale. — Firmado: Alfredo Pedro París. — Oscar Guerrini. — Luis Antonio Yacón.

Buenos Aires, 21 de julio 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|7-Nº 20.348-v.2|8|49

"SUDAM-ELECTRIC"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Otón Stany, de estado casado, nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Solís 1621, Capital Federal y el señor Luis Reinits, de estado casado, nacionalidad húngaro, con domicilio en la calle Solís 1621, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Bajo la denominación de "SUDAM-ELECTRIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Solís 1621, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación, representación, comercialización y manufacturación de máquinas y materiales eléctricos y artículos afines. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000. (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000 cada una, correspondiéndole al señor Otón Stany 70 (setenta) cuotas y al señor Luis Reinits 30 (treinta) cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos según balance que ambos socios firman de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por veinte años retroactivamente a partir desde el 1º de Enero de 1949. — Sexto: Tendrá carácter de gerente el señor Otón Stany con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma acompañada del rubro social, en todos sus actos incluso para los cuales el art. 1881 del Código Civil exige poderes especiales. En caso de ausencia o impedimento del gerente titular podrá representar y firmar por la sociedad con las mismas facultades del mencionado, la señora Elena Reinits de Stany, casada, de nacionalidad húngara, mayor de edad, domiciliada en la calle Solis 1621, a quien también se designa gerente. El gerente suplente no tendrá necesidad de justificar la ausencia o impedimento del titular en sus relaciones con terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán de mutuo acuerdo. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Otón Stany. — Luis Reinits.

Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|7-Nº 20.369-v.2|8|49.

"WUNDES Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante ,se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número doscientos ochenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Oscar Real, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú mil cincuenta y tres; don Emilio Kurt Wundes, alemán, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil cuatrocientos nueve; don Enrique Federico Carlos Kipp, argentino, casado, domiciliado en la calle Thames dos mil cuatrocientos setenta y tres; don Roberto Clemente Tovo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil cuatrocientos sesenta y tres y don Joaquín Francisco, español, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil trescientos treinta y seis, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que los señores Wundes y Real han constituído con fecha primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete una Sociedad colectiva denominada "Wundes y Compañía", con el objeto de dedicarse al comercio de ferretería y afines, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional con duración hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estando la administración a cargo de ambos socios y el domicilio en la calle Santiago del Estero mil cuatrocientos nueve, de esta Capital. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicho contrato que inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochenta y cinco al folio ocho del libro cincuenta y uno de contratos privados, tengo a la vista, doy fe. Los socios de la citada Sociedad han resuelto y convenido de común acuerdo entre ellos y con los señores Kipp, Francisco y Tovo, lo siguiente: transformar la Sociedad colectiva "Wundes y Compañía", en ùna Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporar a esa nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Kipp, Tovo y Francisco, y

aumentar el capital social en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalizando así la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. A tal efecto han convenido en firmar el presente contrato de Sociedad. Primero: Constitúyese entre las partes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "WUNDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero mil cuatrocientos nueve, pudiendo establecer sucursales y Agencias en la República Argentina y en el exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, el comercio, la fabricación e industrialización en general de ferretería y afines. Para cumplir con estos fines, la Sociedad podrá instalar talleres y fábricas, importar y exportar mercaderías, comprar, vender y gravar y tomar en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones, ocuparse asimismo de la representación de fábricas y firmas comerciales del país y del extranjero, operar por cuenta propia o de terceros y, en general, efectuar todas las operaciones que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Emilio Kurt Wundes, ciento treinta y cinco cuotas; el señor Enrique Federico Carlos Kipp, ciento veinte cuotas y los señores Oscar Real, Joaquín Francisco y Roberto Clemente Tovo, quince cuotas cada uno. Los capitales suscriptos en esta forma se integran de la siguiente manera: Los señores Wundes y Real en su carácter de socios de la Sociedad Colectiva "Wundes y Compañía", de la que la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada es continuadora, integran su parte a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el aporte de sus respectivas partes de la Sociedad Colectiva "Wundes y Compañía", según balance adjunto, hasta los importes de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Wundes y hasta quince mil pesos moneda nacional el señor Real. El señor Kipp que es acreedor de la Sociedad Colectiva "Wundes y Compañía", por cincuentidós mil pesos, capitaliza dicho crédito y aporta en efectivo la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, integrando de esta manera su participación de ciento veinte mil pesos moneda nacional. Los señores Francisco y Tovo, que también son acreedores de la Sociedad Colectiva "Wundes y Compañía" por la suma de siete mil quinientos pesos cada uno, capitalizan sus créditos y aportan en efectivo la suma de siete mil quinientos pesos cada uno, integrando de esta manera su respectiva participación de quince mil pesos moneda nacional cada uno, todos los aportes en efectivo se integran la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los diez días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La duración de la Sociedad será hasta el día del vencimiento del contrato social de la Sociedad Colectiva referida "Wundes y Compañía", o sea hasta el día treinta de Junio del año mil novecientos sesenta y siete. La Sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento por resolución de simple mayoría de votos de acuerdo al artículo Octavo de este contrato. — Sexto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del o de los socios o no socios que designe la simple mayoría de cuotas, nombrándose en este acto gerentes a los señores Emilio Kurt Wundes y Enrique Federico Carlos Kipp, los que usarán la firma social en forma indistinta, personalmente o por apoderados. En tal carácter los gerentes y apoderados pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y fondos de Comercio y en general representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, ya sea judicial o administrativa. La enumeración que antecede no significa la exclusión o prohibición de actos que no se hayan mencionado. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Julio de cada año y termina el treinta y uno de Junio del año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, los gerentes practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán presentadas a todos los socios a los efectos de su aprobación, la que deberá prestarse dentro de los treinta días de haberse puesto dichos instrumentos a su disposición.. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite mediante telegrama colacionado, dirigido a cada uno de los demás socios y con una anticipación de quince días, tomándose todas las resoluciones, incluso las que se refieran a los objetos mencionados en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por simple mayoría de votos, dando cada cuota de capital un voto. Hay quórum en primera convocatoria con la asistencia de los dos tercios de votos existentes y en segunda convocatoria, que también deberá convocarse con quince días de anticipación y en idéntica forma, cuando la primera haya fracasado per falta de quórum, con la asistencia de cualquier número de cuotas. El segundo llamado a asamblea podrá efectuarse recién a los treinta días de la fecha del telegrama colacionado de la primera convocatoria. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios, previa formación de los fondos de reserva legales, en especial por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y otras disposiciones legales o voluntarias, en la siguiente proporción: El señor Wundes percibirá el cuarenta y ocho por ciento; el señor Kipp, el treinta por ciento; el señor Real, el doce por ciento y los señores Tovo y Francisco, el cinco por ciento cada uno. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se resolverá entre todos los socios sobrevivientes, por simple mayoría de votos, dando cada cuota de capital un voto, si se desea o no continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido. Si se optara por continuar con los herederos, éstos deberán unificar su representación. Si se optara por no continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido, asistirá a los socios sobrevivientes el derecho de comprar a los herederos del socio fallecido las cuotas, en la proporción en que entre ellos posean cuotas, por el valor que tengan en base a un balance a practicarse con relación al día del fallecimiento. El pago a los herederos se efectuará en tres cuotas iguales semestrales venciendo la primera de ellas a los seis meses de haberse producido el fallecimiento, devengando el saldo pendiente un interés anual del seis por ciento. Si llegasen a fallecer dos de los socios actuales los que representan en la actualidad más del cincuenta por ciento del capital social, la resolución sobre la continuación o liquidación de la Sociedad se tomará por mayoría de votos debiendo en este caso votar de acuerdo a las cuotas que posean, tanto los socios sobrevivientes como los herederos de los socios fallecidos. Los herederos de cada socio fallecido deberán unificar su representación. Si de esta votación no resultara una mayoría de votos a favor de la liquidación de la Sociedad, los que hayan votado a favor de la continuación de la Sociedad tendrán el derecho de comprar a los que votaran por la liquidación las cuotas en la proporción en que entre ellos posean cuotas por el valor que tengan en base a un balance a practicarse con relación al día de los respectivos fallecimientos. El pago de los importes correspondientes se efectuará en tres cuotas iguales, semestrales, venciendo la primera de ellas a los seis meses de producidos los respectivos fallecimientos, devengando el saldo pendiente un interés del seis por ciento anual. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de o de los gerentes que en tal momento hubieren o en caso de haber fallecido éstos, de los apoderados. El resultado de la liquidación se distribuirá entre los socios, hasta el valor nominal del capital social en la proporción de cuotas y el excedente en la proporción en que tengan participación en las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal. Dan así por modificada la Sociedad Colectiva "Wundes y Compañía", en la actual "Wundes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por aumentado el capital y por integrados los nuevos socios, debiendo inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman, junto con los testigos don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Oscar Real. — E. Wundes. — Kipp. — Francisco. — Roberto Tovo. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: Ramón Peña. Hay un sello. Ante mi: S. Darío Laurencena. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto. Doy Fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos numerados correlativamente del novecientos catorce mil setecientos noventa y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: que — Noviembre — fondos — lectura. Vale. S. Darío Laurencena. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|7.-Nº 20.370.-v.2|8-49

E.I.C.E.G.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "E.I.C.E.G., Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarentinueve, los señores Armando Juan Germán, Juan María Volante y Jacobo Stabnitzer, todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, de nacionalidad argentino el primero y argentinos naturalizados los otros dos, han convenido lo siguiente: a) Los señores Armando Juan Germán y Juan María Volante, como únicos componentes con su aporte totalmente integrado, de la sociedad "E.I.C.E.G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Enero de 1945, bajo el número 30, folio 277 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 15 de Abril de 1948, bajo el número 345 del folio 319 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del contrato social, elevar el capital de la firma a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000,—), mediante la emisión de cien nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas con la capitalización de la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,—) del rubro "reservas libres" que por el importe de m$n. 101.860,30 integra el "balance general" practicado al 31 de Diciembre de 1948, del que se agrega un ejemplar debidamente firmado. Esta ampliación del capital lo hacen con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1949, y corresponde por partes iguales a ambos socios. — b) El señor Juan María Volante, como propietario del cincuenta por ciento del capital de "E.I.C.E.G., Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea de cien cuotas de valor un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al Sr. Jacobo Stabnitzer — con la expresa conformidad del otro socio Sr. Armando Juan Germán— por su valor nominal, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional del capital de la sociedad, también con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1949. — c) Y como consecuencia de este aumento del capital y del ingreso de un nuevo socio, los tres contratantes resuelven de común acuerdo, modificar las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Undécima y Duodécima, inciso b), que quedan del siguiente tenor: Cláusula Cuarta. A partir del treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciéndolo saber a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses. En este caso, los otros socios tendrán opción a poner la sociedad en liquidación o a continuar con los negocios de la misma, ya sea adquiriéndole sus cuotas de capital o haciéndose cargo del activo y pasivo. — En este último supuesto, se hará un balance general a la fecha señalada para el retiro del socio renunciante, y la parte que a éste le corresponda por capital y ganancias le será abonada por los socios que continúan, en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual y siendo pagadera la primera de ellas a los tres meses de su retiro. —Sexta: —La administración y fiscalización de la sociedad estarán a cargo de los tres socios, que decidirán de común acuerdo todas las cuestiones relacionadas con los negocios de la misma. — La firma social estará también a cargo de los mismos, debiendo para obligar a la sociedad, firmar dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta, con sus firmas particulares a continuación o debajo de un sello o inscripción que diga: "E.I.C.E.G., Sociedad de Responsabilidad Limitada", estándoles vedado comprometerla en negocios ajenos a la sociedad y en fianzas y garantías a favor de terceros. — Séptima: —El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000,—), dividido en Doscientas Cuotas de valor Un mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: Sr. Armando Juan Germán, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Sr. Juan María Volante, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; y Sr. Jacobo Stabnitzer, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Octava: —El año financiero de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treintiuno de Diciembre de cada año. — Las cuentas y balances se prepararán dentro de los cuarenticinco días de la terminación del ejercicio y con los beneficios se procederá de la siguiente manera: primero se deducirá un cinco por ciento para la formación de la "Reserva Legal" hasta completar el diez por ciento del capital; y con el saldo restante se formará un "fondo de reserva especial", no repartiéndose las utilidades a los socios hasta que este último fondo no alcance a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Una vez cubierta esta reserva, las ganancias se distribuirán en proporción a los aportes sociales. — Novena: —Los socios por mayoría de votos y cuando lo estimen conveniente, podrán decidir el aumento del capital social mediante la capitalización y emisión de las cuotas correspondientes, del saldo que arroje la "cuenta de reserva especial", formada por la cláusula anterior. — En éste, como en todos los casos en que deban recurrir a una votación, cada cuota de capital dará derecho a un voto; y las pérdidas, si las hubiere, sólo podrán pagarse con bienes de la sociedad. — Décima: —En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta, y los herederos, legatarios o representantes del socio en cuestión, podrán continuar formando parte de la misma, debiendo unificar la representación en una sola persona; o hacer uso de la opción a retirarse que acuerda la cláusula cuarta de este contrato. — Undécima: —Cuando se resolviese liquidar la sociedad, la liquidación será practicada por la persona o personas, socios o no, designadas por mayoría de votos, con todas las facultades necesarias para cumplir su cometido, y la harán de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro y correlativos del Código de Comercio. — Duodécima: — inciso b) · Que a los socios señores Armando Juan Germán y Juan María Volante, los alcanza la prohibición establecida por el artículo catorce de la Ley 11.645, quedando en cambio exceptuado de ella el otro socio, Sr. Jacobo Stabnitzer; quedando además, expresamente entendido que cualquiera de los tres socios podrá representar a la sociedad en forma individual, cuando se trate de tramitaciones ante la Comisión de Conciliación y Tribunales de la Justicia del Trabajo, absoluciones de posiciones, reconocimiento de firmas, etc., y en general en todos aquellos casos en

que se exige la concurrencia personal, en todas las reparticiones públicas, jurisdicciones, comercial, civil, federal, etc., de los tribunales de la Capital y de las provincias, y del extranjero". — Conformes las partes, firman este único ejemplar para presentar al Registro Público de Comercio, en los sellos nacionales valor diez centavos números: setentiún mil setecientos cuarentisiete, un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte y cuatro y el presente, veinte mil trescientos veinte y siete, repuestos con el sellado de ley, a cuyo efecto facultan al Dr. Julio Gómez Zorrilla, para que haga cuantas gestiones sean necesarias para llenar los requisitos legales. — E|L. "y transfiere", todo vale. — (firmados) Armando Juan Germán. — Juan María Volante. — Jacobo Stabnitzer. — Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|7-Nº 20.354-v.2|8|49

VENTAS ALSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Juez Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco dias, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Vicente Tomas, que firma "V. Tomas", argentino, soltero, con domicilio en la calle Viamonte 2130, Capital Federal; el señor Erico Gustavo Kahlke, que firma "E. Kahlke", argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina 1495, Capital Federal, ambos mayores de edad y "Rosma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1947, bajo el número 1163, folio 403, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente señor Rodolfo Ernesto Rosauer, con domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 933, han resuelto lo siguiente: Según contrato social firmado el 1º de Febrero de 1949, los señores Vicente Tomas y Erico Gustavo Kahlke, constituyeron la razón social "V. Tomas y Cía", Comercial e Industrial, siendo ambos contratantes, socios colectivos e ilimitadamente responsables. El capital social de m$n. 50.000.— fué aportado por ambos socios en dinero efectivo y por partes iguales. Dicha sociedad constituyó su domicilio legal y sede de la administración en la calle Alsina 1495, Capital Federal, siendo su objeto ejercer el comercio de compra-venta de tejidos en general y de toda otra actividad que se vincule directa o indirectamente con el mismo. El término de la duración se estableció en dos años a partir desde el 1º de Febrero de 1949. El contrato social fué inscripto el 14 de Febrero de 1949, bajo el Nº 124 al folio 397 del libro 52 de Contratos Privados. Habiendo el señor Erico Gustavo Kahlke, resuelto retirarse de la sociedad, el señor Vicente Tomas, se hace cargo de la parte que por capital y ganancias corresponde al primero cuyo importe de m$n. 33.980.07 según balance formulado en esa fecha, le abona en este acto, por cuyo motivo el señor Kahlke, otorga al señor Tomas, recibo y carta de pago en forma, subrogándose en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la razón social "V. Tomas y Cía.", Comercial e Industrial. En tal situación el señor Vicente Tomas y "Rosma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven continuar el giro comercial de la sociedad antecesora "V. Tomas y Cía." Comercial e Industrial, transformándola por razón de mayor conveniencia comercial en una sociedad de responsabilidad limitada a partir desde el 1º de Junio de 1949, sometiendo sus relaciones sociales a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "VENTAS ALSINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL, los comparecientes declaran constituida la sociedad, firma que continuará el giro de la razón social colectiva "V. Tomas y Cía." Comercial e Industrial. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Alsina 1495, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación, exportación y compra-venta de artículos textiles en general, pudiendo también dedicarse a la fabricación cuando conviniere a los intereses sociales. Para cumplir con sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de sus actividades. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 800 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Vicente Tomas, 150 cuotas, equivalentes a m$n. 150.000.— y a "Rosma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, 650 cuotas, equivalentes a m$n. 650.000.—. Los socios aportan el capital en la siguiente forma: el señor Vicente Tomas, la suma de m$n. 83.960.13 en bienes activos y pasivos de la anterior sociedad V. Tomas y Cía. según balance que se firma simultáneamente con este contrato y el importe de m$n. 66.039.87 en dinero efectivo; la firma "Rosma" Sociedad de Responsabilidad Limitada aporta su parte de capital de m$n. 650.000.— en dinero efectivo. Ambos socios integran el 50 % del capital que se han comprometido ingresar en efectivo en el momento de firmar este contrato. El restante 50 % será ingresado a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir desde el 1º de Junio de 1949. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de dos o más gerentes que serán designados y removidos por decisión tomada por los socios por mayoría de votos computados según lo dispuesto por el artículo 412 del Código de Comercio. Quedan designados por este acto con el carácter de gerentes el socio señor don Vicente Tomas y don Rodolfo Ernesto Rosauer, que firma R. Rosauer, argentino, casado, con domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 933, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades para los actos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil fija poderes especiales. También podrá actuar con las mismas facultades cualquiera de ellos indistintamente, firmando conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. En retribución de sus actividades los gerentes gozarán de la remuneración mensual que los socios fijen por mayoría de capital. — Séptimo: El 31 de Mayo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se reputaren convenientes. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta el diez por ciento del capital social, en la siguiente proporción: 23 % al señor Vicente Tomas y 77 % a "Rosma" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la misma forma de distribuir los beneficios serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Si un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el veinte y cinco por ciento o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Octava: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balance se tomarán por el voto de la mayoría computada según el capital aportado, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno. Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por todos los socios y una vez realizado el activo y cubierto el pasivo, se reintegrará a los socios el capital aportado por cada uno de ellos o la proporción que les correspondiera. Si hubiere sobrante, éste será distribuído entre los socios en la proporción establecida para las ganancias. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Décimoprimero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores comerciantes de esta plaza, nombrados uno por cada parte disidente y el laudo que éstos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia será inapelable, renunciando los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la Justicia. — En Buenos Aires a los ocho dias del mes de Julio de un mil novecientos cuarenta y nueve. — V. Tomas. — E. Kahlke. — R. Rosauer. — Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|7-Nº 20.368-v.2|8|49

"F.E.C.Y.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Daniel D. Houston y Horacio Z. Durán, el primero en su calidad de socio principal y el segundo en su calidad de socio y Gerente General de la firma "F.E.C.Y.A." SRL., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ochocientos noventa y dos, folio doscientos cincuenta y seis del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte, y el señor Eladio Pérez Cesio, en su calidad de Gerente General de la misma por la otra, acuerdan: Primero) El señor Eladio Pérez Cesio, renuncia voluntariamente por el presente documento al cargo de Gerente General de la mencionada Sociedad, que le fuera conferido en el contrato social de que instruye el instrumento privado de fecha Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma indicada precedentemente. — Segundo) Los señores Daniel D. Houston y Horacio Z. Durán en nombre de la Sociedad "F.E.C.Y.A." SRL., aceptan la renuncia que por el presente documento formula el Señor Eladio Pérez Cesio. — Tercero) La renuncia que precede deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio antes de los treinta días de la presente, a cuyo efecto los señores Houston y Durán se comprometen a efectuar todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo a cargo de la Sociedad los gastos que demande dicha tramitación. — Cuarto) El presente documento exime de toda responsabilidad presente y futura al Señor Eladio Pérez Cesio, en todas las actuaciones comerciales de la Sociedad que se menciona en el presente documento, razón por la cual declaramos que la actuación del Señor Eladio Pérez Cesio, en la misma, ha sido altamente correcta y a nuestra entera satisfacción. — Quinto: De conformidad con lo expuesto, ambas partes suscriben el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo extendidos en dos sellos nacionales de m$n uno con cincuenta cada uno, números quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro y número quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco, quedando el primero en poder de "F.E.C.Y.A." SRL. y el segundo en poder del Señor Eladio Pérez Cesio. — Por F.E.C.Y.A. SRL. Daniel D. Houston. — H. Z. Durán. — E. Pérez Cesio". — S|r. cincuenta, vale. — Buenos As., Julio 20 de 1949. — Adelfo J. Serra, secretario.

e.25|7-Nº 20.180-v.29|7|49

"VIDAL Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco dias que por escritura de fecha seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta Capital, Julio Pedernera, el señor Eugenio Marchevsky, cedió y transfirió al señor Antonio Vidal, las veinte cuotas de mil pesos cada una que le correspondian en la Sociedad "VIDAL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Julio 15 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.25|7-Nº 20.167-v.29|7|49

"CASA ROFFE"

ROFFE Y MALEH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Jacobo Roffé, argentino, soltero, Luis Maleh, casado, Isaac Mizrahi Jualla, argentino, soltero y Salomón Faigenbaum, polaco, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, concurriendo el último de los nombrados al solo objeto de instrumentar la transferencia de negocio que después se dirá, domiciliados los contratantes a los efectos del presente, en Corrientes dos mil trescientos cincuenta y cinco de esta Capital, Declaran y Convienen. — Primero: Que entre los dos primeros comparecientes tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza, en el domicilio indicado bajo el rubro de "CASA ROFFE" de ROFFE Y MALEH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos sesenta y siete, al folio doscientos ochenta y siete, del libro doce de fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: Que la Sociedad de referencia ha adquirido con efecto retroactivo al primero de Mayo actual del Señor Salomón Faibenbaum, la fábrica de tejidos de seda y algodón, que éste posee en la calle Heredia novecientos uno, de Villa Lynch, Partido de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, por el precio total y único de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, que el vendedor ha recibido de manos de la compradora a su entera conformidad, por lo que les otorga el más suficiente recibo y carta de pago; habiéndose hecho las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y en el diario "El Argentino", de San Martín, de la Jurisdicción de ubicación del negocio, sin que mediare oposición. Convienen asimismo que el vendedor se hace cargo de la antigüedad del personal obrero de la fábrica, a la fecha de su transferencia. — Tercera: Que la Sociedad "Casa Roffé" de Roffé y Maleh, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha decidido, además incorporar a la misma con efecto al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, al otro compareciente Señor Isaac Mizrahi Jualla, quien ha aportado en mercaderías, la suma de ocho mil pesos moneda nacional o sean ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Que los socios de "Casa Roffé" de Roffé y Maleh, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Señores Luis Maleh y Jacobo Roffé, según balance practicado el treinta y uno de Marzo del actual han aumentado su capital originario de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en la forma que se dirá en la cláusula quinta. — Aumento representado en mercaderias, rodados, deudores — (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 629.987) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 629.989) — varios y otros efectos activos que acrecieron con las ganancias de su evolución comercial. — Cuarta: Queda en consecuencia aumentado el capital social de la firma Casa Roffé, de Roffé y Maleh, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el ingreso a que se refiere el punto segundo del presente (compra de la fábrica de Villa Lynch) ingreso del punto tercero (incorporación del socio Isaac Mizrahi Jualla y aumento a que se refiere el punto cuarto; en la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional y modificada en consecuencia en tal sentido la cláusula segunda del contrato originario, elevándose el capital inicial de cuarenta y cinco mil pesos m|n. a doscientos trece mil pesos m|n., dividido en doscientas trece cuotas de un mil pesos m|n. c|u., correspondiendo al socio Sr. Luis Maleh, ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean ciento treinticinco mil pesos m|n., a Jacobo Roffé, setenta cuotas de mil pesos cada una o sean setenta mil pesos m|n. y a Isaac Mizrahi Jualla, ocho cuotas o sean ocho mil pesos de igual moneda. — Quinta: Que de común acuerdo, los tres socios que integran la sociedad deciden ampliar el plazo de duración de la misma hasta el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, a cuyo vencimiento la sociedad se considerará prorrogada por períodos anuales sucesivos, si al vencimiento de cada periodo anual no mediare aviso colacionado de alguno de los socios con noventa días, de su voluntad de no continuar en la Sociedad. — Queda en tal sentido modificada la cláusula tercera del contrato originario. Asimismo se agrega en esa cláusula, que el domicilio real de la Sociedad, asiento de sus escritorios y administración, es en esta Capital Federal, calle Corrientes dos mil trescientos cincuenta y cinco, desde donde se dirigirá la fábrica que se adquiere por la cláusula segunda, sita en Villa Lynch, en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la que será administrada y dirigida única y exclusivamente por el socio Señor Luis Maleh, sin intervención de los otros socios. — Séptima: Queda

modificada la cláusula quinta del contrato originario en lo que atañe a la distribución de utilidades y pérdidas resultantes, hechas las reservas legales, así: El Señor Maleh, cuarenta y cinco por ciento (cuarenta y cinco por ciento), el Señor Roffé, el cuarenta y cinco por ciento (cuarenta y cinco por ciento) y el diez por ciento (diez por ciento) para el Señor Mizrahi, se suprimen los retiros personales a gastos generales, debiendo sólo retirar las ganancias realizadas y liquidadas en cada ejercicio. — Octava: Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato originario a cuyo cumplimiento las partes se someten como a la ley misma. — Novena: Conforme los contratantes lo suscriben en cuatro e- — (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 629.988) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 629.987) — jemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo el presente formar parte integrante como ampliación del contrato originario en la misma ciudad y fecha ut supra. — L. Maleh. — S. Faigenbaum. — J. Roffé. — I. M. Jualla. — Sobre raspado: Faigenbaum — Convienen — once — efectos — mil pesos — moneda — común — con — Queda en tal sentido — Mizrahi — Valen. — Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.25|7-Nº 20.184-v.29|7|49

"GIRAULT Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 272 vto. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores: doña Josefa Folco de Girault, que firma "Josefa F. de Girault", viuda en primeras nupcias de don Félix Girault, domiciliada en la calle Callao doscientos ochenta y nueve; doña María Delfina Girault de Gutierrez Acha, que firma "M. D. G. de Gutierrez Acha", casada en segundas nupcias con don Alfredo Epifanio Gutierrez Acha, domiciliada en la calle Juncal dos mil ciento treinta y cuatro, doña María Leticia Girault y Folco, soltera, que firma "María Leticia Girault", domiciliada en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve, todas argentinas; don José Angel García Berea, que firma "J. García Berea", de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Independencia tres mil trescientos cuarenta y tres; don Félix Vicente Girault Folco, que firma "Félix V. Girault", de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve; don Enrique Moreyra Otero, que también es conocido y firma "Enrique Moreyra", de sesenta y cinco años de edad, español, viudo en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno; don José Reyes Zerbi, que firma "José R. Zerbi", de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle San Martín número mil ciento veinte y dos, de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Mariano Ovidio Arenaza, que firma "Juan M. Arenaza", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su derecho propio, excepto el último de los comparecientes, que lo hace en nombre y representación de don Juan Arenaza, de sesenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias, a mérito del Poder General que en testimonio me exhibe, y copiado íntegramente, dice así: "Testimonio. Escritura números ciento doce. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece don Juan José Pablo de Arenaza y Vizcaya, el que es conocido y firma habitualmente "Juan Arenaza", hijo de don Juan de Arenaza y de doña Tiburcia Vizcaya, español, de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefina Fernández, domiciliado en la Capital Federal, calle Santa Fe número mil quinientos noventa y dos, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder General Amplio, a favor de sus hijos don Juan Mariano Ovidio Arenaza, que es conocido y firma "Juan M. Arenaza", de treinta y nueve años de edad; don Ernesto José María Arenaza, que es conocido y firma "Ernesto Arenaza", de treinta y seis años de edad, y don Rodolfo José Arenaza, que firma "Rodolfo Arenaza", de veinte y siete años de edad, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o alternativamente, administren todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, valores, cédulas, acciones, mercaderías, productos, derechos y demás bienes que por cualquier razón o título, en la actualidad o en el futuro posea o le correspondan total o parcialmente, pudiendo realizar todos los actos propios de la administración y también las que consideren necesarios, y expresamente los que a título enunciativo se expresan a continuación: Cobrar y Percibir: Cobrar y percibir todos los importes de dinero, créditos, títulos, efectos, valores, bienes u otros, que por cualquier concepto le correspondan en el presente o en el futuro, firmando y entregando los recibos, cancelaciones y documentos. Arrendamientos y Locaciones: Dar o tomar en locación, arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales, casas, servicios u otros, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos, que pueden ser aún por más de seis años y condiciones, con facultad inclusive para los existentes, para otorgar, rescindir, modificar, renovar y prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación o los existentes, cobrar y percibir o pagar los alquileres o arriendos, prestar o exigir fianzas o depósitos, y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones en su caso. Créditos: Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos, títulos, acciones y otros valores cotizables, con o sin garantías reales o personales, de los Bancos o instituciones u oficiales de cualquier tipo y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Industrial, Central, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Inmobiliarias, Central de esta República u otras, ya que no es limitativo, todo de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, o colocarlo en rentas públicas u otros valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación, tasa de intereses y formas de pago y retirar las cédulas, cobrar y percibir y ordenar la venta de las mismas. Operaciones Bancarias: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo en la Bolsa o en cualquier compañía, persona, Sociedad o Bancos, inclusive sin ser limitativo, los mencionados en este poder, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos, cédulas y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto, hasta la cantidad que le autorice el acreedor, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio o papeles de negocio. Sociedades: Constituir, modificar, ampliar, rescindir, liquidar, disolver cualquier tipo de Sociedad civil o comercial, inclusive de responsabilidad limitada, anónima u otra, aceptar y desempeñar o rechazar cargos, impugnar balances u otros, fijar atribuciones, retribuciones, porcentajes, pérdidas y ganancias, plazos, domicilios, razón social y su uso, capital, penalidades y demás condiciones, ya sean anteriores o posteriores al presente. Disposición de bienes: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes urbanos o rurales, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar bienes de esa misma naturaleza, que sean en cualquier momento de su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago y transferencias de dominio, condominio o la nuda propiedad o cualquier otro contrato innominado de carácter oneroso o gratuito, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazo con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o percibir o recibir su importe y tomar y dar la posesión y derechos de las cosas, materia de la convención o del acto. Gravámenes: Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales y civiles, agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, liberaciones y levantamientos. Asuntos Administrativos: Representarlo ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entes autónomos y demás reparticiones de la Administración Pública, Nacional, Provincial, Municipal u otras, en toda clase de asuntos en que tenga interés o sea parte, con facultad de realizar todos los actos que les faculta este poder, en la parte "asuntos judiciales", las que se dan por reproducidas. Asuntos Judiciales: Intervengan en los juicios pendientes o futuros de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción en que el otorgante sea parte legítima como actor, demandado o en cualquier otro género, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Juzgados Federales u Ordinarios de la Nación o de las Provincias, las acciones y gestiones pertinentes con facultad para presentar escritos, títulos o documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, o reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes parciales, interponer, interpelar, nombrar, administradores de bienes, tazadores, letrados, partidores, rematadores, escribanos y peritos de toda especie, hacer aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer obligaciones anteriores o posteriores al mandato, pedir declaratoria de quiebra o formar concursos civiles o especiales a sus deudores, y asistir a juntas de acreedores, en juicios de esa naturaleza, aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes, u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir o rechazar dividendos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, cobrar y pagar créditos activos o pasivos de legítimo abono, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo género de informaciones y pruebas, interponer y renunciar recursos legales, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar mensuras, fijar límites y marcarlos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar oficios, exhortos, mandamientos, intimaciones o citaciones, conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, protocolizar documentos sujetos a esa formalidad, hacer manifestaciones de bienes, aprobar u observar inventarios, tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos, solicitar testimonio, cobrar y percibir. — Otorgamiento de escrituras. — Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para efectuar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas especiales o condiciones que sus mandatarios pactaren con arreglo a derecho y la reglamentación o cartas orgánicas pertinentes. — Conferir poderes y otros. — Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto esos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestas, sustituir el presente en todo o en parte. — Revocación: Hace constar el otorgante que este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido, mientras no lo sea por escritura pública, otorgada expresamente por el otorgante, pues su intervención o la de otro mandante en alguno de los actos enumerados en el presente, no lo revoca, limita ni suspende. — Leída por mí, el autorizante, se ratifica en su contenido, firmando de conformidad con los testigos del acto don Luis Lerose y don Fernando S. Fariña, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada, bajo el número ciento once, de fecha de hoy. — Juan Arenaza. — Tgo.: Luis Lerose. — Tgo.: Fernando S. Fariña. — Está mi sello. — Ante mí: Horacio S. Pinasco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y cinco del Registro trescientos seis, a mi cargo, doy fe. — Para los mandatarios, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados del un millón seiscientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno, correlativos al presente un millón seiscientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte y cuatro días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: retribuciones, — y contestar. Vale. — Enmendado: cosas — nacido — intereses — les autónomos — reconvenir — compulsas — hace. — Vale. — Honorarios ley pesos cincuenta moneda nacional. — Hay un sello y una firma: Horacio S. Pinasco. — Escribano Nacional". — "La Plata, veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Inscripto en la fecha, al folio número veinte y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro, Tomo veinte y nueve en el Registro de Mandatos Generales. — Hay un sello y una firma: Juan Alberto Lizzoli. — Jefe de la Sección Mandatos y Representaciones. — Certifico que don Horacio S. Pinasco, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Eduardo L. Ortiz de Rozas". — "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifico que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él, está en debida forma. — La Plata, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello y una firma. — Buenos Aires, Julio quince de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos, bajo el número cuatro mil novecientos treinta y siete, folio diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, del Registro número cincuenta y dos. — Hay un sello y una firma: Jorge Ernesto Funes. — Subdirector". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes, dicen: a) Que por escritura de fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Julio R. Figueroa, los señores: J. García Berea, Felix Vicente Girault, Enrique Moreyra Otero y José Reyes Zerbi, conjuntamente con don Felix Girault, de setenta y cuatro años de edad y don Juan Arenaza, de sesenta y cinco años de edad, constituyeron la Sociedad Comercial Colectiva "Girault y Cía.", con el fin de explotar el negocio denominado "Ferretería de París", con domicilio en la calle Sarmiento dos mil trescientos sesenta y uno, setenta y uno. — En este contrato se estableció en la cláusula segunda, que todos los socios eran colectivos, excepto el señor J. Arenaza, que era comanditario, y en la cláusula cuarta que la Sociedad vencía el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos quince, folio cuatrocientos veinte, libro doscientos treinta y uno. — b) Que Producido el fallecimiento del socio don Felix Girault, el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, la Sociedad, quedó disuelta conforme el artículo cuatrocientos veinte y dos, inciso siete del Código de Comercio, habiéndose tramitado su juicio sucesorio por ante el Juzgado número veinte de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Doctor Ismael Segovia, Secretaria desempeñada por el doctor Pascual Greco Blois, los que tengo para este acto a la vista y consta según partida de fojas tres, que el deceso del causante, se produjo en la fecha expresada; a fojas veinte y siete corre la declaratoria de herederos, que copiada dice así: "Buenos Aires, noviembre quince de mil novecientos cuarenta y ocho. — Autos y Vistos: este juicio sucesorio de don Felix Girault, de lo que resulta: Que con la partida de fs. tres se justifica el fallecimiento del causante, con la de fs. cuatro su matrimonio con doña Josefa Folco, y con la de fs. cinco, seis y siete, el nacimiento de sus hijos Felix Vicente, María Delfina y María Leticia. — Que se ha publicado los edictos ordenados, cuyos ejemplares corren a fs. veinte y uno y veinte y tres, con el resultado que informa el actuario a fs. veinte y seis, vuelta, aceptándose en este acto la garantía ofrecida para el pago del impuesto escolar. Por ello, lo dictaminado precedentemente por el Rep. del C. N. de Educación y Agente Fiscal, y lo dispuesto por el art. tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declárase que por fallecimiento

de don Felix Girault, son sus herederos, sus hijos legítimos Felix Vicente, María Delfina y María Leticia Girault y Folco sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite, doña Josefa Folco de Girault. — Abonado que sea el impuesto escolar y de justicia, dése testimonio y archívese. Sobrerraspado: Folco. — Vale. — J. Segovia. — Pascual Greco Blois'', de fojas treinta a fojas cuarenta y nueve la pericia practicada por el perito contador, designado por el Juzgado, Doctor Eduardo Rodríguez Berdier y la ampliación de dicha pericia de fojas setenta y ocho/setenta y nueve, las que previa conformidad de partes y del Representante de la ley once mil doscientos ochenta y siete, se aprueba a fojas cincuenta y tres vuelta; a fojas ochenta y dos corre la liquidación del impuesto a la Herencia practicada sobre todos los bienes, en base a dichas compulsas y otros elementos legales. — Que a fojas ochenta y cuatro, a fojas noventa y uno, corren los sellos que acreditan el pago del impuesto a la Herencia, por lo que a fojas noventa y tres vuelta, manifiesta su conformidad con dicho pago, el Señor Representante Escolar, y a fojas noventa y dos está agregado el sello fiscal, en pago del impuesto de Justicia, por lo que Su Señoría con la conformidad del Representante Fiscal, declara satisfecho el pago de dichos impuestos, por auto de fojas noventa y cuatro, que copiado dice así: ''Buenos Aires, mayo veinte y uno de mil novecientos cuarenta y nueve. — Autos y Vistos. — Atento lo expuesto y dada la conformidad manifestada precedentemente por el Rep. de la Dirección General Impositiva y Rep. del Fisco con los sellos acompañados, declárase satisfecho el impuesto escolar liquidado a fs. ochenta y dos y de Justicia. — Ante mí: I. Segovia. — Pascual Greco Blois''. — Es copia fiel, doy fe, como de que a fojas noventa y cinco, los herederos solicitan se oficie a la Sociedad Girault y Cia. y al Registro Público de Comercio, a fin de que tomen nota que en virtud de la declaratoria de herederos transcripta, los haberes que correspondían al causante por capital, utilidades y saldos acreedores pertenecen a sus herederos, en la proporción del cincuenta por ciento a la viuda y el cincuenta por ciento restante, por partes iguales a los tres hijos, de este oficio se tomó nota en el Registro de Comercio, según constancia de fojas noventa y siete, el tres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos treinta, al folio cuatrocientos setenta y ocho, del libro cincuenta y dos, de Contratos Privados. — c) Que de común acuerdo todos los comparecientes resuelven: número uno romano: Que a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente escritura, dejan liquidada y disuelta la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita de ''Girault y Cía.'', que se ha hecho mérito anteriormente en el punto (a), de esta escritura, todo de acuerdo a lo que arroja el balance practicado en dicha fecha, del que se agrega un ejemplar a la presente, firmado por los exponentes, y que forma parte integrante de esta escritura al que prestan los dicentes su más completa conformidad. — El saldo líquido de ese balance o superávit patrimonial, correspondía a cada uno de los socios, en la siguiente proporción: A los herederos de Don Félix Girault, pesos un millón trescientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho, con setenta centavos. — Al socio don Félix Vicente Girault Folco, pesos setenta y seis mil cuatrocientos veinte, con cuarenta y dos centavos. — Al socio don José Ángel García Berea pesos ciento treinta y dos mil seiscientos treinta y seis con setenta y seis centavos. Al socio don Enrique Moreyra Otero pesos ciento diez y nueve mil seiscientos cincuenta y dos con cuatro centavos. — Al socio don José Reyes Zerbi pesos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco con cincuenta y un centavos, y al socio don Juan Arenaza, pesos trescientos ocho mil trescientos seis pesos con sesenta y ocho centavos. — Los importes precedentemente mencionados están representados por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, automóviles, créditos, depósitos de dinero en Bancos, en Caja y otros, incluso las siguientes marcas de comercio: ''Dos Leones'' clase dos número doscientos treinta y dos mil ciento veinte; ''Dos Leones'', clase diez, número doscientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y cinco; ''Ona'' clase diez número doscientos nueve mil doscientos treinta y cinco; ''Ona'' clase once número doscientos doce mil ochocientos diez y seis y ''Escudo de Vizcaya'', clase diez, número doscientos nueve mil doscientos treinta y cuatro. — Número dos romano: Que con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Juan Arenaza, se retira de la expresada Sociedad ''Girault y Cía.'', lo que ratifica en este acto su mandatario, quien agrega que habiendo recibido el saldo de la suma de pesos trescientos ocho mil trescientos seis con sesenta y ocho centavos, moneda nacional, que le correspondían al señor Juan Arenaza, a la expresada fecha con más los respectivos intereses, declara cancelado su crédito con dicha Sociedad ''Girault y Cía.'', y transmitidos a favor de los actuales componentes de la expresada razón social, los derechos que le correspondían en la misma. Número tres romano: Los señores doña Josefa Folco de Girault; doña María Delfina Girault de Gutierrez Acha; doña María Leticia Girault y Folco; don José Angel García Berea; don Félix Vicente Girault Folco; don Enrique Moreyra Otero y don José Reyes Zerbi, transfieren el activo y pasivo que les corresponde en la relacionada Sociedad ''Girault y Cía.'', a favor de ''Girault y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', Sociedad que constituyen en este acto, entre sí, bajo las bases, cláusulas y condiciones siguientes: — Entre los exponentes, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación de ''GIRAULT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El domicilio social y asiento principal de las operaciones de la Sociedad, estará en esta ciudad, calle Sarmiento número dos mil trescientos sesenta y uno al dos mil trescientos setenta y uno, pudiendo instalar agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad, seguirá siendo el mismo que el de la Sociedad antecesora, esto es, el de explotar principalmente el comercio de ferretería denominado ''Ferretería de París'', dedicarse a los negocios de importación y exportación, compraventa por mayor y menor de mercaderías en general, administración de propiedades, fábricas, representación de terceros, sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a toda otra actividad comercial. — Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá gravar, adquirir o transmitir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes o títulos por compra-venta, permuta, adjudicación, dación en pago, cesión, como asimismo dividir dichos bienes, constituir sobre los mismos derechos reales o gravámenes; celebrar contratos de locación, de servicio, de obra u otros arrendamientos, aun por más de seis años, renovarlos, rescindirlos, modificarlos, hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, transigir, dar o tomar dinero o bienes en préstamo, cobrar y percibir, conferir poderes, firmar documentos y cuantos más actos pues no es limitativa esta enunciación. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, queda fijado en cinco años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, retrotrayendo los efectos de este contrato entre los socios a la indicada fecha, quedando confirmados todos los actos, negocios y contratos realizados, hasta el día de hoy. — La Sociedad finalizará en consecuencia el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: El capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una, que ha sido suscripto por los socios, en la siguiente proporción: Doña Josefa Folco de Girault seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doña María Delfina Girault de Gutierrez Acha, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doña María Leticia Girault y Folco, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Félix Vicente Girault y Folco, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Enrique Moreyra Otero, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don José Angel García Berea, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal y don José Reyes Zerbi, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Este Capital está representado por dinero efectivo, créditos, mercaderías, útiles, patentes, marcas y demás bienes, expresados en el apartado número romano uno, del punto ''c'', que constituyen el activo líquido de la extinguida Sociedad ''Girault y Cía.'', activo que conjuntamente con el pasivo de la misma Sociedad se hace cargo la Sociedad ''Girault y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — La integración de las cuotas de capital se efectúa así: Don José García Berea y don Enrique Moreyra Otero, con los saldos de sus respectivas cuentas capital y créditos contra la Sociedad y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. Los señores doña Josefa Folco de Girault; doña María Delfina Girault de Gutierrez Acha; doña María Leticia Girault y don Félix Vicente Girault Folco, con las respectivas partes que le han correspondido en el haber de don Félix Girault, en el referido estado patrimonial de la Sociedad, complementado en lo que respecta al señor Félix Vicente Girault y Folco, con su cuenta capital y créditos contra la Sociedad, todos hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. El señor José Reyes Zerbi, con el saldo de su cuenta capital y crédito que a la fecha tiene contra la Sociedad y hasta la concurrencia de su aporte. La totalidad de estas sumas se encuentran invertidas en los distintos rubros que componen el activo de la Sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, bajo ningún concepto, quedándoles a los socios expresamente prohibido realizar transferencias de las mismas, de ninguna naturaleza. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores don José Angel García Berea, don Félix Vicente Girault y Folco, don Enrique Moreyra Otero y don José Reyes Zerbi, los que actuarán como gerentes de la Sociedad, pero para obligar a la misma, se requerirá la firma conjunta de cualesquiera dos de ellos. Los mencionados gerentes están obligados a prestar preferente atención a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente a otras actividades que no sean las de esta Sociedad. Podrán empero, formar parte de otras Sociedades, siempre que ellas no sean de igual ramo que la presente, pero en carácter de simples suministradores de capital y sin ejercer funciones administrativas en ellas. Los gerentes percibirán un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales, cada uno, con cargo a gastos de explotación de la Sociedad. — Octava: Los gerentes actuando en la forma expresada en la cláusula anterior, podrán realizar todos los actos que constituyen el objeto social, inclusos los siguientes: a) Adquirir o transmitir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, como semovientes, por compra-venta, permuta, adjudicación, dación en pago, cesión, así como dividirlos, constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes, hipotecas, tomar posesión de los mismos, cancelarlos en su oportunidad, celebrar contratos de locación o arrendamiento, aun por plazos que excedan o no de seis años; b) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; c) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio, a la orden de la Sociedad, para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean convenientes, ya sea en sus casas matrices, sucursales o agencias; d) Suscribir cheques y todo género de libranzas, girando también sobre los depósitos existentes con anterioridad a nombre de la Sociedad antecesora; hacer los pagos de la Sociedad; e) Vigilar la disciplina de la Sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; f) Tomar el personal necesario para la administración, asignando a éste, el sueldo y las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto cuanto lo juzguen conveniente o necesario; g) Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; h) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad; i) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como asi pagar por la misma, toda suma que ésta adeude; j) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio, contra provisión de fondos o en descubierto; k) Tomar o dar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal y otras monedas, de bancos, compañías o sociedades y de o a particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Instituto de Promoción del Intercambio y otros, entregando y aceptando las garantías reales o personales que establezcan las respectivas cartas orgánicas o reglamentos; l) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto y revocarlos; otorgar protestos y protestas. No podrán los gerentes usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad, como también comprometerla en fianzas a terceros y de los mismos socios, con excepción de la o de las fianzas que se otorguen en favor del o de los Despachantes de Aduana, que tramiten los despachos de la Sociedad. — Novena: Los gerentes deberán reunirse periódicamente para cambiar ideas o adoptar las resoluciones que estimen convenientes, las que serán asentadas en el libro de actas y suscriptas por los presentes. Dichas reuniones se realizarán con la asistencia de no menos de tres de los Gerentes y serán presididas por el Gerente que elijan los presentes, en cada reunión, quien tendrá doble voto en caso de empate. En caso de que los Gerentes no pudieren llegar a una decisión, la cuestión o cuestiones planteadas serán decididas en reunión de todos los socios, en la forma establecida en la cláusula décima. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance, y reunión extraordinaria, a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, en el domicilio expresado por cada socio, en esta escritura o el que el socio indique por escrito, con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones y resoluciones, se consignarán en el libro de Actas, el que firmarán los presentes. — Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones, por otros socios o por terceros, debidamente autorizados por escrito. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas y aprobadas por mayoría de socios asistentes, que representen la mitad más una del total de las cuotas que formen el capital social, salvo los casos para los cuales se requiere una mayoria superior a la establecida en este contrato o en la ley. — Undécima: El primer balance se practicará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y los siguientes, todos los años en la misma fecha, o el último día hábil de dicho mes. — De las utilidades liquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones, las previsiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales y gratificaciones el personal, si así fuere resuelto por los socios gerentes, se apartarán los siguientes importes: a) el cinco por ciento de los beneficios para integrar el Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del capital social. — Cubierto este límite, los socios resolverán el destino de dicho porcentaje. — b) Hasta un seis por ciento de los beneficios para premios al personal, los que asignarán los socios gerentes, entre los empleados que a su juicio los merezcan. — c) El remanente que resulte se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: doña Josefa Folco de Girault, treinta por ciento; doña María Delfina Girault de Gutiérrez Acha: siete por ciento; doña Maria Leticia Girault y Folco: siete por ciento; don Félix Vicente Girault y Folco, diez y siete por ciento; don Enrique Moreyra Otero: trece por ciento; don José Angel García Berea: trece por ciento y don José Reyes Zerbi, trece por ciento. — Si de algún balance resultaren pérdidas, éstas permanecerán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser absorbidas por los beneficios del o de los ejercicios siguientes, y en su defecto, serán soportadas por los socios, en la proporción establecida precedentemente para el reparto de los beneficios. — Duodécima: En caso de incapacidad física, declarada judicialmente o no así como en los casos en que se compruebe la inconducta, la negligencia culpable, la extralimitación de facultades, o la ausencia injustificada de cualquiera de los socios gerentes, dará derecho a la Sociedad para proceder a su inmediata remoción de los respectivos cargos, pudiendo la entidad además, mediante la resolución votada por socios que representen la simple mayoría del capital, proceder a la separación del mismo, en su carácter de socio, quedando a cargo exclusivo de él, todos los gastos que tal hecho origine. — Décima Tercera: En

caso de fallecimiento de uno o más socios, durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, y conforme lo autorizado por el artículo doce, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá optar: a) por la incorporación a la Sociedad, de los herederos o legatarios del socio fallecido, según lo resuelvan por mayoría de votos, los socios sobrevivientes, pues es facultad privativa de éstos, el administrarlos o no, ya sea en su totalidad o individualmente. — b) Si se resolviere la incorporación de herederos o legatarios, que viniesen en representación de socios gerentes de la Sociedad, quedarán equiparados a socios, sin el cargo de gerente, y por lo tanto, sin derecho a la asignación mensual a que se refiere la cláusula séptima. — c) Cuando fueren dos o más, los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán, una vez producida su admisión, en la forma arriba prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada, sea la única que intervenga en las relaciones de aquélla con la Sociedad. — d) Si se resolviese la exclusión de todos o alguno de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación, previstos en la cláusula duodécima, o retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, los socios restantes adquirirán sus cuotas o porciones de cuotas pertenecientes a los herederos o legatarios excluídos, o del socio separado o que se retire, según sea el caso, en la proporción de las cuotas que tengan los socios, restantes de la Sociedad o en otra forma, si así lo conviniesen entre ellos. — Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota, si no se resuelve por los socios, en la forma establecida en la cláusula décima, practicar un balance extraordinario, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubiesen transcurrido, más de seis meses desde esa fecha, por el primer balance que se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso valor alguno, por derecho de llave, del negocio, comprendiendo patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en el momento. — Si de uno a otro balance resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de las cuotas o porciones de cuota quedará automáticamente reducido, en la proporción correspondiente, y si resultaren beneficios aquel valor será el nominal del aporte, liquidándose además a los herederos o legatarios, la parte de utilidades que les correspondiere proporcionalmente al tiempo transcurrido de ese ejercicio, para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas en este artículo. — En ambos casos se procederá a entregárseles la parte que les correspondiere sobre el "Fondo de Reserva Legal", u otras cuentas de Reservas, proporcionalmente a las cuotas o porciones de cuota, y al tiempo transcurrido desde la iniciación o prórroga del contrato, hasta el momento de producirse la transferencia. Los haberes que según el balance de que se ha hecho mérito, correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido, o bien al socio separado o que se retire, les serán abonados con más un interés del ocho por ciento anual, entregándose pagarés con vencimientos escalonados cada seis meses, en la forma siguiente: los que correspondan a la señora Josefa Folco de Girault, en diez cuotas semestrales de importes iguales; los que correspondan a cada uno de los señores doña María Delfina Girault de Gutierrez Acha, doña María Leticia Girault y Folco y don Félix Vicente Girault y Folco, en cinco cuotas semestrales de importes iguales; los que correspondan a cada uno de los señores don Enrique Moreyra Otero, don José Angel García Berea y don José Reyes Zerbi, en tres cuotas semestrales de importes iguales. Los plazos se contarán en caso de fallecimiento, desde el día en que se dictare el pertinente auto de declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento y en los casos de separación o retiro de los socios, desde la fecha en que se produzca el hecho. Los socios adquirentes tendrán también opción para pagar al contado o en menores plazos que los establecidos precedentemente, opción que sólo podrá ejercitarse antes de extenderse los documentos precedentemente mencionados. — Décima Cuarta: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retirasen, devengarán un interés del ocho por ciento anual, siempre que la Sociedad conviniere en retener esos fondos. — Décima Quinta: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por documento fehaciente, acta de asamblea o por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. Al socio que se abstuviere de hacerlo se lo tendrá por conforme, en favor de una prórroga de cinco años más. El capital del socio o socios, que decidieren retirarse de la Sociedad, le será abonado en los plazos y condiciones establecidos en la cláusula décima tercera. — Décima Sexta: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán liquidadores los socios Gerentes, señores: Félix Vicente Girault y Folco, Enrique Moreyra Otero, José Angel García Berea y José Reyes Zerbi, los que actuarán conjuntamente con dos liquidadores designados por mayoría de votos, por los demás socios. Los seis liquidadores así designados, adoptarán las resoluciones que estimen convenientes por mayoría de votos, en reuniones que serán presididas por el que ellos elijan como presidente de cada reunión, quien tendrá doble voto en caso de empate. En caso de que los liquidadores no pudieren llegar a una decisión, la cuestión o cuestiones planteadas serán decididas en reunión de todos los socios en la forma establecida en la cláusula décima. Para todas las tareas y negocios atingentes al mejor cumplimiento de la disolución y liquidación social, se requerirá la firma conjunta de dos de cualesquiera de los seis liquidadores, los que actuarán en esta forma, con las más amplias atribuciones. El resultado de la liquidación, después de cubrir el pasivo social y los honorarios que se convengan con los dos liquidadores designados por los demás socios, se distribuirá hasta cubrir el capital social, y si hubiese excedente, éste será repartido entre los socios, según los porcentajes establecidos en la cláusula undécima. Los liquidadores para el desempeño de su cometido se ajustarán a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo dispuesto por el Código de Comercio, y además de las facultades ordinarias, tendrán las de transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pudiendo conceder quitas y esperas a los deudores. Leída que les fué, la presente escritura, por mí, el Escribano autorizante, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Raúl A. Chilibroste y don Ernesto Arenaza, ambos vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Josefa F. de Girault. — M. D. G. de Gutierrez Acha. — María Leticia Girault. — J. García Berea. — Félix V. Girault. — Enrique Moreyra. — José R. Zerbi. — Juan M. Arenaza. Tgo.: R. A. Chilibroste. Tgo.: Ernesto Arenaza. Hay un sello. Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y dos vuelto, del Registro número cien, de mi adscripción. Para la Sociedad "Girault y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en trece sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, y que se encuentran numerados en la siguiente forma: novecientos trece mil doscientos ochenta y siete, novecientos trece mil doscientos ochenta y ocho, novecientos veinte y un mil ciento cuarenta y cinco, correlativos al novecientos veinte y un mil ciento cincuenta y tres, inclusive; novecientos veinte y un mil ciento sesenta y el presente quinientos veinte y un mil novecientos cinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Testado: "Sociedad — el". No vale. Enmendado: "Primer — Ovidio — fe — comanditario — dispuesto — seiscientos — Angel — o — admisión — precedentemente — retirarse — V — de — adscripción". Vale. Julio J. R. Figueroa. Hay un sello que dice: "Julio J. R. Figueroa, Escribano". Testado: mil. No vale. Entre líneas: Millón. Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25|7.-Nº 20.179.-v.29|7|49

SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Daniel Ferrari, con fecha 13 de junio de 1949, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los doctores Héctor De Cusatis, Emilio Troise y Oscar H. Fogelström.

Buenos Aires, julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.239-v.30|7|49

RIO SALADO, AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Ma. Viacava, con fecha 19 de Mayo de 1949, el señor Carlos Raúl Agustín Martínez vende, cede y transfiere a favor del consocio Don Francisco Antonio Pedro Muro todas y cada una de las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la sociedad comercial RIO SALADO, AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 18 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27|7-Nº 20.317-v.1º|8|49

PRODUCTOS IESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de mayo de 1949, don Pompeo Domingo Marotta, transfiere a favor de Don Eber Ramírez, las ciento veinticinco cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene en la Sociedad que gira bajo el rubro de "PRODUCTOS IESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", trasfiriendo con las mismas, todos sus derechos, acciones y obligaciones que en la citada Sociedad tenía, declarando el cesionario conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que por este mismo acto se introducen con relación de la cláusula Séptima, que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente tenor: Séptima: Los señores Justino Barletta y Eber Ramírez, dedicarán todo su tiempo al beneficio de la Sociedad, el primero o sea el Señor Barletta, a la parte administrativa y comercial y el señor Ramírez, a la parte técnica del laboratorio, ambos con el carácter de gerentes dentro de sus respectivas actividades. Ambos socios tendrán el uso de la firma social indistinta y separadamente por cualquiera de ellos para todos los actos sociales. Las disposiciones o retiros de fondos por concepto particular que efectúen ambos componentes, serán única y exclusivamente a cuenta de sus respectivos beneficios. — Buenos Aires, 21 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.211-v.30|7|49

MANUFACTURA TEXTIL RIOPLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Samuel Vinograsky, casado con doña Elisa Ivinitzky, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos y don Jaim Karp, casado con doña Cywja Lewkowicz, polaco, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Biarritz dos mil trescientos cincuenta y siete, ambos de mi conocimiento, doy fe, así como de que este último concurre por su propio derecho, y el señor Vinograsky lo hace en el carácter de miembro de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "E. T. I., Emporio Textil Ivanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería y habilidad para este otorgamiento, que acredita con el contrato de dicha sociedad formalizado según escritura pasada ante mí al folio novecientos cinco vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Julio del mismo año, bajo el número mil treinta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro catorce, que en lo pertinente se copia, y con la resolución de la sociedad que obra en el libro de actas que me exhibe y se transcribe íntegramente, siendo el tenor de dichos documentos el siguiente: "Escritura número trescientos sesenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Valentín James, casado con doña Rebeca Vinograsky, argentino naturalizado, de sesenta y tres años de edad, don Samuel Vinograsky, casado con doña Elisa Ivinitzky, argentino, de cuarenta y siete años de edad, don Jorge Vinograsky, casado con doña Eva Lifac, argentino, de veinte y tres años de edad, y don Benjamín Elías Horovitz, casado con doña María Elena Vinograsky, argentino, de veinte y cuatro años de edad... siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujetas a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "E.T.I., Emporio Textil Ivanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Corrientes número dos mil quinientos con sucursal en la ciudad de Rosario de Santa Fe, calle San Luis números mil seiscientos dos, mil seiscientos ocho y mil seiscientos doce y podrán abrir sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Constituirá el objeto principal de sus actividades el negociar en el ramo de compra y venta de tejidos de punto, la fabricación, importación y venta de medias y realizar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. A dichos fines la sociedad podrá... formar sociedades o tomar participación en otras sociedades argentinas o extranjeras. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco má a partir del día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse recién al término de los tres años de dicha fecha o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero el socio que adoptare tal resolución deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: a) El señor Valentín James ciento sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos... b) El señor Samuel Vinograsky aporta ciento sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos... c) El señor Jorge Vinograsky aporta cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos... d) El socio señor Benjamín Elías Horovitz aporta veinte cuotas o sean Veinte mil pesos... — Sexta: La dirección de la sociedad será ejercida por los socios don Valentín James y don Samuel Vinogrssky, quienes desempeñarán la administración y gerencia de la sociedad, siendo también socio gerente don Jorge Vinogrssky, pudiendo actuar los tres mencionados socios, conjunta, separada o alternativamente y teniendo indistintamente el uso de la firma social en todas las operaciones relativas al giro de la sociedad. — Los socios gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad con uso de la firma social; b) Administrarán los negocios y bienes sociales, con las más amplias facultades. c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad.. — Novena: Las socios se reunirán a los efectos de... adoptar las resoluciones de importancia, a juicio de cualquiera de éstos, debiendo dejarse constancia de las resoluciones respectivas en un libro de actas... — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Guillermo M. Varangot y don Juan Oscar Haurie, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Valentín James. — Samuel Vinogrssky. — Jorge Vinogrssky. — Benjamín Elías Horovitz. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza". — "En Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los integrantes de la firma, y de conformidad con lo que establece la cláusula tercera del contrato social, resuelven constituir con el señor Jaim Karp una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo la denominación de "Manufactura Textil Rioplatense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital será de Doscientos mil pesos nacionales, aportando a la misma la cantidad de Cien mil pesos en dinero efectivo, con el objeto de dedicarse a la industria del tejido en general y toda otra actividad comercial

o industrial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo su plazo de duración de tres años a contar desde el primero de junio del corriente año, y bajo las cláusulas y condiciones que se establecerán en la respectiva escritura. — De conformidad, resuelven autorizar al socio señor Samuel Vinograsky, para que otorgue y suscriba el referido instrumento, por ante el escribano Juan Carlos Soldano Deheza, bajo las condiciones antes estipuladas y las demás que creyere necesarias. — No siendo para más se labró la presente acta que fué leída y aprobada de conformidad. — Valentín James. — Samuel Vinograsky. — Jorge Vinograsky. — Benjamín Elías Horovitz'' — Es Copia Fiel de la pertinente del contrato de sociedad y del acta de su referencia, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ''MANUFACTURA TEXTIL RIOPLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Saraza seiscientos setenta y cinco y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Constituirá el objeto principal de sus actividades la industria del tejido en general, podrá realizar además toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A dichos fines la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Podrá asimismo, formar sociedades o tomar participación en otras sociedades argentinas o extranjeras. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar del primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de mil pesos cada una, que es aportada por los socios en la siguiente proporción: a) La Sociedad ''E.T.I. Emporio Textil Ivanna'' Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Cien cuotas o sea suma de Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. b) El señor Jaime Karp, Cien cuotas o sea la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional, de los cuales Cincuenta mil pesos nacionales corresponden a máquinas, y los Cincuenta mil pesos restantes a mercaderías y materias primas, según balance inventario que firmado por las partes agrego a la presente. — Sexta: La dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios, debiendo a tal efecto la razón social ''E.T.I. Emporio Textil Ivanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', designar un representante, desempeñando ambos socios la administración y gerencia de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Los gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad con uso de la firma social; b) Administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades. c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la Sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título y transferirlos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, títulos y créditos, tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar o endosar letras y toda clase de documentos, emitir cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias o hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación y conferir poderes generales y especiales. — Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. — Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, municipales o provinciales para formular ofertas, presupuestos, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Municipalidades y Gobiernos Provinciales cualquier acto relacionado con las actividades de la Sociedad con las más amplias facultades. Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán a los efectos de aprobar el balance, fijar el importe de sus retiros mensuales a cuenta de las ganancias o de adoptar las resoluciones de importancia, a juicio de cualquiera de éstos, debiendo dejarse constancia de las resoluciones respectivas en un libro de actas. — Novena: Tanto el señor socio Karp como el representante de ''E.T.I. Emporio Textil Ivanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento al buen desenvolvimiento de la sociedad, no pudiendo actuar ambos bajo ningún concepto en sociedades y en otras actividades de cualquier naturaleza que fueren. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la misma, representado por una sola persona. — Queda entendido que cada cuota social es indivisible y a los socios les queda terminantemente prohibido ceder y transferir sus cuotas sociales. — Décima Primera: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, siendo liquidadores los socios gerentes. — Décima Segunda: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en el que han denunciado como particular, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios del fuero comercial de esta Capital. — Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos don Jorge Arlia y don Adolfo Moreno, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Samuel Vinograsky. — Jaim Karp. — Tgo.: Jorge Arlia. — Tgo.: Adolfo Moreno. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio novecientos cincuenta y nueve vuelto y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para ''E.T.I. Emporio Textil Ivanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta cada uno, números: ochocientos quince mil seiscientos veinte y cuatro; ochocientos quince mil seiscientos veinte y cinco; novecientos veinte y tres mil trescientos ochenta: novecientos veinte y tres mil trescientos noventa y tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 22 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|7-Nº 20.274-v.1º|8|49

''HORIZONTE''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Folio 635. Primer Testimonio. Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el presente Escribano y los testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Victorio Juan Dalmagro, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos cincuenta, Don Alejandro Sánchez, soltero, argentino, domiciliado en la calle Patagones dos mil ciento cincuenta y tres; Don Odales Deolindo Dirie, casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y dos y Don José Noguerol, que firma: ''J. Noguerol Armengol'', casado, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos ochenta y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de ''HORIZONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros operaciones inmobiliarias referentes a la compra-venta, división, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá también realizar operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o por crearse en todas sus secciones y conforme a sus Estatutos y Reglamentos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el primero del corriente, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional cada uno. De este Capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiéra de los cuatro socios estando el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos, excepto en los casos de adquisición o transmisión de bienes inmuebles o la constitución de cualquier otro derecho real que requerirá la firma de tres de los socios. Los socios tienen amplias facultades para representar legalmente a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, representante, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar y subcontratar en cualquier clase de negocios. Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren conveniente y en estos casos autorización expresa de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas, sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, e incluso todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con autorización de la totalidad de los socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan realizarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota tendrá derecho a un voto. Esta disposición no regirá para aquellos casos para los cuales hay menciones legales especiales, debiendo estarse en ellos a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de Mayo se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de la ley y de otras reservas que se consideren necesarias serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la Sociedad en caso de que en dos inventarios consecutivos se revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente al de la consulta anual. — Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no será disuelta, continuando con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último balance general. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o incapacitado podrán optar por pagarlas al contado o en cinco cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés anual del seis por ciento o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima Segunda: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el activo el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Sede Social y cada socio constituye domicilio especial en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad ''Horizonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', obligándose al cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Alberto M. López y don José Pavia, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. J Noguerol Armengol. A. Sanchez. Odales D. Dirie. V. J. Dalmagro. A. M. López. José Pavia. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos números: novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, seiscientos treinta y dos mil quinientos setenta y ocho, y el presente, el mismo dia. Hay dos sellos. M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27|7.-Nº 20.275.-v.1º|8|49

LONGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de 1949, entre don José Silvio Longhi, domiciliado en la calle Lácar Nº 3485 y don Francisco Passarelli, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 2820, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de ''LONGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA'', la que será empleada y utilizada en todos sus actos y actividades comerciales. — Segundo: El objeto de la Sociedad, será la de ''Construcción de Galpones, Techados Asfálticos, Albañilería en General, Pinturas, Desarme y Montaje de Maquinarias Industriales y Cañerías'', la que se encuentra establecida en esta Capital, en la calle Lácar Nº 3485, o donde posteriormente se trasladare, pudiendo habilitar sucursales en esta Capital o interior si así conviniere para el giro de los negocios. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo prorrogarse por otros cinco años, si así lo desearen. Para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de treinta días y cederle al otro en compra las cuotas, por su valor real de acuerdo al último balance, que deberá efectuarse en el término de dos meses, vencido el plazo a que alude esta cláusula. Se podrá asimismo, ceder el importe de las cuotas o parte de ellas a un tercero, previa la conformidad del otro socio por escrito, sin que con ello se deba disolver la Sociedad, la que continuará hasta el plazo de su vencimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en Trescientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportadas por partes iguales por ambos socios, o sean Ciento cincuenta por el Sr. Longhi y Ciento cincuenta por el Sr. Passarelli. — Quinto: Ambos socios actuarán en calidad de gerentes, ambos y conjuntamente con el uso de la firma social y con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, pudiendo realizar todas clases de operaciones Bancarias y todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la Sociedad, estando facultados para comparecer ante los Tribunales de la Nación, dando poderes a la o las personas que sean necesarias, intervenir en toda clase de litigio, sean personalmente o por intermedio de apoderados. Adquirir, vender, transferir o hipotecar bienes inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, recibir una cosa por otra y además todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios, siempre en forma conjunta. Podrán asimismo darse poderes especiales ante Escribano para realizar cualquiera de las operaciones indicadas precedentemente. Queda autorizado entre ambos socios, que podrán firmar los Contratos de trabajos a efectuarse, con la sola firma de uno de los socios-gerentes, obligando con ello a la Sociedad, a su fiel cumplimiento. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, estándoles prohibido intervenir en otros negocios similares al que se constituye. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, antes de practicarse el balance general y determinarse las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán distribuídas por partes iguales, de acuerdo al capital aportado, deberán considerarse las siguientes cargas, que en todos los casos deberán computarse en el ejercicio anual, para responder a leyes obreras las que determinan las mismas al cierre de cada ejercicio, los siguientes conceptos: Para deudores morosos, el 2 o|o de las ganancias brutas; para formar el fondo de reserva legal, el 5 o|o hasta cubrir el 10 o|o del capital social; las maquinarias se amortizarán el 10 o|o anual de su valor originario y los muebles y útiles se amortizarán el 10 o|o anual. — Octavo: La Sociedad podrá intervenir en todas clases de licitaciones, reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Autónomas y particulares, efectuando los depósitos de garantía que se exijan en los respectivos contratos que se suscriban al respecto. — Noveno: Podrán actuar, asimismo la Sociedad, con todos los Bancos Oficiales de plaza. Banco del Crédito Industrial y Provinciales, pudiendo tener cuenta corriente con los mismos, retirar fondos y efectuar toda clase de operaciones comerciales, pero siempre con la firma conjunta de ambos socios-gerentes. — Décimo: De común acuerdo los socios podrán retirar como sueldo, la suma de quinientos pesos m|n. mensuales, que se imputarán a gastos generales. — Undécimo: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad o quiebra o concurso civil de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos de dicho socio, pudiendo éstos a su vez transferir las cuotas en su totalidad o parcialmente, en las mismas condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato, la que se deberá respetar hasta su vencimiento. De común acuerdo los socios podrán disolver la Sociedad, en cualquier momento que así lo soliciten. — Duodécimo: Toda las divergencias que se produzcan entre las partes, sus causa-habientes o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de expedirse designarán un tercero, en caso de discordia, siendo inapelable el fallo de los árbitros. Bajo los artículos indicados, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado ut supra. — F. Passarelli. — José Silvio Longhi.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|7-Nº 20.304-v.1º|8|49

FRANCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre la señora María Alicia Michaud de Mulvany, por una parte, y la señora María Luisa Adriana Besset de Bonnet, por la otra parte, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: Primero: La señora María Alicia Michaud de Mulvany cede y transfiere en venta a favor de la señora María Luisa Adriana Besset de Bonnet y ésta adquiere de aquélla en compra, sus derechos y acciones sobre Quince Cuotas de Capital que por un valor nominal de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.000.— c/l.) aquélla tiene y le corresponden sobre un total suscripto e integrado de treinta y cinco cuotas de capital a su favor en "Besset, Magne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ciento cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha sido modificado en la fecha. Segundo: La presente cesión y transferencia de cuotas se efectúa con alcance y vigor retroactivo al día primero de enero del corriente año de mil novecientos cuarenta y nueve, y por un valor total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.000.— c/l.) que la cedente declara y reconoce recibir en la fecha de la cesionaria a su entera satisfacción y sirviendo la presente constancia de más formal recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Se hace constar expresamente que la presente cesión y transferencia de cuotas comprende y corresponde aparte del valor y derechos sobre las cuotas de capital cedidas, además, la parte proporcional sobre el fondo de reserva legal y demás cuentas de previsión que pudieran haberse creado o existieran en la firma "Besset, Magne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (hoy: "FRANCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"); ya que sobre las utilidades realizadas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la cedente declara haber recibido directamente de ésta, su parte en la misma. Cuarta: Los restantes socios de "Besset, Magne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (hoy: "Francar, Sociedad de Responsabilidad Limitada"), Ottherman, Germán Conrad, Miguel Angel Kessler y Roberto A. Pizarro en prueba de conformidad, suscriben a su vez la presente, que se otorga en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel Angel Kessler. — Roberto A. Pizarro. — Alicia M. de Mulvany. — O. Conrad. — María Luisa B. de Bonnet.

Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26|7-Nº 20.266-v.30|7|49

"CONFINA"

Confecciones Finas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura Nº 233, otorgada con fecha 27 de Abril de 1949, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Germán Kahn, casado, argentino naturalizado, y doña Julia Elina Bergese, quien firma "Elina Bergese", soltera, argentina, ambos legalmente domiciliados en la calle Cangallo Nº 1479, únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CONFINA" CONFECCIONES FINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día primero de Enero de 1949, aumentan el capital de la sociedad de $ 100.000,— m|n. a $ 400.000,— m|n. y modifican la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: El Capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 400 cuotas de 1.000 pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por doña Julia Elina Bergese, que aumenta su aporte de 53 cuotas a 212 cuotas por valor de 212.000,— pesos de la indicada moneda; y por don Germán Kahn, que aumenta su aporte de 47 cuotas a 188 cuotas, por valor de 188.000 pesos de la misma moneda, representados: 254.564 pesos con 28 centavos moneda nacional, en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, enseres y demás resultantes del balance e inventario que de común acuerdo han practicado las partes, y el saldo, o sean los 145.435 pesos con 72 centavos nacionales restantes en dinero efectivo. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — E|L. Señor Juez de Comercio de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|7-Nº 20.173-v.29|7|49

''COMINCO, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Capital. — Entre los señores Alberto Virgilio Tedin, que firma Alberto V. Tedin; Juan Carlos Tuja que firma J. C. Tuja; Tomás Juan López que firma Tomás J. López Ayala; Alfonso Sixto López que firma Alfonso S. López y Sixto Timoteo López que firma Sixto T. López Ayala, socios de la firma ''COMINCO, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato principal se hall inscripto con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento quince al folio ochenta y ocho del libro nueve de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la ampliación de capital y plazo inscripta con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil quinientos cuarenta y dos al folio veinte del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: — Primero: Ampliar el capital de esta sociedad que era de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Que dicha ampliación de capital ha sido integrada con los saldos favorables de las cuentas particulares y los aportes realizados según balance al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: De acuerdo a esta ampliación los socios tienen realizados los siguientes aportes: Alberto V. Tedin, tres mil trescientas cuarenta cuotas que representan Trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Tuja, Mil seiscientas setenta cuotas que representan Ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Tomás J. López Ayala, mil seiscientas setenta cuotas que representan Ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Sixto T. López, mil seiscientas sesenta cuotas que representan Ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; y Alfonso S. López, mil seiscientas sesenta cuotas que representan Ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal, como las de la ampliación, que no han sido especialmente modificadas por este convenio quedan vigentes, al igual del plazo de duración de la sociedad que vence el primero de Junio de mil novecientos sesenta. — Firman de conformidad en Buenos Aires, a cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Alberto V. Tedin. — J. C. Tuja. — Tomás J. López Ayala. — Alfonso S. López. — Sixto T. López Ayala.

Buenos Aires, Julio 18 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.25|7-Nº 20.152-v.29|7|49.

EDUARDO TARANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

''Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — ''En Buenos Aires, a los veintisiete días de junio de 1949, reunidos los Sres. Eduardo David Taranto, casado, habilitado para ejercer el comercio, por venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de marzo de 1948, al Nº 44, folio 113, libro 2 de Venias, domiciliado en Santa Fe 4124, Manuel Gestoso, soltero, habilitado para ejercer el comercio, por venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Junio de 1949, al Nº 141, folio 214, libro 2 de Venias, domiciliado en Callao 671, y Juan Carlos Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Jorge Newbery 2644, mayor de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: ''EDUARDO TARANTO, S. R. L.'', con asiento principal en José María Moreno 51, Capital, pudiendo abrir sucursales y|o agencias en la Capital, interior o exterior de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La fecha de duración será de 25 años, a partir para los socios, del primero de mayo de 1949, pudiendo retirarse cualquiera de los socios, a los cinco años de la fecha constitutiva, en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima. — Segunda: El objeto social serán los negocios de óptica, fotografía y afines, no pudiendo cambiar su objeto, previo acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez mil Pesos Moneda nacional, en Dos mil cien cuotas iguales de cien pesos cada una, integradas en la siguiente forma: a) El Sr. Taranto aporta novecientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, en existencias, mercaderías e instalaciones actualmente existentes en el negocio sito en José María Moreno 51; b) El Sr. Manuel Gestoso, aporta Ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, en mercaderías, actualmente existentes en el precitado negocio; y c) El Sr. Juan Carlos Rodríguez, aporta Ciento noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una, en mercaderías actualmente existentes en dicho comercio. Todo ello por un total de Ciento Treinta mil pesos moneda nacional, se han inventariado en la fecha, por todos los socios de conformidad, y pasan a ser propiedad de la nueva sociedad. El saldo de Ochenta mil pesos moneda nacional, será aportado por los socios a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, y proporcionalmente por los socios según el capital ya integrado; no pudiéndose hacer requerimiento alguno de integración, antes de la aprobación del primer balance anual. Pasado tal plazo, la necesidad de integración será determinada por los socios, en votación y mediante mayoría mínima del Ochenta por ciento de votos. La solicitud de integración no será superior, a partir de la aprobación del primer balance anual, a un veinte por ciento del beneficio que a cada socio eventualmente corresponda, según dicho balance, a cada socio, y así sucesivamente para los subsiguientes ejercicios sociales. — Cuarto: El derecho de locación del local José María Moreno 51, y el nombre social pasan a pertenecer a la sociedad que se constituye en este acto. — Quinto: La gerencia será ejercida por el Sr. Eduardo D. Taranto, quien gozará de todas las facultades inherentes para obligar a la sociedad frente a terceros, compras, ventas, pagos, firmas de documentos bancarios, cheques, pagarés, letras de cambio y todas las otras operaciones inherentes al giro social, y toda clase de operaciones bancarias, ante Bancos oficiales, mixtos o privados de cualquier índole. Ni el socio gerente ni los demás socios, podrán en caso alguno comprometer firma social, para afianzar obligaciones de terceros. Todos los haberes sociales en dinero efectivo o documentos bancarios sociales, serán depositados en cuenta bancaria a la orden de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social, corresponderá al socio gerente, por sí, o a los dos otros socios conjuntamente. — Séptimo: El socio gerente sólo podrá ser removido por las causales del artículo ciento sesenta del Código de Comercio. — Octavo: Serán obligaciones específicas del Sr. Rodríguez, la atención del taller de óptica, así como todo lo referente a la atención interna de las disposiciones de legisla-

ción impositiva y social, referentes a la actividad de la sociedad, nacionales o municipales. — Noveno: Serán obligaciones específicas del Sr. Gestoso todo lo referente al control contable de la sociedad, la organización y dirección de las ventas fotográficas y sección fotografía, así como todo lo inherente a publicidad. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier momento por la gerencia, se hará un balance anual para determinar el estado, ganancias y pérdidas de la sociedad. — Undécimo: La distribución de utilidades se hará en proporción al capital de cada socio, todo ello previa deducción de las reservas legales. — Duodécimo: Sin perjuicio de las obligaciones especiales de cada socio, éstos quedan obligados a colocar al servicio de la sociedad toda su capacidad y actividad, no pudiendo dedicar atención personal a negocios de índole similar. — Décimo Tercero: Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades, y con cargo de reposición en su caso, una suma mensual que será fijada por la gerencia. — Décimo Cuarto: El socio gerente podrá otorgar en nombre de la sociedad poderes generales y|o especiales con todas las facultades inherentes a favor de tercero|terceros, para ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional, provincial o municipal. — Décimo Quinto: Al término del plazo fijado como duración de la sociedad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Primera, los socios podrán optar por: a) por un nuevo contrato análogo al presente y por un plazo no inferior al original; b) en caso de disolución parcial de la sociedad, tendrá prioridad, con exclusión de todo otro tercero, el o los socios restantes para la adquisición de las cuotas sociales de el o los socios salientes (en proporción al respectivo). La prioridad se ejercerá en licitación privada, realizada entre los socios, ante un amigable componedor, adquiriendo las cuotas, el o los socios que en la licitación ofrezca mayor suma por las cuotas sociales de el o los socios salientes, haciéndose cargo del activo y pasivo social, derecho de locación, nombre social, etc. El pago de la parte pertinente se hará en efectivo, abonándose en tal acto el veinte por ciento del total, y el saldo en un plazo no mayor de noventa días. — Décimo Sexto: Sin perjuicio de ello, y para el caso de receso voluntario de un socio antes del plazo pactado, los demás socios en proporción al capital integrado tendrán prioridad con exclusión de todo otro tercero, para la adquisición de las cuotas sociales del socio que opte por el receso. Este último tendrá derecho al pago de sus cuotas sociales integradas, de acuerdo al valor que efectivamente tengan según el último balance anual, con más un cincuenta por ciento de la utilidad neta que le haya correspondido al socio que haga uso del derecho de receso, en el balance inmediato anterior, y la parte pertinente de las reservas no capitalizadas. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de algún socio, la cónyuge supérstite, o los herederos legítimos, tendrán derecho a ocupar su lugar, debiendo unificar representación, y limitando su gestión al control y fiscalización de los negocios sociales, y a percibir las utilidades que correspondan al socio premuerto, según lo dispuesto en el presente, y hasta la finalización del plazo pactado. Vencido éste, los socios sobrevivientes podrán continuar la sociedad con el o los herederos del premuerto. Igual solución se adoptará en el caso de incapacidad sobreviniente, judicialmente declarada de algún socio. En esta presentación corresponderá al curador provisorio o definitivo judicialmente declarado tal. — Décimo Octavo: Si al finalizar el ejercicio social anual, el balance general diere una pérdida igual o superior al treinta por ciento del capital integrado, los socios por mayoría del ochenta por ciento de votos, podrán resolver su inmediata liquidación, que se hará por el gerente, limitando su gestión al pago de las deudas y cobro de los créditos sociales y a realizar íntegramente el activo y pasivo social. — Décimo Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a tercero extraño a la sociedad, sin expreso consentimiento escrito de los demás. Bajo estas cláusulas las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Eduardo Taranto, firmando el original y copia, en Buenos Aires, a los 27 días de junio de 1949. S|E: "pesos" "Sr." Valen. — Eduardo David Taranto. — Manuel Gestoso. — Juan Carlos Rodriguez". E|l: "Mil" Vale. — Testado "se hará en proporción de utilidades" no vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario

e.25|7-Nº 19.667-v.29|7|49.

MOURIÑO & PIERAZZOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores José Antonio Mouriño, Marta J. Ferrando de Mouriño y Enrique A. S. Pierazzoli, todos argentinos, mayores de edad y casados, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "MOURIÑO & PIERAZZOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Valle 841, de esta Ciudad, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad es por tiempo Indeterminado, a partir del día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo disolverse por los casos previstos por la Ley (o por voluntad de uno de los socios, debiendo en este caso dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación). — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la Importación, Exportación, Representaciones, compra-venta, comisiones y consignaciones de toda clase de mercaderías y maquinarias, comprar y recibir en pago, vender, hipotecar, usufructuar y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles dentro o fuera de la República. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, las que han sido íntegramente suscriptas en la siguiente forma: Don José Antonio Mouriño, sesenta cuotas o sean Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, Doña Marta J. Ferrando de Mouriño, sesenta cuotas o sean Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y Don Enrique A. S. Pierazzoli, cuarenta cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal, las que han sido íntegramente suscriptas. — Quinta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los señores José Antonio Mouriño y Enrique A. S. Pierazzoli, como socios Gerentes, firmando individualmente sus nombres a continuación de la fórmula "Mouriño & Pierazzoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, o en constitución de fianzas, en garantías, de obligaciones a terceros, que no constituyan a su vez operaciones de la Sociedad. Firmarán en la forma anteriormente establecida las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo a las opraciones de la Sociedad, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República y todos los demás Bancos nacionales, provinciales, federales, municipales y particulares creados o a crearse, firmando en todos los casos letras, pagarés y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar y recusar, hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio y comprometer árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto, no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además de los socios Gerentes, los socios podrán nombrar uno o más gerentes, administradores no socios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo trece de la ley citada. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario con Balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de Actas donde se dejará constancia de la aprobación de los Balances, nombramientos y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesan a la Sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución, el saldo se distribuirá: a Don José Antonio Mouriño, el treinta por ciento; a Doña Marta J. Ferrando de Mouriño, el veinte por ciento y a Don Enrique A. S. Pierazzoli, el cincuenta por ciento. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, el socio sobreviviente o capaz, tendrá a su cargo juntamente con los herederos o representantes, la dirección de los negocios. — Novena: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores, serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos nombrar desde ya un tercero para el caso de discordia al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido. Este contrato Social se halla extendido en tres papeles sellados del valor de diez centavos cada uno, teniendo los números: 520.908 (Quinientos veinte mil novecientos ocho), 520.909 (Quinientos veinte mil novecientos nueve) y 520.910 (Quinientos veinte mil novecientos diez). Firmamos en Buenos Aires a ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: (consiguiente), "Veinte" Valen. — José A. Mouriño, Marta J. Ferrando de Mouriño, Enrique Pierazzoli. — En estado los suscriptos convienen que la cláusula segunda se enmienda en el siguiente sentido: que la duración del contrato es de Diez Años, a contar del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y terminando el día 1º (primero) de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Marta J. Ferrando de Mouriño, José A. Mouriño, Enrique Pierazzoli. — En la Ciudad de Buenos Aires a quince de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, José Antonio Mouriño, Marta J. Ferrando de Mouriño y Enrique A. S. Pierazzoli, únicos componentes de la Sociedad constituída el ocho de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo denominación de: "Mouriño & Pierazzoli Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven de común acuerdo aclarar la cláusula 4º del mismo en el sentido de que las cuotas aportadas por cada uno de los socios son en dinero efectivo. — Marta J. Ferrando de Mouriño, José A. Mouriño, Enrique Pierazzoli. — Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.25|7-Nº 20.146-v.29|7|49

CONFECCIONES FINAS WERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, entre el señor Jaime Elimelej Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campichuelo Nº 964, de esta Capital; y don Lemel Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jonte Nº 3245 de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social. Domicilio. La sociedad girará bajo la razón social de "CONFECCIONES FINAS WERG", S. R. L., tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente Pasteur 345, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda. Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) Manufactura, elaboración, confección y venta de toda clase de artículos para el vestido y sus anexos, en general, y en especial la compra venta, importación, exportación, consignación y representación de artículos textiles. b) Toda otra actividad comercial o industrial, sea o no afín a las mencionadas, que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera. Capital: El capital se fija en la suma de $ 150.000 m/n. dividido en 150 cuotas de $ 1.000 cada una. Es suscripto por los socios por partes iguales, a razón de 75 cuotas cada uno, equivalentes a $ 75.000.—, e integrado totalmente en este acto en mercaderías, muebles, instalaciones, deudores varios, documentos a cobrar y dinero en efectivo, según balance que se acompaña. — Cuarta. Duración: La sociedad se contrata por el término de 20 años, a partir desde el 1º de Junio de 1949, a cuya fecha se retrotrae este contrato. No obstante, después de transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá rescindir el mismo a la fecha de cada Balance General, debiendo en tal caso comunicarlo a su consocio mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de 6 meses. — Quinta. Facultades de la Sociedad: La sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el art. 1881 del C. Civil, en sus incisos pertinentes. Y en tal sentido podrá adquirir por cualquier título y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, incluso prenda con registro, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, incluso de responsabilidad limitada, y efectuar toda clase de operaciones bancarias convenientes a su giro en el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro Banco oficial o particular. Podrá asimismo promover y contestar, sin limitación alguna, toda acción judicial o administrativa, pudiéndola seguir en cualquier fuero, instancia o jurisdicción, incluso en la criminal o correccional, comercial, del trabajo, etc. Esta enumeración es tan sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta. Gerentes. Uso de la Razón Social: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, señores Jaime E. Zaidenwerg y Lemel Zaidenwerg, quienes asumen el cargo de gerentes de la sociedad. En tal carácter podrán actuar separada, conjunta o alternativamente, teniendo todas las facultades que la ley y este contrato les acuerdan, sin limitación alguna; pero no podrán comprometer la firma social por motivos ajenos a los fines de la sociedad, en prestaciones a título gratuito o en fianzas. Cualquiera de los gerentes podrá suscribir vales, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., así como cualquier otro documento privado o instrumento público, sin limitación alguna, pudiendo otorgar todos los poderes que sean necesarios o convenientes a favor de terceros, para que asuman la representación de la sociedad, en acciones o gestiones judiciales o administrativas, o en gestiones privadas. — Séptima: La firma social consistirá en el nombre del rubro social, seguido de la firma personal de uno de los gerentes. — Octava: Obligaciones de los socios: Los socios dedicarán toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operacio-

nes, aunque no entren en competencia con los de la sociedad, salvo acuerdo en contrario. El socio Sr. Jaime E. Zaidenwerg queda especialmente autorizado a proseguir con su negocio de venta y fábrica de carteras, que posee en la actualidad. — Novena. Balance General: Anualmente, al 31 de Diciembre, u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y previsiones que se determinarán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Décima. Las Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arroje el Balance General, serán distribuídas de la siguiente forma: a) se destinará el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital. b) el remanente se distribuirá entre ambos socios, por partes iguales. — Décima Primera: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida en el artículo anterior. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá retirar más del 50 % de sus ganancias, salvo acuerdo en contrario, debiendo dejar el remanente como Reserva en una cuenta de Capitalización, hasta constituir un fondo igual al capital inicialmente aportado. — Décima Tercera. Retiros Mensuales: Cada socio podrá retirar hasta la suma de $ 800 mensuales, a cuenta de utilidades, salvo acuerdo en contrario. — Décima Cuarta. Fallecimiento. Interdicción: Para el caso de que ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, representará al fallecido, y hasta tanto se dicte la declaratoria de herederos, la persona que el Juez designe, como administrador provisorio o definitivo de la sucesión, y para el caso de que ocurriera la interdicción, representará al incapaz la persona a quien se discierna la curatela. El socio sobreviviente o capaz podrá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. En cualquier caso en que deban intervenir herederos de algún socio, actuarán con la representación unificada. — Décima Quinta. Enfermedad: En caso de enfermedad de larga duración, ausencia por fuerza mayor o motivos ajenos a los fines de la sociedad, el otro socio continuará con la gestión comercial, sin modificarse para nada el contrato. No obstante, el impedido podrá nombrar un representante, quien tendrá las más amplias facultades de fiscalización de las operaciones, pero no intervendrá en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — Décima Sexta. Disolución: En cualquier caso de disolución de la sociedad, si alguno de los socios continuase con la explotación del negocio, el haber del socio separado será reintegrado en cuotas trimestrales del 10 % de la porción que le corresponda, salvo acuerdo en contrario, con más los intereses de plaza. Asimismo, se incluirá en el activo, como llave del negocio, la mitad de la utilidad líquida habida durante el último ejercicio. — Décima Séptima. Divergencias: En el caso de que surgiera alguna divergencia respecto de la interpretación de este contrato o de algún punto no previsto en el mismo, se nombrarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de entrar en cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia. La iniciación del compromiso arbitral se considerará cuando uno de los socios notificare al otro tal decisión mediante telegrama colacionado. El fallo dictado por los árbitros o el tercero en su caso, será inapelable. La parte que intentare alzarse contra el mismo abonará a la otra por ese solo hecho, la suma de $ 20.000 m/n. A los fines de cualquier intervención judicial, serán competentes los Jueces de la Justicia Ordinaria de la Capital. — Décima Octava: De conformidad con las cláusulas precedentes, los firmantes dan por constituída la sociedad precitada, obligándose a aceptar los artículos de este contrato con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Junio de 1949.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25|7-Nº 20.157-v.29|7|49

"EL CARDON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de 1949, entre los señores: Carlos María de la Serna, Sara Piñero Pacheco, Alfredo Walsh Dillon, Arturo Zacarías Paz Anchorena, María Luisa de la Serna de Maurice, Carlos Omar de la Serna, Germán Rodolfo Espiaut y Alberto José Buganem, todos casados —excepto la segunda, que es soltera—, argentinos, mayores de edad y con domicilio en esta Capital, calles: Melo Nº 1864, Mansilla Nº 2609, Sarmiento Nº 2494, Av. R. S. Peña Nº 730, Pueyrredón Nº 2394, Melo Nº 1864, Charcas Nº 3591 y Bustamante Nº 1886, respectivamente, los siete primeros socios componentes de "EL CARDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1838, al folio 111 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: 1º) La señora María Luisa de la Serna de Maurice vende, cede y transfiere a favor del señor Alberto José Buganem la cantidad de cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, totalmente integradas, que posee en "El Cardon, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 2º) Esa venta, cesión y transferencia, la efectúa por la suma de cincuenta mil pesos moneda legal y que el señor Alberto José Buganem la abonará en dos cuotas de pesos moneda legal cada una veinticinco mil, sin interés alguno: el día veinticuatro de Junio próximo la primera, y el día veinticuatro de Setiembre de 1949 la restante. — 3º) En compensación del plazo otorgado para su cancelación, la cedente, Señora de Maurice, gozará hasta el día veinticuatro de Junio próximo, de todos los beneficios que pudiere corresponderle en "El Cardon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y desde esa fecha hasta el día veinticuatro de Setiembre de 1949, el cincuenta (50) por ciento de los mismos. — 4º) Los socios Carlos María de la Serna, Sara Piñero Pacheco, Alfredo Walsh Dillon, Arturo Zacarías Paz Anchorena, Carlos Omar de la Serna y Germán Rodolfo Espiaut, en virtud de lo que establece el artículo 12 de la ley 11.645, aceptan la venta, cesión y transferencia que antecede, así como la incorporación del señor Alberto José Buganem como socio a "El Cardon, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bajo las cuatro cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — María Luisa de la Serna de Maurice. — A. Buganem. — Carlos O. de la Serna. — Carlos M. de la Serna. — G. R. Espiaut. — Sara Piñero Pacheco. — Arturo Z. P. Anchorena. — Alfredo Walsh Dillon. — Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|7-Nº 20.299-v.1º|8|49

"BALINT HERMANOS"

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Víctor Oresco, rumano, casado, domiciliado en la calle Obligado mil novecientos sesenta y siete; Don Adalberto Balint, húngaro, viudo, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, y la "Importación y Exportación Kalman Balint, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ahora "BALINT HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y dos, al folio ciento veinte del libro ocho; bajo el número mil ciento doce, al folio ochenta y siete del libro nueve; bajo el número mil setecientos quince al folio setenta y dos del libro catorce, y bajo el número mil ciento treinta y nueve al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada todos únicos socios de la "Balint y Compañía, Fábrica De Sobres y Artículos De Papelería, Sociedad De Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos cincuenta y ocho, al folio doscientos dieciséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: El Señor Adalberto Balint cede y transfiere las veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas de un valor de Veinte mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en la Balint y Cía., Fábrica de Sobres y Artículos de Papelería, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la Balint Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, con todos los derechos inherentes, al precio de Veinte mil pesos moneda nacional que recibió con anterioridad, sirviendo el presente como bastante recibo en forma por la expresada suma. El Señor Oresco consiente la cesión antes estipulada. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Víctor Oresco. Adalberto Balint. Por Balint Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada: Eugenio Kemeny. — Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27|7-Nº 20.309-v.1º|8|49

"L. U. P. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo la denominación de "L. U. P. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada que representa el diminutivo de La Universal-Productos Internacionales, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11 645 la que regirá por los siguientes estatutos. Primero: La sociedad se dedicará al ramo de: Fabricación, distribución de artículos de Radiotelefonía, Ferretería y afines, Importación y Exportación y tendrá su asiento en esta capital, calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 1837 Dto. 2º. — Segundo. La duración de la sociedad será por tiempo de diez años y mínimo de dos años a contar de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos cien mil moneda nacional curso legal ($ 100.000.— m|n. c|l.), representada por cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una, integrado el setenta por ciento en dinero efectivo, depósito bancario, Auto y Muebles y Utiles de oficina, según balance que se agrega firmado por los socios y que forma parte del presente, y el otro treinta por ciento o sean pesos treinta mil moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) se integrarán a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad con sus firmas personales a continuación de la fórmula "L. U. P. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas personales a favor de terceros. — Quinto: Los socios deberán actuar en todos los actos y ejercer sus derechos por sí o por apoderados. En un reglamento interno formado por sucesivas actas los socios establecerán los sueldos mensuales que percibirán los mismos, como así también sus decisiones relativas a la administración social. — Sexto: Anualmente se formulará al 30 de Junio, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la conformidad de ambos socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Noveno: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente en la forma que lo establezca la asamblea de socios. — Décimo: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital. — Undécimo: Los socios concurren en la siguiente forma: Enrique Lupi, suscribe ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional y Victorina Florencia Pascual de Lupi, suscribe veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional, ambos socios son argentinos (esposos entre sí), mayores de edad, hábiles y con domicilio en esta capital, calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 1837 Dto. 2º. — Duodécimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11645. En prueba de conformidad firman ambos socios el presente documento en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — "cuotas" testado no vale, "de diez años" sobrerraspado vale. — Firmado: Enrique Lupi, Victorina Florencia Pascual de Lupi. —

Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|7-Nº 20.297-v.1º|8|49

"CASA CHABELDIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot, se hace saber que en los autos caratulados "Chabeldin David y Chabeldin Jalil s/Inscripción de un contrato social en el Registro Público de Comercio", se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

"Escritura número veintitrés. — En Lago Buenos Aires, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, a trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos que expresaré, comparecen Don David Chabeldín, Libanés, soltero, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 10.709 de la Jefatura de Policía del Territorio de Santa Cruz, comerciante, vecino, de mi conocimiento, doy fe, y don Jalil Chabeldin, Libanés, soltero, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 5.661 de la Jefatura de Policía de Río Gallegos, comerciante, vecino, de mi conocimiento y dicen: Que han convenido la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada y de que con el fin de que ella quede revestida de las formalidades generales exigidas por el Código de Comercio, constituyéndola con retroactividad al primero del corriente mes y año, y en especial por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, elevan a escritura pública al contrato respectivo, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CASA CHABELDIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios y operaciones en esta población, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, quedando establecido que si antes de dicho término y con anticipación de ciento ochenta días de la fecha de cierre del balance general anual, ninguno de los socios hubiese hecho conocer por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, la voluntad de disolverla, ella quedará automáticamente prorrogada por un plazo de dos años más, y así sucesivamente por nuevos períodos de dos años. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de mercaderías generales, pudiendo realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto y a los fines del mismo los siguientes. Transferir o adquirir por título oneroso, al contado o a plazos el dominio de bienes raíces, prestar dinero o tomar prestado, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, constituir y ceder derechos reales, aceptar hipotecas en garantías de créditos, permutar bienes raíces, ejercer mandatos de terceros, representaciones en general, comisiones y representaciones, como así cualquier otro negocio lícito que los socios de común acuerdo resolvieren emprender. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, cuyo capital es suscripto e integrado en su totalidad por los socios en la proporción de setenta y cinco cuotas de mil pesos por parte de cada socio, representados por los muebles, útiles, mercaderías, dinero en efectivo, depósitos en los bancos, Banco de la Nación Argentina, sucursal Puerto Deseado, Banco de Londres y América del Sud, sucursal Comodoro Rivadavia y Banco de Londres y América del Sur, Buenos Aires, cuentas a cobrar y a pagar y obligaciones a pagar, según inventario y balance general de la so-

ciedad comercial de hecho que los socios poseen en la localidad todo lo cual declaran transferido en exclusiva propiedad a favor de la sociedad que por este acto formalizan y todo lo cual se detalla en especie y determinación de sus respectivos aportes en el inventario que queda registrado en los libros de la contabilidad social. — Quinta: Si el giro de los negocios de la sociedad lo exigiera, los socios podrán disponer el aumento del capital social en cualquier momento, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales cada una para lo que se requerirá la voluntad favorable de ambos socios. Este eventual aumento de capital no afectará la responsabilidad de los negocios de terceros hasta tanto la Sociedad haya resuelto la integración de las cuotas y se hayan hecho las inscripciones y publicaciones que establece la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales en sus relaciones internas y externas estará a cargo de ambos socios, a cuyo efecto se designan en este acto como gerentes, con facultad para proceder e intervenir en los siguientes actos y operaciones: Administrar los bienes de la sociedad y los que ésta adquiriera de cualquier clase y naturaleza y hacer los gastos ordinarios y extraordinarios para la buena administración, celebrando contratos de locación y rescindiéndolos. Adquirir por compra o en otra forma y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones y mercaderías en general al contado o a plazos por cualquier título, causa o razón, fijar los precios y condiciones de las operaciones, percibir o abonar su importe, otorgar y tomar posesión, gravarlos, prendarlos o caucionarlos a particulares o a cualquier institución de crédito, creada o a crearse, al Banco Central de la República, Banco de la Nación o Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus leyes, estatutos y reglamentos, darlos o aceptarlos en pago de créditos hipotecarios, solicitar créditos en cuenta corriente o a plazo fijo, así como sus renovaciones y realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, con particulares o instituciones oficiales y que tengan por objeto descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar y negociar de cualquier modo pagarés, vales, cheques u otras obligaciones de documentos de créditos, pudiendo girar en descubierto, ya dando las garantías que fueran requeridas. Demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero o especie que demanden, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones del caso y demás resguardos legales, comparecer antes señores Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales, territoriales, municipales, gubernativas y administrativas, por sí o por medio de apoderados, con facultad para poder otorgar poderes especiales y generales con las cláusulas de estilo que en cada caso se requieran y revocarlos, otorgar fianzas y aceptarlas y en general hacer todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad, siendo entendido que todas las facultades conferidas precedentemente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios gerentes, quienes la usarán en todos sus actos y negocios sociales en forma especial e individualmente. Suscribirán todos los documentos, actos y contratos, con sus firmas particulares, precedidas del aditamento "Casa Chabeldín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 150.000 pesos nacionales, quedándoles absolutamente prohibido emplear la firma social en negocios particulares. — Octavo: Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual como remuneración por sus trabajos personales y que de común acuerdo se asiguen en la primera reunión y cuyo importe se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente, el día treinta de Septiembre, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán hacer practicar en cualquier época. Los balances deberán ser aprobados por los socios, firmándolos en prueba de conformidad ambos. Si dentro de los diez días, estando ausente uno de los socios, habiéndoseles remitido el balance por carta certificada con aviso de retorno por el otro socio, se dará por aprobado si dentro de ese término después de recibido no ha sido observado. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para ir formando el fondo de reserva legal o a crear otros que juzguen convenientes. El resto de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes o cuotas sociales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: Las utilidades que en cada ejercicio correspondan a los socios serán distribuídas en la forma siguiente: El veinte por ciento de las ganancias que a cada socio corresponda, será acreditado en la cuenta capital social con destino a engrosar el mismo, mientras los socios de común acuerdo no resolvieran lo contrario y el ochenta por ciento restante será acreditado en la cuenta particular de cada socio, de la cual los socios podrán hacer las extracciones que consideren convenientes; si dichas utilidades no son retiradas por los socios, la Sociedad abonará durante todo el tiempo que queden en su poder, un interés a razón del seis por ciento anual calculado sobre el saldo. — Undécima: En caso de muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En tales circunstancias continuará el giro normal de los negocios hasta el próximo balance e inventario general, con intervención de un solo representante de los herederos o legatarios del socio o socios fallecidos o interdictos. Pasada dicha fecha, la sociedad resolverá sobre la incorporación de dicha persona en representación de sus causantes. Si se resolviese lo contrario la sociedad liquidará a dichos sucesores la parte que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al saldo que arroje el último balance, en entregas periódicas anuales y dentro de los cinco años de tomada dicha resolución. — Décima segunda: Si alguno de los socios solicitare la disolución de la sociedad, se necesitará el voto favorable de socios que represente las dos terceras partes del capital social para que se proceda a su disolución o liquidación. El socio o socios que pidiera la liquidación o disolución deberá hacerlo con una anticipación no menor de seis meses de la terminación del año financiero, por medio de notificación expresa de la sociedad. En caso de disolución o liquidación se procederá de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio y se nombrará liquidador o liquidadores a uno o dos de los socios quienes de común acuerdo liquidarán a la Sociedad, en conformidad con lo que dispone la citada Ley y tendrán amplias facultades para el desempeño de su cometido, inclusive, vender y realizar todos los bienes sociales, muebles, inmuebles y semovientes. — Décima tercera: Cualquiera de los socios podrá ceder a cualquiera de los demás socios o a terceros extraños a la sociedad parte o la totalidad de sus cuotas de capital con la conformidad de todos los demás socios. — Décima cuarta: La sociedad podrá recibir uno o más socios. La admisión será resuelta por unanimidad y en tal caso bastará tan sólo la escritura respectiva de admisión del socio. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por motivo de la interpretación de este contrato u otra causa, ya sea durante su giro, liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, los que estando de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Décima Sexta: Todas las resoluciones que tome la sociedad, serán asentadas en cada caso, en el libro de actas llevado al efecto. — Bajo tales conceptos y de acuerdo con las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Casa Chabeldín" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho y quedando impuestos de la necesidad de inscribir y publicar el presente contrato con el objeto de que surta sus efectos legales. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron los comparecientes y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Alí Mattar y Don Jalil Hamer ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento; doy fe. — Fdo.: Jalil Chabeldín. — David Chabeldín. — Tgo.: Alí Mattar. — Tgo.: Jalil Hamer. — Ante mí Eugenio Guridi, Juez de Paz. — Hay un sello. — Para la sociedad "Casa Chabeldín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente Segundo Testimonio en cinco sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos treinta y dos mil trescientos ochenta al un millón trescientos treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro con el presente "G" que sello y firmo a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Eugenio Guridi. — Juez de Paz. — Hay un sello". — Entre líneas: "Libanés — "más". Vales. — Testado: "para" — "e". No vale.

Río Gallegos, 31 de mayo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.27|7-Nº 20.302-v.1º|8|49

VERRASCINA Y SACCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.120 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número: Setecientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Francisco Verrascina, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número doscientos cincuenta y cinco; don Pedro Sacchi, italiano, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos veinte y don Bernardino Verrascina, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento veinte y seis, todos personas hábiles, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro celebraron, en forma privada, un contrato que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con la constancia de su inscripción en dicho Registro el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuarenta y dos del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista, para este acto, doy fe, por el que constituyeron por tiempo indeterminado, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "VERRASCINA Y SACCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotación y compra-venta de maderas en bruto, trabajadas o aserradas, su importación y exportación, representaciones, consignaciones y dedicarse en general a cualquier comercio lícito; habiéndose fijado por el artículo tercero su capital social en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil doscientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y dinero efectivo y suscripto en la siguiente forma: Don Francisco Verrascina, trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Pedro Sacchi, cuatrocientos treinta y tres mil pesos moneda nacional y don Bernardino Verrascina, trescientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto, de común acuerdo modificar el artículo tercero del contrato de referencia, por la presente, Otorgan y Declaran: A partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente escritura, queda elevado el capital de la Sociedad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de un millón quinientos mil pesos de igual moneda y modificado el artículo tercero del contrato de constitución de la Sociedad "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, relacionado precedentemente cuya redacción será la siguiente: Artículo tercero: El capital social queda fijado en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por un mil quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Estas cuotas de capital, acrecido por los socios hasta la indicada cantidad y aportadas por los mismos en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y dinero efectivo, de acuerdo a lo establecido en el balance de la Sociedad practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que certificado por el Señor Contador Don Rogelio de Armas y firmado por todos los socios se agrega a la presente escritura de la que forma parte integrante y complementaria, pertenece a los socios en la siguiente forma: a don Francisco Verrascina, quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una a don Pedro Sacchi, quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda y a don Bernardino Verrascina quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — Bajo la forma que antecede, dejan modificado el artículo tercero del contrato de la Sociedad "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas y condiciones declaran vigentes en todas sus partes con la sola modificación efectuada por el presente instrumento y se comprometen y obligan a cumplir y respetar en forma y conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman juntamente con los testigos del acto Señores don Juan Miguel Llanos y don Decimo Lingua vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Verrascina. — Pedro Sacchi. — B. Verrascina. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil ciento veinte vuelto y queda en el Registro doscientos veinte y seis de todo lo que doy fe. — Para el Señor Francisco Verrascina expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: el setecientos sesenta y cinco mil quinientos nueve y el presente.

Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|7-Nº 20.276-v.1º|8|49.

COMPAÑIA INCOGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereira y por el término de cinco días se hace saber, que el señor José A. Bevacqua, cede y vende en favor del doctor Hector Victor Carlos Julien, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal de su capital y al señor José Antonio Lanfranchi, sus otras cincuenta cuotas o sean los cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal restantes de su capital; y en partes iguales y en su condición de socio las acciones y derechos que a la COMPAÑIA INCOGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por utilidades y por todo concepto le haya correspondido, corresponda o pueda corresponder, cuyas cesiones y ventas las deja realizadas por un valor total de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. Por virtud de estas operaciones, para lo sucesivo, queda el señor José A. Bevacqua, en absoluto separado de la referida sociedad; y el señor don José Antonio Lanfranchi incorporado a la misma, según documento privado de fecha veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Buenos Aires, 18 de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario Lassaga, secretario.

e.25|7-Nº 20.170-v.29|7|49

RIO SALADO AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Ma. Viacava, con fecha 24 de Marzo de 1949, los señores Doctor Ricardo Alejandro Moreno, por su derecho propio y en nombre y representación de Doña Susana Dionisia Moreno de Devoto y de Don Rodolfo Lamarque, Don Horacio Giménez Zapiola, hijo, y Don Carlos Diego Morillo, ambos por sí, venden, ceden y transfieren a favor del consocio Don Francisco Antonio Pedro Muro, todas y cada una de las cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad comercial RIO SALADO AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 18 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27|7.-Nº 20.283-v.1º|8|49.

"F.A.C.I." FOMENTO, AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Geza Müller, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza dos mil noventa y seis y el señor Iván Molnar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida Fórest mil quinientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para este acto han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá sobre las bases y condiciones siguientes: Primera: Con retroactividad al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída la Socie-

dad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "F.A.C.I.", FOMENTO, AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto dedicarse a comisiones, representaciones y cualquier actividad comercial en general por cuenta propia o de terceros; pudiendo realizar todos los actos jurídicos comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, siendo actualmente en la calle Mendoza dos mil noventa y seis. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que suscriben y aportan los socios en la siguiente forma: El señor Geza Müller cien cuotas o sean diez mil pesos moneda legal y el señor Iván Molnár cien cuotas o sean diez mil pesos moneda legal. El cincuenta por ciento de dichos aportes quedan integrados en dinero efectivo en este acto y el otro cincuenta por ciento será integrado cuando lo decidan de común acuerdo ambos socios consultando las necesidades sociales. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y cualquiera de los socios tendrá el derecho de denunciar el presente contrato en cualquier momento con preaviso de un mes mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Quinta: La dirección, administración y firma de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, incluidas las que son el objeto de esta sociedad. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al negocio ni darla como fianza a favor de terceros. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance general de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten de cada uno de ellos, serán distribuídas entre los socios por mitad e iguales partes. Previamente se computarán las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como se separará de las utilidades el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Novena: Para la aprobación de los balances, la cesión de cuotas y modificaciones del presente contrato se requerirá la conformidad de ambos socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad será liquidada. — Décima Primera. En caso de liquidación o disolución social, serán liquidadores los socios; y para el caso previsto en el precedente artículo será liquidador el socio sobreviviente. Se abonarán, en primer lugar, los importes debidos a terceros, distribuyéndose luego el activo líquido disponible entre los socios o derecho habientes en proporción a sus aportes. — Décima Segunda: En todo lo que no está previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por formalizado y firman el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Géza Müller. — Iván Molnar.

Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Luis U. Díaz, secretario.

e.27|7-Nº 20.294-v.1º|8|49

BAZAR EUROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Jorge M. Suárez Caviglia, hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

Los señores Arturo Juan Luh, casado, de 47 años de edad, industrial, alemán; Pascual Aloise, de 42 años de edad, argentino, el primero domiciliado en la calle Bebedero 3134, el segundo domiciliado en la calle Pampa 3086 y comerciante; Rogelio Herrero, argentino, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Vidal 2428; Marcial Estravis, español, casado, de 32 años de edad, Congreso 4560, comerciantes los dos, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se registra bajo las siguientes bases: 7º La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "BAZAR EUROPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Pampa 3084, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, agencias en la Capital Federal, en cualquier otra localidad de la República Argentina y del extranjero. — 2º La sociedad tendrá por objeto la producción, transformación, compraventa, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cosas y bienes, muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías; y en especial en la rama de Bazar y Menaje, anexo y afines, pudiendo adquirir fondos de comercio para mejor cumplimiento del objeto social. — 3º El capital se fija en la suma de $ 145.000.— m|n., dividido en 290 cuotas de quinientos pesos cada una. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto, obligándose a integrar el otro 50 % dentro de los 60 días de la fecha. Dicho capital de $ 145.000.— m|n. es aportado en la siguiente forma: Por el señor Arturo Juan Luh $ 75.000.—, por el señor Pascual Aloise $ 50.000.—, por el señor Rogelio Herrero $ 10.000.—, y por el señor Marcial Estravis $ 10.000.— en efectivo. — 4º El señor **Arturo Juan** Luh manifiesta que de los **$ 75.000.—** que integran su aporte suscripto, se obliga a ceder a la señora María Agueda Montouto de González, española, casada, de 52 años de edad, domiciliada en el pueblo de Gral. Belgrano, Partido de Gral. Belgrano, Provincia de Buenos Aires, cincuenta (50) cuotas de $ 500.— cada una que completan la cantidad de $ 25.000.— para que la señora de González entre como socia con ese aporte. Esta cesión se efectuará dentro 180 días de la fecha, por un precio de $ 500.— cada cuota integrada. Los demás socios aceptan el ingreso de la Sra. de González, a la sociedad, declarando que ha sido propósito de todos, incluso de la Sra. de González, integrar con ella la sociedad, lo que no es posible hacer en este acto por estar ausente la Sra. de González. En caso de que no se firmara la cesión de cuotas a la Sra. de González, por cualquier causa que sea, las cuotas quedarán de la propiedad exclusiva del señor Arturo Juan Luh. — 5º La gerencia y la firma social estarán a cargo de los socios Pascual Aloise y Arturo Juan Luh, pudiendo usar esta última en forma conjunta, separada o alternativamente, anteponiendo el rubro social a sus nombres personales. A este efecto tendrán todas las facultades que les acuerde las leyes a los gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645, incluso las que figuran en el artículo 1.881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculan a los objetos sociales. No podrán suscribir garantías, fianzas o avalos a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — 6º El señor Pascual Aloise, deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad. Los señores Rogelio Herrero y Marcial Estravis, deberán dedicar a la sociedad también todo su tiempo y capacidad y no podrán ocuparse de ningún otro negocio directamente, ni efectuar a nombre y por cuenta propia o ajena otros negocios u operaciones, salvo las inmobiliarias. El señor Arturo Juan Luh, podrá ejercer y llevar a cabo cualquier comercio, industria y otra actividad, excepto de Bazar y Menaje a que se dedique la sociedad, siendo facultativo del señor Luh, ejercer la gerencia en la medida y oportunidad que lo desee, siempre con goce de sueldo y|o participación. — 7º Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos de capital, de acuerdo con las cuotas que tenga cada socio, computándose un voto para cada cuota. — 8º Para el cambio, remoción o nombramiento de gerentes se requerirá unanimidad de votos. — 9º El o los gerentes percibirán el sueldo que se fije oportunamente de común acuerdo o por mayoría de votos de capital. — 10º La duración del presente contrato será de cien años a partir de la fecha, pero cada cinco años, y así sucesiva y indefinidamente, cualquier de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de dicho término. En esa eventualidad los otros socios que no hayan manifestado su decisión de retirarse podrán adquirir las cuotas del saliente en proporción al monto de sus **propias** cuotas, de acuerdo con el valor **comercial** que se fije de común acuerdo. — 11º Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad si al final de cualquier balance hubiera una pérdida del 50 % del capital, por telegrama colacionado. — 12º El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — 13º Las utilidades realizadas y liquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el 5 % para el fondo de reserva legal y hasta cubrir el 10% del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos de la empresa, serán distribuidos entre los socios en la siguiente forma: En primer término se abonará un interés del 6 % sobre las cuotas del capital y cualquier saldo que hubiera en saldo particular y el resto se dividirá: Hasta el 10 % para gratificar al personal según lo dispongan los socios y el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — 14º Los socios pueden cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad escrita de los demás socios. — 15º Los balances quedan definitivamente aprobados si antes de los 30 días de comunicados no fueron observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentados en un libro de actas rubricados. — 16º Si por cualquier causa procediera la liquidación ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En este caso se adjudicará el activo y pasivo al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Pérdidas en proporción al capital. — 17º En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: Los socios sobrevivientes proseguirán el giro social con los herederos hasta la terminación del plazo de cinco años y previo balance e inventario, los socios sobrevivientes tendrán opción para continuar la sociedad con los herederos o representantes de los mismos, o abonarles su parte en la sociedad, de acuerdo con un balance que se practicará en la eventualidad referida, sobre la base del valor comercial del capital social, teniendo en cuenta lo que los socios hubieran fijado de común acuerdo. La sociedad deberá hacer uso de la opción dentro de los 30 días y en caso de abonarse la parte del capital, el pago se efectuará en el plazo de dos años y pagadero en cuotas iguales semestrales que devengarán el interés bancario del 6 % sobre los saldos. A todos estos efectos los herederos o sus representantes legales unificarán su representación en la sociedad, designando a uno de ellos o a un tercero en reemplazo del causante. — 18º Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a su vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los 15 días del nombramiento, renunciando desde ya, las partes, a toda acción o recurso, así como a toda intervención judicial. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman en la Capital Federal a treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. El presente contrato se halla extendido en sellos nacionales, valor pesos uno con cincuenta, números 1541634, 1541635, 1541636 y 1541637 como último. — Bs. Aires, Julio 22 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|7-Nº 20.285-v.1º|8|49

IMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Juan Antonio Pistarini, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil ochocientos cincuenta y seis, y Romeo Antonio Tavella, argentino, domiciliado en la calle Tucumán número doscientos cincuenta y cinco, sexto piso, departamento "D", resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará: IMPEX, S. R. L., la que tendrá su asiento principal en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos sesenta y siete, sexto piso, de esta Capital, y cuya duración se fija en dos años a contar de la fecha de este contrato. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de toda clase de productos, maquinarias y elementos de todas clases, representaciones, mandatos, compra y venta de inmuebles, financiaciones en general, construcciones y afines, y su capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cuyo cincuenta por ciento aporta cada socio, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno; a cuenta de este aporte, ambos socios integran en este acto la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, de la siguiente forma: quince mil ciento noventa y dos pesos moneda nacional en mercaderías, según inventario practicado en la fecha y suscripto por ambos contratantes quienes de común acuerdo han estimado su valor y cuya propiedad, hasta la fecha común a ambos, pasa a la nueva sociedad, y el saldo de nueve mil ochocientos pesos moneda nacional lo integran en este acto en dinero efectivo, por partes iguales. — En cuanto a la suma que resta integrar, o sean, doce mil quinientos pesos moneda nacional cada socio, lo será en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha y en la medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Tercera: La administración de la sociedad será realizada por el señor Tavella, a quien se designa como gerente del establecimiento y cuya nacionalidad y domicilio ya han sido especificadas. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y, si hubiere utilidades, ellas serán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; cinco por ciento para el socio gerente; diez por ciento para bonificación o gratificación de los empleados en la proporción que corresponda, de acuerdo con la capacidad, dedicación y asiduidad que hayan demostrado durante el ejercicio fenecido; y el ochenta por ciento restante será distribuído entre los socios también en proporción a los aportes que, a la fecha de la distribución, hubieren integrado, si alguno no lo hubiera hecho dentro del plazo establecido en la cláusula segunda de este contrato. — Si hubiera pérdidas, éstas serán repartidas en partes iguales entre los socios. — Quinta: El socio gerente dedicará preferentemente sus actividades a la atención del giro social, auxiliado por los empleados, técnicos y profesionales que, de común acuerdo con el otro socio, designe, a quienes fijará la remuneración pertinente y podrá remover, mediando para ello causa que justifique el despido. — El otro socio prestará su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que cualquiera de ellos se dedique a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. — Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en títulos o en dinero efectivo, cédulas, etc., abrir cuentas, tomar dinero en préstamo con o sin garantías prendarias, hipotecarias u otras, descontar documentos, librar cheques, realizar toda clase de depósitos y demás operaciones bancarias en general con las firmas de ambos socios. — Séptima: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el

Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto por el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Al solicitar la inscripción, se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios en efectivo, para documentar las cuotas ante el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo establecido por el artículo décimo de la citada ley. — Novena: Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios y también tal unanimidad será necesaria para el caso de que el socio gerente removiera a los empleados por causas que los afectados consideraran no justificadas y de las que reclamaran. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido que se fija en dos años a contar del día de la fecha del presente contrato. — A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y, finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Undécima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando ambos socios el presente documento extendido en papel simple habilitado con estampillas de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada una, números cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco y cuarenta y ocho mil seiscientos veintiséis respectivamente, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Juan Antonio Pistarini. — Romeo Antonio Tavella. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27|7-Nº 20.303-v-1º|8|49.

SINCAP S. R. L.

(Sociedad Industrial Naviera y Comercial Alto Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del señor Juez de Comercio, José María Suárez Caviglia, Secretaría Nº 11, se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente modificación y ampliación de contrato de SINCAP, S. R. L. (Sociedad Industrial Naviera y Comercial Alto Paraná):

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunen los señores socios de "SINCAP" S. R. L. (SOCIEDAD INDUSTRIAL NAVIERA Y COMERCIAL ALTO PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) en Asamblea Extraordinaria, para tratar la siguiente orden del día: Primero: Situación derivada del fallecimiento del socio Gerente, Capitán Omar D. Macrae Trueba, desde el punto de vista contractual. — Segundo: Designación de Gerente en reemplazo del Capitán Omar D. Macrae Trueba. — Tercero: Consideración de la situación que se presenta con respecto a la representación de la sociedad desde el punto de vista de las personas que la invisten, en previsión de posibles eventualidades para el futuro. — Cuarto: Reseña de la situación de la Compañía y posibilidades para el futuro. — Quinto: Informe sobre el estado financiero y marcha de las gestiones que se realizan para ampliar el crédito en el Banco de Crédito Industrial Argentino como oportunamente se previó. Siendo las diez y seis horas trece minutos se declara abierta la sesión con la asistencia de los señores Eliseo Vila, Andrés Torre Arregui, Carlos A. Poli, Alberto R. Cellario, Jorge Aguirre Urreta, Carlos Gutiérrez, Oscar A. Gosio, Mario Doncel, Luis E. Cartasso, Enrique C. Aubone, Ezequiel Aguirre Urreta y Félix Berutti, por sí y por su hermano Adalberto, quienes representan un capital de un millón ciento cuarenta y seis mil pesos, incorporándose luego los señores Mario Fincati, Mario O. Rossi, Juvenal Bono y Carlos F. Angeleri, con un capital total de un millón doscientos cuarenta y seis mil pesos... Designación del nuevo Gerente: Seguidamente el Ingeniero Vila plantea a la consideración de los señores socios el problema que deriva de la necesidad de reemplazar al Capitán Macrae Trueba... Se somete entonces a votación y es aprobada por unanimidad una resolución por la que se designa en el cargo de Gerente de la Sociedad el Ingeniero Andrés B. Torre Arreguí. Este agradece la designación, señalando que sin llegar a ser tan eficaz como su antecesor, aportará todo su esfuerzo... quedando en consecuencia el artículo sexto del contrato modificado por resolución de la Asamblea de fecha siete de julio con el siguiente agregado: "Los señores Carlos A. Poli o Mario D. Rossi ejercerán las funciones de Gerentes suplentes con las mismas facultades que acuerda el presente artículo al Gerente General y Gerente cuando por inhabilidad o ausencia de cualquiera de ellos sea necesario reemplazarlos"... Se resuelve en seguida que un Escribano público transcriba las partes pertinentes de designación de un nuevo Gerente y ampliación de contrato, en acta autenticada, a fines de la respectiva inscripción y publicación de ley... Finalmente y luego de designarse a los señores Carlos A. Poli y|o Alberto R. Cellario para que conjuntamente o separadamente corran con todos los trámites inherentes al Registro, publicación, etc., de esta modificación y ampliación del contrato social, confiriéndoles para ello la correspondiente amplia autorización, se levanta la sesión a las dieciocho horas. — E. Vila. — I. Aguirre Urreta. — C. F. Angeleri. — Juvenal Bono. — Luis E. Cartaso. — A. R. Cellario. — Mario Doncel. — M. Fincati. — A. Gosio. — C. Gutiérrez. — C. A. Poli. — M. O. Rossi. — A. Torre Arregui. — Enrique C. Aubone. — Ezequiel Aguirre Urreta. — Félix Berutti. — p. p. A. Berutti, Felix Berutti." — Lo Testimoniado es copia fiel de sus partes pertinentes del acta número diez y siete pasada al folio setenta y cinco del libro de actas número uno de la Sociedad S. I. N. C. A. P., Sociedad Industrial Naviera y Comercial Alto Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que he tenido a la vista para este acto y a que me remito. Doy Fe. — A pedido del Gerente General de dicha Sociedad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos, expido el presente primer testimonio en dos sellos de peso con cincuenta centavos moneda nacional, números: novecientos noventa mil ciento noventa y cinco y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Miguel Esteves, Secretario. — s|raspado "Nº once", vale.

e.27|7-Nº 20.296-v.1º|8|49.

"ANCELLA Y COMPAÑIA"

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 760 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Don Carlos Abel Parody, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número dos mil treinta y nueve, y Don Nicolás Oscar Ancella, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Elsa Sánchez, comerciante, domiciliado en José Juan Biedma número cuarenta y cuatro, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada en este mismo Registro, Don Carlos Abel Parody y Don Nicolás Oscar Ancella constituyeron una Sociedad Mercantil Colectiva bajo la denominación de "Ancella y Compañía", por el plazo de un año a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y con el objeto de dedicarse al ramo de compra-venta de azúcar por mayor; habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número diez y nueve, al folio cuarenta del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — Dicha Sociedad continuó operando después del vencimiento del plazo establecido. — Y continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto constituir una sociedad que se denominará "ANCELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil pesos moneda nacional, la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: "Ancella y Compañía, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional", es sucesora de "Ancella y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Se constituye con el objeto de continuar con la explotación del ramo de compra-venta de azúcar por mayor, a la importación y exportación y a la realización de todos los actos anexos y conexos; pudiendo a tal fin establecer fábricas y o sucursales en la Capital Federal o en el interior del País, adquirir los muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas, herramientas, etcétera, necesarios, como así también comprar Establecimientos similares ya establecidos y venderlos nuevamente, gravar sus bienes muebles e inmuebles, con prendas, prendas agrarias, hipotecas o cualquier otro derecho real, como así también contraer toda clase de obligaciones que se refieran al giro comercial, y tendrá su domicilio en la calle San Juan Número dos mil ochocientos setenta y cuatro. — Podrá igualmente operar con todos los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, depositar, girar cheques, operar con descuentos, en cuenta corriente, en cuenta especial, con pagarés, con créditos a corto o largo plazo, como firmante, aceptante, aceptante, fiador, avalista y realizar en fin todas las operaciones de orden bancario necesarias para el desenvolvimiento de las operaciones sociales. — La Sociedad podrá actuar ante todas y cada una de las Reparticiones Públicas y Administrativas, Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios, Secretarías de cada ramo, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Salud Pública, Instituto de Previsión Social, decreto Ley treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco del año mil novecientos cuarenta y cuatro, y trece mil novecientos treinta y siete, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Poderes Ejecutivos y toda Repartición Provincial y toda otra Repartición Pública creada o a crearse. — A tales efectos sus representantes podrán suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Segunda: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y es aportado por los socios en el siguiente modo y forma: Don Carlos Abel Parody setenta cuotas de un mil pesos nacionales, o sean setenta mil pesos nacionales; Don Nicolás Oscar Ancella Treinta cuotas de un mil pesos, o sean treinta mil pesos nacionales. — Las cuotas respectivas son integradas por los socios en la siguiente forma. — El Señor Parody aporta treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, según balance de Ancella y Compañía: la suma de veinte y un mil seiscientos cincuenta pesos con treinta centavos moneda nacional en efectivo, y le restan a integrar quince mil pesos moneda nacional. — El Señor Ancella aporta doce mil seiscientos siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, según balance de Ancella y Compañía; la suma de dos mil trescientos noventa y dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional en efectivo, y le restan a integrar quince mil pesos de igual moneda. — Tercera: La gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, con la sola limitación de no utilizarla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas para terceros. — A tales efectos los gerentes están investidos de las más amplias facultades, incluso para la realización de los actos en los que los artículos ochocientos seis, ochocientos ocho y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. — Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo consideren conveniente. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del término convenido, deberá comunicarlo al otro socio con seis meses de anticipación, el que resolverá: a) Sobre la continuación de los negocios sociales, adquiriendo al socio saliente sus aportes y utilidades de acuerdo al balance que practicará a la fecha de su retiro; b) Preparar la disolución y liquidación de la Sociedad del modo más conveniente a los intereses sociales. — Quinta: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario general y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — Practicadas las amortizaciones correspondientes al activo físico, de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento se destinará a crear un fondo especial que cubra los quebrantos ocasionados por leyes obreras y de Previsión Social, y hasta integrar el capital social un cuarenta por ciento; y el excedente se distribuirá por mitades, es decir, cincuenta por ciento para cada socio. — Las pérdidas se soportarán en igual forma, es decir, cincuenta por ciento cada socio. — Los socios retirarán mensualmente, a cuenta de beneficios, no más de seiscientos pesos moneda nacional cada uno. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, provocará los siguientes resultados: a) Los herederos del socio premuerto, unificada su representación, o el representante del incapaz, lo reemplazarán en la Sociedad. — b) El socio restante podrá acordar la liquidación del activo correspondiente al socio desaparecido o incapacitado, y los beneficios que le correspondieren, abonándolos a los herederos legalmente declarados, o al representante del incapacitado, en tres plazos anuales y sucesivos de treinta y tres, con treinta y tres por ciento, con el seis por ciento de interés anual. — Octava: Las partes se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción arbitral, y a todo otro fuero de excepción, fijando sus domicilios especiales en los consignados al comienzo de esta escritura. — Bajo las ocho cláusulas determinadas y de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, dejan los comparecientes constituida "Ancella y Compañía, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional". — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don Duilio O. Pierini, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — C. A. Parody. — N. O. Ancella. — José M. D. Radaelli. — Duilio O. Pierini. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Eduardo Durao. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números setecientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y uno, cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, setecientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y tres, Serie I, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Eduardo Durao. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27|7-Nº 20.286-v.1º|8|49

CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que don Ricardo M. Camarotti, vende, cede y transfiere a doña Italia Natividad Todisco de Sironi, las cien cuotas de cien pesos m|n. cada una, que el primero tenía en la "CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de diez mil pesos m|n., renunciando a su calidad de socio, según documento privado de fecha 14 de julio de 1949. — Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.26|7-Nº 20.203-v.30|7|49

RICRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Nicolás Riga, italiano, soltero, mayor de edad y Carlos Alberto Croce, argentino, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en Boedo Nº 1525 de la Capital Federal, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "RICRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad establece su domicilio en la Capital Federal, calle Boedo Nº 1525, y podrá instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Mecánica en Automóviles en general. — Tercera: La duración del presente contrato, será de cuatro años. — Cuarta: En cualquier momento en que se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios puede exigir de inmediato la disolución de la Sociedad. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de ($ 14.000,00) Catorce Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por partes iguales entre ambos socios en materiales, herramientas, instalaciones y depósitos de alquileres. — Sexta: La dirección de la Sociedad, será ejercida por ambos socios, quienes firmarán indistintamente todos los actos, contratos y obligaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades para el mejor logro del objeto social. A ese efecto quedan facultados para celebrar contratos de arrendamiento aun por más de cuatro años y de locación de servicios. abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar o solicitar créditos con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, expedir carta de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formar sociedades, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directamente con el objeto principal de la Sociedad. — Séptima: Los socios tienen la obligación de concurrir diariamente al negocio, obligándose a aportar a la Sociedad su mayor capacidad y energía para la mejor marcha de la misma. — Octava: Anualmente, al 30 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales, que se realizarán periódicamente. Todos los balances e inventarios deberán ser aprobados y firmados por ambos socios. Las pérdidas o ganancias serán repartidas por partes iguales. — Novena: En caso de incapacidad física o ausencia de uno de los socios por más de seis meses, éste deberá procurar un representante de conformidad con el otro socio. En caso de fallecimiento de uno de los socios, dentro de las 48 horas, se practicará un balance general ante herederos o beneficiario legal del fallecido, procediendo a liquidar la parte que le correspondiere a aquél, en la forma siguiente: El 50 por ciento en el acto y el saldo en tres cuotas mensuales iguales, sin interés, continuando la Sociedad a cargo del otro socio como único propietario. — Décima: La liquidación de la Sociedad será realizada por los dos socios, en carácter de liquidadores. — Undécima: El señor Carlos Alberto Croce, único locatario del local que ocupa el negocio, reconoce al señor Nicolás Riga, en su carácter de socio de "Ricro", Soc. de Resp. Ltda., los derechos y obligaciones que emanen del contrato firmado por aquél, en la parte proporcional a los aportes de capital de cada una de las partes. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Con las Doce Cláusulas Precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Firmado: Nicolás Riga. — C. Alberto Croce. — Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.25|7-Nº 20.158-v.29|7|49

V. A. VALLANIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato de sociedad:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Señor Valerio A. Vallania, matrícula individual número dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos sesenta y nueve, Distrito Militar número cuarenta y tres, estado casado, de cuarenta y dos años de edad, y la Señora María Pérez Marcen de Santafé, estado casada, en segundas nupcias, de nacionalidad española, de cincuenta años de edad, ambos hábiles para contratar, domiciliados, el primero en la calle Humboldt dos mil cuatrocientos setenta y siete y la segunda en la calle Tucumán doscientos cincuenta y cinco, ambos en esta Capital Federal; han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para fijar sus propios actos comerciales u oficiales, ya sea en su mínima o máxima extensión, con las siguientes reglas principales que se establece en los artículos que siguen: — Artículo Primero: Desde la fecha queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará "V. A. VALLANIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Guido mil setecientos treinta y cinco, sin perjuicio de cambiarlo en las oportunidades que se estimaren conveniente. — La Sociedad tendrá por propósitos principales: a) — Estudios, anteproyectos, y proyectos, relacionados con las construcciones de edificios. — b) — Construcciones y refecciones de toda clase de edificios; ejecución de obras destinadas a viviendas y|o de sede oficial de escuelas, colegios y reparticiones del gobierno. — c) Concurrir a las licitaciones oficiales y privadas para concursar las realizaciones de los trabajos y la ejecución de las construcciones y obras de referencia en los dos acápites anteriores. — d). — Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes. — e). — Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales. — f) — Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis; sobre bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — g). — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse. — h). — Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así con Sociedades de Responsabilidad Limitada, en comandita o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — i). — Administración de toda clase de bienes muebles, inmuebles, de propiedades urbanas o rurales, por cuenta de terceros, incluso de los socios. — j). — Comprar y vender toda clase de: demoliciones en general, bienes muebles e inmuebles, terrenos, propiedades urbanas o rurales, automotores y maquinarias para sus fines; material para construcción y ramos conexos; artefactos y sus afines; máquinas, herramientas, enseres en general, etc.; pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — La precedente transcripción solo es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general celebrar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se desarrollen con los fines de la sociedad. — Artículo Segundo: Se deja expresamente establecido que todos los estudios, construcciones, obras, actos de comercio, etc., enumerados en el artículo primero, puede la Sociedad efectuarlos por cuenta propia, íntegra o parcialmente y|o por cuenta de terceros, y|o participar en las anteriores condiciones en toda clase de empresas similares vinculadas a los fines expresados. — Los estudios, construcciones, actos de comercio, etc., detallados precedentemente puede realizarlos en esta plaza y|o en el interior del país, y|o en el extranjero; ya sea con firmas, sociedades, empresas, etc., nacionales o extranjeras, como así también la Sociedad para cumplimentar esos propósitos, podrá efectuar las pertinentes operaciones de compra, venta, importación y exportación, establecer sucursales, agencias y depósitos, en el teritorio de la República o en cualquier punto del exterior del país. — Artículo Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda nacional (Quinientos mil pesos m|n.), suscripto en quinientas cuotas (quinientas), de mil pesos moneda nacional cada una y en la siguiente proporción: el Señor Valerio A. Vallania, con doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y la Señora María Pérez Marcen de Santafé, con doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo Cuarto. — El Capital Social suscripto, se ha integrado totalmente por cada uno de los socios con la parte que le coresponde en el Balance Capital que firman de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — El Balance Capital proviene de hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho que tenían constituída en el ramo de construcciones en esta plaza comercial, con sede en la calle Guido mil setecientos treinta y cinco. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuído en la proporción que se desee, con la anuencia y conformidad total de los socios, debiendo para ello inscribirse dicho consentimiento con detalle de la forma, tiempo, modo y cantidad de aumento o disminución en el Registro Público de Comercio, (Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada). — Artículo Sexto: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Junio del coriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Si alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Este telegrama deberá colacionarse también a la sede y a nombre de la sociedad. — El socio saliente, mantendrá obligaciones financieras relacionadas con las obras y actos en curso de ejecución hasta la total terminación de esas obras o actos, como así también respecto a las obligaciones originadas por gestiones o trámites corespondientes a la actuación del socio saliente. — Obtenida una fecha cierta de terminación de dichas obras y actos comerciales, se practicará a la misma un Balance General de resultados, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas y realizándose la liquidación y finiquito de las operaciones, en la forma y oportunidad establecida en este artículo, en el séptimo y en el noveno. — Artículo Séptimo: El último día del mes de Diciembre de cada año, se practicará el Balance General Ordinario, sujeto a las siguientes normas generales y especiales: a) — Entrarán a formar parte del Balance General Ordinario, como rendimiento o pérdida, los resultados de aquellas obras o actos comerciales, terminados durante el año calendario de la pertinente fecha del Balance, salvo que se conviniere registrar como parte de utilidades, la proporción de la parte de la obra ejecutada. — b) — Se amortizarán los diversos rubros o erogaciones que así corespondan, en la forma y proporción que en cada caso aconseje la práctica, no pudiendo ser superiores a los coeficientes determinados por la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación. — c) — Se destinará de las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio, el del año corespondiente; primero — el cinco por ciento para formar la reserva Legal del "Capital Social". — Segundo: Las doceavas partes de los sueldos y jornales abonados durante el ejercicio para la formación del Fondo de Reserva para despido Ley número once mil setecientos veintinueve. — Tercero: Amortizaciones o reservas extraordinarias que de mutuo acuerdo entre los socios, se consideren conveniente realizar. — d) La utilidad liquida remanente que en cada ejercicio ordinario resultare, después de considerar las reservas y amortizaciones anteriores, se distribuirá entre los socios en proporción del capital de cada uno. — En idéntica proporción soportarán en su caso las pérdidas si las hubiere. — Artículo Octavo: Los ejercicios económicos se iniciarán cada primero de Enero y terminarán cada treinta y uno de Diciembre, se compondrán de doce meses. — Los Inventarios y Balances Generales deberán ser aprobados dentro de los treinta días, después de practicados, transcurrido ese lapso sin ser objeto de observación, se darán por aprobados. — Además de los Balances Generales Ordinarios se practicarán aquellos que exijan las disposiciones (en vigor) que dicte el Estado y también se confeccionarán los Balances regulares que se requieran, o determinen los socios. — Artículo Noveno: Producido el pedido de retiro de un socio, artículo sexto, la Sociedad entrará automáticamente en disolución, asumiendo los socios el carácter de liquidadores con todas las atribuciones que indica la ley para estos fines, y a tal efecto deberán disponerse se practique un Balance General Extraordinario, en concordancia con las operaciones realizadas, contempladas en la forma establecida en los artículos sexto y séptimo. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada en forma legal de cualquiera de los socios: la Sociedad entrará en liquidación, unificando los herederos del socio fallecido o incapacitado, su representación legal y con el socio superviviente o no incapacitado, procederán a la total liquidación social, de conformidad con las atribuciones del artículo anterior. — Artículo Undécimo. — La Sociedad será administrada por los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes de la Sociedad, siendo en consecuencia cualquiera de ellos el representante legal de la sociedad, quedando reservada, a su cargo el uso de la firma social. — El socio Gerente María Pérez Marcen de Santafé subroga en el Señor José Santafé su condición de Gerente. — Artículo Duodécimo: Serán atribuciones de los Gerentes las que se detallan a continuación, y para formalizarlas se requerirán la firma conjunta de los Gerentes. — a) — Percibir los importes al contado o a plazos. — b) — Girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos bancarios. — c) — Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer uso de la firma social. — d) — Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir en compra, permuta, dación en pago u otros títulos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, marcas, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo, enajenarlos o gravarlos por los precios y demás condiciones que se estipulen, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando u otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios. — e) — Realizar las distintas operaciones a cargo del Banco Hipotecario Nacional. — f) — Podrán arrendar inmuebles o tomarlos en locación. — g) — Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos comerciales, nacionales o extranjeros, ya sean del Estado o privados, girar, endosar, aceptar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas. — h) — Transigir, comprometer en árbitros de amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. — Hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes. — i) — Designar o despedir empleados u obreros que juzguen necesarios, fijándoles la remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — j) — Practicar todos los actos que se relacionen con el objeto social, para los cuales se hace necesario mandato especial, de acuerdo con lo que establece el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — k) — Establecer sucursales, agencias, depósitos y|o representaciones en el territorio de la República Argentina o en cualquier punto del exterior del país. — Artículo Décimo Tercero: El socio Señor Valerio A. Vallania y el subrogante José Santafé, deberán dedicar a la atención de los intere-

ses sociales todo el tiempo razonablemente necesario, y no podrán ocuparse en iguales clases de negocios, empresas o razón social. — A los socios les está prohibido emplear la firma social en operaciones ajenas a los propósitos de la Sociedad, comprometerla en garantía o afianzar documentos de terceras personas. — Artículo Décimo Cuarto: A los efectos de representar a la Sociedad en juicio, ya sea como actora o demandada, lo mismo que para todos los trámites administrativos ante oficinas nacionales, provinciales o municipales, bastará la firma de uno solo de los Gerentes. — Artículo Décimo Quinto: Los Gerentes mensualmente podrán retirar de las cantidades realizadas, las sumas que de común acuerdo creyeren conveniente. — Estos retiros se efectuarán con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Décimo Sexto: Los Gerentes se reunirán cada vez que lo estimaran necesario y llevarán un libro de Actas rubricado, en el cual se dejará constancia de todo lo que se delibere o resuelva entre los Gerentes. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato en su interpretación, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes antes de laudar, designarán un tercero, para el caso de discordia. — Los fallos que dicte este tercero, serán inapelables y respetados por los socios. — Leído por los socios este contrato, se ratifican de su contenido, lo aceptan en todas sus partes y firman en prueba de conformidad. — Valerio A. Vallania. — María Pérez Marcen de Santafé.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.26|7-Nº 20.269-v.30|7|49

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS P. E. H.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 900. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Barbe, casado, argentino, domiciliado en la calle Echeverría número mil seiscientos sesenta y seis y don Italo Roberto Sala, argentino, soltero, domiciliado en la calle Planes número mil ciento cincuentinueve, ambos de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y Dijeron: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá a la Sociedad que constituyen sujeto a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una entidad social, la que se dedicará a explotar el ramo de fabricación y venta de maquinarias en general, sus anexos y afines y su importación y exportacion con sede de los negocios sociales y asiento principal de la Sociedad en esta Capital calle Martín García número doscientos sesenta y dos, pudiendo trasladarla a otro punto de la República y establecer sucursales de conformidad de ambos contratantes. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS P. E. H. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha sociedad podrá también extender sus actividades a otros ramos que los socios consideren conveniente explotar. — Tercera: El uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta quienes obrarán en carácter de Gerentes-Administradores, para todos los actos, gestiones y diligencias de la Sociedad, estampando sus firmas personales a continuacion del sello social. — Cuarta: La sociedad tiene amplia y absoluta capacidad para realizar todos los actos de su vida civil, y en consecuencia además de los negocios que forman el objeto social podrá comprar y vender por cualquier título que sea, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y semovientes, enajenarlos y gravarlos con prenda agraria, hipoteca, locación u otro derecho real, pactando precio, formas de pago y plazos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los mismos, antes o durante la vigencia del presente contrato, librando los cheques que fueran necesarios. Solicitar créditos en descubierto y tomar dinero prestado al interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Dar dinero prestado con garantías reales o sin ellas o mercaderías pagaderas a plazo, exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias, estableciendo en todos los casos la forma de pago y el interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, pagar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria personal o de warrants. Comparecer en juicio ante los Tribunales Superiores, la justicia civil, comercial federal, correccional y criminal de cualquier fuero o jurisdicción ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y la de prorrogar o declinar de jurisdicción, conceder quitas y esperas, comprometer en árbitros, cobrar, percibir, transar, otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones, formar sociedades, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y otorgar otros nuevos, formular protestos y protestas, otorgando y firmando en cada caso los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportados por los contratantes en las existencias de la fábrica en la siguiente forma y proporción, por don Juan Barbé, la cantidad de trescientos mil pesos o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y por don Italo Roberto Sala, la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos nacionales o sea doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta, debiendo dedicar su celo y perseverancia en favor del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales, pudiendo delegar sus funciones en apoderados a fin del mejor logro de los propósitos sociales, en cuanto a las resoluciones concernientes al giro de los negocios sociales, serán tomadas de acuerdo al artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Todas las utilidades que hubiere serán distribuidas entre los asociados, en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y del diez por ciento para formar un fondo de reserva para gratificaciones del personal. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y anualmente se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar los balances parciales o de comprobacion cuando lo crean conveniente o necesario, debiendo efectuarse el primer balance, el día treinta de Junio y los siguientes en la misma fecha de cada año, los cuales quedarán por el término de diez días a consideración de los socios, después de cuyo plazo se considerarán aprobados, si no tuvieran observaciones en forma auténtica al pie de cada uno de los mismos. — Novena: La duración de la sociedad se establece por el término de diez años a contar desde la fecha. — Décima: En caso de producirse pérdidas que excedan el veinticinco por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios y en cualquier época de la vigencia de este contrato, podrá solicitar la disolución o liquidación de la sociedad. — Décima Primera: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, se procederá dentro de los diez primeros días a practicar un balance general para determinar los haberes que al socio acaecido correspondiere, en cuya oportunidad los herederos o cónyuges supérstites podrán optar por continuar en la misma, unificando su representación en una sola persona o bien retirarse de la misma, a cuyo fin se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiese y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán a un tercero y en su defecto lo hará el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, si aquél no se expediera dentro de los treinta días, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y juntamente con los testigos del acto, que fueron don Oscar G. Croci y don Francisco Urbano Villafañe, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Barbé. — I. R. Sala. — Tgo.: Oscar G. Croci. — Tgo.: F. U. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente desde el número un millón cincuenticinco mil ochocientos ochenta I al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a once de Julio año en curso. — Entre líneas: Derecho "Vale". — Buenos Aires, 21 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.224-v.30|7|49

QUIMICO - TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días de julio de 1949, se reúnen los señores Dr. Enrique Gil, argentino, abogado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Martín 345, actuando por su propio derecho y en su carácter de apoderado general de la Gesellschaft Zur Verwertung Chemisch Technischer Verfahren Aktiengesellschaft, Sociedad Anónima, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según testimonio de poder que se agrega al presente y constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la calle San Martín 345; el Dr. Luis Miguel Baudizzone, argentino, abogado, mayor de edad, casado, domiciliado en San Martín 345 y el Sr. Evarhardus Andrés Sleeswijk, holandés, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes 456 y, todos de común acuerdo convienen: 1º Dejan constituída una sociedad que girará en plaza bajo el rubro y razón social de QUIMICO - TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º Esta sociedad tendrá por objeto comerciar, exportar, importar, construir, explotar y financiar, todo por cuenta propia o de terceros, usinas, equipos, construcciones, instalaciones, instrumentos y aparatos químicos y electroquímicos en general. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, inclusive acciones y títulos, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre muebles y semovientes; tomar posesión accidental o permanente en sociedades; prestar toda clase de asesoramiento a terceros; abrir cuentas corrientes con fondos o al descubierto; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria; operar con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los bancos Central de la República Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquiera otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculan al objeto social. — 3º El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 2.000.000.— (dos millones) moneda nacional, dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 1.000.— (un mil) moneda nacional cada una de ellas, que se suscriben e integran totalmente en la siguiente forma y proporción: Gesellschaft Zur Verwertung Chemisch Technischer Verfahren, Sociedad Anónima, suscribe 1.970 (mil novecientas setenta) cuotas, de las cuales integra 1.800 (mil ochocientas), o sea $ 1.800.000.— (un millón ochocientos mil) moneda de nacional con las patentes, procedimientos, secretos de producción que por este acto cede y transfiere a la nueva sociedad y que se especifican en hoja separada que se agrega al presente, debidamente firmada por todas las partes y a cuyo aporte todas las partes adjudican de común acuerdo el mencionado valor de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil) moneda nacional, y las otras 170 (ciento setenta) cuotas, o sea $ 170.000.— (ciento setenta mil) moneda nacional las suscribe e integra totalmente en dinero efectivo; el doctor Enrique Gil suscribe e integra en dinero efectivo 10 (diez) cuotas, o sea la suma de $ 10.000.— (diez mil) moneda nacional; el doctor Luis Miguel Baudizzone suscribe e integra en dinero efectivo 10 (diez) cuotas, o sea la suma de pesos 10.000.— (diez mil) moneda nacional y el señor Everhardus Andrés Sleeswijk suscribe e integra en dinero efectivo 10 (diez) cuotas, o sea la suma de pesos 10.000.— (diez mil) moneda nacional. — 4º La sociedad queda constituída por un plazo de 30 (treinta) años y su domicilio fijado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en la calle San Martín 345, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o en el exterior del país. — 5º La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán en forma indistinta como Gerentes Generales, con la mayor amplitud de facultades. — 6º Anualmente, al 31 de diciembre, se hará inventario y balance general de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios antes de los 60 (sesenta) días después de esa fecha; si no fuera aprobado ni impugnado durante ese plazo, se considerará automáticamente aprobado. Cuando un socio lo solicite, se hará balance de comprobación y estado de los negocios sociales. — 7º Cada vez que un socio lo solicite, y por lo menos una vez al año, los socios se reunirán en asamblea social para tomar las providencias necesarias o convenientes para la buena marcha de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar mediante carta autorización o votar por escrito. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las resoluciones, de cualquier clase que sean sin excepción alguna, deberán ser adoptadas por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — 8º Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio serán distribuídas entre los socios, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que ese Fondo alcance al 10 % (diez por ciento) del capital social, las habilitaciones que la sociedad resuelva otorgar y las reservas especiales que los socios resuelvan crear. — 9º Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por el socio o tercera persona que resuelva la asamblea social; el líquido que resulte será distribuido entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. En prueba de conformidad se firma el presente, en fecha y lugar arriba indicados, en los papeles sellados Nº 396.641 y 396.642. Fdo.: Enrique Gil. Luis M. Baudizzone. E. A. Sleeswijk.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7.-Nº 20.194.-v.30|7|49

MAJDALANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que doña Victoria Abaouat de Majdalani vende, cede y transfiere a don Khalil Majdalani cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las que tiene y le corresponden en la sociedad "MAJDALANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha catorce de Junio del corriente año por el que también se modifican los artículos tercero, cuatro y octavo del contrato constitutivo en la siguiente forma: Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos, camisetas, pañuelos y repasadores, pudiendo además dedicarse a cualquier

otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Por Doña Victoria Abaouat de Majdalani cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; por don Mubada K. Majdalani catorce mil pesos moneda nacional y por don Khalil Majdalani diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás que resultan de los libros de la sociedad. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal se distribuirán las mismas en la siguiente forma y proporción: para doña Victoria Abaouat de Majdalani treinta y cinco por ciento; para don Mubada K. Majdalani treinta y cinco por ciento y para don Khalil Majdalani el treinta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias.

Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|7-Nº 20.250-v.30|7|49

PREVACO COMPAÑIA DE APARATOS A PRESION Y VACIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 6 de Julio de 1949, "PREVACO" COMPAÑIA DE APARATOS A PRESION Y VACIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de m$n. $ 300.000.— reformando el artículo 3º de su contrato social, el que queda del siguiente tenor: Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, de las que trescientas noventa y seis o sea $ 396.000.— han sido suscriptos por el señor Jorge Roberto Gorrissen y cuatro o sea $ 4.000.— por el señor Otto Böhlen. Los socios han integrado la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: a) Cien mil pesos en efectivo, de los cuales noventa y nueve mil pesos por el señor Jorge Roberto Gorrissen y mil pesos por el señor Otto Böhlen, de acuerdo con lo establecido en el contrato original. Con respecto a estas noventa y nueve cuotas el señor Jorge Roberto Gorrissen, se compromete a ceder al señor Otto Böhlen, en cualquier momento, total o parcialmente, las que sean necesarias hasta igualar los aportes de ambos socios, en la suma de cincuenta mil pesos, mediante el simple pago de su valor nominal; y b) ciento cincuenta mil pesos con cargo a los haberes por mayor suma en cuenta corriente según balance de los negocios sociales al 6 del mes en curso que se acompaña, de los cuales ciento cuarenta y ocho mil quinientos pesos por el señor Jorge Roberto Gorrissen y mil quinientos pesos por el señor Otto Böhlen. El saldo hasta completar el capital, o sean ciento cincuenta mil pesos, serán integrados en la medida que las necesidades del giro del negocio lo requieran. Con respecto a este aumento de capital de $ 300.000.— la cláusula de cesión de cuotas queda modificada en el sentido que el valor de las mismas a tal efecto será fijado de común acuerdo entre las partes. El capital social podrá ser aumentado si la marcha de los negocios sociales lo requiriese. El aumento de socios y la proporción que corresponda a cada uno en los nuevos aportes deberán ser aprobados por unanimidad. Para transferencia de cuotas rigen las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Sobre raspado: suma. Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.208-v.30|7|49

PHOTO ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Pedro Raúl Luna, domiciliado en la calle Yatay número ciento noventa de esta Capital y Don Hernán Angel Murno, domiciliado en la calle Salta número mil ciento cuarenta y siete de esta Capital, ambos argentinos, casados, mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones. Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "PHOTO ATELIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal actualmente en la calle Salta número seiscientos ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es efectuar cualquier clase de operaciones relacionadas con el ramo de la fotografía y sus derivados, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos comerciales o industriales, fabricar materiales, elaborar y transformar materias primas, efectuar negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, compra y venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, empresas, negocios, arrendar, subarrendar, actuando en cualquier caso por cuenta propia, ajena o en conjunto con terceros, formar sociedades con otras entidades o personas, radicadas en el país o en el extranjero, administrar bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o anticrética y en general realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley que tienda al mejor desarrollo de los negocios sociales. Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios por partes iguales es decir cincuenta cuotas cada uno. Los socios aportan el capital suscripto en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. El resto lo integrarán cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. Cuarta: La administración, fiscalización y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes se designa gerentes. Los gerentes actuarán ya sea en forma conjunta, separada, individual o alternativamente, con las más amplias facultades respecto a la explotación de los negocios de la sociedad y para usar la firma social obrando a nombre de la misma con la sola y única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o prestarla como fianza o garantía de terceros. Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiere utilidades ellas serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante previas las amortizaciones que se convengan se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes integrados. Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección si no hubiere objeciones de los socios. Sexta: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes integrados, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. Séptima: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse a su finalización por acuerdo de ambos socios. Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad se disuelve, obligando a la facción de un inventario y balance general para determinar el crédito del socio fallecido el que será reintegrado a los herederos por el sobreviviente en el plazo de un año, con un interés del cinco por ciento anual, salvo que existiendo herederos del socio fallecido, el sobreviviente decidiera continuar la sociedad con éstos, en cuyo caso deberán designar un representante que actúe en nombre de los mismos. Novena: En caso de liquidación ésta estará a cargo de ambos socios quienes podrán actuar conjunta, separada, individual o alternativamente. El producido líquido contando el fondo de reserva legal se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus aportes integrados. Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, con facultad de éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo la acción de nulidad autorizada por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos Civil y Comercial. — Undécima: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueren aplicables del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato extendido en sellos nacionales, de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, número novecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres y novecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y cuatro firmando las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Pedro R. Luna. — Hernán A. Murno. — Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26|7-Nº 20.196-v.30|7|49

PLOMBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Testimonio: Entre Bentzion Belous, Azriel Belous, rusos, casados y David Lebson, estadounidense, casado, representado para este acto por Samuel Kemper Pruzansky, debidamente facultado según mandato otorgado el 4 de Agosto de 1948, protocolizado en el Registro Nº 167 del Escribano Vicente J. Bruno, de la Capital Federal, domiciliados en Quintino Bocayuva 328, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la fabricación e importación de juguetes, fantasías y cualesquiera otros artículos de metal y de material plástico, como asimismo realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará PLOMBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Quintino Bocayuva 328 y Belgrano 3982|84, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, la que por este acto adquiere existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del 14 de Mayo de 1949 a cuya fecha retrotraen las operaciones de la sociedad, pero pasados tres años de existencia de la misma, cualquier socio podrá pedir su disolución debiendo avisar a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Bentzión Belous y Azriel Belous, cincuenta cuotas cada uno y David Lebson, un mil cuatrocientas cuotas, que se hallan totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de Junio se practicará un balance e inventario general, de conformidad a las leyes impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal que deberá ser del 10 o|o del capital social se repartirán o soportarán en la siguiente forma: un sexto para Azriel Belous, un sexto para Bentzión Belous y cuatro sextos para David Lebson sin tener en cuenta el capital aportado por cada socio. — Sexto: En caso de pérdida del diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la inmediata disolución o liquidación de la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco de la República, admitir y otorgar consignaciones, establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país, importar y exportar. — Octavo: Se designa gerente, al señor Jacobo Leib Kemper con facultad de sustituir sus atribuciones en un tercero, y tendrá a su cargo la administración y dirección de la sociedad, Azriel Belous desempeñará el cargo de Director Técnico y Bentzión Belous el de Jefe de producción y ventas, siendo a su cargo la responsabilidad de las mismas. El nombramiento o remoción de gerente, como así toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse de acuerdo a la Ley 11.645 y al Código de Comercio. — Noveno: El uso de la firma social adoptada estará a cargo del gerente, con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Para las resoluciones y documentación que se refieran a la compra de materia prima, mercaderías, maquinarias, venta de mercaderías y fijación de sus precios se requerirá además de la firma del gerente la del director técnico. — Décimo: En caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad, tendrán prioridad para adquirir sus cuotas, de conformidad al último balance general practicado, los socios que continúen en la sociedad. — Décimo Primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores las personas que los socios designen de común acuerdo. — Décimo Segundo: Los socios Azriel y Bentzión Belous deberán destinar el ochenta por ciento de las utilidades que les corresponda para adquirir de inmediato del socio David Lebson, cuotas de capital por su valor nominal hasta llegar, inclusive su capital aportado, a la suma de Veinticinco mil pesos cada uno de ellos. — Décimo Tercero: Bentzión y Azriel Belous se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otro género de actividad, cualquiera sea la naturaleza de la misma. — David Lebson y el gerente designado Jacobo Leib Kemper, o la persona que lo sustituya, podrán dedicarse a cualquier otro género de actividades comerciales aunque sean similares a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios tendrá el uso de la firma social en forma indistinta para representar a la sociedad judicialmente o ante las reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales de cualquier género o naturaleza que sean. — Décimo Quinto: Toda duda que se suscitare entre los socios sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución o partición será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán del ramo, designados uno por cada parte quienes formarán tribunal y el fallo o laudo que pronuncien será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues es voluntad de las partes, renunciar expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su existencia legal y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 13 de Julio de 1949. — Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 455,040 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de Ley. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.244-v.30|7|49

RAVINA Y LAVIGNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Enrique Lavigne, domiciliado en la calle Navarro 4567, de 69 años de edad, argentino, casado y Pedro Ravina, domiciliado en la calle Monroe 203, Lanús, de 67 años de edad, argentino, viudo, se conviene lo siguiente: — Artículo 1º — Nombre y domicilio — Se cons-

tituye la sociedad "RAVINA Y LAVIGNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Herrera 1618. — Artículo 2º — Objeto — La sociedad tendrá por objeto la fabricación de sobres. Toda modificación al estatuto que amplíe el objeto de la sociedad, será tomada por unanimidad. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º — Capital — El capital de la sociedad será de m$n. 150.000 pesos (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.500 (mil quinientas) cuotas de cien pesos cada una, aportados por los asociados según balance confeccionado por el contador público nacional Juan D. Pereira en la siguiente forma: Pedro Ravina 750 (setecientos cincuenta) cuotas, y Enrique Lavigne 750 (setecientos cincuenta) cuotas. — Artículo 4º — Aumento de capital — El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios. — Artículo 5º — Duración — La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17, podrá disolverse anticipadamente la sociedad como asimismo resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º — Administración, uso de la firma — La sociedad será administrada por ambos socios o por separado en el cargo de gerentes. — Tendrán el uso exclusivo en conjunto o indistintamente de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad, o como fianza o garantía de terceros. — Darán cuenta inmediata de los actos que ejecuten al otro socio siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Artículo 7º — Fiscalización — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo 8º — Remuneraciones — Los socios podrán retirar mensualmente la suma de 1.000 pesos (mil pesos moneda nacional de curso legal) que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º — Balances — Anualmente se formulará al treinta y uno de diciembre, un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado el ejercicio. — Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º — Utilidades y pérdidas — Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social: 2º) las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser despreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social: 3º) el saldo de remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción de los beneficios. Artículo 11º — Incapacidades — La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación. — 2º) — Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º las cuotas por el valor que resultan del último balance aprobado por la sociedad, y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º — Retiro de socios — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de quince (15) días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. — Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. — Artículo 13º — Liquidación — En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % (cincuenta por ciento) o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. — Artículo 14º — Liquidador — Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los gerentes estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. — Artículo 15º — Actividades de los socios — Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Artículo 16º — Reunión de socios — La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al treinta y uno de diciembre para considerar el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. — Se reunirá también cada vez que sea convocada por el gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo 17º — Libro de actas — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros. — Artículo 18º — Dificultades entre los socios — Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 19º — Disposiciones transitorias — Los asociados autorizan al contador público nacional Juan D. Pereira, cuya firma va al pie, para efectuar las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la sociedad, las presentaciones correspondientes. — Artículo 20º — En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: a veinte; junio: por los asociados; o: artículo; se. — Vale. — Enrique Lavigne. — Pedro Ravina.

Buenos Aires, 20 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.231-v.30|7|49.

GROSMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre Carlos Gräter, alemán, casado, domiciliado en Chiclana Nº 1066, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Otto, checoeslovaco, soltero, domiciliado en Alsina Nº 1138, de esta Capital, y Armando Sieker, alemán, casado, domiciliado en General Lavalle sin número, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la laminación, trafilación y fundición de metales, importación de materia prima, como también cualquier otra actividad dentro del ramo metalúrgico, y todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con esos rubros, sin limitación alguna. — Segundo: Esta sociedad girará bajo la razón social "GROSMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Alsina Nº 1138, de esta Capital, pudiendo cambiar ese domicilio. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración inicial de cinco años, que se computará desde el primero de Junio de 1949, será prorrogada automáticamente, siempre por un año más y así sucesivamente, si ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado su voluntad de darla por terminada con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada término. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 27.000.— m|n.), dividido en doscientas setenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una: dicho capital corresponde a máquinas, instalaciones, herramientas y materias primas, cuyos antecedentes resultan del inventario que firmado por los otorgantes integra el presente contrato. — Quinto: El capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Carlos Gräter noventa cuotas; Osvaldo Otto noventa cuotas; Armando Sieker noventa cuotas. — Sexto: El ejercicio social comienza el primero de Junio y fenece el treinta y uno de Mayo de cada año, practicándose un balance general e inventario a fin de cada ejercicio, los que serán aprobados y suscriptos por los socios dentro de los treinta días en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas aportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para la reserva legal. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes, siendo suficiente que para usar la firma social suscriban dos gerentes conjuntamente todas las operaciones de la Sociedad. — Al efecto, tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en vigor; durante este período los herederos o derecho habientes no podrán intervenir en la gestión comercial, únicamente podrán fiscalizar las operacioes, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Terminado el ejercicio en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computado capital, utilidades, etc., y la suma que resulte se abonará a los herederos en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos impagos, salvo que los socios sobrevivientes resolviesen la inmediata liquidación de la sociedad. — Habiendo conformidad de los herederos, los socios sobrevivientes también podrán optar por continuar la sociedad con los herederos. — Décimo: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento de algún socio, podrá requerirse inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será el previsto por el Artículo Sexto. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Entre líneas. "trafilación": Vale). — Carlos Gräter. — Osvaldo Otto. — Armando Sieker. — En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor, y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, inscríbase. — Juan L. Páez. — Ante mí: Guillermo Mansilla.

Buenos Aires, julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.202-v.30|7|49.

EVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Edificación, Vivienda Colectiva

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día siete del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que subscriben comparecieron los señores Salomón Pojomovsky, casado; Aisay Pojomovsky, casado; Rafael Lifschitz, casado; Everardo Luciano Marchese, casado, y Jaime Soifer, casado, todos son mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos cuarenta y cuatro, personas a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y en un todo de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: Primera: Girará bajo el rubro de "EVICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EDIFICACION, VIVIENDA COLECTIVA", y su domicilio social será en esta Ciudad, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos cuarenta y cuatro o en el que en adelante se fije. — Segunda: Su duración será de cinco años a contarse desde esta fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto: a) Financiar y vender edificios de renta. b) Realizar por cuenta propia o ajena toda clase de construcciones civiles, comerciales, industriales o públicas y asociada con terceros, si así conviniere a los intereses sociales. c) Comprar y producir toda clase de materiales para la construcción, incluyendo los procedentes de segundo o más usos y los de demoliciones para venderlos en el mismo estado o después de tratarlos o modificarlos. d) Otorgar o aceptar representaciones, consignaciones o comisiones, a y de entidades que produzcan, elaboren o comercien con materiales para la construcción. e) Tomar participación, asociada o no en comunidad o combinación de intereses con terceros en establecimientos, empresas y explotaciones de la índole correspondiente a la construcción y todo lo que pueda tener relación con ella y por último efectuar toda clase de operaciones comerciales que se consideren necesarios para el logro de los propósitos enunciados, pudiendo al efecto establecer sucursales, agencias u oficinas con o sin asignación de capital determinado en cualquier punto del país. Para tales fines la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos y de toda otra índole autorizados por las leyes y podrá adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes y arrendarlos con o sin contrato por escrito, lo mismo que transferirlos, venderlos, y gravarlos; todo por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que se ajustaren en forma conveniente para los intereses sociales; dar y tomar préstamos, con o sin garantía o derechos reales; aceptar prendas y prendas agrarias, así como constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar o vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, otorgar recibos, firmar cheques y obligaciones y endosarlos; efectuar transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locaciones de servicio, conferir y aceptar poderes generales y especiales y renunciarlos o revocarlos; formular protestos y protestas y constataciones de hechos y derechos; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesión de cualesquiera muebles o inmuebles, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas: pedir reconsideraciones de toda clase y muy especialmente en todos los expedientes que la sociedad deba tramitar ante las autoridades municipales, con respecto a las edificaciones que deba llevar a efecto para sí como para terceros, como así construcciones y efectuar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, asociaciones y Bancos Privados, mixtos u oficiales y entre éstos, el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos, haciéndose constar que esta enunciación no es limitativa, sino meramente explicativa y realizar cualquier acto, gestión o diligencia que civil o comercialmente pueda realizar la Sociedad, incluso los establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que aquí se dan por reproducidos en lo pertinente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividi-

do en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la forma y proporción siguiente: El señor Salomón Pojomovsky, aporta ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Aisay Pojomovsky, cincuenta mil pesos de la misma moneda, aportes éstos que integran en este acto en dinero efectivo. El señor Rafael Lifschitz, aportará sesenta y siete mil pesos; el señor Everardo Luciano Marchese, sesenta y siete mil pesos y el señor Jaime Soifer, sesenta y seis mil pesos, todos moneda nacional. Estos aportes se obligan los señores Lifschitz, Marchese y Soifer, desde ya a integrarlos en las cantidades que a cada uno de ellos corresponde, así: el cincuenta por ciento a los seis meses a contarse desde hoy, y el otro cincuenta por ciento restante a los doce meses de la fecha. Las cuotas de capital social no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad de todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios que actuarán todos ellos en calidad de Gerentes. Para todos los actos que signifique obligar a la sociedad, se requerirá la firma social de uno cualquiera de los señores Pojomovsky, con uno cualquiera de los señores Lifschitz, Marchese o Soifer, los que firmarán con sus firmas personales corrientes, procediendo siempre a la denominación y rubro social. Además de las facultades mencionadas en la cláusula tercera, la Sociedad será representada ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional, de las provincias y ante las Municipalidades y entidades de cualquier índole, inclusive ante los Ministerios, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Obras Públicas, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, con las más amplias facultades. Únicamente para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de cualesquiera de los socios Gerentes. Los socios Gerentes tienen las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato y en consecuencia las más amplias facultades para obligar a la Sociedad, pudiendo ejercer usando la firma social en la forma antes establecida, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. Sin embargo, les es prohibido comprometer a la Sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social. Se exime a los socios señores Pojomovsky, de una función activa, quedando sólo obligados a otorgar la firma como se hace anteriormente referencia. — Sexta: El treinta de Junio de cada año se practicará y presentará dentro de los sesenta días subsiguientes un inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse mensual, trimestral o semestralmente. Sobre los valores del activo se practicarán las amortizaciones de práctica autorizadas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; el sobrante de utilidades que hubiere se distribuirá entre todos los socios en la proporción siguiente: el cincuenta por ciento para los socios Salomón y Aisay Pojomovsky, y el cincuenta por ciento restante a los señores Soifer, Lifschitz y Marchese. El cincuenta por ciento de utilidades correspondiente a los señores Pojomovsky, se adjudicará a los mismos en proporción a sus capitales y el cincuenta por ciento correspondiente a los señores Soifer, Lifschitz y Marchese, se adjudicará por partes iguales entre los mismos. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción mencionada. Los balances serán aprobados por mayoría de votos o capital, dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. Los socios podrán extraer las utilidades realizadas que arroje cada balance, una vez aprobado éste y cuando aquéllas estuvieren disponibles y líquidas. — Séptima: Si ocurriese el fallecimiento o sobreviniera incapacidad física o mental de alguno de sus componentes, la Sociedad continuará sus actividades incorporando un representante único de los sucesores del desaparecido o incapaz a efectos de que aquél fiscalizace las operaciones sin intervenir en ellas. Si no existiere entendimiento se practicará un Balance e inventario dentro del término de treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad y el saldo que resultare le será reintegrado a los interesados en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento al contado, otro veinte y cinco por ciento a los seis meses y el cincuenta por ciento restante a los doce meses de la fecha del balance y su aprobación respectiva, todo con el interés que a esa fecha cobre el Banco de la Nación Argentina. Se documentarán en pagarés que otorgará la Sociedad. En igual forma se procederá en el supuesto caso de retiro, contemplado en el artículo segundo. — Octava: En todo lo referente a las decisiones que se adopten y aprobación de balances, regirá la simple mayoría de votos capital, debiendo asentarse las resoluciones en el Libro de Actas. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o durante la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a actuar, designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo y el fallo de ese árbitro causará ejecutoria. — Décima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad "Evico. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Edificación Vivienda Colectiva" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos Miguel Polivik y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Pojomovsky. — A. Pojomovsky. — Rafael Lifschitz. — E. L. Marchese. — Jaime Soifer. — Tgo.: M. Polivik. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos veinte y cinco del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Evico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Edificación Vivienda Colectiva" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y tres al presente que firma y sello en Buenos Aires, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: para — y — vale. — I. Dubovis. — Hay un sello. — Buenos Aires, 21 de julio de 1949. Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.213-v.30|7|49

"FRANCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora María Alicia Michaud de Mulvany, por una parte, y el señor doctor Miguel Angel Kessler, por la otra parte, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: — Primero: La señora María Alicia Michaud de Mulvany cede y transfiere en venta a favor del señor doctor Miguel Angel Kessler y éste adquiere de aquélla en compra, sus derechos y acciones sobre veinte cuotas de capital que por un valor nominal de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000 c|l.) aquélla tiene y le corresponden sobre un total suscripto e integrado de Treinta y cinco cuotas de capital a su favor en "Besset, Magne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ciento cincuenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha sido modificado en la fecha. — Segundo: La presente cesión y transferencia de cuotas se efectúa con alcance y vigor retroactivo al día primero de enero del corriente año de mil novecientos cuarenta y nueve y por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.) que la cedente declara y reconoce recibir en la fecha del cesionario a su entera satisfacción y sirviendo la presente constancia de más formal recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Se hace constar expresamente que la presente cesión y transferencia de cuotas comprende y corresponde aparte del valor y derechos sobre las cuotas de capital cedidas, además, la parte proporcional sobre el fondo de reserva legal y demás cuentas de previsión que pudieran haberse creado o existieran en la firma "Besset, Magne y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" (hoy: "FRANCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"), ya que sobre las utilidades realizadas al treinta y uno de diciembre de 1948, la cedente declara haber recibido directamente de ésta su parte en la misma. — Cuarto: Los restantes socios de "Besset, Magne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (hoy "Francar" Sociedad de Responsabilidad Limitada): señores: María Luisa Adriana Besset de Bonnet; Ottherman German Conrad y Roberto A. Pizarro en prueba de conformidad suscriben a su vez, el presente, que se otorga en Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel Angel Kessler. — Roberto A. Pizarro. — Alicia M. de Mulvany. — O. Conrad. — María Luisa B. de Bonnet".

Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26|7-Nº 20.265-v.30|7|49.

CERESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Lázaro Dunkelman, Rodolfo Adler, argentinos, y Francisco José Guillermo Bloch, alemán, todos de estado casado, mayores de edad, domiciliados en Cangallo 1641, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad tiene por objeto la elaboración y venta de productos lácteos, anexos y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará CERESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, estando establecida en la calle Cangallo Nº 1641, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años pudiendo cualquiera de los socios pedir su separación de la misma pasados 4 años a partir de la fecha en que se suscribe el presente, debiendo comunicarlo con 6 meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 65 cuotas de $ 1.000, m|n. cada una, correspondiendo como aporte social a Lázaro Dunkelman 25 cuotas, a Rodolfo Adler 25 cuotas y a Francisco José Guillermo Bloch 15 cuotas, estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se suscribe por separado, invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las leyes de Réditos, debiendo aprobarse por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del 10 % para la formación del fondo de reserva legal que será del 10 % del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los tres socios, sin tener en cuenta el capital aportado. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, representaciones, establecer agencias o sucursales y tener establecimientos en el interior del país. — Séptimo: Se designan gerentes a los tres socios indistintamente; el nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos de los tres socios indistintamente en forma conjunta, estándoles prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o a lo no previsto en él será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, que deberán ser del ramo, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta $ 1.200 m|n. a cuenta de utilidades. — Décimo Primero: El señor Bloch, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la elaboración de los productos que fabrique la sociedad, estándole prohibido dedicarse a otros menesteres, en cambio los señores Adler y Dunkelman podrán dedicarse a otras actividades, o negocios por cuenta propia o de terceros. — Décimo Segundo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios en conjunto. — Décimo Tercero: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital podrán adquirirlas con privilegio los otros socios, por su valor de balance. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad se licitará entre los socios el activo y pasivo de la sociedad. — Décimo Quinto: Si sobreviniere la incapacidad física o legal u ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad seguirá su giro comercial debiendo los herederos o representantes del socio incapacitado o fallecido unificar su representación y ser representados por una sola y única persona. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 13 de Julio de 1949. — Rodolfo Adler. — Lázaro Dunkelman. — F. J. Guillermo Bloch.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.245-v.30|7|49.

"BENCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Israel, casado, de nacionalidad turca, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2368; Raimundo Menasce, casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2306 y Jacobo Alderoqui, casado, de nacionalidad turca, domiciliado en la calle Cánning Nº 960 y Nathan Acrich, viudo, de nacionalidad turca, domiciliado en la calle Cánning Nº 960, todos mayores de edad, los dos primeros nombrados por sí, y los dos últimos en nombre y representación de "Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, Sociedad Anónima", declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los señores Isaac Israel, Raimundo Menasce y Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A., tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "BENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano Nº 1268, con un capital social de Setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Isaac Israel, ciento cincuenta cuotas; el señor Raimundo Menasce, cincuenta cuotas y Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A., quinientas cuotas; cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de Octubre de 1945, bajo el Nº 131, al folio 37, del libro 10, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que ahora de común y mutuo acuerdo, "Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A.", Vende, Cede y Transfiere cien cuotas de Un mil pesos cada una, de las que posee en la nombrada sociedad, a favor del señor Isaac Israel, por la suma total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que en este acto la sociedad anónima cedente recibe del cesionario, a su más entera satisfacción. — Tercero: "Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, S. A.", Vende,

Cede, y Transfiere, asimismo, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, de las que posee en la nombrada sociedad, a favor del señor Raimundo Menasce, por la suma total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que en este acto la sociedad anónima cedente recibe del cesionario a su más entera conformidad. — Cuarto: En consecuencia, los cesionarios quedan colocados en la referida sociedad, en el mismo lugar, grado y prelación que tenían los cedentes dentro de la misma y por el número de las cuotas transferidas. — Quinto: De común y mutuo acuerdo, los suscriptos convienen modificar la cláusula Novena del aludido contrato social de "Benca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el sentido de que, a partir del día primero de Julio del año en curso y en adelante, las utilidades sociales, como así también las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el treinta y cinco por ciento para el señor Isaac Israel, el treinta y cinco por ciento para el señor Raimundo Menasce, y el treinta por ciento restante para "Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Acrich, Soc. Anón.". En prueba de conformidad y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. J. Alderoqui. — Nathan Acrich. — I. Israel. — R. Menasce.

Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.26 7.-Nº 20.240.-v.30|7|49

RICASA
Representaciones Industriales y Comerciales en Argentina y Sud América
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alvaro De Orleans Borbon, casado en primeras nupcias con doña Carla Parodi Delfino, español, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida Callao mil novecientos ochenta y cuatro; don Luigi Morandotti, casado en primeras nupcias con doña Raquel Cattaneo, italiano, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Charcas mil setecientos setenta y uno, y don Galeazzo Bonacossa, casado en primeras nupcias con doña Maggiorina Galli, italiano, de setenta y un años de edad, domiciliado en la calle Perú ciento setenta y cinco, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las prescripciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RICASA REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN ARGENTINA Y SUD AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se adopta como denominación comercial. — Segunda: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la Ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle Perú número ciento setenta y cinco, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o en representación de terceros o asociada a terceros: a) Negocios industriales o mercantiles referentes a maquinarias, sus accesorios y productos industriales en general; b) Instalar o prestar asesoramiento técnico para la instalación de establecimientos industriales y su explotación y talleres para la construcción, servicio y reparación de maquinarias y sus accesorios. — Para el cumplimiento de sus fines podrá negociar, fabricar, representar, exportar o importar, comprar y vender, registrar y explotar privilegios locales e industriales, asociarse o participar en otras empresas comerciales o industriales, adquirir y gravar inmuebles y realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: La duración de la sociedad es por diez años a partir desde la fecha de hoy. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Don Alvaro de Orleans Borbon doce cuotas por un valor de Doce mil pesos moneda nacional; don Luigi Morandotti cuatro cuotas por un valor de Cuatro mil pesos moneda nacional, y don Galeazzo Bonacossa cuatro cuotas por un valor de cuatro mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas se han integrado en dinero efectivo, el cincuenta por ciento en Caja de la Sociedad y el cincuenta por ciento restante mediante boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en calidad de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: Los Gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y administrarla libremente y realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento; b) Designar mandatarios con poderes generales y especiales y el personal necesario; c) Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y otorgar toda clase de derechos reales: dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, contraer toda clase de obligaciones personales, prendarias, hipotecarias o de otra naturaleza y realizar en lo que sea atinente al carácter comercial de la sociedad, todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) Promover querellas; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular o público, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo asimismo operar en las bolsas y mercados del país o del extranjero; f) Y en general, efectuar por sí solo toda clase de gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa e indirectamente con los fines sociales. — El o los gerentes firmarán todos los actos y documentos mencionados antes de su firma, la denominación o razón social. — Octava: Cada treinta de junio se cerrará el ejercicio anual y se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en el siguiente orden y forma: a) Se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Se destinará un uno por ciento para formar una reserva de previsión destinada al cumplimiento de la ley once mil setecientos veinte y nueve y para el cumplimiento de eventuales obligaciones emergentes de leyes de previsión social; c) El saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integrado, y si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la proporción y límite de sus cuotas de capital integrado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, liquidándose el haber y utilidades a la fecha del fallecimiento. — Los herederos bajo una sola representación, decidirán el contralor que correspondiera hasta que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión de los herederos del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir o integrar las cuotas del fallecido; c) No siguiéndose el temperamento establecido en el precedente párrafo b), el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios restantes, sea al contado dentro de los noventa días del deceso, con un interés del seis por ciento hasta la fecha del pago, sea en tres cuotas iguales a seis, doce y diez y ocho meses de plazo, con un interés del seis por ciento a contar desde el día del deceso. — Décima: En todos los casos en que entre la sociedad en liquidación se determinará por mayoría de votos, computado de acuerdo al número de cuotas, quien deba proceder a su gestión, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, debiendo levantar inventario, dentro de los treinta días. — Undécima: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de entrar a conocer y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases precedentes, los asociados declaran constituída la sociedad de responsabilidad limitada. — Leída y ratificada, firman con los testigos don Jorge Arlía y don Isaac Bermann, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Alvaro De Orleans-Borbon. — Luigi Morandotti. — Galeazzo Bonacossa. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos sesenta y ocho y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ricasa, Representaciones Industriales y Comerciales en Argentina y Sud América, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados del setecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho al presente, inclusive, correlativos que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.26|7-Nº 20.262-v.30|7|49

"FRANCAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, la señora María Adriana Luisa Besset de Bonnet y don Ottherman Germán Conrad, en su carácter de actuales y únicos socios de la firma "Besset, Magne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; confirman y ratifican que con efecto retroactivo al día primero del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, declaran incorporados como socios de la firma a los señores: doña María Alicia Michaud de Mulvany, viuda en primeras nupcias de don Guillermo Enrique Mulvany, mayor de edad, francesa, domiciliada en la calle Melo dos mil sesenta y cinco de la Capital Federal; al doctor Roberto A. Pizarro, argentino, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Deán Funes ciento veintidós de la ciudad de Córdoba y al señor doctor Miguel Angel Kessler, argentino, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, piso quinto, escritorio quinientos veintidós, de la Capital Federal: habiéndose acordado con dichos nuevos socios introducir las siguientes modificaciones al contrato de sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas inscriptas el diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números seiscientos tres y seiscientos cuatro al folio trescientos ochenta y siete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — "Primera. Con efecto retroactivo al día primero de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "FRANCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, piso quinto, escritorio quinientos veintidós, y podrá establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segunda. El plazo de duración de esta sociedad será el de cinco años, o sea, hasta el día treinta y uno de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Queda reservado a los socios su opción y derecho a retirarse de la sociedad y solicitar la liquidación de lo que le correspondiera si en alguno de los balances anuales a practicarse hubiera pérdidas o la utilidad líquida y realizada no representara como mínimo un interés equivalente al ocho por ciento del capital social. — En cualquiera de los dos supuestos preindicados, el socio que hiciera uso de la opción y derecho prevista, deberá hacer conocer su determinación a los demás socios, por telegrama colacionado dentro (Sigue en el sello nacional de diez centavos número 383.378 1) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 383.386 1) de los quince días de aprobado el balance respectivo y los socios deberán por mayoría de votos optar dentro de los cinco días de notificados; a). Por hacerse cargo de la cuota o cuotas del o de los socios que optaren por retirarse de la sociedad, en cuyo caso, deberán satisfacer el importe que corresponda según el último balance aprobado, en dos cuotas iguales pagaderas: la primera dentro de los diez días de tomada la decisión y la segunda, sin interés, a los sesenta días de efectuado el primer pago. — b). o bien, resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Cuarta. El capital social, que era de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, se fija en la suma de Ciento Veinte y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 126.000.— c|l.) dividido en ciento veinte y seis cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada cuota, distribuídas en la siguiente forma: diez cuotas el señor Otherman Germán Conrad; veinte y seis cuotas la señora María Adriana Luisa Besset de Bonnet; treinta y cinco cuotas la señora María Alicia Michaud de Mulvany; treinta y cinco cuotas el señor doctor Miguel Angel Kessler y veinte cuotas el señor doctor Roberto A. Pizarro, integradas totalmente según resulta del balance de comprobación que debidamente suscripto por los socios y certificado, se agrega al presente. — Séptima. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Miguel Angel Kessler y Otherman Germán Conrad, siendo válidos, además, todos los actos y contratos que lleven la firma de dos cualesquiera de los otros socios. — En todos los casos la firma personal del socio será precedida de la denominación "Francar", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimo Tercera: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en esta Capital Federal, la señora María Adriana Luisa Besset de Bonnet y el señor Ottherman Germán Conrad, en la calle Melo número mil ochocientos noventa y cinco, piso cuarto; la señora María Alicia Michaud de Mulvany, en la calle Melo número dos mil sesenta y cinco; el señor doctor Roberto A. Pizarro y señor doctor Miguel Angel Kessler en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, piso quinto, escritorio quinientos veintidós; debiendo comunicarse cualquier cambio de domicilio por telegrama colacionado. — En Prueba de Conformidad así lo suscriben en la fecha arriba indicada, declarando en todo su vigor y valor las demás cláusulas del contrato de sociedad preindicado, que no se modifican y facultándose a cualquiera de los socios para que se dé cumplimiento a las formalidades legales. Sobre raspado: julio — ocho. Valen. — Miguel Angel Kessler. — Roberto A. Pizarro. — Alicia M. de Mulvany. O. Conrad. — María Luisa B. de Bonnet".

Buenos Aires, Julio 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.26|7-Nº 20.264-v.30 7 49

DEL PRETE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año 1949, entre los señores Alberto Hércules Tavelli, Miguel Del Prete, Juan Guerrieri y Donato Brigante, únicos componentes de la razón social "Del Prete, Guerrieri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Fraga Nº 246 de esta Capital, se conviene en lo siguiente: Primero: Queda disuelta entre las partes la sociedad "Del Prete, Guerrieri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con retroactividad al día 31 de marzo de 1949. — Segundo: Los socios Juan Guerrieri y Donato Brigante se retiran de la sociedad, manifestando en este acto su entera conformidad con el balance general celebrado al día 31 de marzo de 1949, y en las condiciones pactadas en el presente instrumento para su retiro de la firma. — Tercero: La sociedad reconoce al socio Donato Brigante un saldo acreedor de $ 5.525 (Cinco Mil Quinientos Veinticinco Pesos Moneda Nacional), proveniente del capital reconocido por el contrato social, de $ 23.000 m|n., con deducción de su deuda particular, que asciende a la suma de $ 17.471.45 m|n. — Cuarto: El socio Juan Guerrieri reconoce por este acto tener un saldo deudor, con respecto a la sociedad, de $ 4.174.45 m|n., proveniente de su deuda particular de $ 27.174.45 m|n., de la cual se deduce su capital social de $ 23.000 m|n. — Quinto: El socio Donato Brigante se hace cargo en forma expresa de la deuda del socio Juan Guerrieri, deduciéndose ésta del importe de su crédito contra la sociedad. Como resultado de dicha compensación, la sociedad deberá abonar como saldo total de su crédito al señor Donato Brigante la suma de $ 1.351.10 m|n., pago que se hace efectivo en este mismo acto, y por la cual el socio Juan Guerrieri obtiene carta de pago con respecto a la sociedad, y ésta a su vez re-

cibe carta de pago del señor Donato Brigante. — Sexto: Los socios Miguel Del Prete y Alberto Hércules Tavelli se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, tomando cada uno de ellos a su cargo la parte del capital social que corresponde a cada uno de los socios salientes y en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula cuarta del contrato original, esto es, que los $ 23.000 m|n. que constituye el mayor aporte de cada uno de ellos serán integrados con las ganancias futuras de la sociedad. — Séptimo: La nueva sociedad que queda así constituida llevará el nombre de "DEL PRETE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio en la calle Fraga Nº 246. — Octavo: Ambos socios, en forma separada, tendrán el manejo de los negocios sociales, y la firma de documentos, obligaciones, cheques, pagarés, apertura de cuentas corrientes bancarias, y todas las demás facultades enumeradas en la cláusula quinta del contrato original, obligando a la sociedad la firma de uno solo y cualquiera de ellos. — Novena: Según lo convenido en la cláusula tercera del contrato original, la sociedad tendrá una duración de dos años, con opción a dos años más. La opción se entenderá tácitamente efectuada, si tres meses antes de la finalización del plazo pactado, no se hace llegar al otro socio, por el que desee la finalización de los negocios sociales, su voluntad en tal sentido, en forma auténtica y notificada en forma fehaciente. — Décima: Quedan en vigencia todas las otras cláusulas del contrato original, que no han sido expresamente modificadas por el presente. — Y se deja expresa constancia que al referirse al contrato original, las partes han entendido referirse al de constitución de la sociedad ''Del Prete, Guerrieri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que fué inscripta el día 19 de mayo de 1948, bajo el número 613, al folio 389 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha ''ut supra'' indicados. — Firmado: Alberto Hércules Tavelli. — Miguel Del Prete. — Juan Guerrieri. — Donato Brigante. — Enmendado ''Novena, tercera, años, ut-supra'' todo vale. — Buenos Aires 21 de julio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

[illegible] 20.212-v.30|6|49

SANCHEZ Y LAUDREN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Máximo Sánchez Solares y don Luis Camilo Laudren, ambos domiciliados en la calle California número dos mil siete, de esta Ciudad, de estado casados y de nacionalidad argentino naturalizado y argentino respectivamente, mayores de edad y socios componentes de la firma que gira en esta plaza, bajo el rubro de Sánchez y Laudren, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento principal de sus negocios en la calle California número dos mil siete, convienen de mutuo y común acuerdo en renovar la sociedad comercial de responsabilidad limitada que tienen constituída y cuyo término ha vencido, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de Marzo del corriente año de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída formal y definitivamente entre los contratantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para continuar explotando el negocio de camisería, sombrerería y artículos para hombres que tienen instalado en esta Capital Federal en la calle California número dos mil siete. Que la presente sociedad es continuación de la existente entre los mismos y que gira bajo el mismo rubro, carácter y ramo de negocios, cuya inscripción obra en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número mil novecientos noventa y siete, al folio ciento sesenta del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual ha caducado por vencimiento del término de contrato. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza con el rubro de ''SANCHEZ Y LAUDREN'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalado su negocio en la calle California número dos mil siete. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el primero de Marzo del año en curso de mil novecientos cuarenta y nueve. A su vencimiento la Sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro período igual si no mediara oposición de alguna de las partes. Esta deberá manifestarse por medio de telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses, al término estipulado en esta cláusula. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional aportados por los dos socios por partes iguales y está representado por todo el activo y pasivo del negocio que tienen instalado como se ha expresado precedentemente. Dicho capital ha sido subdividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una y en consecuencia cada socio tiene veinte cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, que son designados gerentes, teniendo las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los poderes públicos y Reparticiones Nacionales o Provinciales y Municipales. b) Administrar todos los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia contratar la locación de la casa o local que ocupe el negocio, cobrar y percibir todas las cuentas, nombrar apoderados, ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, firmar letras, vales, pagarés, cheques, hacer depósitos y girar contra ellos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y cualquier escritura o documento público o privado que fuere menester. c) Para que solicite crédito en cuenta corriente y perciba su importe, girando cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes para que pueda endosar giros, letras, cheques y percibir su importe así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. d) Para que pueda comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas o remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación. e) Designar los empleados que juzgue necesario, fijándoles las remuneraciones que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad debiendo tenerse en cuenta que las facultades enunciadas no son restrictivas de otras que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. — Sexta: La contabilidad social será llevada de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio, para cuyo fin se solicitará oportunamente la autorización para proseguir las jornalizaciones en los libros actuales en uso. — Séptima: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social, ya sea por sí o por intermedio de otras personas que designe al efecto, los libros y demás documentos sociales cuantas veces lo desearen, la designación podrá efectuarse por simple carta-poder. — Octava: El veinte y ocho de Febrero de cada año se cerrará el ejercicio económico y a esa fecha se hará el inventario y balance general de los negocios, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe para la reunión de socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y siete por ciento para cada socio, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el uno por ciento restante para gratificaciones al personal. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima: De las utilidades que puedan corresponder a cada socio, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento pasando el otro cincuenta por ciento a la cuenta particular de cada uno de ellos, cuya suma gozará del interés acumulativo del seis por ciento anual. En el supuesto de no necesitar la sociedad los mencionados fondos y resolvieran los componentes que no se acreditare dicho cincuenta por ciento a la cuenta particular de cada uno, éstos podrán retirarlo sin que ninguno de ellos pueda oponerse. — Undécima: Las cuentas o certificados que cada socio posee no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad del otro socio. Siendo rechazada la transferencia al socio le asiste el derecho de recurrir al juez competente, quien podrá utilizarlo si considera que no existe causa justa de oposición. En este caso el otro socio tendrá prioridad para adquirir las cuotas o certificados en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros extraños. La transferencia podrá efectuarse por instrumento público o privado y no producirá efecto antes de la inscripción y publicación respectiva y llenadas todas las demás formalidades legales. — Duodécima: Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse con la conformidad de ambos. — Décimo Tercera: Todo balance que no fuera observado o aprobado por los socios dentro de los quince días de efectuado el mismo será considerado válido, aun cuando los socios no hubieren hecho manifestación alguna. — Décima Cuarta: Es obligación de los socios dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales. — Décima Quinta: En caso de liquidación total, el capital que resulte será repartido en la proporción al aporte efectuado por cada uno de los socios. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios será siempre y en todos los casos dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos al tercero en caso de discordia, quienes podrán laudar ya sea por medio de una simple carta o notificación de acuerdo a su ciencia y conciencia y la resolución de aquéllos o de este último será acatada por los socios, cualquiera que sea la forma en que se pronuncien, pues desde ya se comprometen a no ocurrir a los tribunales ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. Bajo tales conceptos dan por terminado este contrato que consta de diez y seis cláusulas las que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — M. Sánchez. — Luis C. Laudren''.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Sobre raspado ''simple, carta-poder'', vale. Luis H. Díaz, secretario.

e.26|7-Nº 20.215-v.30|7|49

SICLARD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Agustín Claros, que firma "Agustín Claros", mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Piedras mil trescientos veintiuno, comerciante, don Rafael De Caro, que firma "Rafael De Caro", mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en Jufré novecientos cincuenta y nueve, comerciante, don José Sirio, que firma "José Sirio", mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en Alvarez Jonte cuatro mil doscientos quince, comerciante, y la Srta. Ana Claros, que firma "Ana Claros", mayor de edad, argentina, soltera, domiciliada en Patagones ochocientos cincuenta, empleada, todos ellos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de "SICLARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número Un mil setecientos veintitrés, al folio ciento ochenta del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que se reemplazan por las siguientes: Tercera: el objeto de la sociedad es la importación, exportación, compra, venta, y demás operaciones comerciales con bicicletas y motocicletas, accesorios y afines, y también la compra, venta y demás operaciones con inmuebles. — Cuarta: El capital social de Doscientos diez mil pesos moneda nacional se amplia a la cantidad de Quinientos diez mil pesos moneda nacional dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, perteneciendo ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Agustín Claros, ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional al Sr. Rafael De Caro, ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional al Sr. José Sirio y Treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional a la Srta. Ana Claros. El aporte ha sido efectuado en la siguiente forma: a las sesenta cuotas que por el contrato primitivo habian integrado cada uno de los socios Sres. Claros, De Caro y Sirio han agregado cada uno de ellos también cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo aporte ha sido efectuado en la siguiente forma: Los Sres. Rafael De Caro y José Sirio en máquinas, herramientas, materias primas, mercaderías y cuentas a cobrar, y el Sr. Agustín Claros mediante la transferencia que efectúa a la sociedad de la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en créditos a cobrar que se justiprecian en la aludida cantidad de Cien mil pesos moneda nacional. La Srta. Ana Claros tiene integrada su parte, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional, con el importe que aportó al constituirse originariamente la firma "Siclard, S. R. L.". — Sexta: Las utilidades se distribuirán proporcionalmente a los aportes. Los socios no retirarán más del treinta por ciento de las utilidades cada año salvo acuerdo en contrario de la mayoria. — Buenos Aires, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Agustín Claros. — Rafael De Caro. — José Sirio. — Ana Claros.

Buenos Aires, Julio 20 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.25|7-Nº 20.181-v.29|7|49

''LA SENDA''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Entre los señores Gregorio Gelman, ruso, casado, domiciliado Lavalle Nº 4167, Arturo Nauchichel, casado, ruso, domiciliado Espinosa Nº 2035, León Lapacó, casado, argentino, domiciliado Esmeralda Nº 634 y Armando J. Faimberg, casado, argentino, domiciliado Balcarce Nº 258, todos hábiles y mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Los contratantes tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada denominada ''LA SENDA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de junio de 1946 bajo el número 501, folio 292, del libro 10 de Contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Por este acto, el Sr. León Lapacó vende, cede y transfiere sus cuarenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional que tiene en la sociedad y sus derechos y acciones en la misma, con la extensión que le acuerda el contrato, a los tres coasociados restantes, o sean catorce cuotas de cien pesos moneda nacional que importan un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, a cada uno de los socios señores Gregorio Gelman, Arturo Nauchichel y Armando J. Faimberg. Esta cesión y venta comprende el activo y pasivo que pudiera corresponderle en la Sociedad al Sr. León Lapacó y se efectúa por la suma de Cuatro mil doscientos (4.200) pesos moneda nacional que este último declara haber recibido de conformidad y de manos de los compradores. Con la cesión de sus cuotas sociales el Sr. León Lapacó queda totalmente desligado de la Sociedad. — Tercero: Los firmantes resuelven modificar la cláusula primera del contrato social de referencia, la que queda definitivamente redactada así: ''Los contratantes constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la edición de un diario en ''idisch'' y|o castellano, denominado ''Haint'' (Hoy), y la publicación de libros, folletos y publicaciones en general, por cuenta propia o de terceros y la importación y exportación de materiales, máquinas y materias primas para la industria gráfica en general. A tal fin se establecen en esta Ciudad, en la calle Valentín Gómez Nº 2726, donde está el asiento principal de los negocios, sin perjuicio de abrir sucursales o representaciones, dentro y fuera del país. Las partes, de común acuerdo podrán ampliar la índole de los negocios''. — Cuarto: Se modifica la cláusula tercera del contrato social, la que queda definitivamente redactada así: ''El capital social queda fijado en la suma de Cuarentidós Mil (42.000) pesos moneda nacional, de los cuales Treintisiete mil Setecientos Treinticinco Pesos Con Treintisiete Centavos (37.735,37) moneda nacional en máquinas, muebles y útiles y Cuatro Mil Doscientos Sesenticuatro Pesos Con Sesentitrés Centavos (4.264,63) moneda nacional en dinero efectivo, representado por Cuatrocientas veinte (420) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, correspondiendo Ciento ochentidós (182) cuotas al Sr. Arturo Nauchichel; Ciento ochentidós (182) cuotas al Sr. Gregorio Gelman y Cincuentiséis (56) cuotas el Sr. Armando J. Faimberg. Por separado los socios han suscripto un inventario y balance que corresponde al capital incorporado en máquinas, muebles y útiles, el que forma parte de este contrato''. De conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente, único ejemplar, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números 564.381 y 564.382 y estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 1949. — G. Gelman. — A. J. Faimberg. — León Lapacó. — A. Nauchichel''. — Buenos Aires, julio 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.25|7-Nº 20.147-v.29|7|49